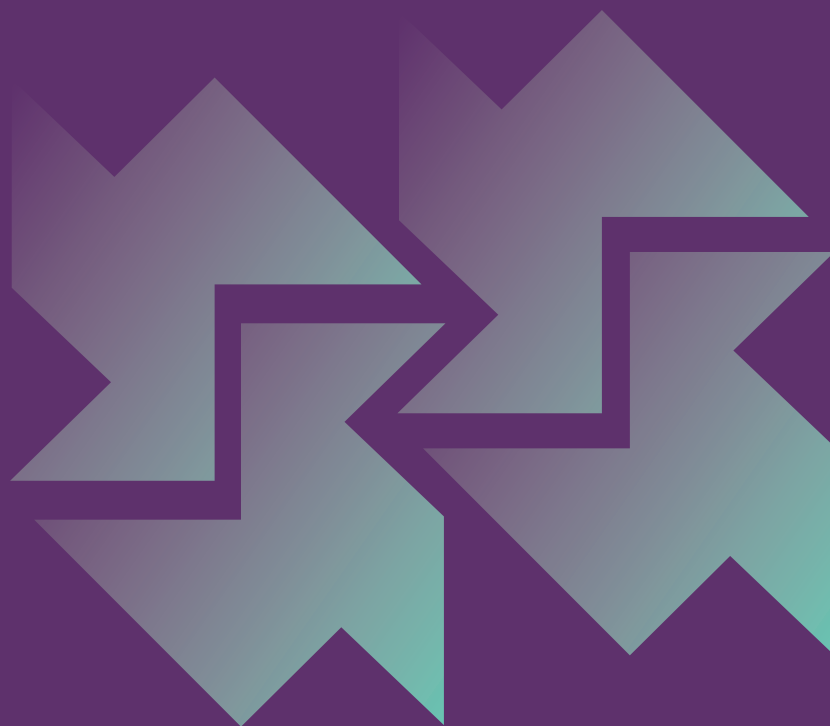


Sistemas Judiciales

Una perspectiva integral sobre la administración de justicia



Administración de Justicia y Lesa Humanidad: aspectos prácticos e institucionales de los procesos

Fernando López El proceso de investigación del caso Ríos Montt en Guatemala • **Victor Cubas** La experiencia peruana en la relación entre comisiones de la verdad y procesos judiciales • **Alejandro Solís** La experiencia chilena en el juzgamiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos • **Luis Fondebrider** La investigación científica de casos de violencia política, étnica o religiosa • **Pedro Dallari** La Comisión Nacional de Verdad de Brasil: algunas notas sobre su trabajo, informe final, conclusiones y recomendaciones con un enfoque en el sistema de justicia • **Mariano Gaitán** La actuación de la Justicia argentina en casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado • **Marco Fandiño** El caso Ayotzinapa. ¿Es posible organizar una investigación?

Sistemas Judiciales

Directores

Jaime Arellano

Alberto Martín Binder

Comité Editorial

Christina Biebesheimer

Rafael Blanco

Carlos Cordovez

Alfredo Fuentes

Linn Hammergren

Luis Pásara

Hernando París

Carlos Peña

Rogelio Pérez Perdomo

Silvina Ramírez

Juan Enrique Vargas

➤ EDITORIAL. Alberto M. Binder	4
➤ TEMA CENTRAL Administración de justicia y lesa humanidad: aspectos prácticos e institucionales de los procesos	
▶ Fernando López El proceso de investigación del caso Ríos Montt en Guatemala	6
▶ Víctor Cubas Villanueva La experiencia peruana en la relación entre comisiones de la verdad y procesos judiciales.....	21
▶ Alejandro Solís Muñoz Experiencia chilena en el juzgamiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos.....	36
▶ Luis Fondebrider La investigación científica de casos de violencia política, étnica o religiosa	41
▶ Pedro B. A. Dallari La Comisión Nacional de la Verdad de Brasil: algunas notas sobre su trabajo, informe final, conclusiones y recomendaciones con un enfoque en el sistema de justicia	46
▶ Mariano Gaitán La actuación de la justicia argentina en casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado.....	55
▶ Marco Fandiño, Vanessa Doren Consideraciones sobre la capacidad de persecución penal de la Procuraduría General de la República en México a propósito de la desaparición forzada de normalistas en Ayotzinapa	70
▶ Ronald Eduardo Segura Mena Un modelo de Ministerio Público para la investigación de megaprosesos o casos de trascendencia internacional.....	96
▶ Julio Mundaca Quintana La televisación de juicios como herramienta de construcción de una justicia social	105
▶ Luciano Andrés Hazan Informe de Gestión Anual 2014 del Programa Verdad y Justicia.....	117
➤ DEBATE	135
➤ ENTREVISTAS	
▶ Entrevista a Claudia Paz y Paz	140
▶ Entrevista a Amanda Valdovinos	144
➤ NOTAS GENERALES	
▶ Informe CAD.....	148

[Las opiniones vertidas en la revista son de responsabilidad de sus autores y no de las instituciones que la editan.]

Directores

Alberto Binder
Jaime Arellano

Coordinadores temáticos

Leonel González
Jorge Boerr

Equipo editorial

Leonel González
Francisco Godínez Galay
Inés Binder

Diseño gráfico

Patricia Peralta

CEJA

Rodo 1950, Providencia,
Santiago de Chile,
Tel: +56 (2) 2742933
Fax: +56 (2) 3415769
E mail: info@cejamericas.org
Página web: www.cejamericas.org

INECIP

Talcahuano 256, 1° piso (C1013AAF)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina,
Tel/Fax: (00-54) 1143720570,
E-mail: inecip@inecip.org
Página web: www.inecip.org

La judicialización de los casos de violaciones a los Derechos Humanos producidos por el terrorismo de Estado, bajo sus diversas formas, es uno de los grandes logros del sistema judicial latinoamericano del siglo XX. A la par que se develaba la profundidad y amplitud de los delitos y la crueldad inmensa de las prácticas estatales, gracias a las distintas comisiones que analizaron esos períodos, los movimientos de Derechos Humanos comenzaron una larga pelea para que todo desembocara en la acción judicial y no en meros pactos políticos de impunidad; una lucha que aún continúa y sigue mostrando sus frutos –de un modo paradigmático en Guatemala– en toda la región. Gracias a ello, hemos aprendido que esa fuerza social que se opone a los grandes y todavía extensos bolsones de impunidad no debe ser desechada y ello ha impactado en el diseño de muchas nuevas legislaciones procesales que le abren la puerta del proceso penal a las querellas colectivas o de interés público.

Nos ha parecido importante no sólo dejar constancia de este enorme esfuerzo sino mirar el problema –sin quitarle ni un ápice de su importancia política a institucional– desde la mirada de las dificultades organizativas y prácticas que implica la organización de

procesos con grandes cantidades de víctimas, con un impacto social enorme, realizados en entornos políticos muchas veces adversos, con las dificultades probatorias propias de la complejidad y de la distancia en el tiempo, con acusadores públicos no siempre tan comprometidos como debieran; en fin, analizándolos desde el punto de vista organizacional y práctico, estos juicios han sido y continúan siendo un enorme desafío para las instituciones judiciales.

Hemos convocado para este número a algunos de sus protagonistas directos, que pueden dejar constancia de la mezcla de compromiso, entusiasmo y capacidad técnica que deberían constituir la cotidianeidad del sistema judicial, pero todavía adquiere una cierta excepcionalidad frente a procesos de burocratización que no son fáciles de revertir. También se podrá leer en este número la identificación de algunos de sus problemas técnicos más relevantes. Por ejemplo, la organización de la prueba en procesos de alta complejidad, en los que es necesario probar hechos históricos sabidos, pero que trasladados al escenario judicial reclaman técnicas de litigio complejas a la vez que un trato cuidadoso a víctimas y testigos que vuelven a vivir recordando escenas terribles de sus vidas.

En algunos países, Argentina como ejemplo, el desarrollo simultáneo de grandes cantidades de juicios de esta envergadura ha puesto en jaque la disponibilidad de recursos humanos del sistema judicial. Tanto en la organización de la persecución penal como mucho más aún en el juzgamiento que reclama afectar con exclusividad jueces por mucho tiempo. Esta experiencia ha puesto en jaque una vez más a los modelos rígidos de organización judicial o del Ministerio Público.

Es relevante también la experiencia de trabajo en común entre acusadores públicos y privados, entre el Estado y el conjunto de organizaciones de Derechos Humanos. Y esta experiencia debe servir para poner en cuestión la tradición de un Ministerio Público Fiscal que se piensa a sí mismo como abogado del Estado o de abstracciones tales como el interés general o la sociedad en su conjunto y se olvida de su indispensable inserción comunitaria y de auxilio a las víctimas concretas. Allí se encuentra uno de los grandes temas de discusión en la región que moldeará el futuro de nuestras Fiscalías. La experiencia de los juicios de lesa humanidad nos muestra un camino donde en muchos casos esa relación y esa posición ha sido fructífera y fuente tanto de eficacia como de legitimidad para los funcionarios públicos que supieron interpretar esa necesidad social.

Aprovecho este número para despedirme de los lectores de *Sistemas Judiciales*; no porque deje de colaborar con ella sino porque a partir del próximo número la Dirección por parte del INECIP la asumirá Gonzalo S. Rúa quien junto con Jaime Arellano continuarán con el proyecto de inyectar al proceso de cambio las ideas y experiencias que de un modo continuo produce el proceso de reforma judicial en América Latina. ■

Alberto M. Binder
INECIP

Fernando López

Vicepresidente Instituto de Estudios Comparados
en Ciencias Penales de Guatemala

El proceso de investigación del caso Ríos Montt en Guatemala

Introducción

El artículo que se presenta aquí cubrirá principalmente los distintos aspectos de organización que significó investigar, tramitar, juzgar y sancionar a José Efraín Ríos Montt, que encarna al dictador más sanguinario que tuvo América Latina durante el siglo XX. No obstante lo anterior, un artículo que trate este proceso quedaría incompleto si no narrara, al menos brevemente, las incidencias más importantes en el desarrollo del proceso, por qué se dice que la sentencia fue anulada y cuál es su estado actual.

Por otra parte, si se quiere caracterizar la organización, la estructura que se adoptó en el Ministerio Público y el impacto institucional que este tuvo, los párrafos que se incluirán serían inmediatamente calificados de injustos ya que este proceso tiene sus raíces en organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos. Además fue acompañado desde el principio por muchos sectores conscientes que las atrocidades cometidas en la época que gobernó el mencionado militar calificaban como delito de genocidio. Hablar de acompañamiento y

convencimiento del caso y sobre los hechos, implica desde el principio poner la vista no solo dentro de las fronteras de Guatemala, sino reconocer el involucramiento –a distintos niveles– de organizaciones y personas que impulsaron y gestionaron distintos apoyos a nivel internacional. En resumen, el artículo también incluye la organización que se gestó desde las organizaciones de la sociedad civil.

Iniciando por el final

El 10 de mayo de 2013 la presidenta del Tribunal de Primera Instancia Penal de Sentencia de Mayor Riesgo A (en adelante el Tribunal de Mayor Riesgo A o el Tribunal), Yasmín Barrios Aguilar, leyó el resumen de la sentencia del proceso que por los delitos de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad se diligenció en contra de Ríos Montt. La parte resolutive indica: “[...] II) Que el acusado JOSE EFRAÍN RIOS MOTT, es responsable como autor del delito de GENOCIDIO cometido en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldea y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar

Chajul. III) Por tal delito debe imponérsele la pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES. IV) Que el acusado JOSE EFRAIN RÍOS MONTT es responsable como autor de los delitos de los DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD cometidos en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul. V) Por tal delito debe imponérsele la pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES [...].”

Inmediatamente después de dictada la sentencia, los medios de comunicación se vieron plagados de manifestaciones a favor y en contra de la sentencia. Sin detalles, se debe hacer notar que las más influyentes fuerzas en Guatemala se pronunciaron sobre este fallo judicial.

La embajada de los Estados Unidos de América se congratuló de la capacidad de los órganos de justicia guatemaltecos de llevar a cabo un proceso en situaciones complejas, confirmó su apoyo a las instituciones creíbles, independientes, transparentes e imparciales, y reiteró la importancia de la justicia. Destacó las cualidades de un juicio público, ya que el país entero había tenido la oportunidad de escuchar a las víctimas que habían “[...] esperado más de treinta años para contar [lo sucedido] en un tribunal de justicia.” Así como a los acusados “[...] articulando con vigor sus argumentos”. También enfatizó que Guatemala “[...] como país, no estuvo bajo juicio, sino dos individuos [...]”. En el comunicado de prensa, la embajada de los Estados Unidos, exhortó a los guatemaltecos a respetar la legitimidad de ese proceso¹.

Tres días después de la emisión de la sentencia, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)² a través de un campo pagado publicado en los medios de comunicación hizo un llamado a la Corte de Constitucionalidad (CC) para que anulara el juicio, afirmando que lo sucedido durante el conflicto armado interno no constituía genocidio. En ese mismo comunicado descalificó además la observación internacional³.

Sin entrar a las complejidades del litigio antiético que practicaron los defensores de los acusados a lo largo de todo el proceso, sí es importante indicar que al inicio del debate, cuando uno de los defensores fue expulsado de la sala donde se desarrollaba el juicio, presentaron un recurso de reposición en contra de dicha expulsión. Sin embargo, después durante el trámite de dos recursos de amparo y un recurso de queja los defensores alegaron que adicionalmente habían presentado una recusación en contra de dos de los jueces del Tribunal, lo cual era falso puesto que en la grabación de juicio quedó constancia de que por lo único que pidieron la reposición fue por la expulsión del abogado. No obstante ello, esa falsificación de hechos fue acogida o aprovechada por la Corte de Constitucionalidad en su sentencia de 20 de mayo como uno de los motivos para anular parte del debate cuya consecuencia fue, a su vez, dejar sin efecto la sentencia, aunque los jueces constitucionales sólo decidieron expresamente la anulación de una parte del juicio.

.....
 1 Embajada de Los Estados Unidos en Guatemala, Declaración sobre el Caso de Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez. Disponible en: http://spanish.guatemala.usembassy.gov/boletines_prensa.html, consultado el 8 de mayo de 2015.

.....
 2 Este Comité reúne a los dueños de las empresas más grandes del país. Consultado el 8 de mayo de 2015.

3 El Periódico, “El CACIF le pide a la CC la anulación de la condena contra Ríos Montt”, 13 de mayo de 2013. Disponible en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20130513/pais/228188>. Consultado el 8 de mayo de 2015.

La materia objeto de juicio

Es un hecho conocido que en Guatemala se libró un enfrentamiento armado con las características necesarias para que, de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), pueda denominársele conflicto armado de índole no internacional o conflicto armado interno. De acuerdo a la Comisión de Esclarecimiento Histórico (en adelante la CEH) dicho conflicto abarcó el período comprendido entre 1962⁴ y 1996, y enfrentó a las fuerzas armadas y de seguridad del Estado de Guatemala con las facciones guerrilleras que conformaron la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante la URNG).

En el contexto hemisférico, influenciado por la Doctrina de Seguridad Nacional impuesta por los Estados Unidos y por la Doctrina Contrainsurgente Francesa⁵, en Guatemala los gobiernos militares rigieron sus acciones impregnados de una política anticomunista. Ejemplo de ello es el Decreto-Ley 387 de 23 de octubre de 1965, por el cual, por una parte se exigió a los partidos políticos el requisito de hacer constar bajo juramento en escritura pública que sus afiliados no eran comunistas, y por la otra se impuso una serie de “[...] normas de investigación y control que en la práctica funcionaban para limitar el número de partidos y garantizar su pureza ideológica.”⁶

De 1966 hasta llegar al período durante el cual se cometió genocidio, la fórmula política empleada por los militares anticomunistas que se habían entronizado en el poder fue

la de un sistema electoral fraudulento, con la posibilidad de participar en las elecciones limitada únicamente a los partidos ideológicamente anticomunistas. De acuerdo con la CEH, se estableció un presidencialismo fuerte, en el que invariablemente el ministro de la Defensa correría como candidato a la Presidencia acompañado por un civil de prestigio como vicepresidente.⁷

Igualmente, de forma invariable, las garantías ciudadanas fueron suspendidas por constantes estados de excepción⁸, a lo que se sumó la complicidad del sistema judicial que en ningún momento tuvo siquiera atisbos de intención para investigar las graves violaciones a los Derechos Humanos que se estaban cometiendo, lo cual dio como resultado un período de impunidad completa.

Al igual que en las dos anteriores elecciones presidenciales, señaladas de fraudulentas, en 1978 fue electo como presidente el general Fernando Romeo Lucas García para gobernar por cuatro años. Los dos últimos años de su gobierno presentaron una guerrilla fortalecida y un movimiento estudiantil, sindical, campesino, indígena y popular muy activo. El gobierno de dicho general se caracterizó por desplegar una represión sanguinaria y altos niveles de corrupción, a lo cual se sumó el fraude electoral a favor del ministro de la Defensa del gobierno de Lucas, Ángel Aníbal Guevara. En un panorama como ese el descontento alcanzó a toda la sociedad incluyendo a los sectores económicamente poderosos y a los oficiales de mediano rango del Ejército que optaron por consumir un golpe de Estado el 23 de marzo de 1982, poco más de tres meses antes que el ex ministro de la Defensa, en aquel momento presidente electo, tomara posesión. Para gobernar, los golpistas nombraron

4 Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), *Guatemala Memoria del Silencio*, Guatemala, UNOPS, 1999, cap. 4, pág. 21, párr. 1.

5 Centro de Estudios Militares, Escuela de Comando y Estado Mayor, *Manual de guerra contrasubversiva*, Guatemala, marzo 1987, pág. 241. Cita a Roger Trinquier y a David Galula, dos conocidos teóricos franceses de la guerra contrainsurgente.

6 CEH. *Op. cit.* Tomo I. Capítulo I, pág. 132, párr. 403.

7 *Cfr. Ídem.* Cap. I, párr. 458, pág. 147.

8 Por ejemplo, según la CEH, Arana Osorio impuso el estado de sitio con toque de queda entre septiembre de 1971 a noviembre de 1972, esto es más de un año. *Ídem.* Cap. I, pág. 151, párr. 470.

un triunvirato integrado por los generales José Efraín Ríos Montt, Horacio Egberto Maldonado Shaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, de quienes tomó el liderazgo el primero de los nombrados.

Un poco más de tres meses después, el 9 de junio de 1982, Ríos Montt se autoproclamó presidente de la República y prescindió de los dos vocales. Su equipo de gobierno lo conformó principalmente el Alto Mando del Ejército, integrado por el ministro de la Defensa Nacional y el jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien a su vez tenía bajo su coordinación a los integrantes de ese Estado Mayor. Desde el Alto Mando se ordenó la planificación, elaboración y ejecución de planes de campaña de carácter contrainsurgente⁹ por los cuales se reorganizaron las fuerzas armadas, y se les dotó de recursos materiales y humanos con el propósito de eliminar a los grupos guerrilleros. Sin embargo, la consecuencia inmediata y más notoria fue la eliminación de una parte significativa de varios grupos étnicos.

El período más intenso del conflicto se desarrolló entre mediados de 1981 y finales de 1982, época en que las fuerzas revolucionarias ya habían ganado más simpatizantes dentro de la población, especialmente el Ejército Guerrillero de los Pobres (en adelante el EGP) en los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Chimaltenango, y Alta y Baja Verapaz, todos con población predominantemente indígena.

Como reacción al crecimiento de la supuesta membresía de la mencionada facción guerrillera, el Ejército de Guatemala calificó como parte del *enemigo interno*¹⁰ a las

⁹ Plan de Campaña Victoria 82, Plan de Campaña Firmeza 83 y derivado del primero Plan Operación Sofía.

¹⁰ Para el Ejército los enemigos internos eran “[...] los elementos que siguiendo las consignas del comunismo internacional, desarrollan la llamada ‘Guerra Revolucionaria’ y la subversión en el país”. También consideraba enemigos internos a “[...] aquellos individuos, grupo u organizaciones

poblaciones indígenas de los departamentos indicados, pero especialmente a las comunidades de las etnias chuj y k’anjobal que habitaban en los municipios de Barillas San Mateo Ixtatán y Nentón en el departamento de Huehuetenango; a la comunidad de la etnia quiché que habitaba en el municipio de Sacapulas del departamento de El Quiché; a las comunidades de la etnia achí que habitaba en el municipio de Rabinal en el departamento de Baja Verapaz; y a las comunidades de la etnia ixil que habitaban los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj en el departamento de El Quiché;¹¹ contra quienes lanzó fuertes ofensivas con la intención de destruir física y culturalmente a los grupos étnicos que poblaban los municipios indicados, a tal extremo que la CEH denominó a dichos ataques, genocidio.¹²

La dictadura establecida por Ríos Montt, a diferencia de los anteriores gobiernos militares, se caracterizó por una cínica preocupación de dar apariencia de legalidad a la sanguinaria represión que desató a lo largo y ancho de Guatemala.

En ese marco, a la par que el 27 de abril de 1982 fue publicado el Estatuto Fundamental de Gobierno que contenía un amplio catálogo de Derechos Humanos, incluidos el derecho al habeas corpus, a la presunción de inocencia o el reconocimiento del derecho internacional, entre otros, limitó dichas garantías decretando constantemente estados de sitio y decretó e impulsó la creación de

.....
que sin ser comunistas tratan de romper el orden establecido.” Cfr. Centro de Estudios Militares, Escuela de Comando y Estado Mayor, *Manual de guerra contrasubversiva*, Guatemala, marzo 1987, págs. 2 y 3.

¹¹ En este párrafo están referidas solo aquellas comunidades y etnias por las cuales la CEH consideró que se cometió genocidio. Sin embargo, posteriores reportes de víctimas y sobre todo la suma de osamentas halladas en exhumaciones en otros departamentos, dan para afirmar, que como mínimo se cometió también genocidio contra la etnia kachiquel en el departamento de Chimaltenango y quekchí en el departamento de Alta Verapaz.

¹² CEH, *Op. Cit.* Tomo III, pág. 314, párrs. 3197 y ss.

los tribunales secretos¹³, consentidos por el Organismo Judicial¹⁴, denominados de fuero especial, los cuales tenían competencia para procesar, entre otros delitos, los cometidos contra la seguridad colectiva; contra la seguridad del Estado; de traición; contra el orden institucional; así como los delitos comunes conexos con los delitos políticos. Estos tribunales fueron otro mecanismo aterrador, sobre todo luego de los quince fusilamientos que ordenó¹⁵.

Asimismo, a la par que decretó una amnistía por delitos políticos y delitos comunes conexos con aquellos, aprovechó la misma para militarizar no solo todo el aparato estatal, sino algunas entidades privadas ya que para acogerse a dicha amnistía los interesados debían presentarse a declarar ante una autoridad militar, gobernadores departamentales, alcaldes municipales, ante la Cruz Roja, la Universidad Autónoma de San Carlos (pública); alcanzando incluso a universidades privadas, colegios profesionales e iglesias de todos los cultos.

Respecto de esa amnistía, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “[...] fueron muy contados los elementos vinculados a la subversión que estuvieron dispuestos a someterse al poco claro procedimiento establecido en dicha Ley.” Sin embargo, en relación a quienes habían violado Derechos Humanos resaltó que quienes “[...] quedaron beneficiados automáticamente y sin discriminación [fueron] todos los autores de los asesinatos y graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el gobierno del depuesto General Romeo Lucas García [...]”¹⁶

Tanto la amnistía, los posteriores decretos como el de movilización parcial¹⁷, los decretos de estado de excepción¹⁸, y el establecimiento de los tribunales de fuero especial¹⁹ fueron publicados en el Diario Oficial el 1 de julio del 82, el mismo día que de acuerdo al secreto Plan de Campaña Victoria 82, se planeó el inicio de la ofensiva contrainsurgente.

De acuerdo a estos datos, todo evidencia que las leyes, proclamas y en general, las actuaciones públicas se realizaron en función de los designios secretos contenidos en el Plan de Campaña Victoria 82. En otras palabras, en lugar de subordinar sus actuaciones a las leyes emitidas y hechas públicas, se sujetaron a un plan militar desconocido para la población.

El pueblo ixil en la mira del Ejército

En el Plan de Campaña Victoria 82, existen dos datos importantes a través de los cuales es posible afirmar que la población ixil, que habitaba los municipios de Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal (en adelante el área ixil), donde también operaba el Ejército Guerrillero de los Pobres (el EGP) fue el blanco principal para el Ejército de Guatemala, por considerársele base social y cantera de dicho grupo rebelde.

El primero de esos datos es la concentración de fuerzas de combate en el área. El Plan de Campaña Victoria 82 establecía la distribución de las compañías de efectivos militares que habrían de movilizarse hacia los diferentes frentes militares, de los que

13 En los archivos del Organismo Judicial apenas hay vagas referencias de los expedientes tramitados por estos tribunales.

14 Cuyo presidente fue Ricardo Sagastume Vidaurre.

15 Conrado Alonso. *15 fusilados al alba*. Guatemala: Serviprensa Centroamericana, 1986.

16 OEA-CIDH, /Ser.L/V/II.61 Doc. 47, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala, 3 octubre 1983, Cap. I, literal H.

17 Presidencia de la República, Decreto Ley 44-82, publicado por el Diario de Centro América de fecha 1 de julio de 1982.

18 Presidencia de la República, Decreto Ley 45-82, Estado de excepción, publicado en el Diario de Centro América el 1 de julio de 1982.

19 Presidencia de la República Decreto Ley 46-82, publicado en el Diario de Centro América el 1 de julio de 1982.

priorizó a la Fuerza de Tarea Gumarcaj²⁰ que operaba en el departamento de Quiché. Bajo el título *Distribución de las compañías de fusileros de la movilización parcial* el mencionado Plan de Campaña determina que, al menos la Fuerza de Tarea Gumarcaj, recibió 1416 soldados.

En este punto, debe observarse que derivado del Plan de Campaña Victoria 82 el Ejército de Guatemala diseñó un plan específico para el área ixil, denominado Plan Sofía por el cual a los soldados designados para la Fuerza de Tarea Gumarcaj añadía 3 compañías de paracaidistas (531 hombres)²¹. De lo anterior se establece que como mínimo, entre julio y agosto de 1982 se concentró a 1947 elementos militares en la zona, no obstante a que el resumen de inteligencia del último plan de operaciones citado, establecía que el EGP apenas contaba con dos frentes en el área, el Frente Afganistán conformado por aproximadamente 30 combatientes y, el Frente Fronterizo “[...] formado por un pelotón (30 hombres) de combatientes aproximadamente [...] que] normalmente se hace acompañar de 70 FIL²² aproximadamente, en el cual se ha detectado la presencia de mujeres y niños.”²³

El segundo dato relevante es que el Plan de Campaña Victoria 82 asimiló como enemigo interno al del grupo étnico ixil. En ese sentido el Plan de Campaña Victoria 82, estableció como propósito general, entre otros, “[...] 2. Recuperar aquellos miembros de las Fuerzas Irregulares Locales (FIL) que sea posible y a la vez eliminar a los subversivos que no quieran deponer las armas. 3. Aniquilar a los Comités

²⁰ Ejército de Guatemala. Estado Mayor de la Defensa Nacional, Dirección de Operaciones. *Plan de Campaña Victoria 82*. Guatemala, 16 de junio de 1982, págs. 7 y 8.

²¹ Oficial S-3, Base Militar de Tropas Paracaidistas, General Felipe Cruz, Puerto de San José, Escuintla, *Plan de Operación Sofía*, 15 de julio 1982, pág. 2. (vigente entre el 15 de julio y el 17 de agosto de 1982), pág. 2 y ss.

²² Siglas de Fuerzas Irregulares Locales.

²³ Plan de Operación Sofía. *Op. Cit.*, pág. 8.

Clandestinos Locales (CCL) y a las Unidades Permanentes del enemigo (UPM).²⁴

De lo anterior, es importante recordar que el grupo insurgente que operaba en el área ixil fue el EGP cuya organización a nivel de base social la conformaron los Comités Clandestinos Locales (CCL)²⁵ y las Fuerzas Irregulares Locales (FIL)²⁶. Es decir, el Plan de Campaña Victoria 82 no se refería a ninguna otra facción guerrillera más que al EGP, ni a ningún otro lugar de operaciones, al referirse al área Gumarcaj, que al área ixil.

El período 1996-2001. La conciencia de la pesadilla vivida impulsó la organización

Según la CEH los agentes del Estado cometieron 626 masacres²⁷ en Guatemala. La misma fuente establece que el 83% de las aproximadamente 200.000 víctimas fueron población maya. Sobre esos datos, una minuciosa investigación y un profundo análisis, esa Comisión concluyó que el Estado de Guatemala había cometido genocidio.

De este período no puede perderse de vista que ya antes que la CEH hiciera público su informe, una vez que se firmara la paz en diciembre de 1996²⁸, algunas de las víctimas sobrevivientes de la sanguinaria cacería que desplegó el Ejército contra las comunidades

²⁴ Plan de Campaña Victoria 82. *Op. Cit.*, pág. 4.

²⁵ De acuerdo a la CEH los CCL eran la máxima autoridad de la organización del EGP a nivel local, tenían función de dirección política, así como desarrollar el trabajo de organización iniciado por la estructuraalzada, con el fin de mantener la estructura clandestina y ampliarla con nuevos integrantes. *Cfr.* CEH, *Op. Cit.* Cap. 2do., pág. 292, párr. 1618.

²⁶ Respecto de las FIL la CEH establece que eran quienes recibían adiestramiento militar para integrarse a los combatientes o quedarse con la población para su defensa. Se crearon a partir de 1979-1980. Las FIL jugaron un papel importante dentro de la concientización de la población en cuanto a enlaces entre ésta y la vanguardia del EGP. *Cfr.* CEH, *Op. Cit.* 2do., pág. 293, párr. 1622.

²⁷ CEH, *Op. Cit.*, cap. 2, pág. 252, párr. 3064.

²⁸ El Acuerdo de Paz Firme y Duradera dio por terminado el conflicto armado interno guatemalteco el 29 de diciembre de 1996.

ixiles, se comenzaron a atrever a plantear denuncias ante el Ministerio Público. Aunque es notorio que la intensidad de la presentación de sobrevivientes a declarar, a señalar a los responsables y a indicar la ubicación de las fosas en donde yacían enterrados los restos de sus seres queridos, aumentó entre los años de 2002 y 2008.

Poco antes de la presentación de la primera querrela por genocidio ante la jurisdicción guatemalteca, en diciembre del 99, la Premio Nobel de la Paz, la señora Rigoberta Menchú, invocando la jurisdicción universal, presentó ante la Audiencia Nacional de España, una denuncia por varios delitos se trascendencia internacional, incluido el genocidio. Dicha Audiencia se declaró competente el 5 de octubre de 2005 después de haberse resuelto una apelación de manera favorable para la Premio Nobel. Poco después de ello, por acuerdo entre la Fundación Rigoberta Menchú, CALDH y AJR, se agregaron a los hechos de esa denuncia algunos de los casos que conformaban la querrela por genocidio presentada en Guatemala, especialmente los del área ixil.

En el marco de ese proceso, el 19 de junio de 2006 arribó a Guatemala una Comisión Rogatoria encabezada por el Juez Santiago Pedraz con el fin de tomar la primera declaración de los imputados en aquel caso, entre ellos, Ríos Montt. Sin embargo, el 28 de junio la Corte de Constitucionalidad en decisión de 4 contra 1, resolvió que el procedimiento seguido por la Comisión Rogatoria de la Audiencia Nacional de España era inconstitucional, aunque hasta la fecha pende orden de captura internacional en contra de varios de los imputados, entre ellos de Ríos Montt.

Volviendo en el tiempo, en los últimos años de la década del 90 y los primeros años del siglo XXI, víctimas sobrevivientes de varios departamentos solicitaron al Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (en

adelante CALDH) su apoyo legal para darle seguimiento a denuncias ya presentadas ante la justicia penal interna, es decir, a impulsar la investigación por los delitos que los agentes estatales habían cometido en su contra. Para ello, en el año 2000, este grupo de víctimas, originarios de 22 comunidades mayas²⁹, se constituyó formalmente en la Asociación para la Justicia y Reconciliación (en adelante la AJR). Con esa calidad, el 6 de junio de 2001 presentó una querrela en contra de los integrantes del Alto Mando del Ejército, en la que se incluyeron una serie de masacres³⁰ y otros delitos que fueron cometidos entre el 23 de marzo de 1982 y el 21 de octubre de 1983³¹ que abarcan el período en que gobernó Ríos Montt que en su mayoría coincidían con las etnias y regiones de las cuales la CEH había dado cuenta que se cometió el delito de genocidio ya identificadas párrafos atrás³². A estas que originalmente se incluyeron en la querrela, se sumaron otras denuncias presentadas posteriormente.

En cuanto a la presentación de estas denuncias es importante hacer ver, por una parte, que se empieza a notar la organización, a esas alturas ya madura, aunque de bajo perfil, de las víctimas del área ixil, representadas principalmente por las

.....
 29 Dichas comunidades se hallan en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Alta y Baja Verapaz y Chimaltenango, y que pertenecen a los pueblos maya k'iche', ixil, q'eqchi', chuj, mam, q'anjob'al, achí y k'aqchiquel

30 La CEH, definió masacre como "la ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa". CEH, *Op. Cit.*, cap. 2, pág. 251, párr. 3058.

31 Ríos Montt fue derrocado por un golpe de Estado el 8 de agosto de 1983. Sin embargo la querrela abarca hasta el 21 de octubre del 83, debido a que en la misma se incluía al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Ríos Montt que continuó con ese cargo hasta esa fecha.

32 Estas son: etnias chuj y k'anjobal que habitaban en los municipios de Barillas San Mateo Ixtatán y Nentón en el departamento de Huehuetenango; a la comunidad de la etnia quiché que habitaba en el municipio de Sacapulas del departamento de El Quiché; a las comunidades de la etnia achí que habitaba en el municipio de Rabinal en el departamento de Baja Verapaz y; a las comunidades de la etnia ixil que habitaban los municipios de San Gaspar Chajul, San Juan Cotzal y Santa María Nebaj en el departamento de Quiché.

Comunidades de Población en Resistencia (las CPR), del Movimiento de Víctimas para el Desarrollo Integral del Norte del Quiché (ASOMOVINDINQ) o del Movimiento de Desarraigados que decidieron presentarse ante los fiscales a contar lo sucedido. Y por otra parte, la intervención de organizaciones, si bien de víctimas, con más presencia en la capital del país y más conocidas como la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) que en algunos casos se asociaron a las organizaciones de víctimas locales y en otras dieron acompañamiento y cobertura a personas que interponían las denuncias sin estar asociados.

Las denuncias sobre cementerios clandestinos, a su vez, fueron procesadas en la parte antropológica forense por los equipos que trabajaban en Guatemala en aquellos momentos, entre ellos, el Equipo de Antropología Forense de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Oficina de Paz y Reconciliación de la Diócesis de Quiché, el equipo del Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), el Equipo de Antropología Forense de CALDH y la Fundación de Antropología Forense (en adelante la FAFG), siendo esta última la que más exhumaciones ha realizado en el área ixil.

Si se quiere completar el cuadro de las organizaciones que desde un inicio se agruparon alrededor de los casos por genocidio, debe agregarse la participación del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (en adelante ECAP) y de la Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala (en adelante ACOGUATE).

ECAP es una asociación que entre otros programas incluye trabajar sobre “[...] los efectos psicosociales con un enfoque de

Derechos Humanos abordando la violencia que se dio en el contexto del conflicto armado interno [...]”³³, marco dentro del cual ha acompañado a las víctimas del caso por genocidio, desde las exhumaciones hasta que prestaron su declaración ante el Tribunal de Mayor Riesgo A en 2013.

Por su parte ACOGUATE es una organización internacional que se estableció, en el año 2000, tras una petición de acompañamiento internacional por parte de AJR y CALDH precisamente en torno al caso de genocidio³⁴. Actualmente esta organización tiene 15 años de hacer presencia en las comunidades en donde residen las víctimas sobrevivientes y testigos de las atrocidades que el Ejército cometió. Al igual que ECAP ha estado con los testigos hasta el juicio en 2013.

La respuesta pasiva del Ministerio Público

La desconfianza en el Estado, sobre todo de la administración de justicia, de parte de las víctimas-sobrevivientes que se atrevieron a denunciar los lugares en donde estaban enterrados sus familiares se confirmó con la respuesta del Ministerio Público, que únicamente autorizó las exhumaciones *con fines humanitarios*.³⁵ Por tal razón, como ya se señaló, muchas de las víctimas se sumaron al movimiento y a los procesos legales iniciados por CALDH y AJR.

En la querrela mencionada párrafos arriba se incluyeron fuertes evidencias sobre

.....
³³ Cfr. Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) en <http://www.ecapguatemala.org.gt/>. Consultado el 4 de junio de 2015.

³⁴ Cfr. Acompañamiento Internacional, ACOGUATE en <http://acoguate.org/acompanamiento-internacional/>. Consultado el 4 de junio de 2015.

³⁵ De acuerdo al artículo 251 de la Constitución de Guatemala, corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública; esto es, investigar los delitos y acusar a los eventuales autores, pero en ningún momento los fiscales pueden aducir razones humanitarias, para luego no cumplir con la acción penal pública.

los genocidios cometidos en contra de la etnia maya cachiuel del municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango; así como en contra de varias etnias de origen maya, del municipio de Ixcán, en el departamento de El Quiché, que no se mencionaban como genocidio en el informe de la CEH. En otras palabras, en esa primera querrela se presentó el genocidio del pueblo maya.

Luego de la presentación de la querrela en 2001, hasta 2005, la actividad de la Fiscalía de Derechos Humanos, creada en el año 2000, se limitó a recibir los testimonios de aproximadamente 100 víctimas-sobrevivientes, la declaración de los militares Héctor Mario López Fuentes, Francisco Luis Gordillo Martínez y Horacio Maldonado Shaad, así como a acumular documentos. Se deja en claro que todos estos medios de investigación fueron facilitados o generados por CALDH. La Fiscalía de Derechos Humanos nunca tomó la iniciativa de realizar las imputaciones correspondientes ni investigar sobre la participación de otros posibles autores, aún y cuando a esas alturas ya contaba una gran cantidad de evidencias sólidas.

Solo gracias a la persistencia de los abogados a cargo del caso y de presiones políticas sobre el Ministerio Público, en 2006 se inició un proceso de desclasificación de varios documentos militares trascendentes para la investigación de caso por genocidio, el cual se consiguió, pero solo después de haber agotado una serie de recursos dilatorios presentados por la defensa de Ríos Montt y por las autoridades del Ministerio de la Defensa, pese a que tal Ministerio no estaba siendo señalado en proceso alguno. A dichos recursos invariablemente los jueces respectivos dieron trámite.

El procedimiento de desclasificación se discutió en distintas esferas jurídicas y en etapas diferentes. A nivel administrativo, cuando el Ministerio Público solicitó

directamente la desclasificación al Ministerio de la Defensa e inmediatamente después al presidente de la República, quienes lo negaron definitivamente en julio de 2006 aduciendo razones de seguridad nacional.

Ante las negativas recibidas por vía administrativa, el Ministerio Público acudió ante un Juez para pedir la desclasificación de los documentos militares relevantes para el planteamiento de un caso por la vía penal, lo cual fue concedido en febrero de 2007. Sin embargo, tanto el Ministerio de la Defensa como los defensores de Ríos Montt interpusieron una serie de recursos con el fin de retrasar la resolución. La jurisdicción ordinaria fue finalizada el 2 de abril de 2007 en contra de los intereses del ex dictador, por lo que acudió en amparo ante una sala de la Corte de Apelaciones, en donde tampoco encontró respuesta positiva a su pretensión, por lo que presentó apelación que finalmente fue denegada por la Corte de Constitucionalidad el 11 de mayo de 2008 confirmando que los documentos a desclasificar no representaban peligro contra la seguridad nacional. Es de subrayar que esta resolución fue notificada a los querellantes adhesivos el 9 de febrero de 2009, es decir casi nueve meses después de emitida la misma, con lo cual si bien es cierto que negaron los intereses de la defensa del militar, consiguieron retrasar los trámites de ese procedimiento. Los documentos desclasificados fueron el Plan de Campaña Victoria 82, el Plan de Operaciones Sofía, Asuntos Civiles Operación Ixil, y solo una parte del Plan de Campaña Firmeza 83³⁶.

Luego de la entrega de los documentos militares mencionados, las asociaciones querellantes tomaron la decisión de disgregar las distintas causas iniciadas por región.

.....

³⁶ Los planes de campaña Victoria 82 y Firmeza 83 son planes generales en los que se establece la estrategia contrainsurgente a nivel general y en todo el país. El Plan de Operación Sofía establece una operación en el área ixil y es parte de la ejecución del Plan de Campaña Victoria 82.

De tal cuenta, CALDH y AJR optaron por concentrarse en el seguimiento judicial de las masacres cometidas en el área ixil, para lo cual se tomaron en cuenta los hechos violatorios a los Derechos Humanos incluidos en la querrela original, a las que sumaron otras graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el área.

Pasado el tiempo se confirmó la falta de voluntad de procesar las denuncias por masacres y cementerios clandestinos interpuestas en los años ya indicados. A partir de 2010, cuando la Fiscalía de Derechos Humanos fue fortalecida y contaba ya con voluntad de investigar violaciones a los Derechos Humanos, se comenzó a solicitar a las distintas Fiscalías departamentales, especialmente a la de Nebaj (que además cubre los municipios de Chajul y Cotzal donde se cometió el genocidio que se juzgó durante la gestión de Claudia Paz y Paz) los expedientes en los que constan las denuncias originales por los distintos atropellos que la población de esa área había sido víctima por elementos del Ejército. Los expedientes efectivamente fueron remitidos a dicha Fiscalía. Sin embargo, es notorio que la mayoría de tales expedientes llegaron incompletos o mutilados; otros no se encontraron. Como ya se indicó, la Fiscalía de Nebaj autorizaba las exhumaciones por razones humanitarias. De la revisión de tales expedientes se constató que no se había realizado diligencia de investigación alguna, más allá de la recuperación de algunas osamentas.

La etapa de investigación del proceso por genocidio, el fortalecimiento del Ministerio Público y de las organizaciones de la sociedad civil

Paralelamente a que se daban los pocos avances en el proceso por genocidio, en el Ministerio Público se producían cambios en su jefatura. El 30 de julio de 2008 el

fiscal general Juan Luis Florido presentó su renuncia al presidente Álvaro Colom, quien lo substituyó por el abogado Amílcar Velásquez Zárate, quien fungía como fiscal del distrito metropolitano. El fiscal Velásquez Zárate, un fiscal de carrera, implementó una política más abierta hacia los Derechos Humanos, lo que incluyó el diálogo constante con las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos y en ese marco la reorganización de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Durante la gestión del fiscal Velásquez Zárate, se fortaleció la Fiscalía de Derechos Humanos con más personal, y se comenzaron a implementar estrategias más adecuadas, para el abordaje de los casos, siempre tomando en cuenta su complejidad y sensibilidad.³⁷ Por otra parte, se obtuvieron las primeras condenas por el delito de desaparición forzada. Igualmente, se emitió una instrucción general para que la investigación de los casos por el delito de tortura se ajustaran a lo prescrito en el Protocolo de Estambul. Asimismo se establecieron alianzas de importancia para el trabajo del MP, como la articulada a partir de un convenio firmado con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, para que se encargara de las investigaciones antropológico-forenses relativas al conflicto armado interno.

Por otra parte, durante el período del Fiscal Velásquez Zárate se comenzó con una reorganización de las cuatro unidades de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, entre ellas, de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado que llegó a contar con dos agencias, una unidad de análisis con cinco analistas, y seis Investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), además de los

.....
 37 En la gestión del abogado Velásquez Zárate se conformó un Comité de Impulso para la investigación de casos sensibles. Este comité se integró por distintas instancias del Estado relacionadas con el sector justicia.

correspondientes oficiales y pilotos.³⁸ Aunque sobre este punto debe hacerse notar, que no obstante dicho fortalecimiento no era fácil, por no decir imposible, que tal unidad fiscal pudiera investigar y procesar judicialmente los más de 3.500 a su cargo, los cuales además, incluyen multiplicidad de víctimas y son particularmente complejos³⁹.

Asimismo, se fortaleció el litigio de casos con la contratación de dos abogadas, y un abogado con conocimientos en derecho internacional de los Derechos Humanos, derecho penal internacional y derecho internacional humanitario⁴⁰, así como un militar retirado que aportó sus conocimientos en materia militar. Todos ellos tuvieron calidad de asesores externos.

En el período del fiscal Velásquez Zárate, a fines de 2009, se investigó, procesó y se consiguió la condena a 53 años y 4 meses de prisión, por la desaparición forzada de ocho personas de la aldea El Jute, de cuatro ex comisionados militares y del ex jefe de la zona militar de Zacapa, un departamento al oriente del país. Asimismo, en octubre de 2010 fueron condenados a 40 años dos agentes de la Policía Nacional, como autores materiales de la desaparición forzada del estudiante y sindicalista Edgar Fernando García.

En resumen, durante el mandato de Velásquez Zárate tuvieron lugar importantes progresos en la investigación y procesamiento

de casos de conflicto armado,⁴¹ que de acuerdo con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey, fueron fundamentales para llevar adelante los casos que se procesaron posteriormente⁴².

De acuerdo con la dra. Claudia Paz y Paz, durante la anterior gestión se había comenzado a dar cumplimiento a varios compromisos internacionales, entre ellos con las órdenes contenidas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, con la sentencia dictada en el *Carpio y otros vs. Guatemala*⁴³, que obligaba al Estado de Guatemala a fortalecer la Fiscalía de Derechos Humanos, a pesar de no contar con una partida presupuestaria especial para la contratación de personal suficiente u otros insumos para enfrentar el trabajo que para dicha unidad, dicho fortalecimiento sí se realizó.

Otro de los esfuerzos que se hizo, este ya bajo la gestión de Claudia Paz y Paz, fue capacitar a los fiscales y auxiliares fiscales en derecho internacional de los Derechos Humanos, derecho penal internacional, derecho internacional humanitario y con jurisprudencia relativa al delito de genocidio. Dado que para cuando se inició esta capacitación ya la Fiscalía había empezado a mostrar resultados, fueron varias las organizaciones internacionales y agencias que ofrecieron de manera espontánea y solidaria, capacitaciones similares con la participación de expertos en los temas. Sin embargo, para evitar la duplicidad de esfuerzos y asegurar la buena calidad de la capacitación, desde la jefatura del Ministerio Público se organizaron los temas relevantes en consenso con las organizaciones de la sociedad civil

.....
38 Entrevista con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey, ex fiscal general y jefa del Ministerio Público. México DF, 8 de junio de 2015.

39 Esta cifra corresponde a los casos que se denunciaron durante el conflicto armado y posteriormente a éste, en todo el territorio nacional. Sin embargo esta cifra no incluye aquellos casos que por el tiempo se deterioraron o aquellos que se encontraron mutilados o incompletos en las Fiscalías departamentales. No puede aseverarse que tales deficiencias en muchos expedientes se hayan provocado con mala intención de los fiscales a cargo, aunque tampoco se puede afirmar lo contrario.

40 Posteriormente, ya durante el mandato de la dra. Claudia Paz y Paz, el grupo de abogados se redujo a dos, quienes a su vez sirvieron de enlaces permanentes entre las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos, con la Fiscalía a cargo de los casos.

.....
41 Corte IDH. Caso Molina Theissen. Resolución de supervisión de cumplimiento de 16 de noviembre de 2009, párr. 47.

42 Entrevista citada, con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey.

43 “[...] adoptar medidas concretas dirigidas a fortalecer la capacidad investigativa [...]” Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Carpio Nicolle Vs. Guatemala*, Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 1 de julio de 2009.

e instancias internacionales oferentes. Asimismo, por consenso, se seleccionó a un equipo para realizar la capacitación.

En vistas a los casos del conflicto armado, durante la gestión de Claudia Paz y Paz se emitieron una instrucción para la investigación y persecución penal de las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el conflicto armado interno y otra sobre investigación y procesamiento de hechos de violencia sexual cometidos en el marco de tal conflicto. Asimismo, poniendo particular atención al caso por genocidio y a los que se investigaban por el delito de desaparición forzada, se prorrogó el convenio de colaboración con la FAFG relacionado con el apoyo para la certificación del laboratorio de genética, así como la coordinación para casos de antropología forense⁴⁴.

De acuerdo con la percepción de la ex fiscal general entrevistada, el caso de genocidio tuvo la particularidad de transformar la verdad histórica en verdad oficial judicializada. Es decir, ese caso no solo tuvo como una de sus principales fuentes el informe emitido por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, sino que además muchos de los expertos que participaron como peritos en el juicio utilizaron datos o textos de ese informe o colaboraron de alguna forma con dicha comisión, incluso dos de ellos fueron funcionarios de la CEH y tuvieron a su cargo partes del informe.

De acuerdo con la dra. Paz y Paz, otro punto que mereció una organización y coordinaciones muy precisas entre el Ministerio Público y las organizaciones que actuaron como querellantes, fue la determinación de los peritajes necesarios; la selección de los expertos, el contenido de los informes, así como la coordinación en la presentación de los mismos. Además

.....
44 Entrevista citada con la dra. Claudia Paz y Paz Bailey.

de los aproximadamente 40 expertos en antropología forense que dieron cuenta, entre otras cosas, de los hallazgos en las fosas clandestinas que exhumaron y de las posibles causas de muerte de las osamentas exhumadas, se presentaron peritajes sobre racismo en Guatemala, sobre las condiciones que creó el Ejército capaces de causar la muerte de muchas personas; sobre el contexto histórico de la época del genocidio; sobre las lesiones a la integridad psicológica de las víctimas sobrevivientes; o sobre violencia sexual en los conflictos armados, entre otros peritajes que probaron que en el genocidio de la etnia ixil se cometieron todos actos genocidas que prescribe la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Paralelamente a lo que se gestaba a nivel de jefatura del Ministerio Público, es importante destacar el alto nivel de coordinación que la Unidad de Casos del Conflicto Armado de la Fiscalía de Derechos Humanos llegó a alcanzar con las organizaciones de Derechos Humanos y asociaciones de víctimas, en algunos casos bajo la figura de querellante adhesivo⁴⁵; en otros, como directamente agraviados; y en otros simplemente como denunciantes. En todo caso, los fiscales a cargo de las causas hicieron realidad el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público por el cual los fiscales deben tomar en cuenta los intereses de las víctimas, brindarles asistencia, e informarles sobre las incidencias del proceso. Entre las

.....
45 De acuerdo con el art. 116 del Código Procesal Penal de Guatemala podrá ser querellante adhesivo “[...] cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente Derechos Humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.” Además dicho artículo indica que el “[...] querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación [...] podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.”

organizaciones que tenían la calidad de querellantes adhesivos se incluían CALDH y AJR, las organizaciones que llevaron adelante el caso por genocidio contra Ríos Montt.

Uno de los logros adicionales que se consiguió con la actitud de apertura de la Fiscalía de Derechos Humanos, fue que organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos, tomaran confianza con los fiscales a cargo de los casos, y que dichos fiscales tomaran conciencia de que los delitos que se cometieron no podían quedar impunes, como había sido hasta entonces la consigna por dentro del Ministerio Público.

Las organizaciones de víctimas y de Derechos Humanos se volcaron a apoyar el caso de genocidio, aunque algunas de éstas tramitaban casos por violaciones a Derechos Humanos independientemente de la causa que se llevaba por dicho delito. Por ejemplo, el Grupo de Apoyo Mutuo participó como querellante adhesivo en el caso de El Jute y en el caso por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, esposo de una de las fundadoras del GAM, y FAMDEGUA se constituyó en querellante adhesivo en contra de los militares que cometieron la masacre del parcelamiento Las Dos Erres.

En ese marco, y en vista al proceso por genocidio se estableció la Coordinación Genocidio Nunca Más, que aglutinó a “[...] organizaciones de sobrevivientes y familiares de víctimas de crímenes cometidos por el Estado de Guatemala; organizaciones de defensores de Derechos Humanos que luchan por la aplicación de justicia [...]”⁴⁶, en la participaron incluso coordinadoras más amplias como la Convergencia por los Derechos Humanos que a su vez agrupa a más de 10 organizaciones formada con “[...] el propósito de apoyar el impulso de la

agenda de Derechos Humanos en Guatemala, en general, y, en particular, desarrollar acciones orientadas para el combate de la impunidad.”⁴⁷

Todas estas organizaciones, de una u otra forma, participaron en el proceso por genocidio contra Ríos Montt, ya fuera con recursos, acompañando a los testigos o simplemente con su asistencia a la sala de debates durante las audiencias del juicio público.

El impacto institucional en el Ministerio Público

Como se incluyó al principio de este artículo, el 10 de mayo de 2013 el Tribunal de Mayor Riesgo A condenó a Ríos Montt a 50 años de prisión por el delito de genocidio y a 30 años por el delitos de delitos contra los deberes de humanidad.

Producto de las condenas contra militares por graves delitos cometidos durante el conflicto armado, Paz y Paz, su equipo y la Fiscalía de Derechos Humanos fueron calificados de izquierdistas por sectores militares y empresariales, en especial porque en su período como fiscal general se haya juzgado por genocidio a Ríos Montt.

En ese sentido, ya en agosto de 2013 el periódico digital Plaza Pública evidenció que la hija de Ríos Montt había tenido una audiencia con el sector privado para advertirles “[...] que después de a su padre, la Fiscalía y las organizaciones de víctimas los enjuiciarían a ellos y demandarían una reforma agraria.”⁴⁸ El periodista citado continúa indicando que la élite del CASIF “[...] terminó de convencerse cuando se lo

46 Cfr. <http://www.frmt.org/news/es/2011/10/31/0001/la-coordinacion-genocidio-nunca-mas-ante-la-coyuntura-electoral-expresa>. Consultado el 9 de junio de 2015.

47 Cfr. <http://www.sedem.org.gt/sedem/?q=conver>. Consultado el 9 de junio de 2015.

48 Martín Rodríguez Pellecer, *Los militares y la élite, la alianza que ganó la guerra*. En Plaza Pública <http://www.plaza-publica.com.gt/content/los-militares-y-la-elite-la-alianza-que-gano-la-guerra>. Consultada el 11 de junio de 2015.

advertieron los suyos. Empresarios que veían en el juicio un parteaguas en la historia del país [...] si condenaban a Ríos Montt, las investigaciones seguirían la cadena de mando y podría enjuiciarse al Consejo de Estado de 1982 y 1983, del que eran parte seis grandes empresarios.” Por otra parte este artículo deja ver que dicha asociación de empresarios había apoyado, incluso con aviones, al gobierno de Ríos Montt.⁴⁹

El contexto de rechazo de los sectores poderosos del Guatemala a Paz y Paz, el abogado Ricardo Sagastume Morales⁵⁰, en ese momento, precandidato presidencial por el Frente de Convergencia Nacional (FCN) y ex director ejecutivo de la Cámara de la Industria de Guatemala⁵¹, promovió un amparo ante la Corte de Constitucionalidad alegando la demora en la que había incurrido el Congreso de la República al no convocar con cuatro meses de anticipación a la integración de la Comisión de Postulación para elegir a un nuevo fiscal general, ya que de acuerdo con dicho abogado el período de la fiscal Paz y Paz vencería al 16 de mayo.

El argumento del abogado mencionado fue rebatido por la fiscal general y por organizaciones civiles, sobre la lógica de que Paz y Paz había sido nombrada después de la anulación, por la Corte de Constitucionalidad, de todo el proceso de elección de fiscal general que había sido nombrado antes que ella, por tanto si fue anulado no existió. Además, que no tenía sentido interpretar que la Constitución al establecer un período de cuatro años para el puesto, se refiriera a ese cargo y no a la persona que lo ocupara, ya que al no una contemplar fecha precisa, los cuatro años solo pueden referirse al tiempo que una persona

cumpla con esa función, más aún si el proceso había sido anulado en su totalidad⁵².

El 7 de marzo de 2014 la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar el amparo interpuesto por el abogado nombrado y dio validez jurídica a la convocatoria de la Comisión de Postulación que ya había hecho el Congreso en virtud del amparo provisional que antecedió a esa sentencia.

Epílogo

Claudia Paz y Paz se postuló para ser reelecta como fiscal general y pese a calificar en segundo lugar de puntuación de los candidatos que concurren ante la Comisión de Postulación, no fue incluida en la lista que fue remitida al presidente para que nombrara a la persona que ocuparía el cargo.

La Comisión de Postulación fue calificada por muchos sectores de *amañada* y corrupta por la interferencia de operadores del gobierno. De hecho, diputados entrevistados por el diario Prensa Libre afirmaron que “[...] funcionarios como Juan de Dios Rodríguez, presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y el empresario Gustavo Herrera tienen injerencia en este proceso.”

Juan de Dios Rodríguez, nombrado por el presidente de la República como presidente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), se encuentra actualmente en prisión preventiva por corrupción por participar en el otorgamiento de un contrato anómalo a una empresa que prestaría

.....
52 En la vista pública ante la Corte de Constitucionalidad, Claudia Paz y Paz argumentó: “Señora magistrada, señores magistrados, dejar lo que está en juego acá no es si yo sigo en el cargo siete meses más o no. No es mi período como persona, es un período constitucional. Lo que está en juego acá es la vigencia de la Constitución, del Estado de Derecho, de la democracia en Guatemala. Cercenar períodos constitucionales atenta contra la autonomía e independencia de las instituciones de justicia”. Cfr. <https://comunitariapress.wordpress.com/2014/02/27/>. Consultado el 12 de junio de 2015.

.....
49 *Idem*.

50 Hijo de Ricardo Sagastume Viduarre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia durante el régimen de Ríos Montt. Véase *supra* nota 14.

51 Cfr. Plaza Pública en: <http://www.plazapublica.com.gt/node/7749>. Consultada el 11 de junio de 2015.

servicios para enfermos renales⁵³. Contra Gustavo Herrera “[...] existen tres casos abiertos [...] —señalado como el operador político en procesos de elección del Poder Judicial—, dos relacionados con una estafa millonaria al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y otro por estafa propia, apropiación y retención indebidas.”⁵⁴

Según políticos y abogados entrevistados por Prensa Libre, el círculo de Gustavo Herrera está integrado por “[...] Juan de Dios Rodríguez, presidente de la Junta Directiva del IGSS; Luis Reyes, presidente del Colegio de Abogados [...] Soto Arango; Allan Castro, funcionario de la Vicepresidencia, y algunos magistrados [...]”⁵⁵ de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto al caso por genocidio, la audiencia para la repetición del debate fue fijada inicialmente por el Tribunal de Primera Instancia Penal de Sentencia de Mayor

Riesgo B para el 5 de enero de 2015. Ese día los defensores de Ríos Montt plantearon una recusación en contra de la jueza presidenta del Tribunal, Janeth Valdez, por un escrito académico (una tesis) de su autoría, en la cual concluía que en Guatemala había habido genocidio. Esta recusación fue declarada con lugar por una sala de la Corte de Apelaciones⁵⁶, nombrado un nuevo juez y la audiencia reprogramada para el 23 de julio de 2015.

De acuerdo con la jueza presidenta del nuevo Tribunal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) “[...]ha dado a conocer recientemente los últimos reportes sobre el estado de salud del ex jefe de Estado en donde consta que tiene padecimientos graves e incluso deterioros mentales.” La presidenta del Tribunal ha ordenado nuevas evaluaciones médicas y ha señalado la posibilidad de que comparezca a las audiencias por videoconferencias⁵⁷. ■

.....
53 Cfr. <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-igsspisa-defensa-presenta-argumentos>. Consultado: el 10 de junio de 2015.

54 Cfr. http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/GUSTAVO-HERRERA-casos-abiertos-negociador_0_1125487471.html. Consultado: el 10 de junio de 2015.

55 *Ídem*. Consultado: el 10 de junio de 2015.

.....
56 Cfr. <http://noticias.emisorasunidas.com/noticias/nacionales/nombran-nuevo-juez-para-que-integre-tribunal-que-juzgara-rios-montt>. Consultado el 12 de junio de 2015

57 Cfr. <http://www.noticias.com/sucesos/iniciara-juicio-por-genocidio-contra-efrain-rios-montt-jose-mauricio-rodri-guez-sanchez.html>. Consultado el 12 de junio de 2015

Víctor Cubas VillanuevaFiscal superior titular
Ex-coordinador de la Fiscalía penal nacional

La experiencia peruana en la relación entre comisiones de la verdad y procesos judiciales

I. Antecedentes

En 1980 el Perú puso en vigencia su nueva Constitución política que, a diferencia de las anteriores, en el título I reconocía los derechos fundamentales de las personas, empezaba declarando que “la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla” y con el propósito de mantener la vigencia plena de esos derechos creó los procesos constitucionales: acción de habeas corpus y acción de amparo, recursos sumarísimos a los que se podía recurrir para reclamar frente a la violación o amenaza de violación de un derecho fundamental.

Por otro lado, con el fin de que el poder del Estado no se ejerza arbitrariamente, creó un conjunto de organismos extra poder tales como el Ministerio Público, el Tribunal constitucional, el jurado nacional de elecciones, años después la Defensoría del pueblo. Esto permitiría un control recíproco del ejercicio del poder. Entonces resurgió la esperanza de vivir en un Estado democrático de derecho, donde se reconozcan los derechos de todas las personas y los gobernantes pudiesen ejercer sus funciones con las

limitaciones que la Constitución y las leyes establecen. Pero el entusiasmo y la esperanza duraron poco. Ese mismo año, el 18 mayo, en Chuschi -una lejana aldea ubicada en las alturas de Ayacucho- empezó el accionar de la organización terrorista Sendero Luminoso y pronto nos vimos envueltos en una espiral de violencia, que le ha costado al país miles de muertos, un sinnúmero de desaparecidos e incalculables daños materiales.

A la violencia terrorista, se opuso la violencia ejercida a través de las fuerzas de seguridad del Estado, porque el gobierno recurrió exclusivamente a la represión, dando lugar a que sus agentes cometieran graves violaciones a los Derechos Humanos, concretadas en actos de violación sexual, secuestro, tortura, desaparición forzada, ejecución extrajudicial u homicidio calificado. Frente a esa espiral de violencia no funcionaron los órganos jurisdiccionales encargados de la defensa de los derechos fundamentales, ni los procesos constitucionales; los jueces no fueron capaces de ejercer su rol de garantes de los derechos fundamentales. Tampoco pudieron frenar el ejercicio arbitrario del poder, ni la violencia terrorista.

El Ministerio Público tampoco ejerció su función de defensor de los derechos ciudadanos, ni de persecución del delito. Fueron pocos, pero dignos de mencionar, los fiscales que investigaron las denuncias por graves violaciones a los Derechos Humanos; ello ocurrió en Ayacucho frente al asesinato de los evangélicos de Callqui y la desaparición del periodista Jaime Ayala Sulca, ocurridos el 1 y el 2 de agosto de 1984 y la desaparición de decenas de personas cuyos cadáveres con evidentes síntomas de tortura aparecieron en las fosas de Pucayacu a fines del mismo mes y año. También en los casos de Cayara y Santa Bárbara. En la década del 90 los casos Barrios Altos y La Cantuta. Pero sus esfuerzos se frustraron cuando sustrajeron dichas investigaciones del fuero común y las derivaron al fuero militar donde concluyeron con resoluciones de sobreseimiento, poniendo en evidencia que el fin que se perseguía no era investigar, ni sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos, sino encubrir y lograr impunidad.

¿Cuál fue el rol que desempeñó la Fiscalía especializada en Defensoría del pueblo y Derechos Humanos? Cuando la Defensoría del pueblo procesó el acervo documental de esa Fiscalía, encontramos la respuesta y es que investigar no es la función burocrática de cursar oficios que nunca tienen respuesta o solicitar informes que nunca se emiten. Investigar es reconstruir históricamente un hecho y explicar cómo ocurrió; identificar a sus autores para denunciarlos y exigir que se les aplique la sanción que la ley establece.

En 1990 cuando Alberto Fujimori asumió el poder, implementó su proyecto autoritario, empezó alterando el orden constitucional el 5 de abril de 1992. Luego elaboró una nueva Constitución introduciendo, entre otras, dos reformas: a) la eliminación de los derechos económicos y sociales; y b) la reimplantación de la pena de muerte, a la par de reconocer competencia al fuero militar para juzgar a civiles. Posteriormente

promulgó la legislación contra el terrorismo, que privilegiaba el papel de derecho penal generando la sensación de eficacia en la persecución. Como consecuencia de ello se realizaron importantes capturas, pero también se incrementó la violencia en las ciudades y cientos de procesados por terrorismo reclamaron haber sido condenados sin pruebas, al extremo que el Estado, reconociendo su responsabilidad, terminó implementando el denominado "indulto para los inocentes".

Paralelamente se cometían graves atentados contra los Derechos Humanos, tales los casos del asesinato en Barrios Altos el 3 de noviembre de 1991, secuestros y ejecuciones extrajudiciales tales como: de los campesinos del Santa el 1 de mayo, del periodista Pedro Yauri el 29 de junio y de nueve estudiantes y un profesor de La Cantuta, el 18 de julio de 1992. Crímenes que fueron cometidos por los integrantes del "Destacamento Colina" que dependía administrativa y funcionalmente del Servicio de Inteligencia del Ejército. El gobierno trató de encubrir y ocultar tales crímenes, por todos los medios, al extremo de promulgar el 10 de febrero de 1994 la Ley 26.291 para lograr que el proceso seguido a los integrantes del citado destacamento por la desaparición de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta pase al fuero militar, pese a no contar con los votos necesarios en la sala penal de la Corte Suprema. Esa ley ordinaria, modificó la ley orgánica del Poder Judicial, todo ello con el fin de frustrar la investigación judicial que hubiera permitido determinar la responsabilidad de los autores materiales y descubrir quiénes eran los autores mediatos de tan horrendo crimen¹.

.....
¹ Ley N° 26291 del 10 de febrero de 1994 referida a las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar. Art. 1. Las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar, que no estén vinculadas al narcotráfico, se entienden resueltas por la Sala correspondiente de la Corte Suprema de la República, cuando cuenten con mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de la Sala...

Posteriormente, en abril de 1995 la doctora Ana Cecilia Magallanes formalizó denuncia penal contra el jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, general EP Julio Salazar Monroe y los demás integrantes del Destacamento Colina como autores del delito de homicidio calificado en agravio de 15 personas -caso Barrios Altos- y por lesiones graves en agravio de cuatro personas. Luego que la jueza Antonia Saquicuray dictara el auto apertorio de instrucción, el fuero militar promovió una contienda de competencia y sin esperar el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales el gobierno de Fujimori el 15 de junio de 1995 promulgó sucesivamente las Leyes de amnistía 26.479² y 26492³, pretendiendo con ello que todos los crímenes contra los Derechos Humanos queden impunes.

II. Actuación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Los procesos por Barrios Altos y La Cantuta se convirtieron en los casos emblemáticos en relación a la defensa de los Derechos Humanos. Por tal razón en junio de 1995 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó una denuncia contra

el Estado peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Argumentó que las leyes de amnistía violaban la Convención Americana. En marzo de 2001 la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció expresamente sobre el caso sub litis sosteniendo que “las leyes de auto amnistía (...) conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana”⁴. Adicionalmente la corte consideró que las Leyes 26.479 y 26.492 violaban el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8° y 25° de la Convención Americana, pues impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes de la matanza de Barrios Altos fueran oídas por un juez, e impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos hechos, concluyendo que las citadas leyes “carecen de efectos jurídicos”. Luego la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la corte una demanda de interpretación, solicitando que se pronuncie si los efectos de la sentencia de fondo se aplican solo al caso concreto o para todos aquellos casos en los cuales se aplicaron las Leyes de amnistía 26.479 y 26.492; el 3 de septiembre de 2001 la corte señaló que “(...) dada la naturaleza de la violación constituida por las Leyes de amnistía 26.479 y 26.492 lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso Barrios Altos tiene efectos generales (...)”⁵.

En cumplimiento de la sentencia de fondo de la Corte Interamericana se declaró nula la resolución, que en aplicación de las leyes de amnistía archivó el proceso, y se dispuso la continuación del mismo, siendo comprendidos

.....

2 Ley N° 26479 Conceden amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos. Art. 1°. Concédase amnistía general al personal militar, policial o civil, cualquiera que fuere su situación militar, policial o funcional correspondiente, que se encuentre denunciado, investigado, encausado, procesado o condenado por delitos comunes y militares en los Fueros Común o Privativo Militar respectivamente, por todos los hechos derivados u originados con ocasión y como consecuencia de la lucha contra el terrorismo y que pudieran haber sido cometidos en forma individual o en grupo desde mayo de 1980 hasta la fecha de la promulgación de la presente ley.

3 Ley N° 26492 Precisan interpretación y alcances de la amnistía otorgada por ley 26479. Art. 1°. Entiéndase que la amnistía otorgada por Ley N° 26479 según lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política, no constituye interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ni vulnera el deber del estado de respetar y garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos reconocido por el artículo 44° de la Constitución Política y, entre otros Tratados sobre la materia, el numeral 1° del Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

.....

4 Caso Barrios Altos, (Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre y otros vs. estado peruano), sentencia de fecha 14 de marzo del 2001.

5 Caso Barrios Altos, (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Estado peruano)

el general Nicolás de Bari Hermosa Ríos, Vladimiro Montesinos Torres y otros como autores de los delitos de asociación ilícita para delinquir, homicidio calificado y lesiones graves. De igual manera, con la finalidad de eliminar cualquier obstáculo que pudiera representar las resoluciones emitidas por el fuero militar sobre este caso, el 4 de junio de 2001 el Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nulas las resoluciones de sobreseimiento dictadas con fechas 21 de octubre de 1994 y 6 de julio de 1995 a favor de oficiales y sub-oficiales acusados por estos hechos, dejado allanado el camino para el desarrollo del proceso en el fuero común⁶.

Recordemos que en el caso La Cantuta, en el fuero común se realizó la investigación preliminar que estuvo dirigida por el autor de este artículo, luego que formalizamos la denuncia penal contra los autores materiales y que se emitió el auto apertorio de instrucción, el fuero militar promovió una contienda de competencia, que tramitada conforme a su naturaleza, llegó a la sala penal de la Corte Suprema. En esta instancia se produjo discordia al no alcanzar los votos necesarios para decidir qué fuero era el competente. Como consecuencia de ello el gobierno el 10 de febrero de 1994 aprobó la Ley 26.291 disponiendo que las contiendas de competencia sobre jurisdicción civil o militar, que no estén vinculadas al narcotráfico, se entienden resueltas cuando cuenten con mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de la sala. Derivado el caso, el fuero militar en tiempo récord emitió acusación y realizó el juzgamiento llegando a emitir sentencia condenatoria contra todos los procesados, imponiéndoles penas cuya duración variaba entre cuatro y veinte años de privación de libertad.

Sin embargo, respecto de este caso el 30 de julio de 1992 los familiares de las víctimas habían presentado una petición ante la Comisión Interamericana por la presunta detención y desaparición de Hugo Muñoz Sánchez, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa. El 4 de agosto la comisión abrió el caso bajo el número 11.045 y transmitió la denuncia al Estado. Luego el 4 de febrero de 1993 la Asociación Pro Derechos Humanos presentó una petición ante la Comisión Interamericana por los mismos hechos.

El 11 de marzo de 1999, la comisión aprobó el informe de admisibilidad No. 42/99 y el 24 de octubre de 2005, aprobó el informe de fondo No. 95/05 concluyendo que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana y recomendó al Estado la adopción de una serie de medidas para subsanar las mencionadas violaciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de noviembre de 2006 emitió la sentencia de fondo, reparaciones y costas en la que sostiene: "En un Estado democrático de derecho la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional: sólo se debe juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar. Al respecto, la corte ha dicho que "cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso", el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. Por estas

6 Los Mayores EP Santiago Martín Rivas y Carlos Pichilingue Guevara y los sub oficiales EP Pedro Suppo Sánchez, Julio Chuqui Aguirre, Hugo Coral Goycochea, Jesús Sosa Saavedra, Nelson Carbajal García, Wilmer Yarlequé Ordinola, Jhony Berrios Rojas y Silvia Ibarra Espinoza por los delitos cometidos en la matanza de Barrios Altos Ver Resolución de la Sala Revisora del CSJM Causa 494-V-94 del 4 de junio del 2001.

razones y por la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de estos hechos⁷.

Agrega la corte que "un proceso penal adelantado en el fuero común constituía el recurso idóneo para investigar y en su caso juzgar y sancionar a los responsables de los hechos del presente caso, por lo que la derivación irregular de las investigaciones al fuero militar, así como los consecuentes procedimientos realizados en el mismo respecto de presuntos autores materiales e intelectuales, constituyen una violación del artículo 8.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas⁸.

En la citada sentencia la Corte Interamericana declara que:

1. El Estado violó el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1 y 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. El Estado violó el derecho a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 5.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los familiares de las víctimas.
3. El Estado incumplió su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de adecuar la normativa interna a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 4, 5, 7, 8.1, 25 y 1.1 del mismo tratado, durante el período en que las "leyes" de amnistía No. 26.479 y No. 26.492 fueron aplicadas en el presente caso.

.....
 7 Fundamento 142 de la sentencia de fondo emitida el 29 de noviembre del 2006 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8 Fundamento 145 de la sentencia de fondo emitida el 29 de noviembre del 2006 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El transcurso del tiempo nos quitó la venda de los ojos, después de dos décadas de violencia y luego de la caída del gobierno autoritario de Fujimori, pudimos conocer la cruda realidad, hemos tenido un sinnúmero de personas ejecutadas extrajudicialmente y desaparecidas e incalculables daños materiales.

El Estado de derecho que se pretendió implementar a partir de 1980 no fue posible. Nos falta mucho por hacer; tenemos que empezar por generar una cultura de paz, de respeto a los derechos de las personas, de respeto al orden jurídico, a los límites impuestos por la ley fundamental; necesitamos un cambio profundo y para lograrlo es necesario que desde los grados iniciales de la escuela se fomente una sólida formación moral y ética, una conducta basada en principios. Solo así estaremos en condiciones de decir: ¡Nunca más violación de los Derechos Humanos! ¡Nunca más impunidad!

III. La Comisión de la Verdad y Reconciliación

Luego de la caída del régimen autoritario de Alberto Fujimori, el gobierno transitorio de Valentín Paniagua mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM del 4 de junio de 2001, decidió crear la Comisión de la Verdad encomendándole las funciones de "esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos". Poco después, nominó a los siete comisionados: el doctor Salomón Lerner, entonces rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú, designado presidente de la Comisión; la socióloga Sofía Macher, ex secretaria ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos; la abogada Beatriz Alva Hart, ex congresista de la República; el antropólogo

Carlos Iván Degregori; el ingeniero Carlos Tapia; el sacerdote Gastón Garatea; y el doctor Enrique Bernales Ballesteros, director ejecutivo de la Comisión Andina de Juristas. El 4 de septiembre del mismo año, el gobierno de Alejandro Toledo mediante Decreto Supremo N° 101-2001-PCM ratificó a esta Comisión y complementó su nombre por el de Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) ampliando la cantidad de comisionados de 7 a 12. Entre los nuevos designados figuraban el ingeniero Alberto Morote Sánchez, ex rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y ex presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ayacucho durante el gobierno de Valentín Paniagua; y el sacerdote salesiano José Antúnez de Mayolo, ex administrador apostólico de Ayacucho, entre otros. Al culminar su trabajo la CVR llegó, entre otras, a las siguientes conclusiones⁹:

1. La causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto armado interno fue la decisión del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (PCP-SL) de iniciar la lucha armada contra el Estado peruano. SL fue el principal perpetrador de crímenes y violaciones de los Derechos Humanos y es responsable del 54% de las víctimas fatales reportadas a la CVR, porque desplegó extrema violencia e inusitada crueldad que comprendieron la tortura y la sevicia como formas de castigar o sentar ejemplos intimidatorios en la población que buscaba controlar.
2. El PCP-SL convirtió a las zonas rurales en escenario principal del conflicto, sin tomar en cuenta las necesidades y aspiraciones económicas del campesinado, ni sus organizaciones propias, ni sus especificidades culturales, y convirtió a los campesinos en masa que debía someterse a la voluntad del partido. La disidencia individual en la masa llevó a asesinatos y aniquilamientos selectivos, y la disidencia colectiva condujo a masacres y arrasamientos de comunidades enteras. La violencia extrema practicada en las zonas rurales de los Andes se extendió a los centros urbanos. Lima y otras ciudades fueron escenarios complementarios y sufrieron sabotajes, asesinatos selectivos, paros armados y actos terroristas, especialmente bajo la modalidad de coches-bomba.
3. La concepción ideológica del PCP-SL implicaba la destrucción del viejo Estado desde sus cimientos. Ello lo llevó al asesinato de autoridades locales: alcaldes, gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz y de autoridades nacionales: ministros, parlamentarios y otros representantes de los Poderes del Estado. Además, incurrió en el asesinato masivo de dirigentes sociales, comunales, campesinos, sindicales, barriales, magisteriales y de organizaciones de mujeres.
4. La dirección nacional del PCP-SL, tiene directa responsabilidad en la Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en el marco de ataques armados contra la población civil, cometidos a gran escala o bien como parte de una estrategia general o planes específicos; esas conductas constituyen graves infracciones a los Convenios de Ginebra, cuyo respeto era obligatorio para todos los participantes en las hostilidades. La perfidia con la que actuó SL en el terreno, escudándose en la población civil, evitando el uso de distintivos y atacando a traición, constituyó un calculado mecanismo que buscaba provocar reacciones brutales de las fuerzas del orden contra la población civil, con lo que se incrementaron los sufrimientos de las comunidades en cuyos territorios se llevaban a cabo las hostilidades.
5. La cifra más probable de víctimas fatales de la violencia es de 69.280 personas. Superan el número de pérdidas humanas sufridas por el Perú en todas las guerras externas y guerras civiles ocurridas en

⁹ Cfr. Comisión de la Verdad y Reconciliación. "Informe Final" Tomo IX. Lima 2003.

sus 182 años de vida independiente. El conflicto abarcó una proporción mayor del territorio nacional que cualquier otro conflicto, provocó enormes pérdidas económicas expresadas en destrucción de infraestructura y deterioro de la capacidad productiva de la población y llegó a involucrar al conjunto de la sociedad.

6. La población campesina fue la principal víctima de la violencia. De la totalidad de víctimas reportadas, el 79% vivía en zonas rurales y el 56% se ocupaba en actividades agropecuarias; el proceso de violencia puso de manifiesto la gravedad de las desigualdades de índole étnico-cultural que aún prevalecen en el país. La tragedia que sufrieron las poblaciones del Perú rural, andino y selvático, quechua y asháninka, campesino, pobre y poco educado, no fue sentida ni asumida como propia por el resto del país; delatando el velado racismo y las actitudes de desprecio subsistentes en la sociedad peruana a casi dos siglos de nacida la República. El conflicto puso de manifiesto las graves limitaciones del estado para garantizar el orden público y la seguridad, así como los derechos fundamentales de sus ciudadanos dentro de un marco de actuación democrático.
7. En diciembre de 1982 por decisión del gobierno, las fuerzas armadas tenían el deber de enfrentar a los grupos subversivos que desafiaban el orden constitucional y vulneraban los derechos fundamentales. En un primer período aplicaron una estrategia de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer a SL. En un segundo período, esa estrategia se hizo más selectiva, aunque continuó posibilitando numerosas violaciones de los Derechos Humanos.
8. La autoridad estatal máxima de las zonas de emergencia, denominada Comando Político Militar, puede tener responsabilidad primaria por esos crímenes, por haber ordenado, incitado, facilitado o encubierto estos hechos, o por haber omitido el deber fundamental de ponerles coto. Las violaciones más graves de los Derechos Humanos fueron: ejecución extrajudicial, desaparición forzada de personas, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y la práctica extendida de violencia sexual contra la mujer. Corresponde al Poder Judicial establecer dicha responsabilidad.
9. La intervención militar inicial golpeó duramente la organización y la capacidad operativa de SL, pero produjo una secuela de violaciones masivas de los Derechos Humanos. El bienio 1983-1984 fue el más letal del conflicto, fundamentalmente en Ayacucho. En agosto de 1989 aprobaron la nueva estrategia que tenía como objetivo principal ganar a la población y aislar a la fuerza militar de SL. La estrategia produjo resultados decisivos, que cambiaron las relaciones entre las fuerzas armadas y el campesinado. En esta etapa las violaciones de Derechos Humanos fueron menos numerosas, pero aparecieron, escuadrones de la muerte cuya actividad llevó a que el Perú ocupara el primer lugar en el mundo en desaparición forzada de personas.
10. A partir de 1992, la nueva estrategia contrasubversiva puso énfasis en la eliminación selectiva de las organizaciones político-administrativas (OPA) de los grupos subversivos y actuó un escuadrón de la muerte denominado "Colina", responsable de asesinatos, desapariciones forzadas y masacres con crueldad y ensañamiento; la CVR posee indicios razonables para afirmar que el presidente Alberto Fujimori, su asesor Vladimiro Montesinos y altos funcionarios del SIN tienen responsabilidad penal por los asesinatos, desapariciones forzadas y masacres perpetradas por el citado escuadrón de la muerte.
11. El Poder Legislativo no cumplió con su función constitucional de fiscalización,

- al renunciar a ejercer control sobre lo que sucedía en Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. No efectuó ninguna investigación sobre las violaciones a los Derechos Humanos y frente a la militarización del conflicto, no planteó ninguna alternativa; con la aprobación de la Ley 24.150 debilitó el poder democrático civil y redujo la política contrasubversiva a un ámbito de represión y control militar. A partir del año 1985 funcionaron comisiones investigadoras sobre casos de violaciones de los Derechos Humanos perpetradas por las fuerzas del orden, pero ninguna logró quebrar el círculo de la impunidad y no hizo un esfuerzo similar para investigar y demandar sanción sobre casos de violaciones perpetradas por SL.
- 12.** Después del golpe de Estado de 1992, el Congreso careció de capacidad de fiscalización, tanto por el recorte constitucional de sus atribuciones como por la mayoría parlamentaria absoluta que mantuvo el gobierno hasta el año 2000. Abdicó de su función constitucional de fiscalización, avalando y promoviendo el encubrimiento y la impunidad. Un hito en ese proceso fue la aprobación de las leyes de amnistía (15.06.95). Alberto Fujimori pretendió legalizar la impunidad a las violaciones de los Derechos Humanos realizadas por agentes del Estado, logrando que el Congreso constituyente democrático aprobase dos leyes de amnistía que vulneraban disposiciones constitucionales y Tratados internacionales ratificados por el Perú.
- 13.** El sistema judicial adolecía de problemas estructurales que determinaban su ineficiencia, no cumplió su misión adecuadamente; ni para condenar dentro de la ley las acciones de los grupos subversivos, ni para cautelar los derechos de las personas detenidas, ni para poner coto a la impunidad con que actuaban los agentes del Estado; y por último, se abstuvo de llevar a la justicia a miembros de las fuerzas armadas acusados de graves delitos, fallando sistemáticamente cada contienda de competencia a favor del fuero militar, donde las situaciones quedaban en la impunidad. En el ámbito del Ministerio Público —salvo honrosas excepciones— se abdicó de la función de controlar el estricto respeto a los Derechos Humanos que debía observarse en las detenciones y se mostró insensible a los pedidos de los familiares de las víctimas. Además omitió el deber de denunciar crímenes, investigó sin energía y realizaron deficientes trabajos forenses; todo lo cual coadyuvó a la situación de descontrol e impunidad.
- 14.** Entre 1980 y 1992 incidieron fuertemente en esa situación la deficiente legislación, la tipificación amplia e imprecisa del delito de terrorismo y la mediatización de la labor del Ministerio Público en la etapa de investigación preliminar. La situación se agravó luego del golpe de Estado de 1992, cuando se produjo una clara intromisión en la capacidad de autogobierno a partir de ceses masivos de magistrados, nombramientos provisionales y creación de órganos de gestión ajenos a la estructura del sistema judicial. Posteriormente se promulgó la nueva legislación antiterrorista caracterizada por la sobrecriminalización, la creación de tipos penales con los que se procesaba en distintos fueros y se imponían penas distintas por la misma conducta; la falta de proporcionalidad de las penas; la seria limitación del derecho de defensa de los detenidos; y la atribución de competencia a los tribunales militares en el juzgamiento de los delitos de traición a la patria. La Corte Suprema, abdicando su propia competencia, falló en toda ocasión en que los acusados eran miembros de las fuerzas armadas, a favor de la justicia militar, donde los casos por lo general se sobreseían o terminaban generando condenas benévolas. Bajo la dictadura de

Fujimori, la obsecuencia del Ministerio Público ante los imperativos del Poder Ejecutivo fue total. Los operadores de justicia faltaron a su deber de cautelar los derechos de los ciudadanos al declarar improcedentes los recursos de habeas corpus, esta situación contribuyó a que las detenciones arbitrarias culminasen en torturas, ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas.

IV. Judicialización de casos

Como ha quedado establecido, la CVR recibió el encargo de investigar los crímenes y violaciones contra los Derechos Humanos perpetrados desde 1980 hasta el año 2000 como consecuencia del conflicto armado interno que sufrió el Perú; a fines del mes de agosto de 2003 hizo conocer su informe final y presentó ante el Ministerio Público 47 casos de graves violaciones a los Derechos Humanos, a los que hay que agregar 12 casos presentados por la Defensoría del pueblo, para que sean investigados y denunciados ante el Poder Judicial. Entre ellos tenemos:

- Ejecuciones arbitrarias y asesinatos, vr.gr. ejecuciones Parco y Pomatambo, matanza de Pucará, Cayara, los sucesos en los penales.
- Secuestro y desaparición forzada de personas, vr. gr. la desaparición de los estudiantes de la Universidad del Centro, de La Cantuta, de las autoridades de Chuschi.
- Tortura, vr. gr. el caso de Indalecio Pomatanta, Hugo Bustíos, cuartel Los Cabitos.
- Violación sexual de mujeres, vr. gr. María Magdalena Monteza y las mujeres de Manta y Vilca.

Pero no fueron los únicos casos. Los otros que constituyen la mayoría se han iniciado como consecuencia de las denuncias formuladas por los familiares de las víctimas o por organismos de defensa de los Derechos Humanos. Sin embargo

debemos anotar que la actuación del sistema judicial fue ineficiente, debido a la existencia de problemas congénitos como la falta de independencia en la designación de los magistrados, la deficiente asignación de recursos económicos, la morosidad en el trámite de los procesos, la excesiva carga procesal; problemas que no fueron resueltos por falta de voluntad política de los gobernantes. Todo ello se agravó porque los operadores no estábamos preparados para realizar investigaciones de casos de violación de Derechos Humanos.

Como lo ha sostenido la Defensoría del pueblo, siendo plenamente conscientes, que la investigación y el juzgamiento de las violaciones de Derechos Humanos son tareas especiales y complejas que rebasan la capacidad y organización ordinaria del sistema de administración de justicia, a partir de 2001 se asumió la responsabilidad de investigar y juzgar estos crímenes, comprometiéndose ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a un conjunto de casos que llegaron a dicha instancia y empezó un proceso de implementación de un sub sistema especializado, en ese marco en el Ministerio Público se emitió la Directiva N° 011-MP-FN que regulaba la investigación fiscal frente al hallazgo de fosas con restos humanos. Con posterioridad a ello el año 2004 se crearon fiscalías especializadas para la investigación de graves casos de violación de Derechos Humanos. A la fecha existe el sub sistema especializado con competencia nacional y Fiscalías penales supra provinciales que funcionan en Lima, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Huánuco. En el ámbito del Poder Judicial se creó la sala penal nacional, integrada por órganos jurisdiccionales encargados de la investigación judicial y del juzgamiento en estos procesos, los cuales tienen su sede en los lugares antes citados.

Como quiera que para investigar estos casos se requiere soporte técnico, el 13 de

agosto del 2003 mediante Resolución N° 1262-03-MP-FN se creó el equipo forense especializado (EFE), equipo multidisciplinario de profesiones con amplia experiencia en sus respectivos campos: medicina legal, odontología forense, antropología social, antropología forense, arqueología forense, fotografía forense, cuyos integrantes han sido capacitados complementariamente. En 2008 se reconstituyó este equipo y actualmente cuenta con más de 50 profesionales, cuyas funciones son la búsqueda, recuperación e identificación de restos humanos de personas desaparecidas. Además el MP cuenta con un moderno laboratorio de investigaciones forenses, ubicado en la ciudad de Huamanga, Ayacucho, cuya infraestructura tiene cuatro pisos equipados adecuadamente. El tercer piso del mismo está destinado únicamente al análisis pericial de los restos óseos humanos, para lo cual se cuenta con tecnología de punta, análisis de ADN. Antes y después de los análisis de laboratorio, los restos óseos humanos se encuentran almacenados, debidamente embalados, codificados y ordenados en dos ambientes exclusivos. En Huamanga también funciona la División Médico Legal de Ayacucho. Con ese soporte técnico, se lleva a cabo el proceso de investigación, cumpliendo con los estándares internacionales: investigación forense preliminar, recuperación de restos humanos y elementos asociados y análisis de evidencias óseas para lograr su identificación, determinar las causas de la muerte y el agente causante. En el proceso de investigación los familiares de las víctimas cuentan con acompañamiento psicológico y social.

Los fiscales que dirigen la investigación preliminar deben tener en cuenta que son competentes para investigar lo siguiente:

- Delitos comunes que están previstos en el Código Penal de 1924 tales como homicidio, lesiones graves, secuestro, abuso de autoridad.
- Delitos contra la humanidad,

incorporados al Código Penal de 1991 por Ley 26.926 (título XIV-A) tales como tortura, desaparición forzada, genocidio,

- Crímenes de lesa humanidad (DPI): asesinato, exterminio, desaparición forzada, tortura, violación sexual.
- Delitos comunes que implican grave violación a los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para la calificación de un hecho como crimen de lesa humanidad se ha tenido en cuenta que debe haber sido cometido en el contexto de un ataque generalizado o sistemático, en agravio de la población civil y que el autor es un órgano del poder estatal o de una organización delictiva que asume el control de facto de un territorio. Además, esos delitos son imprescriptibles, están sometidos a la jurisdicción universal y no son pasibles de amnistía, ni indulto. Para la calificación de esos hechos como delitos de lesa humanidad se ha tenido en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que establece:

"Los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional. La que debe necesariamente exigir su castigo. Los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima".

También el Tribunal constitucional peruano en la sentencia sobre inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 1097 emitida en marzo de 2011 ha señalado cuáles son los

elementos del crimen de lesa humanidad y respecto de la imprescriptibilidad sostiene: "si tal conducta reviste las características de un crimen de lesa humanidad, por mandato constitucional e internacional la acción penal susceptible de entablarse contra ella con prescindencia de la fecha en que se haya cometido es imprescriptible". Luego asume la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contenida en la sentencia en el caso *Barrios Altos vs. Perú*, en la que se establece:

"Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los Derechos Humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos". La misma corte en el caso *Cantuta vs. Perú*, establece: "...los hechos de La Cantuta, cometidos contra las víctimas ejecutadas extra judicialmente o desaparecidas forzosamente, constituyen crímenes contra la humanidad que no pueden quedar impunes, son imprescriptibles y no pueden ser comprendidos dentro de una amnistía".

El Tribunal constitucional ha sostenido que el Perú se adhirió a la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad mediante Resolución legislativa N° 27.998 que entró en vigencia el 11 de noviembre de 2003 declarando que "rige para los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigor". El supremo interprete de la constitución sostiene que esta declaración resulta inconstitucional. Por lo tanto no podrá desplegar tales efectos, porque siendo el control difuso un poder deber de toda

la judicatura, el juez a quien se solicite su aplicación retroactiva deberá inaplicarla por resultar incompatible con la Constitución. Señala además que no puede expulsarla del orden jurídico porque se encuentra fuera del plazo previsto por el Código Procesal constitucional, pero a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia todo poder público se encuentra impedido de aplicar el referido precepto jurídico.

En el caso *Genaro Villegas Namuche* el TC ha señalado que "la nación tiene derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. El derecho a la verdad es en ese sentido un bien jurídico colectivo inalienable".

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Velásquez Rodríguez*, "el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido en el ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación".

El Ministerio Público en cumplimiento de su rol constitucional de investigar la comisión de delitos, con el apoyo técnico del EFE ha propuesto la estrategia de intervención forense a gran escala, tomando como referencia las aéreas geográficas donde se encuentran los casos, las que incluyen:

- La ubicación de las fosas conteniendo los restos de las personas desaparecidas.
- Elaboración de las fichas ante mortem de las personas desaparecidas.

- Especificaciones de la investigación forense que llevan al éxito de la exhumación y posterior identificación de los desaparecidos.

Además se han elaborado oportunamente los planes de intervención forense, los procedimientos encaminados a la recuperación de restos y la identificación de las víctimas implican un proceso que involucra a las diferentes especialidades. Ese trabajo ha tenido resultados positivos, se ha realizado la investigación fiscal, médico

legal, logrando recuperar 3202 cuerpos. Se ha trabajado con fines de judicialización y al mismo tiempo con fines humanitarios. Del total de cuerpos recuperados se han logrado identificar a 1873 víctimas y se han restituido los restos de 1644 víctimas a sus familiares. Esto se lleva a cabo en ceremonias especiales que constituyen actos de reparación simbólica. El EFE ha logrado la identificación de aproximadamente el 60% de los restos humanos recuperados, conforme aparece en el siguiente cuadro:

CUADROS DE CASOS ATENDIDOS DEL 2002 A JUNIO 2015

AÑO	Nº INDIVIDUOS RECUPERADOS	% INDIVIDUOS RECUPERADOS	Nº INDIVIDUOS IDENTIFICADOS	% INDIVIDUOS IDENTIFICADOS	Nº INDIVIDUOS ENTREGADOS	% INDIVIDUOS ENTREGADOS
2002	87	2,72	80	4,27	80	4,87
2003	18	0,56	15	0,80	12	0,73
2004	56	1,75	43	2,30	39	2,37
2005	63	1,97	41	2,19	33	2,01
2006	125	3,90	36	1,92	37	2,25
2007	108	3,37	37	1,98	24	1,46
2008	198	6,18	153	8,17	113	6,87
2009	507	15,83	218	11,64	219	13,32
2010	311	9,71	198	10,57	112	6,81
2011	498	15,55	331	17,67	253	15,39
2012	448	13,99	350	18,69	261	15,88
2013	419	13,09	200	10,68	286	17,40
2014	310	9,83	94	4,98	169	10,32
2015	54	1,69	77	4,11	6	0,36
TOTAL	3202	100	1873	100	1644	100

DILIGENCIAS ATENDIDAS POR EL EFE 2002-2015



Asimismo el EFE ha realizado la sistematización y análisis de información de las diferentes listas de personas desaparecidas con que cuentan otras instituciones relacionadas al tema de desaparecidos, habiendo establecido que hay un número no menor de 16.000 personas desaparecidas.

El programa de indemnización a las víctimas y/o sus familiares no está dentro de las funciones del Ministerio Público. El Estado peruano a través de la Comisión Nacional de Reparaciones está a cargo de dichas actividades para cuyo efecto ha promulgado la Ley 28.592 en julio de 2005 y desde entonces viene funcionando en el ámbito del Ministerio de Justicia.

Resultados obtenidos en el proceso de investigación:

1. En el proceso de investigación forense se han logrado recuperar restos óseos de 3202 víctimas de desaparición forzada o de ejecuciones extrajudiciales. Asimismo se ha logrado identificar a 1878 (aproximadamente el 60% de los restos exhumados), los cuales han sido entregados a sus familiares, 1644. Este aspecto humanitario consideramos de suma importancia porque con ello termina la situación de incertidumbre de los familiares respecto de la suerte que corrieron las víctimas y además se permite a los familiares que puedan sepultarlos de acuerdo a sus costumbres. En las Fiscalías penales supra provinciales tenemos casos que se encuentran en investigación preliminar; un número menor se encuentran en los Juzgados de instrucción y otros en la Sala Penal Nacional en etapa de juzgamiento. Desde el año 2005 hasta 2013 la Sala Penal Nacional ha emitido 97 sentencias, condenando a 62 personas por actos de violación a los Derechos Humanos y absolviendo a 223¹⁰.
2. Según cifras reportadas por la Defensoría del pueblo, como consecuencia de su trabajo de supervisión, en 39 casos judicializados están comprendidos 281 procesados, de los que 194 pertenecen al ejército, 36 a la marina, 32 a la policía nacional. Del total de procesados, 212 se encuentran en libertad, es decir con orden de comparecencia y 65 tienen mandato de detención, pero solo 15 cumplen dicho mandato; los otros 50 procesados están en la condición de ausentes o contumaces.
3. Desde el año 2005 hasta abril de 2013 la Sala Penal Nacional ha emitido sentencia en casos emblemáticos tales como la desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, el secuestro y ejecución extrajudicial de estudiantes de La Cantuta, el múltiple asesinato de Barrios Altos, secuestro y ejecución extrajudicial de los campesinos del Santa, el asesinato de Hugo Bustios, la masacre de Lucanamarca, habiéndose condenado entre otros, al ex presidente de la república Alberto Fujimori, a altos mandos de las fuerzas armadas y al asesor del Servicio de Inteligencia Nacional Vladimiro Montesinos Torres.
4. El Consejo Supremo de Justicia Militar ha admitido que el fuero militar resulta incompetente para juzgar violaciones a los Derechos Humanos. Mediante oficio N° 454-PCSJM del 15 de octubre de 2004 su presidente señaló que: "(...) la justicia militar es una jurisdicción vigente y reconocida constitucionalmente, tiene delimitadas sus funciones para la investigación y juzgamiento de delitos de función cometidos por personal militar y policial en situación de actividad"¹¹.
5. En cuanto a los procesos seguidos contra los dirigentes e integrantes de las organizaciones terroristas Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, han concluido con sentencias condenatorias.

.....
¹⁰ Cfr. Serie de Informes Defensoriales – Informe N° 162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso, primera edición, Lima, 2013 pag. 121.

.....
¹¹ Cfr. Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N° 97 A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Primera Edición, setiembre del 2005. pag. 137 - 138.

A la fecha se ha logrado la desarticulación de dichas organizaciones y sus líderes principales vienen purgando condena tales los casos de Abimael Guzmán Reynoso y Florindo Eleuterio Flores Hala, a quienes se les ha impuesto pena de cadena perpetua.

6. En el difícil trabajo de investigación y judicialización de los casos de violación de Derechos Humanos es necesario reconocer el esfuerzo de los fiscales y del personal administrativo que conforman el sub sistema especializado, del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del equipo forense especializado, así como el invaluable apoyo que prestan la Defensoría del pueblo, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Equipo Peruano de Antropología Forense, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los organismos de defensa de los Derechos Humanos.

Problemas:

1. Después del período de violencia sufrido por el Perú, en materia legislativa se ha avanzado muy poco para garantizar la no repetición de esos actos. En efecto, no se ha tipificado hasta la fecha el delito de ejecución extrajudicial, ni se ha modificado el tipo penal desaparición forzada a fin de adecuarlo a estándares internacionales.
2. Aún no se ha logrado consolidar un subsistema que reúna las características necesarias de especialización, dedicación exclusiva, número suficiente de magistrados y recursos adecuados. Las instancias especializadas, lejos de consolidarse, paulatinamente han ido perdiendo la potestad de dedicarse exclusivamente a la investigación de casos de violación de Derechos Humanos, al haber visto ampliadas sus competencias en el ámbito del Ministerio Público para el conocimiento, primero de los delitos de terrorismo y luego de delitos tributarios, aduaneros, contra la propiedad intelectual, secuestro, extorsión. En tanto que a la Sala Penal Nacional se le ha ampliado su competencia para conocer delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, minería ilegal, corrupción de funcionarios¹².
3. El largo proceso de conformación del subsistema especializado y la ausencia de coordinación entre el Poder Judicial y el Ministerio Público al momento de implementarlas reflejan la ausencia de un diseño previo y conjunto para la creación de estas instancias. Así, mientras en el Poder Judicial se optó por la concentración de los casos en Lima, dando lugar a problemas tales como la falta de presupuesto para trasladar hasta la capital a los testigos y familiares de las víctimas; así como el retraso en la programación y ejecución de diligencias en lugares tan distantes de la sede en que se tramita el proceso. En el Ministerio Público se sigue un modelo descentralizado de investigación, porque esto permite tener mayor aproximación con las alegaciones de las partes y los medios de prueba; además se asegura el acceso de las víctimas y sus familiares a los órganos de justicia¹³.
4. Existe excesiva morosidad en el trámite del proceso, las investigaciones preliminares demoran años, en la mayoría de casos se actúa sin tener en cuenta que las víctimas tienen derecho a que dentro de un plazo razonable se les garantice su derecho a la tutela jurisdiccional, que traiga como consecuencia el esclarecimiento de los hechos, la determinación de sanciones y de ser el caso, la reparación del daño. Del mismo modo los imputados tienen derecho al plazo razonable reconocido como garantía del debido proceso; es decir que las investigaciones tengan un límite temporal, no debiendo permanecer bajo sospecha permanente, en una grave situación de incertidumbre.
5. Si bien es cierto la investigación se puede adelantar, e incluso podría concluir con la identificación plena de las víctimas. No

12 Cfr. Informe Defensorial N° 139 A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente, primera edición, Lima, 2008, pág. 105.

13 Cfr. Informe Defensorial N° 139 A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente, primera edición, Lima, 2008, pág. 111.

ocurre lo mismo con la identificación de los perpetradores. Este problema ha sido expuesto por la Defensoría del pueblo en sus informes 97 y 112 sosteniendo que ni el Poder Judicial, ni el Ministerio Público recibían respuesta a sus requerimientos de información y pone como ejemplo lo ocurrido en el "caso Putis" en el que los pedidos de información realizados por la segunda Fiscalía penal supra provincial de Ayacucho al Ministerio de Defensa han recibido la misma respuesta:

"Luego de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos y registros del Ejército, no existe documentación alguna que permita identificar al personal militar que prestó servicios en la base militar de Putis."¹⁴

6. Han existido notorias divergencias entre los órganos jurisdiccionales respecto de la interpretación de la ley, vr. gr. lo ocurrido en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia que en el caso de "Barrios Altos, campesinos del Santa y Pedro Yauri", el 20 de julio de 2012 emitió una resolución negando la condición de lesa humanidad de dichos crimines, hecho que puso en riesgo el proceso de judicialización, así como el deber ineludible del Estado de investigarlos y sancionarlos. Tal resolución fue anulada por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
7. No se cuenta con un sistema adecuado de protección a víctimas, testigos y peritos, ni con defensa legal para las víctimas y sus familiares. Este problema también ha sido advertido por la Defensoría del pueblo: las víctimas de las graves violaciones de Derechos Humanos carecen de un sistema adecuado para su defensa legal en los procesos de investigación.
8. Como la investigación y el juzgamiento de los casos de violación de Derechos Humanos se concentra en Lima, Ayacucho

y Huancavelica, en todos los casos se realiza con la normatividad contenida en el viejo Código de Procedimientos Penales de 1940 (sistema procesal mixto: inquisitivo en la primera etapa, acusatorio en la segunda etapa). Pese a que el nuevo Código Procesal Penal de carácter acusatorio entra en vigencia el 1° de julio de 2015 en Junín y Ayacucho y el 1° de abril de 2016 en Lima, no se sabe si será de aplicación a estos casos.

Conclusiones:

1. Si bien es cierto en el ámbito de la administración de justicia se han realizado importantes esfuerzos respecto de la judicialización de los graves casos de violación de Derechos Humanos, con el fin de lograr el esclarecimiento de los mismos, determinar las responsabilidades, conocer la verdad, alcanzar justicia y desterrar la impunidad; los resultados obtenidos no son satisfactorios en relación al universo de víctimas.
2. En las Fiscalías penales supra provinciales de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Huánuco, existe un número importante de casos en investigación preliminar, los mismos que no pueden ser judicializados por no estar identificados los presuntos autores.
3. El Estado no ha asumido esa tarea de investigar las graves violaciones a los Derechos Humanos como una política integral que además de determinar la responsabilidad y la sanción penal correspondiente establezca una justa reparación por los daños ocasionados a las víctimas. Tampoco se ha preocupado por adecuar la legislación penal, ni por dotar a las instituciones de los recursos necesarios para la investigación y el juzgamiento de esos casos.
4. El Ministerio de Defensa no ha prestado colaboración para la identificación de los responsables de las graves violaciones de los Derechos Humanos cometidas por los integrantes de las fuerzas de seguridad. Este hecho imposibilita que el Ministerio Público pueda promover acción penal y en la práctica genera importantes espacios de impunidad.

.....
¹⁴ Cfr. Informe Defensorial N° 139 A cinco años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente, primera edición, Lima, 2008 pág. 138.

Alejandro Solís Muñoz

Ex Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile

Experiencia chilena en el juzgamiento de causas por violaciones a los Derechos Humanos

En Chile la aplicación del sistema internacional de los Derechos Humanos se ha logrado con el establecimiento de la democracia en 1990 y, aun antes, con la modificación introducida al artículo 5° de la Constitución, mediante la Ley 18.825 del 17 de agosto de 1989, en cuanto reconoce como limitación a la soberanía, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que estén garantizados por la Constitución y “por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno chileno han recibido en los últimos años una creciente atención de parte de la doctrina y de la jurisprudencia. Sobre todo en relación a los Derechos Humanos, a la tipificación de crímenes y simples delitos contra el derecho internacional y a la creación de instituciones internacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos.

Crímenes de lesa humanidad. Concepto

Parece adecuado transcribir una sentencia de la Corte Suprema que se refiere expresamente a los crímenes de lesa humanidad: “Como reiteradamente ha señalado esta Corte, se denominan **crímenes de lesa humanidad** aquellos injustos que no sólo contravienen los bienes jurídicos comúnmente garantizados por las leyes penales, sino que al mismo tiempo suponen una negación de la personalidad moral del hombre, de suerte tal que para la configuración de este ilícito existe una íntima conexión entre los delitos de orden común y un valor agregado que se desprende de la inobservancia y menosprecio a la dignidad de la persona, porque la característica principal de esta figura es la forma cruel con que diversos hechos criminales son perpetrados, los que se contrarían de forma evidente y manifiesta con el más básico concepto de humanidad; destacándose también la presencia del ensañamiento con una especial clase de individuos, conjugando así un eminente elemento intencional, en tanto tendencia interior específica de la voluntad del agente. En definitiva, constituyen un ultraje a la

dignidad humana y representan una violación grave y manifiesta de los derechos y libertades proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmadas y desarrolladas en otros instrumentos internacionales pertinentes”.¹

Ministros de fuero

La Corte Suprema, luego que el ministro visitador de la Corte de Apelaciones, Milton Juica, emitiera un informe sobre el desarrollo de las investigaciones en causas por violaciones a los Derechos Humanos, dispuso, el 14 de octubre de 2002, el nombramiento de varios ministros de Fuero (por estar inculcado el entonces senador Augusto Pinochet) con el propósito de redistribuir los procesos relativos a esos ilícitos que eran pesquisados por el ministro Juan Guzmán Tapia.

De esta forma, el máximo tribunal designó a la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, María Estella Elgarrista, para asumir la investigación de los procesos denominados “San Bernardo” y “Paine”. Además, nombró al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Daniel Calvo, para investigar 66 causas, entre ellas, las denominadas “Lago Ranco”, “Tocopilla”, “Pisagua” y “Arica”. Se dispuso que el magistrado Alejandro Solís asumiera la tramitación de los casos “Villa Grimaldi”, “Coelemu” y otros, completando más de noventa. Finalmente, el juez Jorge Zepeda fue nombrado para sustanciar 15 casos, entre ellos, los episodios “Endesa”, “Tohá”, “Menores Coquimbo”, “Estadio Nacional” y el caso “Silberman”.

Creo conveniente, además, hacer presente la trascendencia que en esa época tuvo en el país, en relación con este tema, la labor desempeñada por:

- i. La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, establecida en abril de 1990 con el objeto de contribuir a la clarificación de lo ocurrido en cuanto a las violaciones a los Derechos Humanos, durante la dictadura militar. En febrero de 1991 entregó su estudio conocido como “Informe Rettig”, en referencia al presidente de la Comisión, Raúl Rettig. El trabajo consta de más 1.300 páginas y calificó como víctimas a unas 2.279 personas muertas. Del examen de estos casos resultó evidente que el Poder Judicial no actuó con energía y oportunidad frente a las denuncias de violaciones a los Derechos Humanos, al desechar sin mayor estudio los cientos de recursos de amparo que se presentaron ante las Cortes de Apelaciones. No obstante, estas omisiones, en mi concepto, provocaron un resultado paradójico: los familiares de las víctimas acudieron de inmediato a las oficinas de la Comisión para prestar los testimonios que no habían podido insertar en una investigación ante un tribunal de justicia, proporcionar nombres de testigos, acompañar documentos o insinuar diligencias.

Los ministros de Fuero designados por la Corte Suprema, al conocer de estos casos, invariablemente iniciamos las investigaciones teniendo a la vista, precisamente, el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por lo exhaustivo de su recopilación de antecedentes, la calidad de documento público del informe y lo asertivo de sus conclusiones.

- ii. Las agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos desempeñaron un rol importante por cuanto daban a publicidad los casos relativos a la represión llevada a cabo por el gobierno militar.
- iii. La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, integrada por

¹ Sentencia de 11 de mayo de 2015, en autos rol N°25657-2014.

monseñor Sergio Valech, María Luisa Sepúlveda, Miguel Luis Amunátegui, Luciano Fouilloux, José Antonio Gómez, Elizabeth Lira y Álvaro Varela, que inició sus trabajos en noviembre de 2003 y culminó con la recepción de más de 35.000 testimonios. Su informe final confirmó que la tortura fue parte de una estrategia de los agentes del Estado tanto para obtener información de los opositores al régimen cuanto para imponer el terror a ciudadanos inocentes. Concluyó que hubo en Chile 32.221 detenciones, 27.255 víctimas de torturas, 1.132 lugares de detención -retenes de policías, edificios públicos, recintos deportivos, industrias, liceos, escuelas, buques de la armada, barcos mercantes, centros de detención masivos como el Estadio Nacional, campos de prisioneros en Pisagua, Chacabuco, Isla Quiriquina, Isla Dawson y recintos como Cuatro Álamos, Ritoque y Puchuncaví.

Algunos procesos importantes

Se han mencionado como importantes procesos relativos a casos de crímenes de lesa humanidad en Chile, ocurridos durante la dictadura militar, entre otros, los siguientes²:

1. Secuestros de José Julio Llaulén y Juan Eleuterio, Cheuquepan, detenidos el 11 de junio de 1974, investigados por el juez Cristian Alfaro del Juzgado de Letras de Lautaro, en que, por primera vez en el país, el 20 de septiembre de 1993, se descartó aplicar la prescripción y la amnistía por calificarse el secuestro de esas víctimas como “delito permanente”, de modo que éste quedaba fuera de la cobertura temporal fijada por el Decreto Ley de Amnistía de 1968, que cubre los ilícitos cometidos entre septiembre de 1973 y abril de 1978. La Corte de Apelaciones de Temuco confirmó el fallo el 28 de marzo de 1994 y la Corte Suprema desechó la casación deducida el 5 de diciembre de 1995.
2. Secuestros de Bárbara Uribe y Edwin Van Jurick. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó la solicitud de sobreseimiento definitivo por aplicación de la amnistía pedida por el abogado de Osvaldo Romo, reconociendo, en fallo de 30 de septiembre de 1994, la procedencia de la aplicación de los Convenios de Ginebra, de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Convención Contra la Tortura y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para declarar este tipo de crímenes imprescriptibles e inamnistiables, por constituir “crímenes de lesa humanidad”. Sin embargo, la Corte Suprema revocó el fallo y remitió los antecedentes a la justicia militar que sobreseyó por aplicación del Decreto Ley de Amnistía.
3. Secuestro de Pedro Poblete Córdova. La Corte Suprema, en fallo de 9 de septiembre de 1998, ordenó reabrir el sumario en el proceso que había sido amnistiado por la justicia militar, expresando que antes de aplicar la amnistía era necesario agotar la investigación de modo de individualizar a los responsables. Se señaló que los Convenios de Ginebra eran aplicables al caso y tenían preferencia en virtud del artículo 5° de la Constitución que dispone que las normas internas deben adecuarse a los estándares internacionales de protección a los Derechos Humanos.
4. Secuestro de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez. La connotación de la sentencia condenatoria de primera instancia, confirmada tanto por la Corte de Apelaciones de Santiago como por la Corte Suprema, deriva en que se reafirma que el delito de secuestro calificado

² Ver reseña en Principales hitos Jurisprudenciales en causas DDHH en Chile, 1990-2013. Agosto 2013. Observatorio de Derecho Humanos. UDP.

puede estimarse como una desaparición forzada, que es un delito permanente por lo que procedía rechazar la amnistía y la prescripción y se alude, además, a los **crímenes de lesa humanidad**:

En efecto, el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, del 5 de enero de 2004, expresó:

“35°.- Que, al ser Chile Estado suscriptor de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, está obligado por la Convención de Viena, de 1969, sobre el Derecho de los Tratados, que se encuentra incorporada al derecho interno de nuestro país, a no frustrar, de acuerdo a su artículo 18, el objeto y fin de dicha Convención, antes de su entrada en vigor.

“36°.- Que, en consecuencia, si la situación descrita por el mencionado artículo II de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, quedara impune en Chile, se vulneraría el objeto y fin de esta Convención;

“37°.- Que, como lo señaló el Presidente de la República en el Mensaje, al someter dicha Convención a la H. Cámara de Diputados, ‘es importante tener presente que la práctica de la desaparición forzada de personas constituye una de las más atroces formas de violación de los Derechos Humanos que es dable imaginar y que esta Convención reforzará la voluntad política del continente americano de erradicar completamente aquella abominable forma de vulneración de la dignidad humana’;

“38°.- Que, si bien es cierto esta Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, que tipifica este delito como un Delito Internacional, desde el punto de vista meramente formal, no se ha incorporado aún al derecho interno chileno, no es menos cierto que la desaparición forzada de personas constituye, desde hace tiempo una gravísima ofensa a la dignidad intrínseca de la persona humana, de carácter inderogable, tal como está consagrada en diversos instrumentos

internacionales de carácter obligatorio para Chile –Carta de las Naciones Unidas, Carta de la Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Carta de San José de Costa Rica, Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, entre otros, así como también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos– y, lo que es más importante, constituye un **crimen de lesa humanidad**, tal como está definido en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que ya se encuentra vigente internacionalmente, en su artículo 7: ‘A los efectos del presente Estatuto se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’, cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; a) Asesinato; b) Exterminio.....i) Desaparición forzada de personas’;

“40°.- Que ya, en 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 3.074 (XXVIII), de fecha 3 de diciembre de 1973, ‘Principios de cooperación internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad’, en la que señala: ‘Los crímenes de guerra y los **crímenes contra la humanidad**, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, será objeto de una investigación y las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas’;

“41°.- Que, además, la ‘Declaración sobre Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas’, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas -Resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992-, atribuye a este delito la naturaleza de **crimen de lesa humanidad**, ya que constituye ‘un ultraje a la dignidad

humana’ y representa ‘una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes’.

“43°.- Que, por otra parte, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos -artículos 4° y 5°- como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas -artículos 7 al 10- el cual fue ratificado por Chile e incorporado a su derecho interno, prohíben en la práctica, los **crímenes contra la humanidad**. Además, ya en 1968, fue suscrita en el marco de las Naciones Unidas, la Convención que establece la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad”;

5. Homicidios de Hugo Vásquez y Mario Superby. Es importante la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2006 por la Corte Suprema por cuanto califica como **crimen de lesa humanidad** un proceso de ejecución política, en que dos militantes del MIR fueron fusilados el 23 de diciembre de 1973, informándose por el gobierno que se había tratado de un “enfrentamiento”. Se fundamentan las conclusiones aludiéndose al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile, del 26 de septiembre de 2006, relativo al asesinato de Luis Almonacid Arellano, en que expresamente se rechaza la ley de

“auto amnistía”, por carecer de efectos jurídicos y no poder impedir investigar crímenes de esta naturaleza.

6. Secuestro de Juan Luis Rivera Matus. La sentencia de la Corte Suprema, del 30 de julio de 2007, es la primera que rebaja las penas impuestas a los condenados por **delitos de lesa humanidad**, invocando la prescripción gradual establecida en el artículo 103 del Código Penal chileno. Si bien el tribunal reconoce que no se aplica en este tipo de ilícitos la prescripción como causal de extinción de responsabilidad penal, estima que la media prescripción es una atenuante y por ende se puede aplicar.

La trascendencia de esta decisión de la Corte, que se ha ido reiterando en el tiempo, se manifiesta en las observaciones preliminares de un grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas, al concluir su visita a nuestro país, en agosto de 2012, en que expresa: “Chile es quizás el país con la más completa respuesta judicial respecto a las graves violaciones a los Derechos Humanos, incluidas las desapariciones forzadas”. No obstante, estima preocupante que solamente 64 individuos condenados por graves violaciones a los Derechos Humanos estén cumpliendo pena de presidio y que 173 agentes condenados nunca estuvieron ni un día en la cárcel, concluyendo que la prescripción gradual no puede ser aplicada al considerar el paso del tiempo, ya que comparte la misma esencia jurídica de la prescripción. ■

Luis Fondebrider

Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)

La investigación científica de casos de violencia política, étnica o religiosa

I. Introducción

La investigación criminal de casos de desaparición, tortura y muerte de personas, en contextos de violencia política, étnica o religiosa (donde las violaciones a los Derechos Humanos son las prácticas más habituales), presenta para el investigador (juez, fiscal, abogado defensor, policías, forenses) desafíos totalmente novedosos.

No se trata de un homicidio individual ni de un asesino serial (usualmente un particular), ni de un desastre masivo (choque de trenes, caída de aviones), sino de un fenómeno mucho más complejo, donde muy frecuentemente es el Estado a través de sus diferentes áreas quien organiza y lleva adelante los secuestros, torturas y desapariciones hacia un sector de sus ciudadanos. En algunos contextos, como Perú o Colombia en América Latina, estas prácticas también son ejercidas por grupos insurgentes, contra agentes del Estado o población civil, agregándole complejidad a la investigación. Finalmente, en otras regiones del mundo como África, Medio Oriente o Asia, el conflicto además tiene una dimensión étnica y/o religiosa, que incluso va mucho

más allá de lo que puede decir la legislación vigente sobre cómo se investiga en un contexto semejante. Los casos de Sri Lanka, Balcanes o Afganistán son ejemplos claros al respecto.

Las características que presentan estos hechos, como masividad (gran número de víctimas y sobrevivientes, ocultamiento de lugares de secuestro y de los cuerpos de la gente asesinada, duración del fenómeno –de algunos años a décadas–, y la presencia de victimarios que no suministran información) hace que los métodos tradicionales de investigación sean insuficientes, y la labor del abogado deba ser apoyada y ampliada por la de otras disciplinas científicas no tradicionales en las áreas de las ciencias forenses y criminalísticas.

Es decir, “probar un hecho”, como puede ser en un caso criminal normal, el robo de un banco que produjo dos muertos, por ejemplo, es insuficiente para entender qué sucedió, establecer responsabilidades, buscar los cuerpos en un caso como el de Srebrenica, donde cerca de 8.000 bosnios musulmanes fueron ejecutados por fuerzas serbias en pocos días en julio de 1995.

Por lo tanto, cuando en 1985 comienzan los juicios en la Argentina a las tres primeras juntas del gobierno militar de 1976 a 1983, el desafío que enfrentaban los fiscales y jueces, así como los abogados de los organismos de Derechos Humanos, era enorme. ¿Cómo se investiga un fenómeno masivo, ocurrido durante casi diez años (incluimos las primeras desapariciones y asesinatos de 1974 y 1975) con la legislación vigente en esos momentos?

A esta dificultad, se le suman las limitaciones de los cuerpos periciales con los que cuenta la justicia habitualmente. Trabajar solo con médicos forenses para realizar la tarea de examinar víctimas de tortura, realizar autopsias complejas, exhumar cuerpos ya esqueletizados y analizar restos óseos, es una dificultad adicional cuando se trata de investigar estos casos complejos, donde el enfoque multidisciplinario es esencial.

A estos desafíos, entre otros, se enfrentaron todos los países que desde principios de la década de los ochenta comenzaron a investigar casos recientes de violencia política, étnica o religiosa. Las respuestas han sido variadas, pero sin duda, la experiencia acumulada por tribunales locales e internacionales, como los de la ex Yugoslavia, Ruanda, Sierra Leona y Camboya, ha sido enorme, y hoy en día es aceptado que este tipo de casos, si quieren ser investigados adecuadamente, necesitan una legislación y enfoque específico.

Marco político y legal de las investigaciones sobre violencia política, étnica o religiosa

En cuanto al marco político y legal que toman estas investigaciones, durante los últimos treinta años, aproximadamente unos cuarenta países que pasaron por procesos contemporáneos de violencia política, étnica o religiosa, emprendieron el camino de una transición hacia un estado democrático y al

mismo tiempo una revisión de su pasado. Son sobradamente conocidos los casos de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú en América Latina; Sudáfrica, Ruanda y Sierra Leona en África; la ex Yugoslavia en Europa del Este; y Filipinas y Timor Oriental en Asia.

Si bien cada país buscó una solución propia, las llamadas Comisiones de la Verdad y los tribunales locales e internacionales han sido las opciones preferidas. A lo largo de los años, algunas experiencias iniciales se fueron adaptando al contexto local, teniendo en cuenta las particularidades geográficas, políticas, económicas, religiosas y étnicas de cada sociedad. Ello produjo que algunos hicieran un mayor énfasis –los menos– en identificar cuerpos pero no establecer responsabilidades por los hechos, pero en general la tendencia mayormente ha sido no solo identificar a los cuerpos y determinar su causa de muerte sino que esos informes científicos sean parte de un proceso criminal.

Sin embargo, a pesar de las particularidades de cada región, lo que ha demostrado la experiencia ya acumulada, es que el reclamo de los familiares de las víctimas y sus allegados es siempre el mismo: saber qué pasó con sus seres queridos, recuperar los cuerpos correctamente identificados, saber cómo murieron, quiénes son los responsables, qué reparaciones van a recibir. Lamentablemente, esas preguntas básicas y cruciales no siempre encuentran respuesta, ya sea porque el poder político no se compromete a fondo con la búsqueda, ya sea porque el Poder Judicial no es capaz de investigar o, sencillamente, porque los que cometieron los delitos no quieren dar información y no hay interés en que la den, o no hay fuerza que los haga declarar al respecto.

En este contexto descrito, con variaciones específicas pero dentro de un patrón general, se han dado en los últimos treinta años los procesos de búsqueda de cuerpos

de personas detenidas desaparecidas y/o ejecutadas. Han sido las organizaciones de la sociedad civil, como los organismos integrados por familias de personas desaparecidas, los que han salido primero a la calle a pedir por sus seres queridos, y ellos son los que en muchas ocasiones continúan con la búsqueda, más allá de las comisiones de la verdad o de los deseos de los gobiernos de cerrar los procesos de investigación.

Durante las investigaciones, la ciencia cumplió un rol fundamental, ya que a partir de la aplicación de diferentes disciplinas científicas –como la medicina, la arqueología, la antropología, la biología y la odontología, entre otras– fue posible ubicar dónde podía estar una fosa clandestina, exhumar adecuadamente los cuerpos enterrados, y analizarlos, de modo de poder determinar su identidad y la causas y manera de muerte.

Argentina, el contexto político en 1984

El 10 de diciembre de 1983 Argentina retornó a la democracia luego de un período (1976–1983) de dictadura militar signado por graves violaciones a los Derechos Humanos. La consecuencia más visible de este proceso fue la desaparición de entre 10.000 y 30.000 personas, y el secuestro de alrededor de 500 bebés que fueron robados a sus madres luego de que ellas fueran secuestradas y dieran a luz.

Saber qué sucedió con esas personas y juzgar a los responsables, las fuerzas armadas y de seguridad, se transformó en un reclamo fundamental de la transición, no solo para miles de familiares de las víctimas sino también para importantes sectores de la sociedad y el nuevo gobierno.

En 1984 y 1985, la actuación de una comisión investigadora (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, CONADEP) y de la justicia, permitió confirmar y ampliar las denuncias realizadas por miles de familiares

de las víctimas así como de los organismos de Derechos Humanos, y sobrevivientes de centros clandestinos de detención (CCD), comenzando a tenerse una idea más concreta sobre cómo la dictadura militar empleó un plan sistemático para hacer desaparecer a las personas

Cómo investigar: un aprendizaje

Durante los primeros años de trabajo, se pensó que investigar este tipo de casos era más o menos similar a dilucidar un caso criminal ordinario. Pero al poco tiempo fue evidente que no eran situaciones semejantes. No es lo mismo cuando un particular mata que cuando lo hace el Estado, con toda su maquinaria burocrático–administrativa, y su componente clandestino, puesto al servicio de hacer desaparecer a miles de personas. En tal sentido, desde el EAAF nos dimos cuenta de que no era suficiente realizar exhumaciones de cuerpos de forma arqueológica o que antropólogos analizaran los cuerpos. Hacía falta también investigar cómo se organizó el Estado para la tarea, especialmente las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y las dependencias encargadas de “procesar” administrativamente una muerte.

Por otra parte, a medida que avanzábamos en las investigaciones, entendimos que la gente no era secuestrada en forma indiscriminada, sino que salvo excepciones, se llevaban a gente que tenía algún tipo de militancia política, ya sea en algunas de las dos grandes organizaciones político–militares –Montoneros y Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)– ya sea en organismos de superficie, como comisiones obreras y estudiantiles de diferentes niveles. Esta certeza, implicó que también debiéramos conocer cómo estaban organizadas estas personas. Para ello, el aporte de militantes políticos que sobrevivieron y su reconstrucción, resultó vital. Era evidente además, que el trabajo de los abogados de los

organismos de Derechos Humanos, por los plazos que debían cumplir, las urgencias del caso y la forma de armar la investigación, no era suficiente para poder tener una imagen más amplia de todas las relaciones que se daban entre personas desaparecidas y su posible destino.

¿Cómo se estudia científicamente, entonces un fenómeno semejante? ¿Cuál es la disciplina científica que nos posibilitará elaborar hipótesis de trabajo que nos permitan identificar un cuerpo determinado? ¿Cómo se recuperan, analizan y entrecruzan documentos tan diversos como un certificado de defunción, un informe periodístico y un testimonio de un sobreviviente de un centro clandestino de detención? ¿Cómo se buscan tales documentos?

La universidad, las carreras de medicina, antropología y derecho –por citar las más utilizadas– no preparan a los estudiantes para semejante tarea. Si bien un antropólogo social acostumbra entrevistar diferentes personas durante su trabajo de campo, las implicancias del trabajo son diferentes, ya que no se trataba de entrevistarlo para luego producir una publicación científica sino, en nuestro caso, para encontrar los restos de su hijo. De esta manera, nos pareció importante que el enfoque fuera multidisciplinario, combinando las disciplinas nombradas, en un trabajo parecido al que pueden hacer un detective de homicidios y un historiador.

De esta manera, la primera tarea fue entender cómo funcionaba el Estado en aquellos años, qué tipo de documentos producía. El objetivo era saber qué pasaba con una persona determinada desde el momento de su desaparición. Aunque en realidad, con el paso de los años, también entendimos que el proceso de investigación debía empezar antes de la desaparición, saber dónde militaba políticamente esa persona, en qué ámbito geográfico, con quiénes, etc.

Este tipo de investigación, con fuentes

escritas y orales de diferente tipo y calidad, se comenzaba a parecer al armado de un gran rompecabezas, con piezas dispersas que poco a poco van acomodándose y dándole sentido a una línea de investigación determinada.

¿A qué tipo de documentos nos referimos? Algunos de carácter administrativo, oficiales y no secretos, como los libros de ingreso de cadáveres de un cementerio, partidas de defunción, licencias de inhumación, huellas dactilares de cadáveres, informes de autopsia, expedientes de la justicia militar, entre otros. Estas fuentes se complementan con archivos más confidenciales y secretos, como documentos de inteligencia de algunas de las fuerzas estatales.

Entonces, el análisis científico de estas fuentes y su cruce, es lo que permite poder formular una hipótesis que diga que en tal cementerio, y tal sepultura, puede estar enterrado el cuerpo de una persona determinada. Es decir, se prioriza la investigación previa antes de la exhumación.

Conclusiones

Luego de 31 años (el tiempo que lleva trabajando el EAAF) de investigación científica en la búsqueda de las personas desaparecidas en diferentes contextos, es posible sacar algunas conclusiones:

- a. El análisis de casos de violencia política, religiosa o étnica presenta características que hacen necesario un acercamiento totalmente novedoso, tanto desde el punto de vista jurídico como científico.
- b. La multiplicidad de rastros que deja el Estado burocrático–administrativo en estos procesos –en especial en sociedades con una estructura fundamentalmente urbana– hace posible utilizar una metodología científica que permita reconstruir algunas lógicas de ese funcionamiento.

- c. No se trata solamente de acumular datos sino de colocarlos en un contexto adecuado, que les dé sentido, ya que en muchas ocasiones, el dato por sí solo, no cobra valor o aparece oscurecido en el cúmulo de información.
- d. El método de trabajo combinado de disciplinas como la historia, la antropología, la informática, el periodismo, –en lo que hace al acceso a la fuente, su tratamiento y el procesamiento de la información recuperada– es más amplio que el acercamiento jurídico exclusivo.
- e. La falta de información por parte de los victimarios, la dificultad de acceder a documentos relevantes –especialmente los de inteligencia–, la dispersión de las fuentes y el escaso tiempo transcurrido –escaso en términos históricos al menos– hacen que la búsqueda y la generación de hipótesis sean extremadamente lentas, así como su validación o refutación.
- f. La exhumación de un cuerpo y su análisis, son solamente eslabones de un proceso más amplio y complejo que trató de explicarse a lo largo del presente trabajo. Una mente abierta y un conocimiento profundo de cómo fue el proceso represivo en el país, no son garantías de una buena investigación, pero sí de una base sólida para comenzar. En tal sentido, cada identificación que se realiza permite ratificar, o rectificar, cuestionar, una línea de trabajo. Por ello, la adjudicación de una identidad a un cuerpo, más allá de su valor humanitario y jurídico, tiene un efecto multiplicador en la investigación toda. ■

Pedro B. A. Dallari

Coordinador y relator de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil, desde noviembre 2013 hasta su finalización en diciembre de 2014. Director y profesor titular de derecho internacional en el Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad de Sao Paulo. Miembro del Consejo Directivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Juez, entre 2004 a 2008, y Presidente, entre 2007 y 2008, del Tribunal Administrativo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La Comisión Nacional de la Verdad de Brasil: algunas notas sobre su trabajo, informe final, conclusiones y recomendaciones con un enfoque en el sistema de justicia

Constituida en Brasil por medio de una ley específica aprobada por el Congreso Nacional en noviembre de 2011, la Comisión Nacional de la Verdad (CNV) realizó, entre mayo de 2012 y diciembre de 2014, un imponente trabajo de búsqueda con el objetivo de desarrollar los múltiples aspectos de la dictadura militar que se produjo en el país entre los años 1964 y 1985. En especial, las graves violaciones a los Derechos Humanos –prisiones ilegales, tortura, ejecuciones, desapariciones forzadas y ocultamiento de cadáveres–. Todo lo anterior conforme al objetivo planteado en la ley que le dio origen.

Aunque por razones políticas el período de investigación haya sido determinado por el Parlamento como aquel comprendido entre los años 1946 y 1988 –período intermedio entre las dos Constituciones democráticas más recientes de la historia brasileña–, la CNV acabó por concentrar sus esfuerzos en establecer y comprobar con mayor precisión aquellas graves violaciones cometidas en el período de la dictadura, en el cual tales violaciones fueron consideradas como una condición de la política estatal del país.

En la ceremonia realizada el 16 de mayo de 2012, en la cual se instauró la CNV, estuvieron presentes la presidenta Dilma Rousseff y el conjunto de ex presidentes brasileños José Sarney, Fernando Collor, Fernando Henrique Cardoso y Luis Inácio Lula da Silva, quedando de esta manera demostrada la importancia histórica del trabajo que se había realizado, así como también su naturaleza suprapartidaria.

Los siete miembros que conformaron la Comisión fueron designados por la presidenta de la República: los abogados José Carlos Dias, José Paulo Cavalcanti y Rosa Cardoso; el ex jefe del Ministerio Público Federal Claudio Fonteles; el juez del Tribunal Superior de Justicia Gilson Dipp; la psicoanalista María Rita Kehl y el profesor y cientista político Paulo Sérgio Pinheiro. Sin embargo, en septiembre de 2013 renunció Claudio Fonteles, por lo cual el autor de este artículo vino a sustituirlo para completar el colegiado, también por nominación presidencial. Posteriormente, y debido a problemas de salud, el juez Gilson Dipp se alejó de la Comisión, siendo finalmente seis los miembros encargados de conducir el trabajo de investigación y producir el informe final.

A lo largo de dos años y siete meses, un período corto para la magnitud de la tarea, y con el apoyo de un dedicado equipo de colaboradores instalados en oficinas de Brasilia, Río de Janeiro y Sao Paulo, la CNV desarrolló actividades por todo el territorio brasileño. Realizó un importante número de sesiones y audiencias públicas; recogió más de un millar de declaraciones de víctimas, de agentes represivos y de testigos; buscó y recolectó documentos; inspeccionó instalaciones militares y policiales; elaboró y divulgó informes preliminares de investigación, y ya en 2014 produjo el informe final, que fue entregado a la presidenta Dilma Roussef el 10 de diciembre, fecha en la que anualmente se celebran a nivel mundial los Derechos Humanos.

En el ejercicio de sus atribuciones, la CNV procuró introducir innovaciones en la dinámica usualmente utilizada en el trabajo de comisiones de verdad. Instituyó, por ejemplo, un grupo especializado de peritos criminales, principalmente enfocado en el examen de los casos investigados desde una perspectiva técnica bastante sofisticada. También hizo uso intensivo de las redes sociales, manteniendo un sitio web con perfil interactivo, el cual, durante el tiempo de existencia de la Comisión, funcionó como un importante y siempre actualizado portal de información. Contó también con el apoyo de una gran cobertura de prensa, que le permitió comunicar a la población los resultados de su trabajo en la medida en que éste se iba materializando.

Todo el producto de esta actividad se encuentra disponible en el sitio Web de la CNV (www.cnv.gov.br). Mantenido por el Archivo Nacional, esta página posibilita el acceso permanente de investigadores, periodistas y de todos aquellos interesados en las notas de la Comisión, los informes preliminares de investigación, los informes periciales producidos por el equipo de peritos, los videos y fotos de las diligencias y actividades públicas, así como también

el texto integral del informe final y la reproducción de parte significativa de los documentos en él mencionados.

El Informe entregado por la CNV a la presidenta de la República y a la sociedad brasileña el 10 de diciembre de 2014, está compuesto de tres volúmenes, con un total de 3.500 páginas aproximadamente. El primer volumen, estructurado en 18 capítulos, fue elaborado con la finalidad de atender en forma irrestricta los mandamientos legalmente definidos para la CNV. En él están descritas las actividades llevadas a cabo por la Comisión y el resultado de la depuración de datos y circunstancias relacionadas con casos de detención ilegal, tortura, ejecución, desaparición forzada y ocultación de cadáveres, todas figuras penales estipuladas en la ley que creó la Comisión. También se procede a la identificación de víctimas, de autores, las modalidades de violencia, las estructuras institucionales que las promovieron y los lugares donde ocurrieron. Sumado a ello, se señala al final del volumen I un cúmulo de conclusiones y recomendaciones.

Se evitó la adopción de abordajes de carácter analítico, ya que los miembros de la Comisión estuvieron siempre convencidos de que la “presentación de la realidad fáctica, por sí, y por su absoluta crudeza, se impone como un instrumento hábil para dar efectividad al derecho a la memoria y la verdad histórica”, posición que fue destacada en la presentación del Informe.

El **volumen I** cuenta con la siguiente estructura:

Parte I: La Comisión Nacional de Verdad

Capítulo 1: La creación de la Comisión Nacional de Verdad

Capítulo 2: Las actividades de la CNV
Parte II: Las estructuras del Estado y las graves violaciones a los Derechos Humanos

Capítulo 3: Contexto histórico de las graves violaciones ocurridas entre 1946 y 1988

Capítulo 4: Órganos y procedimientos de represión política

Capítulo 5: La participación del Estado brasileño en graves violaciones ocurridas en el exterior

Capítulo 6: Conexiones internacionales: la alianza represiva en el Cono Sur y la Operación Cóndor

Parte III: Métodos y prácticas de las graves violaciones a los derechos humanos y sus víctimas

Capítulo 7: Cuadro conceptual de las graves violaciones

Capítulo 8: Detenciones ilegales y arbitrarias

Capítulo 9: Tortura

Capítulo 10: Violencia sexual, violencia de género y violencia contra niños, niñas y adolescentes

Capítulo 11: Ejecuciones y muertes derivadas de la tortura

Capítulo 12: Desapariciones forzadas

Parte IV: Dinámica de las graves violaciones a los Derechos Humanos: casos emblemáticos, lugares y autores. El Poder Judicial.

Capítulo 13: Casos emblemáticos

Capítulo 14: La Guerrilla de Araguaia

Capítulo 15: Instituciones y locales asociados a graves violaciones a los Derechos Humanos

Capítulo 16: Los autores de las graves violaciones a los derechos humanos

Capítulo 17: El Poder Judicial en la dictadura

Parte V: Conclusiones y recomendaciones

Capítulo 18: Conclusiones y recomendaciones

El segundo volumen reúne una serie de nueve textos temáticos elaborados y supervisados por los miembros de la CNV, con el respaldo de órganos asesores e investigadores externos. Como se explicita en la presentación del informe, estos textos reflejan la acumulación de conocimientos sobre el temario propuesto por la Comisión, siendo generados especialmente mediante una dinámica de grupos de trabajo constituidos en el inicio de sus actividades.

Los textos del **volumen II** son los siguientes:

Texto 1: Violaciones a los derechos humanos en el medio militar

Texto 2: Violaciones a los derechos humanos de los trabajadores

Texto 3: Violaciones a los derechos humanos de los campesinos

Texto 4: Violaciones a los derechos humanos en las iglesias cristianas

Texto 5: Violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas

Texto 6: Violaciones a los derechos humanos en las universidades

Texto 7: Dictadura y homosexualidades

Texto 8: Civiles que colaboraron con la dictadura

Texto 9: La resistencia de la sociedad civil a las graves violaciones a los Derechos Humanos

De este modo, y valiéndose de metodología y perspectivas variadas, las diferentes contribuciones han generado nuevas formas de estudio sobre las violaciones a los Derechos Humanos en la dictadura brasileña, como por ejemplo aquellas que abordan el cuadro de violencia que se produjo sobre la población indígena.

El tercer y último volumen del informe retrata el perfil de cada uno de los 434 muertos y desaparecidos políticos cuya identificación fue posible realizar. Son presentados para cada persona, un histórico

de vida y las circunstancias de la muerte o desaparición, inclusive en este último caso, con indicación de los agentes de represión involucrados. Tal como se reconoce en las conclusiones del informe, tales números no pueden ser considerados como definitivos ya que la investigación que se sigue tras el cierre de las actividades de la CNV seguramente identificará otras víctimas, en particular, campesinos e indígenas, grupos cuyo tratamiento por la dictadura sólo recientemente paso a ser objeto de estudios sistemáticos y profundizados.

El volumen III comienza con una introducción en la cual son anunciados, de forma meticulosa, los criterios metodológicos que fueron adoptados para la elaboración de los perfiles de las víctimas: la secuencia, el orden cronológico de las muertes y desapariciones y la sucesión de perfiles. Mediante este trabajo, como se subrayó en la presentación del Informe, la CNV buscó más allá del registro fáctico honrar a las víctimas de crímenes cometidos por el Estado brasileño y por sus Fuerzas Armadas en el curso de la dictadura.

Una de las materias que fue abordada de manera específica, también en el primer volumen del Informe, fue el tratamiento que le dio el Poder Judicial a las graves violaciones a los Derechos Humanos en el período de dictadura militar. Como se señaló en la introducción del capítulo específicamente destinado a ello (volumen I, capítulo 17, páginas 933 a 958), el objetivo de la investigación no fue un examen de las restricciones a las prerrogativas del Poder Judicial, o incluso las violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas a sus servidores, sino que, en consonancia al mandato legal de la CNV, verificar cómo ese poder se dedicó a de las graves violaciones a los Derechos Humanos. Así, se abordó en este aspecto la actuación de órganos judiciales en el curso de la dictadura militar, en especial el Supremo Tribunal Federal, de

la Justicia Militar y de la Justicia común – federal y estadual–.

La descripción de la acción judicial relativa a las graves violaciones de Derechos Humanos realizada en el referido capítulo, permitió que la CNV concluyera que ha prevalecido, en el período dictatorial, un cuadro mayoritariamente de omisión frente a tales casos, con una consecuyente legitimación institucional de acciones estatales que en condiciones normales, le cabría al Poder Judicial controlar. De modo general, los órganos judiciales, debidamente depurados por la fuerte exclusión de magistrados más resistentes, acabaron por transformarse en un elemento relevante para la configuración de una “legalidad autoritaria”, elemento característico de la dictadura brasileña y que la distinguió de la mayor parte de las dictaduras latinoamericanas. Es más, con una alternancia de generales–presidentes, el mantenimiento limitado de las instituciones legislativas y un Poder Judicial que se preservaba sólo en un sentido formal, los militares brasileños procuraron siempre conferir al régimen que implantaron la apariencia de una subordinación al dominio de la ley, de modo tal de buscar legitimación interna e internacional.

Como ya se señaló, la ley que creó la CNV estableció para sus miembros el deber de presentar, al final de sus actividades, un informe descriptivo de las actividades y los hechos investigados, que también contuviera conclusiones y recomendaciones. Y así fue hecho. El último capítulo del volumen I del informe –capítulo 18– aborda este tema, destacando que, respecto de las recomendaciones, se observó una directriz legal que indicaba “la adopción de medidas y políticas para prevenir la violación de Derechos Humanos, asegurando su no repetición y promoviendo una efectiva reconciliación nacional.”

Si bien de todos los capítulos del Informe es posible extraer conclusiones vinculadas a la inmensa diversidad de asuntos y hechos que fueron objetos de investigación, en este capítulo final la CNV optó por ir hilvanando un conjunto de cuatro conclusiones generales (volumen I, capítulo 18, páginas 962 a 964). Dada la brevedad de estas conclusiones, a continuación se presentan íntegramente:

[1] Comprobación

La CNV pudo documentar la ocurrencia de graves violaciones a los Derechos Humanos entre 1946 a 1988, período asignado para su investigación, principalmente durante la dictadura militar la cual se extendió desde 1964 a 1985. La evidencia recogida fue resultado de una investigación de hechos que se encuentran detalladamente descritos en este informe, los cuales detallan la práctica sistemática de detenciones ilegales y arbitrarias y de tortura, así como también de la comisión de ejecuciones, desapariciones forzadas y ocultamiento de cadáveres, cometidas por agentes del Estado brasileño.

Para realizar esa investigación, la CNV se valió tanto de elementos consistentes, fruto de su actividad de búsqueda, como también de las evidencias obtenidas de órganos públicos, entidades de la sociedad civil, víctimas y sus familiares, que ante la creación de la Comisión, se dedicaron a esta búsqueda.

En el ámbito de este cuadro de graves violaciones a los Derechos Humanos, la CNV estuvo en condiciones de confirmar 434 muertes y desapariciones de víctimas durante el régimen militar, las cuales se encuentran identificadas en el volumen III de este informe. De éstos, 191 corresponden a personas muertas, 210 a desaparecidos, de los cuales 33 fueron localizados posteriormente durante el curso del trabajo de la CNV. Estos números ciertamente no corresponden al total de muertos y desaparecidos, sólo son aquellos casos

que lograron ser comprobados a partir del trabajo realizado, a pesar de los obstáculos encontrados durante la investigación, especialmente los referentes a la falta de acceso a la documentación producida por las Fuerzas Armadas, oficialmente declarada como destruida. Por otro lado, fue posible registrar en los textos del volumen II de este informe, un cuadro de violencia que resultó en un número considerable de campesinos y pueblos indígenas víctimas de estas graves violaciones.

[2] Comprobación del carácter generalizado y sistemático de las graves violaciones a los Derechos Humanos.

Se encuentra ampliamente demostrado por la investigación de hechos presentados a lo largo de este informe, que las graves violaciones a los Derechos Humanos perpetradas durante el período investigado por la CNV, especialmente los 21 años del régimen dictatorial instaurado en 1964, los cuales fueron resultado de una acción generalizada y sistemática del Estado brasileño.

Durante la dictadura militar, la represión y eliminación de opositores políticos se convirtió en una política de Estado, concebida e implementada a partir de decisiones emanadas de la Presidencia de la República y de los Ministros Militares. Esta política operaba a través de cadenas de mando que, partiendo de las instancias directivas, alcanzaron a los órganos responsables por las instalaciones y procedimientos directamente implicados en la actividad represiva; movilizaba a agentes públicos para la práctica sistemática de detenciones ilegales y arbitrarias y tortura, la cual se ejerció sobre millones de brasileños, y también para la comisión de desapariciones forzadas, ejecuciones y ocultación de cadáveres. Al examinar las graves violaciones a los Derechos Humanos en la dictadura militar, la CNV refuta totalmente la explicación que

hasta hoy dan las Fuerzas Armadas respecto de que estas violaciones constituyeron algunos casos aislados, generado por algunos militares.

[3] Caracterización de la ocurrencia de crímenes contra la humanidad

La configuración de conductas ilícitas como crímenes contra la humanidad se consolidó a lo largo del siglo XX y a principios del actual, como normas imperativas internacionales –ius cogens– expresadas por la costumbre en tratados internacionales de derecho internacional de Derechos Humanos y de derecho penal internacional, como el Tratado de Roma, que creó el Tribunal Penal Internacional. Tal configuración nace de la asociación de tales conductas en una serie de elementos que las tornan particularmente graves: ser actos inhumanos, cometidos en un contexto de ataque contra la población civil, de forma generalizada o sistemática y conocidas por sus autores. De esta forma, emergió una concepción jurídica de que crímenes como las detenciones ilegales y arbitrarias, las torturas, las ejecuciones, las desapariciones forzadas y la ocultación de cadáveres –todos delitos objeto de la investigación de la CNV–, una vez revestidos de los elementos de contexto ya descritos, constituyen crímenes contra la humanidad.

La demostración, por medio de la investigación registrada en este informe, de que las graves violaciones a los Derechos Humanos practicadas durante el régimen militar, ocurrieron en un contexto generalizado y sistemático de ataque por parte del Estado en contra de la población civil –fueron golpeados hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y ancianos, vinculados a diferentes grupos sociales, tales como trabajadores urbanos, campesinos, estudiantes, sacerdotes, entre tantos otros –, la CNV constató que la práctica de detenciones ilegales y arbitrarias, tortura,

ejecuciones, desapariciones forzadas y ocultación de cadáveres por parte de agentes del Estado durante la dictadura militar caracterizó la comisión de crímenes contra la humanidad.

[4] Persistencia de un cuadro de graves violaciones a los Derechos Humanos.

La CNV, tras examinar el escenario de las graves violaciones a los Derechos Humanos correspondientes al período designado de investigación, pudo constatar que éste persiste hasta el día de hoy. A pesar de que no nos encontramos en un contexto de represión política –como el ocurrido bajo la dictadura militar–, la práctica de detenciones ilegales y arbitrarias, tortura, ejecuciones, desapariciones forzadas como también el ocultamiento de cadáveres, no son extrañas a la realidad brasileña contemporánea. Respecto a la actuación de órganos de seguridad pública, cada día se multiplican las denuncias de tortura, cuestión que llevo a la reciente aprobación de la Ley N° 12.847/2013, destinada justamente a la implementación de medidas de prevención contra este tipo de crimen. A partir de los datos recogidos, la CNV ha constatado que la comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos verificada en el pasado, no fue debidamente denunciada, ninguno de sus autores fue responsabilizado, creándose así las condiciones para su perpetuación.

En base a estas conclusiones generales del informe – así como también del resultado del trabajo de investigación exhibido a lo largo de sus más de tres mil páginas–, la CNV formuló una serie de 29 recomendaciones con la finalidad de, como se señaló anteriormente, prevenir las graves violaciones a los Derechos Humanos, asegurar su no repetición y promover el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. De ese total de recomendaciones, 17 indican medidas institucionales, 8 son iniciativas de reformas

normativas tanto de ámbito constitucional como legal, y 4 medidas de seguimiento de las acciones recomendadas por la CNV.

En el proceso de sistematización de esas recomendaciones, la CNV recogió sugerencias derivadas de órganos públicos, así como también de entidades de la sociedad civil y de ciudadanos, los cuales enviaron sugerencias mediante un formulario disponible en el sitio web de la CNV específicamente para tal fin. Por medio de este mecanismo de consulta pública, la CNV recibió en agosto de 2014 cerca de 300 propuestas que contenían sugerencias para las recomendaciones que iban a ser realizadas por la Comisión.

Las enunciadas 29 recomendaciones presentadas por la CNV en su Informe (volumen I, capítulo 18, páginas 964 a 975), a las cuales se encuentran adicionados elementos justificadores (aquí no reproducidos), son las siguientes:

A) Medidas institucionales

1. Reconocimiento de las Fuerzas Armadas de su responsabilidad institucional por la ocurrencia de las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos durante la dictadura militar (1964–1985).
2. Determinación por parte de los órganos competentes, de la responsabilidad jurídica –criminal, civil y administrativa– de los agentes públicos que causaron las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el período de investigación de la CNV, no aplicando a estos agentes las disposiciones de amnistía de la Ley N° 6.683, de 28 de agosto de 1979, y otras disposiciones constitucionales y legales.
3. Proposición por parte de la administración pública, de medidas administrativas y judiciales de retorno contra agentes públicos autores de actos que generaron una condena para el Estado como consecuencia de la práctica de graves violaciones a los Derechos Humanos.
4. Prohibición de realización de eventos oficiales en conmemoración del golpe militar de 1964.
5. Reformulación de los concursos de ingreso y de los procesos de evaluación de las Fuerzas Armadas y del área de seguridad pública, de modo de valorar el conocimiento sobre los preceptos inherentes a la democracia y a los Derechos Humanos.
6. Modificación del contenido curricular de las academias militares y policiales, para la promoción de la democracia y de los Derechos Humanos.
7. Rectificación de la anotación de la causa de muerte en el certificado de defunción de las personas muertas como consecuencia de las graves violaciones a los Derechos Humanos.
8. Rectificación de la información de la Red de Integración Nacional de Información de Seguridad Pública, Justicia y Fiscalización (RED INFOSEJ), y de forma general, de los registros públicos.
9. Creación de mecanismos de prevención y combate contra la tortura.
10. Desvinculación de los institutos médicos legales, como organismos de pericia criminal, de las Secretarías de seguridad pública y de las policías civiles.
11. Fortalecimiento de las Defensorías Públicas
12. Dignificación del sistema de prisiones y del tratamiento a los reclusos.
13. Institución legal de auditorías externas para el sistema penitenciario y los órganos vinculados a éste.
14. Fortalecimiento de los Consejos de Comunidades para el acompañamiento en los establecimientos penales.
15. Garantía de atención médica y psicosocial permanente a las víctimas de las graves violaciones a los Derechos Humanos.
16. Promoción de los valores democráticos y de los Derechos Humanos en la educación.

17. Apoyo a la institucionalización y al funcionamiento de un órgano de protección y promoción de los Derechos Humanos.

B) Reformas constitucionales y legales

- 18. Revocación de la Ley de seguridad nacional.
- 19. Perfeccionamiento de la legislación brasileña para la tipificación de las figuras penales correspondientes a crímenes contra la humanidad y el crimen de desaparición forzada.
- 20. Desmilitarización de las policías militares estatales.
- 21. Extinción de la Justicia Militar estadual.
- 22. Exclusión de los civiles de la Justicia Militar Federal.
- 23. Supresión en la legislación, de referencias discriminatorias contra homosexuales.
- 24. Alteración de la legislación procesal penal para la eliminación de la figura de la declaración de resistencia a la detención (“auto de resistência”).¹
- 25. Introducción de audiencias de custodia para la prevención de las prácticas de tortura y de prisión ilegal.

C) Medidas de seguimiento de las acciones y recomendaciones de la CNV

- 26. Establecimiento de un órgano permanente con atribuciones de dar seguimiento a las acciones y recomendaciones de la CNV.
- 27. Continuación de las actividades encaminadas a la localización, identificación o entrega de los restos mortales de los desaparecidos políticos a sus familiares o personas legitimadas, para una sepultura digna.
- 28. Preservación de la memoria de las graves violaciones a los Derechos Humanos.
- 29. Proseguimiento y fortalecimiento de la política de localización y apertura de los archivos de la dictadura militar.

.....

1 Figura contemplada en el Código Procesal Penal de Brasil que autoriza el uso de cualquier medio necesario para que la policía se defienda ante una resistencia a la detención, hecho que queda registrado en una declaración (“auto de resistência”) que debe ser firmada por dos testigos.

Cabe observar que, con una única excepción, las 29 recomendaciones fueron apoyadas por los seis miembros de la CNV que participaron en la elaboración del Informe. Sólo la segunda recomendación, referida a la determinación de responsabilidad jurídica de los agentes públicos que causaron las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el periodo de investigación de la CNV, hubo divergencia de opiniones de los comisionados. En efecto, contrariamente a lo consensuado por los demás miembros de la Comisión, el abogado José Paulo Cavalcanti apoyó favorablemente la decisión del Supremo Tribunal Federal que, en 2010 por mayoría de votos, no aceptó la tesis de la adecuación legal respecto de la eliminación de la legislación de amnistía.

Pese a ser un amplio catálogo de recomendaciones, de manera directa o indirecta, todas guardan relación con una temática vinculada a la noción de justicia. Algunas de ellas afectan de manera específica al sistema de justicia brasileño ya que se encuentran enfocadas en aspectos estructurales y procedimentales a ella inherentes. Es el caso, por ejemplo, de las recomendaciones 21 y 22 que propugnan la extinción de los órganos de justicia militar ya instituidos en algunos Estados de la Federación, y la exclusión de los civiles de tal jurisdicción. Esta propuesta se encuentra asociada a la recomendación 20, que indica la necesidad de desmilitarización de las policías estatales, cuyos cuerpos son integrados por aquella rama del Poder Judicial estadual. Asociada a esta propuesta, la recomendación de exclusión de civiles de la Justicia Militar Federal, resquicio del período dictatorial, es objetiva al circunscribir a la competencia de este fuero sólo a los efectos de las Fuerzas Armadas, conforme a las justificaciones que se indican en el Informe.

En lo que respecta a la dimensión procesal penal, es posible mencionar, a título de ilustración, las recomendaciones 24 y 25. La

primera de ellas sugiere la eliminación de la figura legal de la declaración de resistencia a la detención (auto de resistência) que ha venido siendo utilizada para cubrir las ejecuciones cometidas por la policía. La segunda propuesta introduce las audiencias de custodia para la prevención de la práctica de tortura y prisión ilegal, de conformidad a lo que determina la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José).

El trabajo realizado por la CNV y toda la documentación por ella recolectada y producida, servirá de referencia por varios años para dar continuidad de la actividad de búsqueda en torno a la dictadura militar brasileña y de todo el periodo de investigación,

tanto en Brasil como en el exterior. Auxiliaron fuertemente también en el proceso de adopción de políticas públicas que, amparadas en la memoria de un trágico pasado, tornaron efectiva la protección y promoción de los Derechos Humanos en Brasil, haciendo que una política de violación de los Derechos Humanos no se repita nunca más.

En el plano internacional, la experiencia de la CNV se suma a aquellas emanadas de comisiones similares que han funcionado en América Latina y en varias partes del mundo, adicionando nuevos elementos conceptuales y metodológicos en la teoría y en la práctica de los procesos de justicia de transición.

(PBAD, 30.07.2015)

Mariano Gaitán

Abogado. Integrante del Equipo Jurídico de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo entre abril de 2007 y julio de 2013

La actuación de la justicia argentina en casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado¹

1. Introducción

La sustracción y sustitución de la identidad de niños hijos de personas desaparecidas forzosamente, fue una de las prácticas más aberrantes de la última dictadura militar argentina (1976-1983). Cientos de niños secuestrados junto con sus padres o nacidos en cautiverio, fueron separados de sus familias y criados con una identidad falsa, sin conocer su verdadero origen. Al día de hoy, tras décadas de búsqueda, más de un centenar de jóvenes fueron localizados y pudieron reunirse con sus familias. Sin embargo, estos logros fueron posibles principalmente debido a la lucha y el sacrificio de las propias víctimas, lideradas por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, quienes debieron sobreponerse a la falta de

voluntad y la ineficiencia de los organismos públicos encargados de investigar esos crímenes.

En este contexto, este artículo se propone, en primer lugar, describir la actuación de la justicia argentina (durante el período 2006-2013) en la búsqueda de los hijos de desaparecidos. A partir de una investigación empírica, muestra que la administración de justicia penal carecía de iniciativa para investigar estos casos y que tramitaba las pocas denuncias presentadas con métodos sumamente ineficientes y burocráticos, que no tomaban en cuenta la complejidad de estos delitos. Se interpreta este problema como una manifestación de las deficiencias estructurales del sistema inquisitivo reformado, aún vigente en Argentina a nivel federal.

En segundo lugar, este trabajo tiene por objeto describir algunas reformas parciales implementadas recientemente para mejorar la actuación de la administración de justicia en los casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado. Se explica cómo estas medidas procuraron acercar el sistema a un modelo de tipo acusatorio, en un intento por superar las deficiencias estructurales del sistema inquisitivo reformado. Asimismo,

¹ Una versión anterior de este artículo apareció publicada como “¿Cómo buscar una aguja en un pajar con los ojos vendados? Un análisis de la actuación de la Justicia argentina en casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado”, en Anitua, Gabriel; Gaitán, Mariano y Alvarez Nakagawa, Alexis (compiladores), *Los juicios por crímenes de lesa humanidad*, Didot, Buenos Aires, 2014. Agradezco a Agustín Chit, Alan Iud, Alexis Alvarez Nakagawa, Damián Azrak, Florencia Sotelo, María Inés Bedía, María Laura Rodríguez, Pablo Parenti y Sabina Regueiro por sus lecturas y comentarios. También deseo agradecer especialmente a Luciana Galbucera y Rocío Nervi por el empeño y la meticulosidad con que relevaron los expedientes. Este artículo no representa la posición institucional de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

se analizan los desafíos que se presentaban para el Ministerio Público Fiscal en ese nuevo escenario y se realiza un balance preliminar de su actuación.

2. Metodología

Para escribir este artículo me he basado, en primer lugar, en un estudio cuantitativo sobre el trámite de las causas por sustracción de niños presuntamente hijos de desaparecidos en la justicia argentina, realizado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo entre los meses de junio y agosto de 2012. El desarrollo general del proyecto estuvo bajo mi coordinación y fue supervisado por Alan Iud, coordinador del Equipo Jurídico de la Asociación. El relevamiento de expedientes fue realizado fundamentalmente por Luciana Galbucera y Rocío Nervi.

El objetivo principal de ese estudio era medir el tiempo que demora la justicia en esclarecer un caso de presunta apropiación de un hijo de desaparecidos, desde el momento en que se presenta la denuncia hasta que se realizan las pruebas periciales genéticas en el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG)². Adicionalmente, se pretendía recabar datos objetivos sobre el desempeño de los jueces y los fiscales en estas causas.

El estudio comprendió expedientes judiciales iniciados entre el 1 de enero de 2006 y el 1 de julio de 2011, en los fueros federales de la Ciudad de Buenos Aires, San Isidro, Lomas de Zamora y Morón. En ese lapso de cinco

años y medio se registraron 44 causas por apropiación de niños presuntamente hijos de desaparecidos, contando las causas iniciadas por la CONADI, las causas iniciadas y/o querelladas por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y otras causas en las que se solicitaron informes a esta última institución. Si bien este dato no corresponde a registros oficiales –por lo que es posible que existieran causas no contempladas en el estudio–, se trata de una cifra suficientemente representativa.³

Sobre el total de 44 causas registradas se analizaron exhaustivamente 39, distribuidas del siguiente modo: 24 en Capital Federal (96% del total), 12 en San Isidro (75% del total), 2 en Lomas de Zamora (100%) y 1 en Morón (100%). En esos 39 expedientes judiciales se investigaban 41 casos de jóvenes presuntamente apropiados, ya que en dos causas el objeto procesal comprendía dos casos.

Durante el relevamiento de los expedientes se registraron todas las medidas de pruebas producidas desde el inicio de la causa hasta la realización de las pruebas periciales genéticas en el BNDG, y se midió cuánto tiempo insumió cada medida y cuál fue su resultado. En algunos pocos casos en los que no se contaba con las fechas exactas en que se ordenó o recibió el resultado de una medida se consignó una fecha aproximada, con un margen de error máximo de cinco días.⁴

En segundo lugar, para escribir este artículo me he basado en información cualitativa recabada en varias reuniones con actores directamente involucrados en las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar. Estas

.....

2 El BNDG fue creado en 1987 por la Ley 23.511, y reformado en 2009 por la Ley 26.548. En el BNDG se registra la información genética de las familias que buscan niños desaparecidos durante la dictadura, la cual es cotejada con la información genética de los jóvenes presuntamente hijos de desaparecidos que ingresa por orden judicial o de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad. Esta prueba pericial permite determinar fehacientemente si el joven en cuestión tiene vínculo biológico con alguna de esas familias. Sobre la creación del BNDG y en general las pruebas genéticas, ver Wulff, Guillermo, *Las Abuelas y la genética. El aporte de la ciencia en la búsqueda de los chicos desaparecidos*, Buenos Aires, Abuelas de Plaza de Mayo, 2008.

.....

3 La única jurisdicción donde existe un número significativo de causas en trámite, que no fue incluida en el relevamiento, es la de La Plata.

4 Los datos fueron procesados en una planilla de cálculo utilizando la fórmula "Días 360", que calcula el número de días entre dos fechas basándose en un año de 360 días (doce meses de 30 días).

conversaciones tuvieron lugar en el marco del proyecto de investigación financiado por la Universidad de Buenos Aires del que este trabajo forma parte. Por otra parte, también me he nutrido de mi propia experiencia, durante seis años, como abogado de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Si bien desde un rol distinto al de investigador, mi actividad profesional me permitió observar de cerca el funcionamiento del sistema de justicia, así como mantener conversaciones con abogados, fiscales, jueces y funcionarios directamente involucrados en el tema.

3. La actuación de la justicia en la búsqueda de los nietos desaparecidos

Hasta hace muy pocos años, el sistema de justicia argentino carecía completamente de iniciativa propia para buscar a los hijos de personas desaparecidas durante el terrorismo de Estado. En lugar de producir e impulsar líneas de investigación específicas sobre este complejo fenómeno criminal, se limitaba a recibir y tramitar las denuncias presentadas principalmente por organismos privados o administrativos. Para ello se dedicaba, básicamente, a solicitar informes mediante oficios, lo que constituye un método burocrático y sumamente ineficiente para resolver los casos.

Según muestra el relevamiento realizado, del total de casos considerados, el 43,6% se inició a partir de denuncias⁵ de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, el 28,2% a partir de denuncias de la CONADI, el 15,4% a instancias del Poder Judicial, el 7,7% por

denuncias de otro organismo privado o particulares⁶, el 2,5% a instancias de otro organismo público (Policía Federal) y el 2,5% restante por iniciativa del Ministerio Público Fiscal. Es decir que, en su conjunto, el sistema de justicia produjo menos del 20% de las investigaciones. Dentro de este porcentaje, la mayor parte de las causas fueron iniciadas por decisión del Poder Judicial, pues el Ministerio Público Fiscal tuvo una participación prácticamente nula en esta tarea.

La información disponible también muestra que el sistema de justicia era muy ineficiente para desarrollar y terminar las escasas investigaciones que se iniciaron. De los 41 casos de presunta sustracción de hijos de desaparecidos investigados en los 39 expedientes analizados, 31 concluyeron con pruebas periciales genéticas en el BNDG, 7 aún estaban siendo investigados cuando se terminó el relevamiento y 3 se cerraron sin realizar pruebas genéticas porque se descartó definitivamente la hipótesis delictiva sobre la base de otras pruebas (normalmente la determinación de la existencia de la madre biológica en casos de adopción). Los plazos de duración de estas investigaciones eran sumamente extensos. Los 31 casos en que se realizaron pruebas de ADN demandaron en promedio 22 meses; los 7 casos pendientes de resolución llevaban en promedio una duración de 44,8 meses; y los 3 casos cerrados sin peritajes genéticos demoraron en promedio 13,1 meses.

¿En qué se insumía ese tiempo? En el relevamiento no se observaron planteos de las partes que demoraran la investigación, pues en la gran mayoría de las causas los imputados aún no se encontraban legitimados. En solo 6 causas se plantearon cuestiones de competencia que dilataron el trámite de la investigación, pero estas

.....

⁵ En este contexto, por “denuncia” entiendo una presentación formal señalando que una o más personas determinadas pueden ser hijos o hijas de desaparecidos. Existen otras presentaciones que relatan la desaparición de una pareja o una mujer embarazada y de su hijo recién nacido o presuntamente nacido en cautiverio. A los efectos de este análisis considero “denuncias” solo a las del primer grupo, pues estas presentaciones contienen “casos”, es decir, una hipótesis fáctica de que una determinada persona puede ser hija de desaparecidos.

.....

⁶ Una de las denuncias fue presentada por la Agrupación HI-JOS.

demoras no tuvieron una incidencia significativa en el conjunto de la muestra. En rigor, en los casos resueltos con pruebas de ADN, la justicia necesitó casi dos años solo para realizar las medidas de prueba previas a la orden de tomar las muestras biológicas para identificar a la persona. Según los datos obtenidos, en promedio se produjeron 25 medidas de pruebas antes de realizar las pruebas de ADN, sin contar las tareas de investigación policial⁷.

En los casos pendientes de resolución, en cambio, se produjeron en promedio 24 medidas de prueba, es decir, menos que en los casos resueltos. Esto quiere decir que la mayor demora en estos casos no se debió a la producción de más medidas de prueba. Mi hipótesis para explicar este fenómeno es que, a medida que avanzaban en la investigación, los operadores judiciales experimentaban una "pérdida de fe" sobre la posibilidad de que la persona involucrada en la causa fuera hijo de desaparecidos. Esto los llevaba a relegar la investigación sin archivarla formalmente, lo que incidía notablemente en el plazo de duración de estas causas.

En general, los jueces exigían estándares de prueba muy altos sobre la posibilidad de que la persona fuera hijo de desaparecidos antes de ordenar la realización de pruebas de ADN. En la práctica judicial el requisito de razonabilidad⁸ se interpretaba como la

exigencia de probar casi con certeza que la persona es hija de desaparecidos antes de ordenar las pericias genéticas. Por eso algunos jueces dilataban las investigaciones procurando obtener otros elementos secundarios que reforzaran esa hipótesis. Esta tendencia se advertía al comparar la duración de las investigaciones en los distintos fueros. Mientras en la Capital Federal los casos resueltos con pruebas de ADN demandaron 18,7 meses y 22 medidas de prueba, en San Isidro demoraron 27,6 meses y se produjeron 30 medidas de prueba. En algunas causas también se produjeron medidas superabundantes o manifiestamente innecesarias para avanzar en la investigación. Por ejemplo, en una causa de Morón, un fiscal solicitó que se librara un oficio al colegio secundario al cual había asistido la presunta víctima para que informara quiénes habían sido sus docentes y que luego se los citara a prestar testimonio sobre su relación con el joven. Como era de esperar, esta medida demoró meses y no produjo ningún resultado relevante para la investigación.

Una cuestión que parecía ser particularmente problemática para los jueces era tener que decirle a la presunta víctima que las personas que la criaron posiblemente no eran sus padres biológicos⁹. Acostumbrados a trabajar con expedientes que mediatizan y ocultan a las partes del conflicto, los jueces de instrucción no estaban preparados para enfrentarse cara a cara con la víctima y comunicarle hechos tan sensibles. Esto explicaría por qué existía una considerable diferencia de plazos entre las investigaciones de los casos de jóvenes inscriptos como hijos biológicos (23,4 meses) y los casos de adopciones (13 meses), cuando no existía una diferencia tan significativa entre la cantidad

7 En la mayoría de las causas se requirió a la Policía Federal u otra fuerza constatar el paradero de la víctima o de los imputados, averiguar quiénes eran los ocupantes de un domicilio u otras medidas necesarias para realizar con eficacia un allanamiento. Resulta complejo cuantificar la incidencia de este tipo de tareas en la duración de la investigación porque normalmente se realizan en forma paralela al trámite de la causa en el Juzgado. Por eso se decidió excluirlas del relevamiento.

8 CPPN, art. 218 bis (incorporado por Ley 26.549, B.O. 27/11/2009). En otro artículo he analizado los requisitos para la producción legítima de pruebas genéticas respecto de la presunta víctima. Ver Gaitán, Mariano, "La legitimidad de las pruebas genéticas sin consentimiento de la víctima según los estándares del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos", en Anitua, Gabriel y Mariano Gaitán (comp.), *Las pruebas genéticas en la identificación de jóvenes desaparecidos*, Buenos Aires, Del

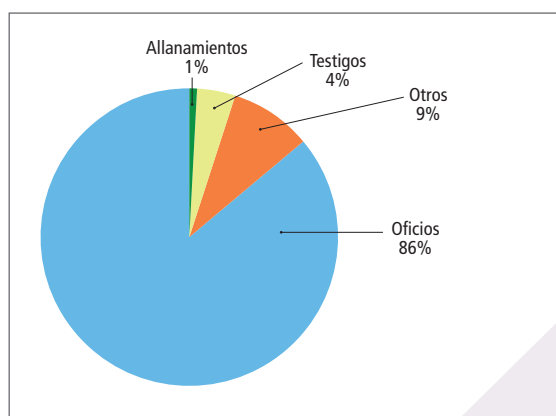
Puerto, 2013, ps. 299-327.

9 Para superar este problema, la CONADI creó el Equipo Interdisciplinario Auxiliar, integrado por psicólogos, abogados y mediadores, cuyo objetivo específico es colaborar con la administración de justicia en la comunicación con las presuntas víctimas de apropiación.

de pruebas producidas en cada grupo (25,6 en los casos de jóvenes inscriptos como hijos biológicos y 20,8 en los casos de adopciones).

Sin embargo, el factor que más incidía en la duración de las investigaciones era el tipo de medidas de prueba ordenadas y, particularmente, el modo en que éstas se producían. Uno de los datos más impactantes que arrojó el relevamiento es que, del total de medidas producidas en los casos resueltos, el 86,2% correspondía a solicitud de informes mediante oficios a distintos organismos públicos y en menor medida privados. Solo el 4,3% correspondía a declaraciones de testigos, el 0,5% a allanamientos y el restante 9% a otras medidas de prueba, que incluían consultas informáticas a la Cámara Nacional Electoral, consultas en Internet, órdenes de presentación y pericias caligráficas. A la luz de estas cifras no es exagerado afirmar que para el sistema de justicia argentino "investigar" era sinónimo de "librar oficios". Esto puede apreciarse claramente en el siguiente gráfico.

Medidas de prueba producidas en los casos resueltos



La solicitud de informes mediante oficios es un medio de prueba sumamente ineficiente, tanto en términos del tiempo que insume como por los resultados que produce. Según mostró el relevamiento, las respuestas a los oficios demandaron en promedio 48,4 días. Este plazo incluye el tiempo que le lleva al oficial notificador o al agente de la fuerza

de seguridad retirar el oficio del juzgado y llevarlo al lugar correspondiente, el tiempo que le lleva al organismo requerido ingresarlo a su sistema, asignarlo a la repartición o persona que debe responderlo y elaborar la respuesta, y el tiempo que se tarda en remitir la respuesta al juzgado. La demora de las respuestas varía considerablemente según el organismo requerido, lo que se debe, entre otras variables, a la distancia, las dimensiones del organismo y su organización interna. Con bastante frecuencia, los oficios se perdían o quedaban paralizados en alguna parte de este recorrido burocrático, y la respuesta jamás llegaba al Juzgado. La siguiente tabla muestra la cantidad de oficios enviados, el porcentaje de oficios no contestados y el plazo promedio de respuesta de los trece organismos públicos más requeridos:

Organismo	Cantidad de Oficios	Oficios no contestados (porcentaje)	Plazo promedio en días
ANSES	30	13,30%	18,5
AFIP	17	0%	18,9
ENAPER	46	10,80%	40,9
Ministerio Defensa Nación	19	10,50%	43,1
Reg. Propiedad Inmueble	8	0%	45
Ministerio Salud Nación	34	11,70%	46,6
Registro Civil CABA	35	17,10%	47,3
Policía Federal	66	21,20%	51
Sec. DD.HH. Nación	35	34,20%	59,7
CONADI	25	20%	60,9
Reg. Personas PBA	42	16,60%	63,4
Dir. Nac. Migraciones	5	0%	72,2
SINTyS	10	10%	74,7

En cuanto a los resultados, del total de oficios librados en todas las causas estudiadas, el 38,4% aportó la información solicitada en forma completa, el 27,2% dieron una respuesta negativa al pedido de informes solicitado¹⁰, el 17,7% no fue contestado, el

¹⁰ Vale aclarar que en ciertos casos esto puede resultar

9,6% aportó información parcial, el 4,9% fue redirigido a otros organismos y el 2,2% no pudo ser contestado por errores o falta de datos en el oficio. Si se suman los oficios no contestados y los que no pudieron ser respondidos por errores o falta de datos, resulta que uno de cada cinco oficios librados jamás fue respondido.

En resumen, el estudio arrojó como datos objetivos que las respuestas a los oficios demoraban en promedio 48 días y que uno de cada cinco oficios librados no se contestaba. A la luz de estos datos, la siguiente pregunta es inevitable: ¿por qué el oficio era la medida de prueba más utilizada por la administración de justicia? Respuesta: porque librar oficios es una práctica funcional para el sistema de justicia inquisitivo reformado. El hecho de que la prueba de oficios no sirva para investigar eficientemente los delitos no significa que no le sirva al sistema de justicia. Por el contrario, la investigación mediante oficios es el método que mejor se adapta al esquema de trabajo propio de los sistemas inquisitivos, organizados en base al expediente judicial¹¹.

El expediente juega un rol fundamental en la organización del trabajo judicial. En la práctica cotidiana de un Juzgado de instrucción los expedientes se clasifican normalmente

.....

relevante para la investigación, por ejemplo, cuando se solicita una historia clínica de la supuesta madre y el hospital responde que no tiene registros de esa persona.

11 Becerra describe la centralidad del expediente en la práctica judicial del siguiente modo: "En el sistema legal argentino, como en la mayoría de las culturas jurídicas civilistas construidas sobre una tradición muy acentuada de procedimientos legales escritos y generalmente impersonales, son los procedimientos y prácticas de archivo y documentación, y los expedientes en particular, los que materializan la actividad judicial. Pero, aún más significativamente, estos documentos funcionan como dispositivos que fijan el marco de la acción del cuerpo judicial; esto significa que la verdad (legal) se persigue, determina, cuestiona y negocia dentro de los contornos del expediente. De acuerdo con esto, la investigación de los hechos, la recolección de evidencia, la valoración de las pruebas y los testimonios, como cualquier otro procedimiento, son meticulosamente registrados en el expediente, en una práctica que en cierta manera se asemeja al registro de asientos contables." Becerra, Leticia, *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, p. 80.

según su grado de complejidad, y se asignan a los funcionarios y empleados para que los "instruyan". A partir de allí cada expediente pasa a ser la "causa de" tal persona¹², a quien se suele llamar "el instructor" o "la persona que lleva la causa". Su trabajo consiste en "estudiar el expediente y despacharlo", es decir, preparar un proyecto de decreto o resolución con las medidas a producir y llevarlo al despacho del juez para que lo firme. Una vez que el juez ordena las medidas, debe registrar su cumplimiento en el expediente. Por ejemplo, si ordena "oficiar" a un registro civil para que remita una partida de nacimiento, el empleado escribe en un acta: "En la misma fecha se cumplió. Conste", agrega una fotocopia del oficio librado y se lo lleva al secretario para que lo firme. Con eso concluye su actividad en la causa por el momento. En este esquema de trabajo, que las respuestas a los oficios demoren 48 días, lejos de ser un problema, ¡es una bendición! Durante ese tiempo "el instructor" no tiene que ocuparse de la causa y puede abocarse a despachar los otros expedientes que siguen acumulándose en su escritorio.

Por otra parte, el hecho de que la respuesta de uno de cada cinco oficios jamás se reciba no es un problema demasiado grave. Esto se soluciona ¡reiterando el oficio! Si "la persona que lleva la causa" deja constancia en el expediente de que reiteró el oficio, nadie podrá decirle que no hizo bien su trabajo. Después de todo, que el organismo

.....

12 Sarabayrouse Oliveira analiza este fenómeno como parte del proceso de objetualización de los hechos reales que opera el derecho: "A la operación típica del derecho estatal capitalista mediante el cual un *hecho real* se transforma en un *objeto procesado* (...) o, en otras palabras, el procedimiento por el que una persona con un nombre y una historia se convierte en un expediente con un número determinado, se hace necesario agregar un tercer tiempo en el que la causa pasa a tener un dueño: el empleado encargado de seguir su trámite. Es decir, deja de ser 'el expediente n° tanto' para convertirse en 'la causa de x empleado'". (La cursiva es del original). Sarabayrouse Oliveira, María José, *Poder Judicial. Transición del escrituralismo a la oralidad*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 1998. Disponible en <http://www.antropojuridica.com.ar/wp-content/uploads/2012/03/Tesis-licenciatura-Sarabayrouse.pdf>, recuperado el 16/8/2013.

no responda el oficio no es su culpa. Esto refleja una concepción fetichista del expediente profundamente arraigada en la cultura jurídica inquisitiva, según la cual las formas se imponen sobre el contenido. Lo importante es lo que figura en el expediente: *quod non est in actis non est in mundo*. Los hechos –el conflicto que subyace al inicio de la causa– son secundarios. Los operadores judiciales se deben preocupar más por seguir al pie de la letra el ritual de registro en el expediente, que por obtener información sobre el supuesto delito investigado¹³.

Con esto no quiero decir que los operadores judiciales no investigan porque no quieren o porque rehúyan al trabajo. Todo lo contrario. El sistema inquisitivo genera una enorme carga de trabajo burocrático que recae fundamentalmente sobre ellos y que a menudo los agobia. Registrar cada mínimo detalle en el expediente lleva tiempo y consume energías. Basta con ver las pilas de expedientes que se acumulan en los pasillos de los Juzgados para darse una idea de lo fatigosa que debe ser esa tarea.

Mi argumento es que el sistema inquisitivo reformado actualmente vigente, prácticamente no les permite hacer otra cosa que no sea mandar oficios. Por lo pronto, las medidas que requieren la presencia del juez necesariamente deben ser mínimas, pues el juez no puede realizar más de una tarea al mismo tiempo. Pero incluso las medidas que normalmente se delegan en los empleados del Juzgado o en la policía, como las declaraciones testimoniales o los allanamientos, implican una mayor

.....

¹³ Martínez observa que solo una pequeña parte de lo que se registra en el expediente se recupera después en la resolución del caso y sugiere que “el objetivo central de la minuciosidad en el registro no es el conocimiento de los hechos, sino la vocación de controlar el procedimiento de cada uno de los funcionarios intervinientes, sobre todo de los que se hallan en los puntos más altos de la pirámide jerárquica de la organización judicial.” Ver Martínez, Josefina, “Expedientes”, *Sistemas Judiciales*, n° 7, Buenos Aires, CEJA-INECIP, 2004, p. 5. Disponible en <http://sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/33.pdf>, recuperado el 16/8/2013.

carga de trabajo e insumen más tiempo que los oficios. Para tomar una declaración testimonial, por ejemplo, “el instructor” debe citar al testigo –normalmente lo hace por escrito a través de la policía, lo que equivale a mandar un oficio–, interrogarlo sobre el hecho y transcribir en actas las preguntas y respuestas, por más irrelevantes que sean para la investigación. La duración de este procedimiento depende de su pericia para escribir en computadora, pero suele ser algo extenso y tedioso (aunque no es lo normal, he estado presente en declaraciones que duraron ¡10 horas!). Realizar un allanamiento también le requiere mucho más esfuerzo que mandar un oficio. Debe redactar un “proyecto” de resolución explicando los fundamentos, coordinar cuestiones operativas con la policía y, en algunos casos, estar presente durante el desarrollo del procedimiento.

En fin, concretar esas medidas de prueba implica una enorme carga de trabajo. El problema es que los recursos disponibles para lidiar con esa carga de trabajo son limitados. Los operadores no tienen tiempo ni energías para realizar todas esas medidas en todas las causas que les son asignadas. Esta situación determina que las tareas que demandan más esfuerzos y recursos se realicen en la menor medida posible, es decir, solo en la medida que no alteren el funcionamiento general del sistema. Si los recursos se gastan en tomar declaraciones testimoniales, producir allanamientos y recolectar evidencias en una causa, las demás causas se paralizan y el sistema colapsa. Para que el sistema siga funcionando lo más importante es despachar los expedientes y la forma más fácil de despachar los expedientes es... librar oficios¹⁴.

.....

¹⁴ Este problema se deriva directamente de la vigencia en el ámbito federal del principio de legalidad procesal (art. 5 del CPPN y art. 274 del CP), que obliga a los operadores del sistema de justicia a investigar y perseguir todos los posibles delitos de acción pública que llegan a su conocimiento. Esto genera que buena parte de los recursos que podrían utilizarse en la investigación de causas complejas y de amplia relevancia social, como son los casos de sustracción de niños durante el terrorismo de Estado, se malgasten en

Un argumento que podría articularse en contra de esta explicación es que el tipo de medidas de prueba realizadas depende de las características del hecho investigado, pues no se pueden investigar hechos distintos con los mismos métodos. En este línea, podría sostenerse que el elevado porcentaje de oficios librados en las causas por apropiación de hijos de desaparecidos se debe a que la mayor parte de la información relevante se encuentra en archivos o documentos en poder de organismos públicos o privados (v. gr. actas de nacimiento, libros de parto, historias clínicas, legajos de personal de las fuerzas armadas y de seguridad, etc.) y que, por lo tanto, la solicitud de informes mediante oficios es la medida de prueba más pertinente.

Si bien esta objeción podría ser atendible, antes debería ser corroborada empíricamente a partir de un estudio cuantitativo sobre una muestra representativa de causas por distintos delitos. Hasta donde tengo conocimiento una investigación de tales características no se ha realizado aún.

Sin perjuicio de lo anterior, existen razones para pensar que el sistema de justicia utiliza prioritariamente la prueba de oficios independientemente de las características de la información que pretende obtener. En este sentido, un dato relevante es que, en los casos analizados, el sistema no utilizó otros métodos más eficientes que el oficio (como el secuestro o la orden de presentación¹⁵) que le habrían permitido obtener la información buscada en forma más rápida. Según surge del estudio realizado, sobre un total de 972 medidas de prueba producidas, se registraron solo 5 allanamientos y secuestros y 4 órdenes de presentación. Esto indica que el tipo de información buscada no determina necesariamente el tipo de medidas producidas, o dicho a la inversa, que el tipo de medidas

producidas no depende exclusivamente del tipo de información que se pretende obtener.

Entonces, cabe preguntarse nuevamente ¿por qué los operadores judiciales libran oficios en lugar de disponer otras medidas más eficaces para obtener la información buscada? De acuerdo con el enfoque que propongo aquí, la respuesta es porque el oficio es funcional para el sistema inquisitivo reformado, aunque sea ineficiente para investigar los delitos. Esta funcionalidad se debe, en primer lugar, a que la producción de oficios insume menos recursos que la producción de otras medidas de prueba. Librar oficios requiere menos tiempo y esfuerzo que ordenar y realizar allanamientos, tomar declaraciones testimoniales, etc. En segundo lugar, el oficio es funcional porque las respuestas demoran mucho tiempo en llegar, lo que le permite a los operadores despachar otros expedientes y guardar las apariencias de que la causa está siendo investigada. Aunque parezca paradójico, si la información solicitada estuviera disponible en forma inmediata o en muy pocos días el funcionamiento del sistema se resentiría. En ese caso "la persona que lleva la causa" tendría que estudiar los documentos o la evidencia recibida y disponer otras medidas para profundizar la investigación. Esto insume tiempo y energías que no pueden ser empleadas en despachar otros expedientes, los cuales se paralizarían.

En definitiva, la administración de justicia funciona mejor librando oficios que procesando información. Como explica Alberto Binder, los sistemas inquisitivos reformados como el que aún rige en Argentina a nivel federal carecen de un verdadero sistema de investigación de los delitos. Esos sistemas se basan en la ficción de que el juez de instrucción investiga los hechos, cuando lo único que hacen, en realidad, es construir y gestionar expedientes¹⁶.

.....
la persecución de hechos de nula trascendencia, como la tenencia de estupefacientes para consumo personal.
¹⁵ Código Procesal Penal de la Nación, artículos 231 y 232.

.....
¹⁶ Binder, Alberto, *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*, Cap. I: "Reforma de la justicia penal: Del

Para finalizar este apartado me referiré a la actuación del Ministerio Público Fiscal en las causas por apropiación de niños. Esta mención será inevitablemente breve, pues el estudio cuantitativo mostró que su participación en el inicio e impulso de estas investigaciones fue insignificante. De las 39 causas analizadas, solo una se inició a instancias de un fiscal, lo que equivale al 2,5% del total. Se registraron solo tres causas que estuvieron delegadas en la Fiscalía al menos durante un tramo de la instrucción. En el resto de las causas los fiscales se limitaron a contestar el requerimiento de instrucción y estuvieron prácticamente ausentes durante toda la investigación. En el 72,2% de estas causas solo solicitaron medidas de prueba una sola vez, al requerir la instrucción; en el 13,9% solicitaron pruebas dos veces, en el 8,3% no solicitaron medidas de prueba ni una sola vez y en el restante 5,5% solicitaron medidas de prueba tres veces. En promedio solicitaron entre cinco y seis medidas de prueba, las que en su mayoría habían sido propuestas en la denuncia y no siempre fueron ordenadas por los jueces.

La ausencia del Ministerio Público Fiscal en el impulso de las investigaciones también es una característica estructural del sistema inquisitivo reformado. Como explica Duce, tanto desde el punto de vista de su diseño como de su operatividad práctica, es posible concluir que las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal en este modelo procesal son muy secundarias. El juez de instrucción ejerce el rol protagónico, mientras los fiscales representan un papel menor y se limitan a cumplir funciones más bien burocráticas. "En la mejor de las hipótesis, el rol de los fiscales se [traduce] en una colaboración menor a la investigación judicial por medio de la presentación de algunos

antecedentes y solicitud de diligencias investigativas que el juez de instrucción, a su discreción, [puede] decretar o negar"¹⁷. Esta caracterización se corresponde perfectamente con la imagen que muestran los datos estadísticos.

4. Hacia un nuevo sistema de investigación de los casos de jóvenes desaparecidos

En octubre de 2012, la actual procuradora general de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, dictó dos importantes resoluciones tendientes a mejorar el rendimiento del sistema de justicia en la búsqueda de los hijos de desaparecidos. Estas medidas dieron respuesta a insistentes reclamos de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo para que el Ministerio Público Fiscal asumiera un rol más activo en las investigaciones de los casos de apropiación de niños.

La primera medida fue la adopción del "Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado", elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. El nuevo Protocolo describe detalladamente las medidas de pruebas básicas que se deben producir según la modalidad de comisión del hecho¹⁸, e instruye a los fiscales para que, una vez obtenida esa información preliminar, impulsen activamente la producción de las pruebas genéticas. Mediante la Resolución

¹⁷ Duce, Mauricio, "El Ministerio Público en la reforma procesal penal en América Latina: visión general acerca del estado de los cambios", *Sistemas Judiciales*, n° 8, Buenos Aires, CEJA-INECIP, 2008, p. 68. Disponible en <http://sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/34.pdf>, recuperado el 16/8/13.

¹⁸ Como mencioné anteriormente, los militares separaron a los niños de sus familias de dos formas distintas: a través de la inscripción del niño en los registros civiles como si fuera hijo biológico de las personas que lo apropiaron y a través de la introducción del niño en el circuito legal de adopciones como si fuera una persona con identidad desconocida.

programa político al programa científico", Buenos Aires, Ad Hoc, 2000, p. 17 y ss.; y *Política criminal, de la formulación a la praxis*, Cap. VIII: "Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica", Buenos Aires, Ad Hoc, 1997, p. 125.

PGN 398/12, la procuradora general instruyó a todos los fiscales del país para que ajusten su actuación a las pautas allí fijadas y para que estén presentes durante la toma de las muestras biológicas necesarias para la producción de los peritajes genéticos, a fin de controlar que el procedimiento se realice de acuerdo con los recaudos legales que aseguran su eficacia y el respeto de los derechos de las personas involucradas.

Al mismo tiempo, mediante la Resolución PGN 435/12, la procuradora creó la "Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños Durante el Terrorismo de Estado"¹⁹, a cargo del fiscal Pablo Parenti. Esta unidad, de carácter coadyuvante, tiene la misión de controlar la implementación del Protocolo de actuación en todas las fiscalías del país. Además tiene otras importantes funciones, como "elaborar una base de datos sobre casos de apropiación de niños que incluya la modalidad de comisión y las personas que intervinieron en cada hecho, con el objeto de detectar patrones comunes (...) que permitan orientar otras investigaciones", "diseñar estrategias de investigación para el esclarecimiento de hechos de apropiación de niños" y "realizar investigaciones preliminares sobre presuntos hechos de apropiación de menores y efectuar las denuncias correspondientes". La resolución también instituye a esta unidad como el principal órgano de articulación con otros organismos estatales y privados, con el propósito de coordinar acciones institucionales que faciliten la investigación de los casos de apropiación de niños.

Estas medidas se inspiraban en un nuevo paradigma procesal, más cercano al modelo acusatorio, y apuntaban a transformar radicalmente el perfil y las prácticas del

Ministerio Público Fiscal. En oposición al modelo inquisitivo, en el cual los fiscales se encuentran relegados a una posición secundaria, reactiva y cumpliendo funciones burocráticas, en el nuevo sistema delineado por estas resoluciones, el Ministerio Público Fiscal debía asumir un rol activo en las investigaciones y cumplir importantes funciones para dinamizar el sistema de justicia. Esas medidas adoptadas por la procuradora general de la Nación se inscribían en un amplio programa de rediseño y modernización del organismo, que sentó las bases de la nueva estructura orgánica plasmada en la Ley 27.148.

Ese nuevo escenario presentaba importantes desafíos para el Ministerio Público Fiscal en la búsqueda de los jóvenes desaparecidos. Estos desafíos pueden resumirse en cuatro ejes principales: 1) impulsar la apertura de investigaciones sistemáticas, 2) diversificar las fuentes para la apertura de casos, 3) bajar los estándares de admisibilidad de las pruebas genéticas y 4) acelerar la producción de las medidas de pruebas preliminares.

El primer desafío implicaba producir un cambio cualitativo en el tipo de investigaciones que realiza la justicia. Como mencioné en el apartado anterior, en la mayoría de las causas relevadas se investigaba un solo caso de posible apropiación de un hijo de desaparecidos. Las investigaciones caso a caso son lentas, muchas veces fragmentan hechos vinculados y duplican el trabajo y su apertura depende de una *notitia criminis* contingente. Si bien este tipo de causas se deben seguir instruyendo cuando existan sospechas de que una persona en particular puede ser hijo de desaparecidos, la Unidad Especializada debía promover la apertura de investigaciones sistemáticas, con objetos procesales amplios que abarquen múltiples casos.

Para generar más investigaciones de este tipo se debían analizar los casos ya resueltos, identificar regularidades o patrones comunes

.....
¹⁹ En los fundamentos para la creación de esta unidad especial se tomó en cuenta el "Informe sobre el trámite de las causas por apropiación de niños/as durante el terrorismo de Estado" elaborado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

y elaborar hipótesis que contengan otros posibles casos. Por ejemplo, si se analizan los casos resueltos hasta la fecha y se advierte que, entre determinados años, varios bebés fueron apropiados por personal del Batallón de Inteligencia 601, podría suponerse que ese órgano jugó un rol activo en la práctica de sustracción de niños y que otros bebés podrían haber sido apropiados por miembros de esa unidad. A partir de esta hipótesis se podría desarrollar una investigación en la que se revisen los legajos del personal del Batallón a fin de determinar si tienen hijos en ese rango de fechas y si existe alguna irregularidad en su inscripción (v. gr. no consta que el padre haya solicitado licencia por paternidad, la madre tenía una edad avanzada al momento del parto, el lugar de nacimiento no coincide con el domicilio de los padres, etc.). De este modo, del amplio universo de casos considerados inicialmente, se podrían seleccionar aquellos sospechosos y profundizar su investigación en búsqueda de más antecedentes que justifiquen, eventualmente, realizar una prueba genética en el BNDG.

Las causas masivas tienen la enorme ventaja de poder identificar un caso sospechoso sin depender de la existencia de una *notitia criminis* específica. La denuncia de que una determinada persona puede ser hijo de desaparecidos es un hecho absolutamente contingente. Su existencia depende de diversos factores, como que los apropiadores hayan sido más o menos cuidadosos en ocultar el origen del niño o que las personas que tenían información sobre el caso hayan decidido dar el paso de contarla. Lo que es seguro es que no todos los casos de jóvenes desaparecidos son denunciados y si el sistema de justicia depende exclusivamente de esas denuncias para iniciar una investigación jamás podrá hallar a todos los nietos.

El segundo eje –diversificar las fuentes de información para abrir nuevos casos– se vincula estrechamente con este problema. Como señalé en el punto anterior, la mayoría

de las investigaciones judiciales realizadas hasta el momento se inician por denuncias de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y, en menor medida, de la CONADI. Estos organismos reciben la información de parte de cualquier persona que voluntariamente se comunica y aporta datos sobre la posible apropiación de un hijo de desaparecidos. Pero estas fuentes no son inagotables y han demostrado ser insuficientes.

Por esta razón, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo impulsó la creación de un fondo de recompensas para quienes brinden datos determinantes para hallar a un nieto desaparecido, medida que fue adoptada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación²⁰. Esta iniciativa apunta a generar un incentivo económico para que aquellas personas que tienen información fidedigna sobre algún caso se decidan a denunciarlo. El "Programa Nacional de Coordinación para la Búsqueda de Personas Ordenadas por la Justicia" es el organismo encargado de recibir las denuncias, verificar sumariamente su originalidad y remitirlas a la Unidad Especializada del Ministerio Público Fiscal para que realice la investigación preliminar correspondiente. Esta reglamentación es coherente con el nuevo sistema de tinte acusatorio creado para la investigación de los casos de apropiación de niños, pues le asigna un rol protagónico al Ministerio Público Fiscal.

Otra medida que podría considerarse en este punto es el otorgamiento de facultades discrecionales al Ministerio Público Fiscal para reducir las penas o renunciar a la persecución penal de los responsables de estos delitos a cambio de que faciliten la localización de los nietos desaparecidos. Sin dudas, esto generaría un fuerte incentivo para que las personas que conocen el destino

.....
²⁰ Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos n° 376/13 (B.O. 15/4/13), dictada en el marco de la ley 26.538.

de esos jóvenes –en este caso los autores o cómplices de la apropiación– aporten esa información a la justicia. Pero a diferencia de la medida anterior, esta propuesta implica serios dilemas jurídicos, políticos y morales, que solo me limitaré a enunciar aquí y dejaré su análisis para otra oportunidad. En primer lugar, una medida que conlleve la impunidad generalizada de esos delitos podría ser asimilada a una amnistía, lo cual violaría el deber internacional del Estado de perseguir y castigar graves violaciones a los Derechos Humanos²¹. En segundo lugar, el movimiento de Derechos Humanos de Argentina históricamente ha rechazado negociar verdad a cambio de impunidad²², y resulta inconcebible que una medida de esta naturaleza sea aprobada sin el apoyo de las víctimas y los organismos de Derechos Humanos, en particular la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Finalmente, la medida supone un concepción puramente utilitarista de la pena que resulta difícil de conciliar con la idea de retribución que, según algunos autores, es mayoritariamente sostenida por los grupos que impulsan el juicio y castigo de las violaciones a los Derechos Humanos²³.

21 En el caso “Barrios Altos vs. Perú”, sentencia del 14 de marzo de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que las leyes de amnistía son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y en consecuencia carecen de efectos jurídicos.

22 Para un ejemplo reciente ver <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-220744-2013-05-24.html>, recuperado el 24/8/2013, donde se informa el repudio de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, las Abuelas de Plaza de Mayo, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas e HIJOS a las declaraciones del gobernador José Manuel de la Sota, quien había dicho que “el gobierno nacional desarrolla una política del resentimiento, en vez de negociar para conseguir la información necesaria se dedicó a amenazar (a los represores) diciéndoles ‘los vamos a reventar’”.

23 Por ejemplo, Carlos Nino consideraba que “la posición de los grupos de Derechos Humanos frente a la justicia reactiva era intransigentemente retributiva. Pretendían castigar a todos y cada uno de los responsables de los abusos, sin importar su grado de involucramiento. Tenían una visión kantiana del castigo: aún si la sociedad estuviera al borde de la disolución, tenía el deber de castigar al último agresor”, Nino, Carlos, *Radical evil on trial*, New Heaven, Yale University Press, 1999, p. 112. (La traducción es de mi

La tercer línea de acción –bajar los estándares de admisibilidad de las pruebas genéticas– es fundamental para reducir los tiempos de duración de las investigaciones. El estudio cuantitativo mostró que los jueces de instrucción producen demasiadas medidas de prueba antes de ordenar la obtención de muestras para realizar los peritajes genéticos en el BNDG, lo que dilataba las investigaciones. Esta situación también fue advertida en el protocolo de actuación elaborado por la Procuración General de la Nación:

Si bien la realización de este examen resulta la prueba dirimente en este tipo de investigaciones, se ha venido observando cierta reticencia o tardanza injustificada en ordenar la obtención de muestras, a pesar de existir sospechas suficientes de la comisión de un delito de apropiación y/o de sustitución de la identidad. En este sentido, cabe señalar que para la realización de esta medida no se exige un estándar probatorio diferenciado o especialmente agravado respecto del que se exige para otras medidas probatorias durante la instrucción²⁴.

La modificación de los estándares de admisibilidad de las pruebas genéticas requiere una estrategia de litigio uniforme y sostenida en el tiempo. El Ministerio Público Fiscal, por su estructura jerárquica y de alcance nacional, se encuentra en una muy buena posición para desarrollar esta estrategia. La Unidad Especial tiene la importante función de controlar que los fiscales de todo el país cumplan con el Protocolo e insten la producción de las pruebas genéticas lo antes posible. Sus titulares también están facultados para

autoría, pero existe una edición en español: Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ariel, 2006). La misma postura sostiene Tamburrini, Claudio, “¿Trocar verdad por justicia?”, *Revista de Derecho Penal*, Año 1, n° 1, Buenos Aires, ediciones Infojus, p. 199.

24 Resolución PGN 398/12, Anexo “Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado”.

intervenir como fiscales coadyuvantes en todas las causas por sustracción de niños, por lo cual podrían solicitar directamente la producción de las pruebas genéticas en caso de que algún fiscal no lo hiciera. Pero además, la Unidad Especial debe aplicar un nuevo estándar para la admisibilidad de las pruebas genéticas en sus propias investigaciones preliminares, concentrándose en las medidas de prueba esenciales. Una vez reunida la información esencial sobre el caso y acreditada la razonabilidad de la hipótesis delictiva, debe presentar la denuncia, junto con las pruebas y documentos de respaldo, y solicitar al juez la inmediata realización de las pruebas genéticas.

El cuarto objetivo –acelerar la producción de las medidas preliminares– requiere fundamentalmente modificar los métodos de trabajo y desformalizar las investigaciones. Como explican Duce y Riego,

[El Ministerio Público Fiscal] es una institución clave para desformalizar la etapa de investigación criminal, lo cual ha demostrado ser uno de los aspectos más deficitarios del modelo inquisitivo vigente antes de la reforma en la mayoría de los países de la región. Este modelo se caracterizaba por tener una etapa de investigación burocrática, ritualista y excesivamente formalizada. El nuevo sistema requiere, en cambio, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más eficientemente el trabajo policial, en fin, constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico²⁵.

.....

²⁵ Duce, Mauricio y Cristián Riego, *Los Desafíos del Ministerio Público en América Latina*, Santiago de Chile, CEJA, 2006, p. 21.

El hecho de que la Unidad Especializada funcione en el contexto de un sistema inquisitivo reformado, escrito y formalizado, le impide suprimir definitivamente el expediente. Pero, no obstante ello, su trabajo debe regirse por un criterio no formalista, que privilegie la obtención de información sobre el registro de los procedimientos. En esta línea, se debería sustituir el uso del oficio por otros medios de comunicación modernos mucho más económicos y eficientes, como el teléfono y el correo electrónico.

Existen sobre este punto algunas buenas prácticas en el Ministerio Público Fiscal que sirven de referencia. Por ejemplo, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)²⁶ suscribió convenios con distintos organismos públicos y entidades privadas para tener acceso directo vía Internet a sus bases de datos, lo que le permite obtener información relevante para las investigaciones en forma inmediata. Así, cuenta con accesos a las bases de datos de Migraciones, Registros de Propiedad Automotor, Registro de Propiedad Inmueble, AFIP, Superintendencia de Servicios de Salud, entre otras. Con otros organismos públicos, como el Registro Nacional de las Personas y la Policía Federal Argentina, la PROTEX realizó acuerdos para establecer un contacto personal encargado de responder los pedidos de información en plazos muy breves²⁷. La Unidad Especial para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado está expresamente facultada para realizar este tipo de convenios institucionales, lo que le permitirá contar con acceso inmediato a la información y disminuirá considerablemente los plazos de las instrucciones.

.....

²⁶ Esta unidad suplantó a la anterior Unidad de Asistencia para Casos de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), y continúa a cargo del Fiscal Marcelo Colombo.

²⁷ Hazan, Luciano, "Desafíos para la persecución e investigación de los delitos en las Américas. Estudio sobre la investigación y persecución penal de delitos de alta connotación social en Argentina", *Persecución de Delitos Complejos. Capacidades de los Sistemas Penales de América Latina*, Santiago de Chile, CEJA, 2010, p. 103 y ss.

Además, la Unidad Especial tenía la función de desarrollar bases de datos específicas que resultan necesarias para agilizar las investigaciones por apropiación de niños. La Unidad podía crear, por ejemplo, bases de datos de médicos que fraguaron certificados de nacimiento, de miembros de las fuerzas armadas y de seguridad involucrados en casos de apropiación, de testimonios de sobrevivientes que identificaron a mujeres embarazadas durante su cautiverio, etc. La reunión y sistematización de esa información dispersa en numerosos expedientes permitiría acceder a ella en forma inmediata y evitaría la práctica de librar oficios a distintos juzgados para que remitan copias de los expedientes.

Por último, la Unidad Especial debía funcionar como el principal órgano de articulación del Ministerio Público Fiscal con el Grupo Especial de Asistencia Judicial (GEAJ). Este grupo especial, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación, se encuentra integrado por personal de distintas fuerzas de seguridad y fue creado especialmente para asistir a la Justicia en la realización de los procedimientos necesarios para concretar las pruebas genéticas e identificar a posibles hijos de desaparecidos²⁸. La creación del GEAJ responde también a un diseño institucional de inspiración acusatoria, pues tiende a dotar a los órganos encargados de la persecución penal de un grupo policial especializado en la investigación de los delitos y la recolección de evidencia. Esto es un gran avance en el contexto de un sistema inquisitivo reformado que no cuenta con una policía judicial bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal. Si bien sus funciones son acotadas, el GEAJ es una herramienta fundamental para agilizar las investigaciones y asegurar la eficacia de

la administración de justicia en los casos de apropiación de niños.

En octubre de 2013, la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños Durante el Terrorismo de Estado presentó su informe de gestión anual. Este informe da cuenta de los buenos resultados obtenidos por la Unidad y confirma en gran medida el diagnóstico realizado en este artículo. Entre otras cosas, el informe señala que desde la creación de la Unidad se iniciaron 51 investigaciones preliminares sobre posibles casos de apropiación. El origen de estas denuncias fue el siguiente: 21 ingresaron a través del Fondo de Recompensas; 15 fueron iniciadas por información remitida por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo; 8 por información aportada por particulares; 5 por presentaciones de la CONADI; 1 iniciada como derivación de otra investigación y 1 derivada por una Fiscalía de juicio. De estas investigaciones preliminares, 12 condujeron a denuncias presentadas en sede judicial. El trámite en la Unidad previo a la presentación de las denuncias insumió, en promedio, 5 meses y 3 semanas. En todas las causas iniciadas a partir de estas denuncias los jueces ordenaron en forma prácticamente inmediata la realización de las pruebas genéticas. Esto implica una notable reducción de los plazos de duración de las investigaciones en comparación con las causas relevadas en este estudio. En efecto, a partir del funcionamiento del nuevo sistema de investigación, el plazo para la resolución de los casos con pruebas de ADN se redujo cuatro veces, pasando de dos años a 6 meses.²⁹

.....
²⁸ Ver Resolución Ministerio de Seguridad de la Nación n° 166/2011 (B.O. 18/04/2011).

.....
²⁹ Ver Informe de Gestión de la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños Durante el Terrorismo de Estado, octubre de 2013, disponible en <http://fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2013/10/Informe-Anual-de-Gestion-2013.pdf>, recuperado el 14/01/2014.

5. Conclusión

En este artículo me propuse analizar la actuación de la justicia argentina en la búsqueda de los hijos de los desaparecidos, que fueron apropiados durante la última dictadura cívico-militar. Sobre la base de información cuantitativa y cualitativa, expliqué que el sistema de justicia no tenía iniciativa propia para investigar estos casos y que se limita a tramitar las denuncias presentadas por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y otros organismos en forma burocrática. También di cuenta de la extensa demora de estas investigaciones, aportando datos precisos sobre el tipo de medidas producidas y su duración.

Mi interpretación es que la ineficacia de la administración de justicia se debía fundamentalmente a ciertas deficiencias estructurales del sistema inquisitivo reformado, que aún está vigente en Argentina a nivel federal. En esta línea, me referí a la centralidad del expediente en la organización del trabajo judicial y expliqué por qué el oficio es la prueba más utilizada por los operadores, a pesar de ser sumamente lenta e improductiva. Según mi enfoque, esto se debe a que la prueba de oficios es funcional para el sistema aunque sea ineficiente para investigar los hechos.

Luego describí las medidas adoptadas por la Procuradora General de la Nación para mejorar el funcionamiento del sistema de justicia en las investigaciones de los casos de sustracción de niños durante el terrorismo de Estado. Interpreté estas medidas como parte de un programa de rediseño institucional orientado a un nuevo paradigma procesal, inspirado en un modelo acusatorio. Por último, analicé cuatro desafíos del Ministerio Público Fiscal en la búsqueda de los nietos desaparecidos, a saber: 1) impulsar la apertura de investigaciones masivas, 2) diversificar las fuentes de información para la apertura de casos, 3) bajar los estándares de admisibilidad de las pruebas genéticas y 4) acelerar la producción de las medidas de prueba preliminares.

Este artículo pretende ser una contribución para la comprensión de las dificultades experimentadas por el sistema de justicia en las causas por apropiación de niños hijos de desaparecidos. Entiendo que los datos aportados y el análisis desarrollado podrán servir de referencia para evaluar los resultados de las medidas recientemente implementadas para mejorar el desempeño del sistema de justicia en estas causas. En una dimensión más amplia, este trabajo puede tener un interés académico para aquellos interesados en estudiar las prácticas del sistema de justicia y un interés práctico para aquellos interesados en su reforma. ■

Marco Fandiño

Investigador y Coordinador de Estudios y Proyectos de CEJA

Vanessa Doren

Investigadora de CEJA

Consideraciones sobre la capacidad de persecución penal de la Procuraduría General de la República en México a propósito de la desaparición forzada de normalistas en Ayotzinapa

I. Introducción

El 26 de septiembre de 2015 se cumple un año de la desaparición de 43 estudiantes normalistas en la localidad de Iguala en el Estado de Guerrero, México.

En primer lugar, realizaremos una breve reconstrucción de los hechos así como del proceso de investigación llevado a cabo por las autoridades federales mexicanas. A continuación, elaboraremos una serie de recomendaciones destinadas a la mejora de la capacidad de persecución penal en casos de estas características. Finalmente, realizaremos unas breves conclusiones respecto de la situación actual del caso Ayotzinapa en el contexto de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México y las transformaciones que se están dando en la Procuraduría General de la República (en adelante, PGR).

El objetivo principal de este texto no es contribuir al proceso de esclarecimiento

de los hechos acaecidos en Iguala, sino analizar de forma genérica la capacidad del sistema de justicia federal mexicano para perseguir violaciones a los Derechos Humanos de alta complejidad en base a este caso concreto. La desaparición de los 43 estudiantes mexicanos supone una violación de Derechos Humanos con alto contenido político en el contexto actual. Con la finalidad de cumplir con el mandato de CEJA, de apoyar a los Estados de la región en el mejoramiento de sus sistemas judiciales es que realizaremos un trabajo de carácter propositivo, centrándonos en cómo superar los déficits consignados en la investigación de este caso desde una perspectiva sistémica.

Al tratarse de una causa que durante muchos meses se mantuvo en etapa investigativa, este informe está centrado en el trabajo realizado por la Procuraduría General de la República, titular del ejercicio de la acción penal en delitos federales en México¹.

¹ “El diseño a nivel constitucional y legislativo de las

II. Resumen de los hechos²

El día viernes 26 de septiembre de 2014, un grupo de alrededor de 80 estudiantes de entre 15 y 25 años de edad pertenecientes a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, ubicada en el municipio de Iguala, Estado de Guerrero, México, se dirigió desde esa localidad hasta la ciudad de Iguala, para realizar actividades de “boteo” (recolección de recursos). Su objetivo final era ir a la ciudad de México para participar en los actos conmemorativos de la Masacre de Tlatelolco de 1968, de fecha 2 de octubre. Los estudiantes se desplazaban en autobuses de turismo, y en el trayecto habrían realizado la toma de al menos un autobús de una

empresa privada para llegar a la ciudad de Iguala. Alrededor de las 20:00 hrs., los estudiantes se dirigieron a la Central de Autobuses de la ciudad de Iguala, donde realizaron la toma de dos nuevos autobuses. A la salida de dicha terminal, se produjo un primer enfrentamiento entre los estudiantes y elementos de la Policía Municipal de Iguala que intentaron bloquearles el paso.

Luego de ello, y en circunstancias que aún están siendo investigadas, **se produjeron sucesivos hechos de violencia en al menos tres escenarios entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre³ dejando un saldo de 6 personas muertas⁴, más de 33 personas heridas (3 de gravedad)⁵ y la desaparición de 43 estudiantes normalistas⁶.**

.....

instituciones que tienen a su cargo la persecución, enjuiciamiento y sanción de las conductas delictivas en México tiene las características básicas de un sistema político federal: existen 32 sistemas de procuradurías y juzgados locales y uno de carácter nacional. La distribución de competencias entre los gobiernos locales y el federal se determina principalmente por el tipo de delito. Las autoridades federales persiguen y sancionan los delitos que se pueden denominar de “seguridad nacional”, tales como narcotráfico, crimen organizado, portación de armas de fuego, etcétera. Las autoridades locales, en cambio, les corresponde la delincuencia ordinaria (...). Magaloni, Ana Laura, “La Procuración de Justicia en México: Métodos de trabajo y resultados en las agencias del MP”, en *Persecución de delitos complejos. Capacidades de los sistemas penales en América Latina*, 2010, CEJA, p. 279.

- 2 Resumen de los hechos obtenido de: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 28/2014, Medida Cautelar M.C.N°409-14*, 3 octubre 2014, párr. 3, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf>; Video presentado por Jesús Murillo Karam, titular de la Procuraduría General de la República (PGR) a la fecha de los hechos, en conferencia de prensa de 25 de enero de 2015, disponible en: PGR. Boletín 017/15, “Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero”, 27 enero 2015; <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b01715.shtm>/<https://www.youtube.com/watch?v=vaBxcRx5Qlo>; Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Oficina Especial para el “Caso Iguala”, *Estado de la Investigación del “Caso Iguala”*. 23 julio 2015, disponible en: <http://www.nodal.am/2015/07/estado-de-la-investigacion-del-caso-iguala-informe-de-la-comision-nacional-para-los-derechos-humanos-de-mexico-en-el-que-advierte-irregularidades-en-la-investigacion-llevada-adelante-por-la/> [Consulta: 07 agosto 2015], pág. 4; GIEI, *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Resumen ejecutivo*, [06] septiembre 2015, disponible en: <http://prensagieiaoyotzi.wix.com/giei-ayotzinapa#!informe-cllexv>; entre otras fuentes mencionadas luego.

- 3 Se habría producido un primer encuentro a las afueras de la Central de Autobuses de Iguala con la policía municipal, sin mayores consecuencias (21:30 hrs. aprox. del día 26); dos enfrentamientos en dos momentos diferentes en el cruce entre las calles Juan N. Álvarez y Periférico Norte (entre las 21:45 y las 22:40 hrs. aprox. del día 26 y a las 00:30 hrs. del día 27, luego de una rueda de prensa); otro enfrentamiento en la salida de Iguala a Chilpancingo, al frente y en las cercanías del Palacio de Justicia de Iguala (entre las 21:40 y las 22:40 hrs. aprox.); y otro en la carretera a Chilpancingo en el cruce de Santa Teresa, a 15 km. de Iguala (a las 23:40 hrs. del día 26). En: GIEI, *Informe Ayotzinapa... Resumen ejecutivo...*, *Op. cit.*, p. 9-11.
- 4 Entre ellas, tres normalistas (Daniel Solís Gallardo, Julio César Ramírez Nava y Julio César Mondragón Fuentes), dos miembros de la tripulación del bus en que circulaba el equipo de fútbol “Los Avispones” de Chilpancingo (un adolescente de 15 años y el chofer) y una mujer a bordo de un taxi, alcanzada por una bala perdida. El cuerpo del normalista Julio César Mondragón apareció horas después del ataque, desollado y con evidentes signos de tortura: “En la autopsia, en las evidencias científicas señalan que hay lesiones pre mortem que son de tortura, obviamente. No hay otra explicación que causen las graves fracturas craneales que tenía o que cause el hematoma al pulmón, o el hematoma detrás del abdomen de las dimensiones que tenía”, aseguró Carlos Beristain, uno de los expertos. (...). Animal Político [prensa en línea], “Los 5 pendientes en la investigación sobre Ayotzinapa, según los expertos de la CIDH”, 30 junio 2015, en <http://www.animalpolitico.com/2015/06/los-5-pendientes-en-la-investigacion-sobre-ayotzinapa-segun-los-expertos-de-la-cidh/> [Consulta: 17 julio 2015].
- 5 Una de ellas es el normalista Aldo Gutiérrez Solano, que producto de las lesiones queda “en estado vegetativo, con muerte cerebral”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución 28/2014, Medida Cautelar M.C. N° 409-14*, 3 octubre 2014, párr. 3, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC409-14-ES.pdf>.
- 6 Listado de los normalistas desaparecidos: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Penitén, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana

A la fecha, aún se ignora el paradero de estos últimos, salvo por el hallazgo de restos óseos de uno de los desaparecidos —a que se aludirá más adelante—. Si bien existe acuerdo respecto de la participación de elementos de las Policías Municipales de Iguala y Cocula en al menos dos de los enfrentamientos con resultados mortales o de gravedad, se investiga la participación material de otros cuerpos armados y de seguridad en los hechos (la policía estatal, federal y el Ejército), la de particulares asociados a la organización criminal denominada “Guerreros Unidos”, y la autoría intelectual de autoridades políticas del municipio de Iguala, u otras a nivel estatal o federal. No obstante, a un año de estos sucesos, aún permanece un manto de dudas respecto de lo sucedido.

III. Historia judicial del caso

A pocas horas de ocurridos los hechos del 26 y 27 de septiembre, es la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PJGE Guerrero)**, dirigida en ese entonces por Iñaky Blanco Guerrero, quien asume la investigación de los hechos. El día **27 de septiembre** se realiza la primera conferencia de prensa referida a los hechos hasta el momento conocidos, donde Blanco confirma

.....

Maestro, 6. Benjamín Ascencio Bautista, 7. Bernardo Flores Alcaraz, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. César Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomás Colón Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parra, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindrez Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio César López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 43. Saúl Bruno García. En: CNDH, Oficina Especial para el “Caso Iguala”. Estado... Op. cit. Pp. 7-9.

que según las primeras declaraciones recibidas, funcionarios de la Policía Municipal de Iguala habrían disparado contra autobuses de pasajeros y otros vehículos, entre los cuales se encontraban los estudiantes normalistas y otros sujetos, se identifican 4 hitos en los hechos, se confirma la muerte de 6 personas y un saldo de 17 heridos⁷. Al día siguiente, el gobierno de Guerrero y la PGJE Guerrero comunican el inicio de una averiguación previa para dar con el paradero de 58 normalistas desaparecidos, “que según las primeras acciones de investigación no están detenidos ni por el gobierno municipal, estatal ni federal; tampoco hospitalizados ni detenidos por el Ejército” (averiguación previa AEBPNL/49/2014). En la misma fecha, se anuncian las acciones de búsqueda adoptadas a nivel estatal, la toma de las primeras declaraciones a 280 policías municipales de Iguala y la aprehensión de 22 de ellos por su presunta responsabilidad⁸.

Con fecha 30 de septiembre ya se cifraba el número de estudiantes normalistas desaparecidos en 43⁹. En sus declaraciones sucesivas, la PGJE y las autoridades del gobierno estatal de Iguala señalan el involucramiento del Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Francisco Salgado Valladares, junto a otros funcionarios del mismo organismo, señalados como los primeros responsables de los ataques, los 6 muertos y la desaparición de los estudiantes. Del mismo modo, Blanco anuncia el posible

.....

- 7 El Universal, “Policías y comandos atacan a normalistas. Procuraduría de Justicia admite la participación de municipales”, 28 septiembre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/impreso/policias-y-comandos-atacan-a-normalistas-96324.html>
- 8 El Universal, “Busca Guerrero a 58 normalistas desaparecidos”, 28 septiembre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/busca-guerrero-a-58-desaparecidos-de-ayotzinapa-1041888.html>; El Universal .mx, “Detienen a 22 policías en Guerrero”, 29 septiembre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/detienen-a-22-policias-en-guerrero-1041909.html>
- 9 El Universal .mx, “Reducen a 43 lista de normalistas desaparecidos”, 30 septiembre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/lista-desaparecidos-normalistas-1042254.html>.

involucramiento del Secretario de Seguridad Pública del gobierno de Iguala, Felipe Flores Velázquez, y del Presidente Municipal o Alcalde, José Luis Abarca Velázquez¹⁰.

organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos se involucran de manera temprana en el seguimiento del caso, relevando la extrema gravedad y relevancia nacional de los hechos. El mismo día 27 de septiembre, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH) inicia de oficio un expediente de queja, con el objeto de investigar las presuntas violaciones a derechos fundamentales cometidas en Iguala, abriendo un expediente por Violaciones Graves de Derechos Humanos el día 05 de octubre (expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG), y designando una “Oficina Especial para el caso Iguala” en el mes de diciembre de 2014, para la “revisión, evaluación y determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido, autoridades municipales, estatales y federales, antes, durante y después de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014”, todo ello orientado a asegurar el Derecho Humano de Acceso a la Justicia¹¹.

Asimismo, y motivada por la solicitud de un grupo de organizaciones de la sociedad civil y familiares de los normalistas (Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinola AC, Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez AC”), se produce la intervención temprana de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Con fecha 03 de octubre de 2014,

la CIDH decreta medidas cautelares para el Estado de México, instándolo a informar sobre las acciones adoptadas para investigar los hechos y dar con el paradero de los desaparecidos, así como a dar una debida protección a los normalistas sobrevivientes y los familiares de los desaparecidos, luego de establecer “*prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los 43 estudiantes identificados se encuentran en riesgo, en la medida que no se conoce su destino o paradero” y que “en vista de las características de los hechos relatados y ante la posibilidad de futuras retaliaciones, los estudiantes heridos y actualmente ingresados en el hospital enfrentan también los mismos presuntos factores de riesgo”¹².

En contraste, las autoridades federales solo prestan atención a estos hechos una semana después de ocurridos, ya realizado el pronunciamiento de la CIDH y una vez difundidas en la prensa informaciones sobre el hallazgo de fosas clandestinas con cadáveres no identificados en el municipio de Iguala, algunas de ellas encontradas por organizaciones de la sociedad civil locales, como la UPOEG (Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero)¹³. Es así como el **4 de octubre de 2014**, el titular de la **Procuraduría General de la República (PGR)**, Jesús Murillo Karam, anuncia oficialmente el hallazgo de fosas clandestinas y **ordena investigar la desaparición de los alumnos a nivel federal** como un caso vinculado a delitos del crimen organizado. Para ello, pone a cargo de la investigación a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y a la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la PGR, comandadas por Rodrigo Archundia y Tomás Zerón, respectivamente¹⁴.

10 El Universal, “PGJE: 43 normalistas, aún desaparecidos”, 1 octubre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/impreso/pgje-43-normalistas-aun-desaparecidos-96366.html>; El Universal .mx, “Iguala: acusan a 22 policías de asesinatos”, 1 octubre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/impreso/pgje-43-normalistas-aun-desaparecidos-96366.html>.

11 CNDH, Oficina Especial para el “Caso Iguala”. Estado... Op. cit., pp. 9-10.

12 CIDH, Resolución 28/2014, Medida Cautelar M.C. N° 409-14... Op. cit., párrs. 1, 8 y 14.

13 Revista Proceso [impresa], Año 38, Edición Especial N°48, enero de 2015, pág. 8.

14 PGR, Boletín 180/14, “Atrae PGR investigación por

Aún cuando el **9 de octubre de 2014** las autoridades de la PGR indicaron **“tene[r] abiertas varias líneas de investigación”** luego de una serie de detenciones, en lo sucesivo el organismo se limitó a emitir informaciones que apoyaban solo una de esas líneas. En esa fecha, el organismo anuncia la **búsqueda oficial del alcalde de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, de su esposa María de los Ángeles Pineda y del secretario de Seguridad Pública del municipio, Felipe Flores Velázquez**, con el objeto de que presten declaración respecto de los hechos, que es considerada pertinente de acuerdo a una de dichas líneas. Además, sostienen por primera vez tener testimonios de que los estudiantes habrían sido asesinados y enterrados en alguna de las fosas comunes encontradas en el municipio de Iguala, aún cuando dicha hipótesis no habría sido confirmada por las diligencias periciales correspondientes, y sin revelar la identidad de los declarantes¹⁵. Transcurridos unos días, se descarta que los cuerpos encontrados en las primeras fosas correspondan al ADN de los familiares de los normalistas¹⁶.

Solo un par de semanas después, a propósito de la detención, consignación judicial y declaración de Sidronio Casarrubias Salgado, sindicado como líder de la organización criminal “Guerreros Unidos”, por los delitos de delincuencia organizada y tenencia ilegal de armas (causa 84/2014 del Juzgado Segundo de distrito en materia de procesos penales

federal es en el Estado de México)¹⁷, la PGR anuncia **el seguimiento de una sola línea de investigación** en conferencia de prensa de **22 de octubre de 2014**, base de la que se transformaría en la llamada **“versión oficial”**:

“[L]o acontecido el 26 de septiembre en Iguala constituyó una represión violenta por parte de las policías de Iguala y Cocula, dirigidos por el grupo delincuencia [Guerreros Unidos], con la intención de disuadir a un grupo de personas a hacer presencia en el evento de celebración que el alcalde [José Luis Abarca] y su esposa [María de los Ángeles Pineda] estaban realizando esa noche en Iguala, con motivo del informe [de actividades] de la segunda [como titular del Departamento de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Iguala]”¹⁸.

Según esta versión, Guerreros Unidos mantenía una red de corrupción con las autoridades y la policía municipales de Iguala, en la que Pineda era la principal operadora, con la complicidad del alcalde Abarca y el Secretario de Seguridad Pública, Felipe Flores Velázquez. El día de los hechos, los “halcones” o informantes de Guerreros Unidos habrían informado a la policía municipal de Iguala respecto del arribo de los estudiantes a la terminal de dicha ciudad, quienes asumieron que el grupo se dirigía a sabotear la celebración del informe de actividades de la esposa del alcalde, por lo que solicitan refuerzos a la policía municipal de Cocula. Los policías municipales habrían declarado que:

.....
desaparición de alumnos de la normal rural de Ayotzina-
pa, Guerrero”, 4 octubre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Oct/b18014.shtm>; El Universal .mx, “Atrae PGR caso Iguala; manda peritos”, 4 octubre de 2014, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/atrae-pgr-caso-iguala-y-manda-peritos-para-identificar-cuerpos-en-fosas-1043502.html>.

15 PGR, Boletín 187a/14, “Rueda de prensa sobre estado de investigaciones por sucesos en Iguala, Guerrero”, 9 octubre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b187a14.shtm>.

16 PGR, Boletín 191/14, “Detienen a 14 personas más presuntamente involucradas en la desaparición de los 43 normalistas”, 14 octubre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19114.shtm>.

17 PGR, Boletín 193/14, “En una acción coordinada de las fuerzas federales se detiene al líder de una organización criminal”, 17 octubre 2014: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Oct/b19314.shtm>; Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación (CJF), Nota Informativa N° 136/2014, “Sidronio Casarrubias Salgado y otro. Consignación y declaración preparatoria”, 22 octubre 2014: <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2014/notaInformativa136.pdf>.

18 PGR, Boletín 198/14, “Conferencia de Prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, sobre sucesos en Iguala, Guerrero”, 22 octubre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol14/Oct/b19814.shtm>.

“[L]a orden de enfrentar a las personas les llega por radio desde la Central y **se les dice que viene de parte del A-5, clave que se usaba para identificar al alcalde de Iguala.** Entre ambas policías bloquean la carretera y evitan el desplazamiento de los autobuses en que se movían los estudiantes[;] en ese primer incidente, un policía municipal priva de la vida con arma de fuego a uno de los estudiantes. Al existir esta agresión, parte del grupo de los estudiantes intentan darse a la fuga en un camión, por lo que la policía de Iguala empieza el rastreo de la unidad que había logrado escapar. En la confusión reinante, la Policía de Iguala detiene y dispara al autobús que transportaba al equipo de fútbol “Los Avispones de Chilpancingo”, [pero] al darse cuenta del error, los libera[;] **minutos después detienen el camión que se había escapado. El grupo de detenidos es ingresado a la Central de Policía de Iguala y tiempo después son sustraídos de esa dependencia por policías del municipio de Cocula,** quienes actuaban en complicidad con los de Iguala.(...) **Para tratar de encubrir sus hechos delictivos, la policía de Cocula cambió el balizado de sus unidades y alteró las bitácoras de hechos relevantes (...). En este momento, son subidos a una camioneta de redilas blanca y toman un camino de terracería que los lleva a la zona de Pueblo Viejo.** En esta coyuntura, Sidronio Casarrubias es contactado por su lugarteniente conocido como “El Gil”,[que] reporta vía mensaje celular los conflictos que se estaban suscitando en Iguala, atribuyéndolos al grupo delictivo contrario. Ante ello, Casarrubias avala las acciones para la defensa de su territorio de influencia en Iguala”¹⁹.

En esta versión de los hechos, **la PGR sugiere la posible presencia de los cuerpos sin vida**

19 Ibid.

de los normalistas en alguna de las fosas encontradas en las cercanías de Iguala, en la ruta a Pueblo Viejo mencionada. Se alude a la realización de peritajes en 10 nuevas fosas encontradas recientemente con 38 cadáveres en su interior, y a la espera de los resultados de peritajes alternativos realizados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) sobre los restos de las fosas encontradas previamente, que habían dado resultados negativos a la presencia de ADN de los normalistas según las muestras entregadas por la PGJE de Guerrero. Además, se comunica la **solicitud oficial de órdenes de aprehensión contra Abarca, Pineda y Velázquez como presuntos autores intelectuales de los hechos,** los que anteriormente eran buscados sólo para efectos de prestar declaración²⁰.

A partir de ese momento, se activan las diligencias en la **causa penal 100/2014,** del Juzgado Primero de Distrito en materia de procesos penales federales en el Estado de México, seguida en contra de numerosos imputados por los **delitos de delincuencia organizada, secuestro en agravio de 43 personas, cohecho y delitos contra la salud en la modalidad de venta de estupefacientes.** Con fecha 23 de octubre, se informa la detención y prestación de declaración de 25 personas supuestamente vinculadas a la desaparición de los normalistas en dicha causa, los que quedan internados en un Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO)²¹. El 24 de octubre se emite **orden de aprehensión en esta causa en contra de José Luis Abarca, por los delitos de delincuencia organizada, secuestro y homicidio calificado,** la que se lleva a cumplimiento el día **4 de noviembre de 2014** con la **detención de Abarca y**

20 Ídem.

21 CJF, Nota Informativa N° 139/2014, “Declaración preparatoria de 25 personas presuntamente vinculadas con la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa”, 23 octubre 2014: <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2014/notaInformativa139.pdf>

Pineda, quedando el primero detenido bajo la disposición del juez de esta causa²². En tanto, Pineda solo queda con orden de arraigo por 40 días en dicha oportunidad, en virtud de su procesamiento en otra causa, por los delitos de delincuencia organizada en las hipótesis de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita (Causa 105/2014, ante Juzgado Tercero de Distrito en materia de procesos penales federales en el Estado de México). Al vencimiento de dicho término se libraría orden de aprehensión y luego auto de formal prisión en contra de Pineda, por su probable participación en Guerreros Unidos desde 2005²³; y en abril de 2015 se abriría auto de formal prisión en causa 15/2015 del Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, también seguida por el delito de delincuencia organizada²⁴.

Pero es el **7 de noviembre de 2014** la fecha en que la **PGR completa la denominada “versión oficial” de los hechos**, a propósito del testimonio que habrían brindado Patricio Reyes Landa (“El Pato”), Jonathan Osorio Gómez (“El Jona”) y Agustín García Reyes (“El Chereje”), todos ellos miembros de Guerreros Unidos detenidos, respecto de su rol en la **ejecución e incineración de un grupo de personas que les son entregadas por las policías municipales de Iguala y Cocula, en el basurero municipal de esta última localidad**. En base a estos testimonios,

sumados a otros elementos probatorios en su poder, la PGR sostiene en conferencia de prensa la hipótesis de autoría intelectual de Abarca, por la emisión del código “A-5” a los policías municipales para contener el avance de los estudiantes a bordo de cuatro autobuses o camiones, sumados a los siguientes antecedentes:

“Después del primer incidente que sufren los normalistas [a la salida de la terminal de Iguala—donde policías municipales de Iguala privan de la vida a tres de ellos—] y al continuar su camino en los autobuses, **elementos de la policía municipal de Iguala los retiene con violencia y los traslada a la central policiaca. Desde ese punto y con apoyo de la Policía Municipal de Cocula, trasladan en patrullas de los municipios al grupo de jóvenes hasta un punto entre Iguala y Cocula en que se abre una brecha hacia la zona que se denomina Loma de Coyote. [E]n este punto, entre Iguala y Cocula, los policías municipales entregaron a los detenidos a miembros del grupo criminal Guerreros Unidos**. En la investigación que nos fue remitida por la Fiscalía de Guerrero, se aseguraba que los jóvenes habían sido llevados a las fosas ubicadas en la zona de Pueblo Viejo, (...) [pero h]asta el momento, los peritajes realizados nos han permitido tener la certeza de que los restos encontrados en esas primeras fosas de Pueblo Viejo, no son las de los jóvenes estudiantes (...). En esa coyuntura, Sidronio Casarrubias Salgado, líder de ese grupo criminal, fue contactado por su lugarteniente de nombre Gildardo López Astudillo, conocido como ‘El Gil’, quien le informó vía mensaje celular, los conflictos que se estaban suscitando en Iguala, atribuyéndoselos al grupo delictivo contrario. Casarrubias Salgado fue quien avaló las acciones para, entre comillas, defender su territorio.

Los últimos tres detenidos declaran que en la brecha que lleva al paraje Loma de Coyote, recibieron de los policías

22 PGR, Boletín 207/14, “Conferencia del Procurador Jesús Murillo Karam y del titular de la CNS, Monte Alejandro Rubido García”, 4 noviembre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b20714.shtm>; PGR, Boletín 210/14, “Comunicado de prensa: Diligencias para José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa”, 5 noviembre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b210%2014.shtm>.

23 PGR, Boletín 003/15, “Palabras de Tomás Zerón De Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR”, 4 enero 2015, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol15/Ene/b00315.shtm>; CJF, Nota Informativa N° 4/2014, “Juez federal dicta auto de formal prisión a María de los Ángeles Pineda Villa”, 12 enero 2015, en: <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2015/notaInformativa4.pdf>.

24 CJF, Nota Informativa N° 54/2015, 30 abril 2015, en: <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2015/notaInformativa54.pdf>.

municipales a un número de personas que no pueden precisar con exactitud, pero que uno de los detenidos estimó en más de 40 personas. En lugar de tomar el camino a Pueblo Viejo, los detenidos señalan que tomaron la carretera con dirección a Cocula, para posteriormente dirigirse al basurero de ese municipio. (...) En estos vehículos los condujeron al basurero señalado, que es un barranco oculto a la vista y que para entrar a él se tiene que abrir una reja que limita el acceso al público o al predio. Uno de los delincuentes, quien tenía designada la función de “halcón” informante, declara haberlos visto pasar por el punto en que tenía él la encomienda de vigilar. **Dos de los detenidos declaran que algunas de las personas que trasladaron al basurero de Cocula llegaron o sin vida o inconscientes y que los otros fueron interrogados por integrantes del grupo criminal para determinar quiénes eran y las razones de su llegada a Iguala.** Los detenidos señalan que **en ese lugar privaron de la vida a los sobrevivientes y posteriormente los arrojaron a la parte baja del basurero, donde quemaron los cuerpos; hicieron guardias y relevos para asegurar que el fuego durara horas, arrojándole diesel, gasolina, llantas, leña, plástico, entre otros elementos que se encontraron en el paraje. El fuego, según declaraciones, duró desde la media noche hasta aproximadamente las 14 horas del día siguiente, según uno de los detenidos[;] otro dice que hasta las 15 horas del día 27 de septiembre.** Por el calor que desprendía el área, los delincuentes no pudieron manipular los restos de los cuerpos, sino hasta cerca de las 5 y media de la tarde, según sus propias declaraciones.(...) [L]os detenidos declaran que cuando bajan al lugar donde se habían arrojado y quemado los cuerpos, **recibieron la orden de quien apodan “El Terco”, de fracturar los restos de los**

huesos calcinados para ser depositados en bolsas de basura negras. [E]stas bolsas fueron vaciadas en el río San Juan, salvo dos que uno de los declarantes dice haber arrojado completas”²⁵.

Luego, la PGR refuerza esta versión oficial al afirmar su coincidencia con las declaraciones de otros testigos y al informar sobre el **hallazgo por peritos de cenizas y restos óseos en el basurero de Cocula** “que por las características que tienen, corresponde[rían] a fragmentos de restos humanos”, así como el hallazgo por “Buzos de la Armada de México y peritos tanto mexicanos como argentinos, [de] **restos de las bolsas y su contenido” en el Río San Juan**, una de las cuales “permanecía cerrada, contenía elementos óseos, que hoy podemos confirmar que por sus características corresponden a restos humanos”²⁶. Se advierte que, de acuerdo a los peritos, “el alto nivel de degradación causado por el fuego a los restos encontrados, hace muy difícil la extracción de ADN que permita la identificación”, pero que se agotarían las posibilidades científicas y técnicas para lograrlo, y que los restos disponibles serían enviados al Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Innsbruck en Austria para la realización de estudios mitocondriales²⁷.

Con fecha **7 de diciembre de 2014**, la PGR comunica los resultados de un informe de la Universidad de Innsbruck, que confirma **la coincidencia del ADN de un fragmento de tejido óseo, supuestamente encontrado en el Río San Juan de Cocula, con el de los familiares del normalista Alexander Mora Venancio**, uno de los desaparecidos

.....
25 PGR, Boletín 212/14, “Conferencia de prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam. Caso Ayotzinapa”, 7 noviembre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Nov/b21214.shtm>

26 *Ibid.*

27 *Ídem.*

el 26 de septiembre^{28–29}. Esta muestra sería una de las 17 enviadas por peritos mexicanos y argentinos a la universidad austríaca, por presentar mayor viabilidad para obtener un perfil de ADN, pero fue la única que logró dar un resultado positivo a la técnica de extracción de ADN nuclear aplicada por los expertos en ese primer momento. En base a dicha evidencia científica, la PGR sostiene que “[se] confirma que los re[s]tos encontrados en una de las escenas coincide[n] con la evidencia de la investigación, y con la declaración ministerial de los detenidos, en el sentido de que en dicho lugar y forma se privó al grupo de personas en los términos y señalamientos que se dan en la averiguación”³⁰.

Durante el mes de **enero de 2015**, la PGR publica los nuevos resultados de la Universidad de Innsbruck, en que se informa que “tras la aplicación de una técnica de cuantificación del ADN mitocondrial, no se encontró cantidad útil de ADN que permitiera obtener un perfil genético bajo esta técnica”. Sin embargo, se señala la posibilidad de utilizar una tecnología novedosa llamada “Secuenciación Masivamente Paralela” (Massively Parallel Sequencing o MPS), “cuyas especificaciones técnicas son más prometedoras que cualquier otro método de identificación genética molecular existente[*pero que implica el* riesgo *[de]* que los extractos de ADN sean

consumidos sin obtener ningún resultado adicional de ADN”. A pesar de los riesgos, la PGR decide aceptar la propuesta del Instituto, por ser la única opción de darle utilidad a dichos restos³¹. Además, durante el mismo mes, **la PGR señala haber “agotado todas las líneas de investigación surgidas durante la indagatoria”**, y para despejar las suspicacias sobre su insistencia en la línea de investigación oficial, indica que “de ninguna declaración [por ellos obtenida] se desprende que elementos del Ejército o algún cuerpo de seguridad del Gobierno Federal, haya tenido participación alguna en la desaparición de los estudiantes”³².

Basada en esta evidencia y en las nuevas declaraciones aportadas por Felipe Rodríguez Salgado –Jefe de Sicarios de Guerreros Unidos, apodado “El Terco” o “El Cepillo”– luego de su detención el 15 de enero de 2015, **la PGR convoca a una conferencia de prensa con fecha 25 de enero de 2015, en que afirma la confirmación de la versión oficial sostenida hasta entonces, denominando este relato como la “verdad histórica” de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala**³³. En esta conferencia se revela la coincidencia de “todos los testimonios”, y de la propia confesión de Rodríguez Salgado –que habría sido prestada en presencia de su defensor– respecto de su participación como jefe, en la operación en que Guerreros Unidos recibe a un grupo de entre 38 y 41 detenidos en “Loma del Coyote” de manos de policías municipales de Iguala y Cocula, les conduce en dos camionetas

28 PGR, Boletín 240/14, “Mensaje a medios del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, por sucesos en Iguala y Cocula, Guerrero”, 7 diciembre 2014, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol14/Dic/b24014.shtm>.

29 El informe de la Universidad señala que “dicha muestra corresponde a un varón que es al menos un billón de veces más probable que se trate del hijo biológico de Ezequiel Mora Chávez, así como hermano biológico de Omar Mora Venancio y de Hugo Mora Venancio, en comparación con los de cualquier otro individuo no relacionado”. En virtud de ello, la PGR “concluye que de acuerdo con el resultado emitido por la Universidad de Innsbruck, Austria, la muestra ósea del estudio corresponde a Alexander Mora Venancio, estudiante normalista de 21 años de edad, quien pertenece al grupo de desaparecidos de los hechos del 26 de septiembre en Iguala, Guerrero”. *Ibid.*

30 *Ídem.*

31 PGR, Boletín 009/15, “Nuevos resultados de la Universidad de Innsbruck, caso Iguala”, 20 enero 2015, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b00915.shtm>.

32 PGR, Boletín 005/15, “Tomás Zerón informa resultados de reunión entre padres de normalistas de Ayotzinapa y funcionarios del Gobierno Federal”, 13 enero 2015, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b00515.shtm>.

33 PGR, Boletín 017/15, “Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero”, 27 enero 2015, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/Ene/b01715.shtm>. También disponible en: http://issuu.com/presidencia/issuu/docs/reporte_final/15?e=0

al basurero municipal de Cocula, donde se procede a su interrogatorio, y posteriormente ordena su ejecución e incineración para no dejar rastros:

“(…)[Declaración de Rodríguez Salgado:]
 “...llegando al basurero de Cocula bajamos a los estudiantes de la camioneta percatándome que unos ya estaban muertos creo que por asfixia, siendo los que iban hasta abajo y quedaban vivos aproximadamente de 15 a 18 estudiantes(…) le encargué al Pato[– Patricio Reyes Landa–] que se hiciera cargo de todo, de entrevistas y de darles piso, y que destruyera todo, que quemara celulares y pertenencias de los detenidos ya que esa había sido la instrucción...”. “...el Pato ya había acostado a cuatro detenidos y les disparó en la nuca, con su arma corta...”. Refirió también, haberse retirado del basurero y regresar hacia “Loma del Coyote”, a casa de Gildardo López Astudillo, alias “El Gil”, donde amaneció en espera de más instrucciones. El 27 de septiembre de 2014, Felipe Rodríguez Salgado regresó al basurero. Cuando llegó, el fuego había reducido a cenizas a las víctimas.”...al llegar al basurero me percaté que todavía estaba un poco prendido el fuego y muchas cenizas, en donde le pregunte al Pato y me dijo que los pusieron en una plancha de llantas, leña y fueron quemados con diésel, terminando de incinerarlos ya por la tarde...”. Felipe Rodríguez Salgado instruyó a Patricio Reyes Landa comprar bolsas de basura. Una vez recogidas las cenizas las fueron a tirar al Río San Juan. “...me dan la orden de Gil que fuera a recoger las cenizas para tirarlas en el río, por lo que ordene al Pato que fuera a comprar unas bolsas de plástico y nos regresamos al basurero a recoger las cenizas con una pala que llevaba en la camioneta[,] y recogimos la ceniza y la echamos en las bolsas y entre CHEQUEL, WEREKE, WASA, PATO,

PRIMO, y el de la voz, fuimos a tirar las bolsas al río San Juan...”(…)”³⁴.

En la misma oportunidad, se anuncia la consignación de Rodríguez Salgado por los delitos de delincuencia organizada y de secuestro agravado por homicidio durante la privación de libertad, así como la consolidación del móvil de los hechos sostenido por la PGR:

“los estudiantes fueron señalados por los delincuentes de formar parte del grupo antagónico de la delincuencia organizada en la región[,] razón por la que los privaron de la libertad, en un primer momento, y finalmente de la vida[,] [v]ersión que se transmitió de un nivel a otro del grupo delictivo y que surgió de los líderes de la organización, entre los que se encuentran José Luis Abarca Velázquez, María de los Ángeles Pineda Villa y Sidronio Casarrubias Salgado(…). [En esta maquinaria delictiva, los primeros participantes no conocieron nunca el destino final de las víctimas; los que los trasladaron, entregaron y ultimaron, obedecieron las órdenes transmitidas por sus superiores, por esa razón, podemos asegurar que hubo autores materiales, pero también intelectuales”³⁵.

A su vez, se realiza una relación detallada de los peritajes realizados en el basurero de Cocula y sus alrededores, cuyas conclusiones –contenidas en 487 dictámenes– sustentarían “la posibilidad y la certeza legal” de esta versión, ya que corroborarían tanto la existencia de un incendio en el basurero en la fecha de los hechos, la existencia de restos humanos, la presencia de los normalistas en ese lugar y la coincidencia de los restos encontrados en el Río San Juan con los restos anteriormente señalados. En virtud de ellos se concluye que:

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ídem.*

“El lugar de los hechos, conocido como Basurero de Cocula, se trata de una hondonada de 800 metros cuadrados de área afectada, con una pendiente de 60 grados, que alcanza en su punto más profundo, 40 metros. En dicha área se encontraron elementos que corroboran la magnitud del incendio como son: alambres de acero radial, caucho de neumáticos, aluminio, rocas calizas fracturadas y calcinadas, grandes residuos de restos carbonizados y residuos de diésel y gasolina(...) Una vez alcanzada la ignición, las llantas utilizadas alcanzaron hasta 1600 grados centígrados, dificultando que el fuego se extinguiera por medios mecánicos y prolongando su combustión. De acuerdo con las características físicas de los restos óseos y dentales localizados en el foco del incendio, se alcanzó a determinar que ese tipo de daño en esa parte de los huesos tuvo la necesidad de llegar a los 1600 grados. Los restos pasaron por las fases de deshidratación, descomposición, intervención y fusión, reduciéndose en su mayoría a cenizas. Los estudios realizados por el instituto de biología de la Universidad Nacional Autónoma de México indican que, por una parte, las especies de plantas *Ricinus Communis* y *Eleusine indica*, mostraron crecimiento posterior al incendio; y por otra, las larvas de dípteras recolectadas en el lugar iniciaron su crecimiento también posteriormente al incendio. Ambos estudios confirman la fecha del mismo. Por el tipo de topografía del lugar, los vientos dominantes del área y de las condiciones, éste lugar fue propicio para que hubiera un efecto óptimo en la oxigenación del fuego, lo que permitió la combustión por tiempo prolongado. Los elementos encontrados en el lugar, sumado a las corrientes de aire, facilitaron el desplazamiento por convección del aire caliente y de productos de la combustión, permitiendo elevar rápidamente la temperatura, ocasionando

que el fuego se propagara de forma radial(...). En la vigente reconstrucción de hechos se identificaron, con presencia en el basurero, por lo menos a tres de los estudiantes señalados por los detenidos como “El Cochiloco”, “El Flaquito” y “El Patilludo”³⁶.

Se hace referencia al hecho de que las 17 muestras enviadas a la Universidad de Innsbruck, de las cuales una arroja resultados positivos sobre presencia de ADN de uno de los normalistas desaparecidos, fueron seleccionadas por los peritos mexicanos de la PGR y por peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) de entre los más de 60.000 fragmentos de restos óseos quemados que fueron recolectados tanto en el Basurero de Cocula como en el Río San Juan, y que fueron escogidas por su mayor probabilidad de dar resultados. Luego, Murillo Karam se aventura en señalar que:

“De manera contundente **ha quedado acreditado que los restos de materia encontrados en las bolsas del Río San Juan**, como lo es la tierra, residuos neumáticos y otros elementos sólidos que fueron analizados, **son correspondientes químicamente con los que encontramos en el basurero. Es decir, se comprueba a plenitud que del basurero fueron llevados en bolsas y tirados en el río.** Treinta y nueve confesiones[,] desde los policías, hasta los que actuaron materialmente; 487 peritales; 386 declaraciones; 153 inspecciones ministeriales, todas, vinculadas y consistentes para ratificar los hechos aquí señalados. Éstos y muchos otros elementos aportados durante la investigación, permitieron realizar un **análisis lógico–causal y llegar, sin lugar a dudas, a concluir que los estudiantes Normalistas fueron privados de la**

.....
36 Ídem.

libertad, privados de la vida, incinerados y arrojados al río San Juan. [E]sta es la verdad histórica de los hechos, basada en las pruebas aportadas por la ciencia[,] y que ha permitido ejercitar acción penal en contra de los 99 involucrados, que han sido detenidos hasta hoy”³⁷.

Culmina la presentación con la exhibición de un video de la PGR, que se resume esta denominada “**verdad histórica**”, que queda disponible en las redes sociales³⁸.

Sin embargo, con esta constatación no acaban las suspicacias respecto de la veracidad de la versión de la PGR. Tan solo dos días después de realizada esta comunicación, **las organizaciones de familiares de los normalistas desaparecidos manifiestan su desconfianza respecto de los antecedentes presentados por la PGR, acusándolos de la intención de cerrar anticipadamente el caso y planteando 10 razones por las cuales el caso no debía cerrarse**. Las principales críticas planteadas decían relación la falta de evidencia científica concluyente y contrastada por facultativos independientes respecto del asesinato de los jóvenes en el basurero de Cocula, salvo por los restos de Alexander Mora; la excesiva dependencia de la versión de la PGR de declaraciones rendidas ante el Ministerio Público que no resultan completas, unida a la existencia de denuncias de coacción a aquellos detenidos que prestaron declaraciones que resultaron claves para sostener la versión oficial; la omisión de investigar hipótesis alternativas sobre la ocurrencia de los hechos y de aquellas que involucran a organismos federales y el ejército; el nulo esclarecimiento de las circunstancias del homicidio del normalista Mondragón; la falta de diligencias clave para el esclarecimiento de los hechos, como

ciertas detenciones relevantes (Felipe Flores, Francisco Salgado, Cabo Gil); la resistencia a calificar el caso como uno de desaparición forzada; y en general, por la ineficacia de los órganos federales de persecución penal para dar con el paradero de los normalistas o de una versión más clara de lo sucedido, más allá del hallazgo de restos de uno de los normalistas.³⁹

Entre **fines de enero y comienzos de febrero de 2015**, abundaron en la prensa notas y declaraciones referidas a la existencia de **denuncias de golpes y torturas a aquellos detenidos que prestaron declaraciones que resultaron claves para sostener la versión oficial**, que constarían tanto en los expedientes de la PGR sobre el caso Ayotzinapa como en la información recabada por otros organismos –como Amnistía Internacional (AI) y Human Rights Watch (HRW)–, además de emitir duros juicios respecto de la calificación de esta versión oficial de los hechos como una “verdad histórica”, la extrapolación del hallazgo de los restos de un normalista al resto de los desaparecidos y el sustento de esta versión casi solo en declaraciones autoinculporatorias⁴⁰. Otro punto desarrollado por la prensa desde entonces, ha sido el relativo a la hipótesis

39 El Universal, “PGR quiere cerrar caso Ayotzinapa, acusan padres”, 27 enero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/padres-de-los-43-repudian-que-quiera-cerrarse-el-caso-1072361.html>; Televisa, “10 razones para no cerrar caso Ayotzinapa: padres de normalistas”, 28 enero 2015, en: <http://noticieros.televisa.com/mexico/1501/faltan-detenciones-claves-vidulfo-rosales/> [Consulta: 9 septiembre 2015].

40 El Universal, “HRW: Ayotzinapa no es verdad histórica, es versión oficial”, 28 enero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2015/hrw-verdad-ayotzinapa-1072475.html>; El Universal .mx, “AI: preocupante que ‘verdad histórica’ se base en dichos”, 28 enero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/normalistas-desaparecidos-guerrero-igualda-epn-pgr-amnistia-ai-jesus-murillo-karam-pruebas-investigacion-1072703.html>; Revista Proceso, “La ‘verdad histórica’ se cae a golpes”, 31 enero 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=394720>; Revista Proceso, Los detenidos “se lastimaban solos”, dicen marinos, 31 enero 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=394716>. Y más recientemente en la prensa, nuevas suspicacias: Revista Proceso, “Ayotzinapa: las aberraciones de la investigación”, 16 mayo 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=404492>.

37 Ídem.

38 Video que explica hechos en caso Iguala: <https://www.youtube.com/watch?v=vaBxcRx5Qlo>; Video virtual para apreciar características del basurero de Cocula: <https://www.youtube.com/watch?v=mQzWZCEW0sY>.

alternativa sobre la **intervención de funcionarios del Ejército Federal en los hechos**⁴¹.

A ello se sumaron las declaraciones del **Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)**, invitado por la propia PGR para participar de los exámenes periciales del caso, que a través de un **Comunicado de Prensa de fecha 7 de febrero de 2015**, señalaron que “con tal de hacer cuadrar la versión oficial, la Procuraduría forzó resultados, ocultó información y apresuró conclusiones [,] [además de cometer] errores que pusieron en riesgo la identificación de los restos enviados a Austria”, que se hizo una “lectura parcial de las evidencias” y que existieron “irregularidades” en el resguardo de los lugares sometidos a investigación, entre otras prácticas dudosas. Estas críticas se asocian, entre otras cosas, a que ninguno de sus integrantes presencié la recolección de los restos supuestamente carbonizados de los estudiantes desde el río –entre los que estaba el de Alexander Mora– y que al acceder a ellos, las bolsas que los contenían ya estaban abiertas, y que no pudieron acceder a la primera parte de la cadena de custodia; a que se omitió informar que en el basurero de Cocula se registraban evidencias (fotográficas satelitales) de focos

.....

⁴¹ no de los normalistas sobrevivientes, Omar García, señaló en conferencia de prensa realizada el día 8 de octubre de 2014, previa a la marcha del Ángel de la Independencia al Zócalo, que “la madrugada del 27 de septiembre, después de que sus compañeros fueron rafagueados por segunda ocasión por hombres vestidos de civil, llegaron miembros del Ejército y durante 40 minutos sometieron a los sobrevivientes. Les quitaron sus celulares y pretendían acusarlos de allanamiento de morada, toda vez que los jóvenes buscaban protección en casa vecinas: “Los capitanes o comandantes nos dijeron que nos lo habíamos buscado (la agresión). Y aunque vieron a varios heridos, no persiguieron a los perpetradores ni enviaron ayuda; los dejaron a su suerte”. En: Revista Proceso [impresa], Año 38, Edición Especial N°48, enero de 2015, Pág. 9. En fuentes más recientes, se mantienen suspicacias sobre la presencia de miembros del Batallón de Infantería N°27 del Ejército Federal en particular: Revista Proceso, “Ayotzinapa: sus propios informes comprometen al Ejército”, 21 marzo 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=399067>; Revista Proceso, “Ayotzinapa: la reconstrucción de hechos confirma la presencia de la PF”, 28 marzo 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=399676>.

de fuego anteriores al 2014 con las mismas dimensiones que el atribuido a la quema de cuerpos; y a la existencia en dicho basurero de restos humanos que no corresponden a los normalistas⁴². Por ello, los integrantes del EAAF advirtieron que:

“Hasta el momento[,]no existe evidencia [científica] de que el asesinato y la desaparición de los jóvenes hubieran ocurrido en el basurero de Cocula la madrugada del 27 de septiembre de 2014, aunque tampoco se cierra la posibilidad de que alguno o algunos de los estudiantes hubieran pasado por ahí”; “[l]a investigación[] no puede darse por concluida toda vez que aún falta procesar una cantidad importante de evidencia, tanto por peritos de la PGR como del EAAF”⁴³

Si bien este comunicado fue respondido por las autoridades de la PGR, respondiendo punto a punto a las dudas y desmintiendo su supuesta intención de cerrar el caso⁴⁴, la persistencia de las dudas continuó reflejada en los medios de prensa⁴⁵. Estas desconfianzas motivaron el cambio de conducción en la PGR, asumiendo **Arely Gómez González** como nueva Procuradora General de la República en reemplazo del cuestionado Murillo Karam con fecha **4 de marzo de 2015**, quien fue ratificada en su cargo por el Parlamento con la petición expresa de

.....

⁴² El Universal, “Argentinos ven fallas en investigación de PGR”, 8 febrero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/argentinos-ven-fallas-en-investigacion-de-pgr-223043.html>; Revista Proceso, “Manipula PGR evidencias para cuadrar caso Ayotzinapa: antropólogos argentinos”, 7 febrero 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=395310>; El Universal, “Padres de los 43 valoran dictamen argentino”, 9 febrero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/padres-de-los-43-valoran-dictamen-argentino-223085.html>.

⁴³ Ídem.

⁴⁴ PGR, Boletín 036/15, “Posicionamiento de la PGR ante comunicado de prensa emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)”, 9 febrero 2015, en: <http://archivo.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol15/feb/b03615.shtm>.

⁴⁵ Revista Proceso, Ayotzinapa, las preguntas incómodas contra la “verdad histórica”, 10 Febrero 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=395596>.

recuperar la credibilidad en el organismo y trabajar con autonomía del Ejecutivo y los poderes fácticos⁴⁶.

Cabe destacar que **solo con posterioridad a la difusión de la versión oficial de la PGR se produce una intervención más intensa de los organismos internacionales de Derechos Humanos, en la supervisión de las acciones de búsqueda, investigación y persecución penal estatal de los hechos ocurridos en Iguala**. Y que en todos los casos en que se ha producido esta intervención de manera más o menos profunda, los organismos han tenido una visión crítica respecto de la conducción de la investigación por la PGR.

En relación a la intervención de organismos del sistema universal de derechos humanos, ya el día 3 de diciembre de 2014 el representante de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (ONU–DH) en México, Javier Hernández Valencia, había realizado una vista a la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos”, donde se reúne con los familiares de los desaparecidos⁴⁷. Y luego, con fecha 2 y 3 de febrero de 2015, el Estado de México comparece ante el Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU en Ginebra, para responder a los cuestionamientos de los expertos de dicho organismo respecto de la implementación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y que se llevó a cabo con la presencia e intervención de una delegación de los padres de los normalistas, que expusieron sobre el caso⁴⁸.

46 Excelsior, “Arelly Gómez asume titularidad de PGR”, 04 marzo 2015, en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/04/1011391>.

47 Centro de Noticias ONU, México: ONU-DH visita a familiares de normalistas desaparecidos en Ayotzinapa, 3 diciembre 2014, en: http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31157#Vc1fvvl_Oko.

48 El Universal, “La verdad jurídica: están desaparecidos dice SRE”, 31 enero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/la-verdad-juridica-estan-desaparecidos-dice-sre-222710.html>; El Universal, “ONU

revisa informe de México sobre desapariciones”, 2 febrero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/ONU-revisa-informe-de-mexico-sobre-desapariciones-1073749.html>; El Universal, “México reconoce retos a superar en desapariciones”, 2 febrero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/mexico-reconoce-retos-a-superar-en-desapariciones-1073751.html>; El Universal, “Padres piden a ONU presionar para búsqueda de normalistas”, 2 febrero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/padres-piden-a-onu-presionar-para-busqueda-de-normalistas-1073754.html>; El Universal, “Padres plantan a gobierno en reunión de Ginebra”, 3 febrero 2015, en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/padres-plantan-a-gobierno-en-reunion-de-ginebra-1074014.html>.

49 CIDH. Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en la Investigación de la Desaparición Forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región. 12 noviembre 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf> [Consulta: 14 julio 2015].

50 Página web del Centro ProDH sobre la Presencia en México del Grupo Interdisciplinario de Expertos Internacionales: http://centroprodh.org.mx/GIEI/?page_id=19 [Consulta: 14 julio 2015]

analizar el Plan de Atención Integral a las Víctimas sobrevivientes o familiares de los desaparecidos⁵¹.

Se estableció un mandato de 6 meses de duración a este Grupo para el cumplimiento de su cometido, posibles de extenderse en consulta de la CIDH con las partes, y el Estado mexicano se comprometió a garantizar a los expertos, entre otras cosas: “pleno acceso a los expedientes de las investigaciones y causas penales iniciados con motivo de los hechos[,] acceso a la información pública gubernamental relacionada con los hechos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas[,] instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios[,] seguridad para el desarrollo de su trabajo[,] y la formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda”⁵².

Aunque fue pactado en noviembre de 2014, **el GIEI es creado en definitiva el 16 de enero de 2015**, con la designación de diversos especialistas en Derechos Humanos, casos de desaparición forzada y persecución criminal: Alejandro Valencia Villa (Colombia), Ángela Buitrago (Colombia), Francisco Cox Vial (Chile), Claudia Paz y Paz (Guatemala) y Carlos Martín Beristain (España)⁵³. A partir de su creación, el Grupo ha realizado cinco informes de avances sobre sus labores⁵⁴ y un completo informe denominado

“Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”, que concentra sus 6 meses de trabajo, y que fue publicado el 6 de septiembre del año 2015⁵⁵. Con fecha 28 de agosto de 2015, la CIDH comunicó su intención de prorrogar el mandato del GIEI por otros dos meses –otorgando al Estado mexicano la posibilidad opinar respecto de la prórroga hasta el día 15 de septiembre–, para permitir a los expertos” recibir y procesar los comentarios y las observaciones al Informe Final [que sean] presentadas por el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas, entre otros actores”⁵⁶.

Desde un principio, entre las principales recomendaciones del GIEI al Estado mexicano respecto de la investigación del caso, figuró la **unificación de la investigación**, pues existía una fragmentación o dispersión de los procesos y de los presuntos responsables: “hay más de 13 causas penales en seis juzgados de distintas ciudades del país (Matamoros, Iguala, Cuernavaca, Toluca, Jalisco) y los presuntos responsables se encuentran en prisiones de otras ciudades (Tepic, Jalisco, Altiplano)”⁵⁷.

51 CIDH. Acuerdo para la Incorporación de Asistencia Técnica Internacional... Op. cit., párrs. 5-7.

52 *Ibid.*, párrs. 10 y 9, respectivamente.

53 CIDH, Comunicado de prensa N° 8/15, 30 enero 2015, en: <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/008.asp>> [Consulta: 14 julio 2015]; Página web del Centro ProDH sobre Presencia en México del GIEI: <<http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=100>> y <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?page_id=21> [Consulta: 14 julio 2015].

54 GIEI, Primer Informe de Avances del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 19 marzo 2015, transcripción disponible en página web del Centro ProDH sobre Presencia en México del GIEI, en: <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=118> / <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=111>; GIEI, Segundo Informe de Avances del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes,

20 abril 2015, transcripción disponible en: <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=150> / <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=148>; GIEI, Tercer Informe de Avances del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 11 mayo 2015, transcripción disponible en: <<http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=154>> y <<http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=152>>; GIEI, Cuarto Informe de Avances del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, 29 junio 2015, transcripción disponible en: <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=164>; GIEI, Avances y pendientes, a dos semanas de emitir el informe del GIEI, 17 agosto 2015, transcripción disponible en: <http://prensageieiyotzi.wix.com/giei-ayotzinapa#!Avances-y-pendientes-a-dos-semanas-de-emitir-el-informe-del-GIEI/cul3/55d4948f0cf23f7ba76f8e80> / <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?p=173>.

55 GIEI, *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, [6] septiembre 2015, disponible en: <http://prensageieiyotzi.wix.com/giei-ayotzinapa#!informe-cllexv> [Consulta: 8 septiembre 2015]. Disponible un resumen ejecutivo, en el mismo sitio.

56 CIDH, Comunicado de prensa No. 099/15, 28 agosto 2015, en: <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/099.asp>> [Consulta: 8 septiembre 2015].

57 GIEI, Tercer Informe de Avances... Op. cit., párr. 2.3.

Esta solicitud habría sido acogida por la PGR, que señaló su intención de “solicitar la unificación de la investigación, acumulando los procesos abiertos del caso” señalando además que “el GIEI podrá colaborar en la valoración y tipificación de los delitos cometidos en las 6 causas abiertas que corresponden a 15 procesos (Tamaulipas, Morelos, Guerrero)”⁵⁸.

Otra de sus solicitudes más recurrentes decía relación con que la PGR completara el amplio listado de diligencias investigativas relevantes sugeridas por el Grupo, que no eran llevadas a efecto por el ente persecutor. A modo de ejemplo, en el mes de junio de 2014 los expertos denunciaron que del total de diligencias sugeridas, un 47% permanecía pendiente, un 24% habían sido cumplidas solo de manera parcial, y solo un 29% habían sido completadas⁵⁹.

Llama la atención lo sucedido respecto de una solicitud puntual del grupo de expertos, relacionada con la falta de investigación de la hipótesis de implicancia de funcionarios del Ejército en los hechos. El GIEI solicitó recurrentemente a las autoridades federales la autorización para entrevistarse directamente y sin intermediarios con miembros del 27 Batallón de Infantería de Iguala, en el marco de sus labores de recopilación de información relevante, sin obtener una respuesta positiva en esos términos⁶⁰. Cancillería y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) responden el 3 de agosto de 2015 tener la disposición de “que dicha solicitud sea atendida en el marco del proceso penal”, excluyendo la intervención directa de los expertos. El GIEI respondió el 4 de agosto, señalando no comprender por qué este caso es remitido a la vía penal si ha podido realizar entrevistas con víctimas,

policías, inculpados, testigos y otros agentes del Estado previamente; no obstante señala que aceptaría que las entrevistas fueran realizadas en el marco de la PGR para que lograran llevarse a cabo de manera previa a la presentación de su informe final, siempre que se realizaran en su presencia y permitiendo al GIEI proporcionar preguntas propias para cada una de las personas a entrevistar, sin perjuicio de las que la propia PGR quisiera hacer a los declarantes. Con fecha 16 de agosto, el Grupo recibe respuesta del Estado, que señala la disposición a recibir preguntas formuladas por el GIEI por escrito, pero que “en ella sólo estará presente la autoridad ministerial y quienes deban desahogar las posiciones que sean formuladas”. El GIEI responde lamentando que dicha respuesta se produzca 5 meses después y señala que en su informe dará a conocer las informaciones que considera relevantes al respecto, declinando la restrictiva oferta⁶¹.

Otro aspecto preocupante abordado por el GIEI dice relación con la confirmación de la existencia de denuncias sobre casos de tortura a los imputados del caso, que habrían prestado declaraciones auto-inculpatorias. En conferencia de prensa de fecha **29 de junio de 2015** ya se informaba que:

“(...) la PGR investiga actualmente 40 casos de posibles maltratos o tortura contra los detenidos por el caso Ayotzinapa, a partir de “información que ellos (la PGR) han recogido de procesados que han presentado lesiones, que han presentado sus quejas que les han remitido los jueces porque al momento de realizar su primera declaración manifiestan que sufrieron algún tipo de maltrato o que sufrieron torturas y todos esos casos están concentrados”. Ángela Buitrago explicó que en las diversas visitas que

58 GIEI, Cuarto Informe de Avances... Op. cit., párr. 3.

59 *Ibid*, párr. 8.

60 GIEI, Primer Informe de Avances... Op. cit., párr. 2.4; GIEI, Segundo Informe de Avances... Ob. cit. Párr. 2.4; GIEI, Tercer Informe de Avances... Op. cit., párr. 2.2; GIEI, Cuarto Informe de Avances... Op. cit., párr. 4.

61 GIEI, Avances y pendientes... Op. cit., párr. 2.3.

han realizado a los Centros Federales de Readaptación Social, donde se encuentran recluidos los inculpados (Estado de México, Veracruz, Jalisco y Nayarit) **han escuchado testimonios de que algunos de ellos “fueron objeto de maltrato o de otros comportamientos”**(...). Buitrago añadió que han solicitado a la PGR que “se realicen las indagaciones en los casos visualizados de tortura o de tentativas de tortura”. Por su parte, Carlos Beristáin, experto en psicología, manifestó que **luego de escuchar los testimonios de tortura y malos tratos, los integrantes del GIEI han contrastado las declaraciones con “los certificados médicos realizados a los detenidos en diferentes circunstancias, en la entrada a cárcel, en los lugares de detención, ante la propia SEIDO y [que el GIEI está recogiendo] esas evidencias para tener un cuadro de la situación”**.⁶²

Este punto vuelve a ser abordado en la presentación del Informe final de conclusiones del GIEI, a partir de la presentación de los resultados de informe periciales sobre los informes médicos realizados a los imputados del caso (se volverá sobre este punto más abajo).

En la misma línea del GIEI se orientan las conclusiones de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que con fecha **23 de julio de 2015** emitió un Informe preliminar con observaciones y propuestas a diversos organismos, en especial a la PGR⁶³.

.....

⁶² Revista Proceso, “Torturados, la mitad de los procesados por caso Ayotzinapa: expertos del GIEI”, 29 junio 2015, en: <http://www.proceso.com.mx/?p=409143>. También en: El Diario Mx (que cita como fuente a Proceso), 29 Junio 2015, http://diario.mx/Nacional/2015--06--29_a6ea28a5/torturados--mitad--de--procesados--por--caso--ayotzinapa--expertos/; Animal Político, “Los 5 pendientes en la investigación sobre Ayotzinapa, según los expertos de la CIDH”, 30 junio 2015, en: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/los--5--pendientes--en--la--investigacion--sobre--ayotzinapa--segun--los--expertos--de--la--cidh/>.

⁶³ CNDH, Oficina Especial para el “Caso Iguala”, Estado de la Investigación... Op. cit., pp. 32-54.

Estas observaciones resultan también acordes con las observaciones planteadas por otros organismos, como el EAAF, AI, HRW, entre otros, con algunas novedades relativas a la recomendación de diligencias que ayuden a sortear las suspicacias levantadas⁶⁴.

.....

⁶⁴ Se recogen algunas de las observaciones o recomendaciones más novedosas de la CNDH: “(3) Obtener la georreferenciación y los datos generales de las líneas de ciertos estudiantes desaparecidos que habrían realizado llamadas telefónicas o enviado mensajes de texto a personas cercanas o familiares los días 26 y 27 de septiembre de 2014(...); (7) “Establecer la identidad de los ocupantes de inmuebles aledaños al lugar de los hechos (Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de la ciudad de Iguala)[,] pues en el expediente se aprecian declaraciones de estudiantes en el sentido de que el 26 de septiembre de 2014, con motivo de la agresión de que fueron objeto, se resguardaron en domicilios cercanos(...); (8) Recabar declaraciones y ampliaciones de declaración de algunos elementos de las Policías, Estatal, Ministerial del Estado de Guerrero y Federal y de elementos militares, destacamentados en las ciudades de Iguala y Cocula (...); (9) Solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional información sobre quiénes de los 43 desaparecidos en los hechos de Iguala pertenecen o han pertenecido al Ejército; (10) Obtener las declaraciones de los buzos de la Secretaría de Marina que participaron en la búsqueda de evidencias en el “Río San Juan”, con objeto de que precisen las circunstancias en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación (...); (11) Solicitar a instancias nacionales e internacionales, por ejemplo, al Servicio Meteorológico Nacional, Instituto de Astronomía e Instituto de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM y a la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio NASA de los E.U.A., información sobre las condiciones climatológicas y ambientales prevalentes del 25 al 28 de septiembre de 2014, en las regiones de Iguala y, específicamente, en el basurero de Cocula(...). La diligencia permitiría, particularmente, establecer si existieron las condiciones para generar la incineración de cadáveres en el sitio señalado; (12) Realizar peritaciones en materia de Edafología para (...) comparar la tierra extraída de la bolsa recuperada del “Río San Juan”, con la tierra del basurero de Cocula(...) El dictamen comparativo posibilitaría saber si ambas muestras se corresponden o no en todos sus elementos y confirmar o descartar que la tierra localizada en la bolsa proviene del basurero(...); (13) Realizar las dictaminaciones en materia de química forense ordenadas ministerialmente para (...) comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada del “Río San Juan”, con los detectados en los objetos embalados del basurero de Cocula, como, por ejemplo, los componentes de los residuos de neumáticos que pudieran encontrarse en los botones, hebillas y otros objetos localizados. El resultado del dictamen confirmaría o descartaría si los elementos presentes en los materiales que fueron localizados en la bolsa recuperada del “Río San Juan” junto con los restos de los estudiantes desaparecidos(...); (14) [E]n materia de Balística Forense[,] hacer la confronta de los elementos balísticos localizados en el basurero de Cocula con los obtenidos de las armas relacionadas con los hechos de Iguala(...);(18) Ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología y odontología forense a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos que, de acuerdo a las

Cabe señalar que el hito más relevante en la historia judicial reciente del caso lo constituye la publicación del **Informe final del GIEI de fecha 6 de septiembre de 2015, pues controvierte de manera directa la versión oficial de la PGR respecto del incineramiento de los normalistas en Cocula, respaldando sus afirmaciones con los resultados de informes periciales de expertos independientes encargados**

.....

constancias, se localizaron en el basurero de Cocula y en el “Río San Juan”(…)[. Sería de la mayor relevancia que el Ministerio Público de la Federación ordenara la ampliación del “Dictamen en Antropología” emitido en relación con los restos óseos recuperados en el “Río San Juan” de fecha 21 de enero de 2015, a efecto de que aclare la evidente contradicción entre lo señalado en el apartado “Desarrollo del Análisis”, en el que se dice que los fragmentos óseos analizados son de origen humano, con la conclusión “Quinta”, punto en el que, respecto de los mismos fragmentos, se afirma que “ (...) no se puede determinar su origen”. Es decir, debe aclararse si los fragmentos óseos recuperados son o no de origen humano”; (19) Resolver lo que en derecho proceda respecto a las circunstancias en que se dio el deceso científicamente probado de Alexander Mora Venancio, originalmente desaparecido con 42 de sus compañeros normalistas(...); (22) Ampliar sus líneas de investigación para indagar sobre la posible participación de otras corporaciones de seguridad pública municipal en colusión con las organizaciones criminales “Guerreros Unidos” y “Los Rojos”(…); (23) Profundizar las Investigaciones que permitan conocer la estructura organizacional y el *modus operandi* (prioritariamente la colusión con autoridades) de la organización criminal autodenominada “Guerreros Unidos”, concretamente, en las ciudades de Iguala y Cocula, en el Estado de Guerrero[, e] [i]niciar, con la celeridad del caso, las propias relativas a la organización criminal “Los Rojos”. Se considera que para la investigación es fundamental obtener información que permita la identificación de los líderes de las organizaciones delictivas “Guerreros Unidos” y “Los Rojos”, de los encargados de operar financieramente para las organizaciones, sicarios o ejecutores, a quienes desarrollan tareas de vigilancia[,] conocidos como “halcones”, empresas utilizadas como fachada para el ocultamiento de recursos ilícitos, así como las que se encargan del aprovisionamiento de armas de fuego que les permiten, mediante la violencia, mantener su hegemonía, proteger sus operaciones y defender su territorio de grupos antagónicos. También se estima que la investigación debe poner especial énfasis en establecer los vínculos de estas organizaciones con la estructura institucional del Municipio de Iguala y Cocula (...); (25) Considerar promover la acumulación, por conexidad, de las 4 causas penales relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala instruidas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos en torno al caso a fin de que no se divida la continuidad de la causa, es decir, la unidad jurídica en los juicios para que éstos se resuelvan con criterios uniformes por los jueces que conocen de los asuntos en el Fuero Federal. En tanto se resuelve sobre la pertinencia de accionar la acumulación, se sugiere la atención atingente de la Fiscalía del Estado de Guerrero en el seguimiento de dichos procesos (...). Ídem.

por el GIEI, e insiste en la presencia y el conocimiento por parte de funcionarios de la Policía federal, ministerial, estatal, municipal y el Ejército de los hechos.

Si bien en este documento no se logra ofrecer un diagnóstico definitivo de lo sucedido con los 43 normalistas desaparecidos, debido a “numerosas dificultades que se señalan en este informe, sí recoge los hechos que se considera probados, y aquellos otros que considera probado que no han sucedido o sobre los que existe controversia tal que se cuestiona su validez”, y lo hace basándose fundamentalmente en la evidencia que consta en los expedientes judiciales del caso, con la adición de algunas investigaciones y peritajes independientes⁶⁵.

En el siguiente apartado se volverá sobre las principales conclusiones de dicho informe que, consideramos, tiene conexión con los objetivos de esta publicación. No obstante, cabe señalar que el contenido de dicho informe abarca numerosos aspectos y aristas del caso Ayotzinapa que no lograremos abordar en su totalidad, y el informe mismo seguramente producirá efectos en el destino de la historia judicial del caso que aún no se han manifestado. Concluimos esta sección llamando la atención respecto de las numerosas reacciones suscitadas a los pocos días de la publicación de este informe, tanto a nivel nacional, internacional, en las autoridades, organizaciones de la sociedad civil, y la ciudadanía en general⁶⁶.

.....

65 GIEI, *Informe Ayotzinapa...Resumen ejecutivo...*, Op. cit., p. 5.

66 BBC Mundo, “México: informe de expertos desmiente la versión oficial de que los estudiantes de Ayotzinapa fueron incinerados”, 6 septiembre 2015, en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150906_mexico_informe_expertos_giei_cidh_estudiantes_ayotzinapa_jp; BBC Mundo, “México: así reaccionó el gobierno al informe sobre los estudiantes de Ayotzinapa”, 6 septiembre 2015, en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150906_mexico_estudiantes_informe_ayotzinapa_giei_reaccion_gobierno_jp.shtml; El Universal, “PGR realizará nuevo peritaje sobre hechos de Cocula”, 7 septiembre 2015, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2015/09/6/pgr-realizara-nuevo-peritaje-sobre-hechos-de-cocula>; El Universal, “Estudiantes sí fueron incinerados en Cocula, reitera PGR”, 7 septiembre

IV. Recomendaciones para fortalecer la capacidad de persecución penal de la Procuraduría General de la República en base al caso Ayotzinapa

A continuación identificamos una serie de aspectos problemáticos y nudos críticos asociados a la investigación del caso Ayotzinapa, que van acompañados de una serie de recomendaciones destinadas al fortalecimiento de la capacidad de persecución penal por parte de la Procuraduría General de la República de México, organismo que ha tenido a cargo el proceso de investigación de los crímenes sucedidos en Ayotzinapa desde el 5 de octubre de 2014.

La consolidación de la PGR como órgano extra-poder

En América Latina, las Fiscalías se han caracterizado por ser instituciones bastante controvertidas, a las cuales se han otorgado competencias de diversa índole y que, en el contexto de los procesos de reforma judicial, han tenido que identificar su razón de ser y sus objetivos institucionales. En perspectiva histórica, la doctrina dominante ha entendido que el Ministerio Público no se ha concebido para ejercer de forma unilateral

la persecución penal sino para fungir como garante o guardián de la legalidad.⁶⁷

La ubicación institucional de las Fiscalías ha sido un tema muy debatido y a nivel comparado se pueden identificar diversos modelos o tendencias. Por un lado, numerosas Fiscalías dependen del Poder Ejecutivo⁶⁸, otorgándole al gobierno el monopolio de la toma de decisiones en materia de persecución penal. Por otro lado, también existe la posibilidad de que la Fiscalía se adscriba al Poder Judicial, amparándose de alguna forma en la independencia de este poder. Existe también un modelo bastante minoritario que tiene que ver con la dependencia del Poder Legislativo⁶⁹.

Las democracias latinoamericanas contemporáneas se caracterizan por ser sistemas incipientes en los cuales el Estado de Derecho todavía se encuentra en proceso de consolidación. Problemas como la corrupción, la permeabilidad de la delincuencia organizada con el poder y los altos niveles de impunidad ponen claramente en riesgo el afianzamiento del orden constitucional y democrático. Fruto de esta problemática situación, se ha consolidado un discurso bastante extendido que tiene que ver con la concepción de los Ministerios Públicos como órganos extra-poder. Bajo esta idea se busca que el órgano encargado de la persecución goce de verdadera autonomía a nivel institucional y funcional, a fin de poder controlar el estricto cumplimiento de la ley por parte del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de estructuras criminales que operen cobijadas por dichas instituciones.

2015, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2015/09/7/estudiantes-si-fueron-incinerados-en-cocula-reitera-pgr>; El Universal, "Fiscalía de Guerrero: Se informó a PGR sobre quinto autobús", 7 septiembre 2015, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2015/09/7/fiscalia-de-guerrero-se-informo-pgr-sobre-quinto-autobus>; Periódico Reforma, "Plantean fiscal especial por caso Iguala", 8 septiembre 2015, en: <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=636851&v=5>; El Universal, "CIDH: No fueron incinerados; EPN ordena investigar", 7 septiembre 2015, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2015/09/7/cidh-no-fueron-incinerados-epn-ordena-investigar>; El Universal, "Los detenidos señalan que hubo tortura: grupo de CIDH", 9 septiembre 2015, en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/so-ciedad/2015/09/9/los-detenidos-senalan-que-hubo-tortura-grupo-de-cidh>; [Consulta: 10 septiembre 2015].

⁶⁷ Roxin citado por Alberto Binder en Funciones y Disfunciones del Ministerio Público Fiscal (Disponible en www.cejamericas.org)

⁶⁸ Los ejemplos más recurrentes de este modelo son el Ministerio Público Francés, surgido del Código de Instrucción Criminal de 1808 y la figura del Attorney General de los Estados Unidos, nacido a raíz de la Ley de Organización Judicial de 1879

⁶⁹ Maximiliano A. Rusconi en "El Ministerio Público en el Proceso Penal", Varios Autores, Ad-Hoc, 1993, Argentina

La principal competencia de un órgano persecutor en un sistema de carácter acusatorio tiene que ver con la titularidad del ejercicio de la acción penal. Esta titularidad se concreta con la capacidad del órgano persecutor para dar inicio a la acción penal cuando existen los fundamentos fácticos y jurídicos, a la vez que resulte pertinente según la política de persecución penal. En este contexto, se vuelve muy relevante que las Fiscalías o Ministerios Públicos también tengan la autonomía suficiente como para emprender la persecución penal cuando en la comisión de los delitos se encuentren implicados funcionarios del Estado o instituciones públicas.

La Procuraduría General de la República de México es un órgano del Poder Ejecutivo Federal y su titular es nombrado directamente por el presidente de la República. Al tratarse de un cargo de absoluta confianza del presidente, también puede ser removido directamente por él.

Al analizar la investigación realizada por la Procuraduría General de la República en el caso Ayotzinapa, hemos podido comprobar que aun ante la existencia de indicios –a nuestro juicio– más que suficientes para haber dirigido alguna de las líneas de investigación hacia organismos federales como el Ejército o la Policía Federal, desde un primer momento la PGR ha intentado desactivar cualquier hipótesis que pudiese implicar a las fuerzas mencionadas. Si bien ello puede relacionarse con la escasez de hipótesis criminales desarrolladas –aspecto que será desarrollado en el siguiente acápite–, este hecho también puede ser interpretado como un claro síntoma de que la PGR no está concebida como un órgano extra-poder, y que bajo su ubicación institucional actual no tiene la capacidad de resguardar a la ciudadanía en aquellas violaciones de derechos en las que existe algún grado de responsabilidad de funcionarios públicos.

En este mismo sentido, y de manera adicional al otorgamiento de autonomía institucional al ente persecutor, es fundamental explorar la posibilidad de crear unidades especializadas para la persecución de delitos cometidos por funcionarios públicos, con resguardos adecuados para asegurar la independencia y objetividad de dichas investigaciones. Sería importante explorar modelos posibles como la existencia de fiscales con dedicación exclusiva a este tipo de causas, y el hecho de que los funcionarios auxiliares de dichas labores sean de instituciones distintas de los investigados.

Debilidad de la Teoría del Caso

Uno de los aspectos observados en el proceso de investigación del caso Ayotzinapa por parte de la PGR, ha sido la constante reiteración de la línea de investigación dirigida hacia los policías municipales de Iguala y Cocula, el grupo criminal “Guerreros Unidos”, la implicación de José Luis Abarca y María de los Ángeles Pineda, así como el incineramiento de los cuerpos en el basurero de Cocula.

Como se ha reflejado en el correlato de los antecedentes de la investigación, desde el inicio de la averiguación previa, la PGR ha realizado una clara defensa de la llamada versión oficial del caso o versión histórica de los hechos. Consideramos que debido a la gravedad de los hechos cometidos así como a la complejidad de la situación por la pluralidad de instituciones y grupos implicados, el proceso de investigación que la PGR lideró debió haber contemplado otras líneas de investigación con la finalidad de confirmar o descartar las distintas hipótesis posibles.

A la hora de realizar una investigación criminal que pueda ser consistente y que permita obtener con seguridad una condena que confirme la hipótesis planteada más allá de toda duda razonable, es fundamental

tener presente cuál es la teoría del caso que el fiscal va a articular. Una definición de Teoría del Caso podría ser “la idea básica y subyacente (...) que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula la evidencia tanto cómo es posible dentro de un todo coherente e creíble”⁷⁰. La teoría del caso debe estar presente desde el inicio de la investigación y es fundamental, sobre todo cuando la investigación será sometida a estándares elevados de depuración de la información como, por ejemplo, la celebración de audiencias orales y contradictorias. A estos efectos, se ha dicho que la teoría del caso debe ser coherente, autosuficiente y verosímil entre otras cualidades⁷¹.

Tal y como arroja el Informe del Grupos de Expertos Interdisciplinarios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de septiembre de 2015, existe una gran debilidad en la teoría del caso defendida por la PGR respecto de los sujetos supuestamente involucrados. Los principales cuestionamientos a la versión oficial que hacen presuponer la participación de otros sujetos diversos a los señalados son:

1. La existencia de una versión alternativa acerca de la muerte de Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo, basada en la declaración de testigos tanto ante la PGR como ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como de los registros radiofónicos en el sistema C-4 (sistema de coordinación entre fuerzas de seguridad a nivel municipal, estatal y federal y el Ejército).
2. Inconsistencias acerca de la ruta empleada por la Policía de Cocula, la cual se habría dirigido a Iguala por la carretera de Cocula a Iguala, mientras que el encuentro con el autobús de Los Avispones se

produjo a la altura del Crucero de Santa Teresa en la carretera a Acapulco.

3. La hora de la entrega de los estudiantes a los miembros de Guerreros Unidos defendida por la PGR coincide con el momento en que los normalistas todavía no habían ingresado a Iguala y se encontraban realizando boteo en el Restaurante La Palma en el cruce al municipio de Huitzuco.
4. Se produce una omisión en la detención de entre diez y quince estudiantes que iban en el autobús Estrella de Oro (1531) en las cercanías del Palacio de Justicia. Esto supuso la no realización en los primeros momentos de diligencias investigativas fundamentales.
5. Uno de los principales problemas de la investigación realizada por la PGR tiene que ver con la incapacidad para detectar los restos de al menos 42 de los normalistas. A pesar del hallazgo de un fragmento óseo coincidente con el ADN de uno de los estudiantes (Alexander Mora Venancio) en el Río San Juan, en las cercanías del basurero de Cocula, existen dudas respecto de cómo llegaron dichos restos al lugar -referidas en la sección anterior- y no existe claridad acerca de la situación de los 42 estudiantes desaparecidos restantes.

La teoría del caso de la PGR acerca de que los estudiantes fueron entregados a miembros del grupo “Guerreros Unidos”, los que supuestamente asesinaron y quemaron a los normalistas en el basurero de Cocula, solamente se basa en la confesión de los miembros del grupo criminal y en el hallazgo del fragmento óseo de Alexander Mora, cuya procedencia provoca bastante desconfianza. Precisamente, las afirmaciones relativas a la desaparición de los normalistas, carecen de otros medios de prueba que permitan contrastar la versión auto-inculpatoria de los miembros de “Guerreros Unidos”.

70 “Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba” Andrés Baytelman y Mauricio Duce, Universidad Diego Portales, Colección Derecho, 2004.

71 “Teoría del Caso”, Leonardo Moreno Hollman, Ediciones Didot, Colección y Litigación Penal Adversarial,

Los métodos de investigación criminal

A partir de que la PGR ejerce su poder de atracción sobre la causa de Ayotzinapa en detrimento de la PGJ de Guerrero, se realiza un enorme despliegue de recursos humanos y materiales para coadyuvar al esclarecimiento del caso. Según el informe final que aglutina la versión oficial de la PGR, se hicieron dos reconstrucciones de los hechos, se tomaron 386 declaraciones, se realizaron 16 cateos y se practicaron 487 dictámenes periciales de muy diversas disciplinas científicas⁷².

A pesar del gran nivel de diligencias realizadas con el consiguiente gasto de recursos públicos, el informe del Grupo de Expertos de la CIDH identifica problemas graves en el proceso de investigación. En muchos casos, el problema identificado no tiene que ver con la necesidad de contar con cuantiosos recursos económicos y materiales, sino con el correcto aprovechamiento de información disponible que pueda ser útil para la investigación.

1. Los registros fílmicos de las cámaras de la central de autobuses, el Palacio de Justicia, calle Juan N. Álvarez, calle Hermenegildo Galeana, la zona Industrial, entre otros, no fueron adecuadamente resguardados, por lo que solo se pudo rescatar un contenido mínimo de dicha evidencia.
2. Se menciona que las órdenes de cateo, reguladas en el art. 15 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no fueron aprovechadas en su totalidad. Un ejemplo de ello, tiene que ver con lo sucedido con las viviendas de los policías relacionados con el grupo “Los Bélicos”, las cuales podrían haber contenido evidencia importante para la investigación.
3. La intervención de las comunicaciones privadas no se realizó ni con anterioridad a la comisión de los hechos, aun cuando existía constancia de la compleja situación

72 PGR, Boletín 017/15, Op. cit.

que se vivía en Iguala, ni en los primeros momentos de la investigación.

4. Además, se omitieron diligencias vitales tales como la declaración de los choferes de los dos autobuses Estrella de Oro en los momentos iniciales de la investigación, las cuales se realizaron recién en abril de 2015 (6 meses después de los hechos) debido a que el Grupo de Expertos las solicitó a la PGR.

El expediente y la incapacidad de manejo de la información

En una de las conferencias de la PGR, se explicó que el expediente del caso Ayotzinapa constaba de 85 tomos y 13 anexos⁷³. A septiembre de 2015, el expediente ya sumaba 115 tomos, cada uno de entre 1.000 y 2.000 páginas⁷⁴. Sin duda, en la lógica de la investigación de este caso, se ha entendido que el mayor número de diligencias investigativas favorecería el esclarecimiento de los hechos.

El uso de expedientes escritos en el proceso de investigación suele caracterizarse por favorecer una concatenación de diligencias y oficios burocráticos con la finalidad de generar una verdad en torno a la conformación del propio expediente.

En casos como el de Ayotzinapa, en los que es necesario reconstruir hechos de gran complejidad y en los que además existe un gran número de personas implicadas, se hace completamente imposible manejar toda la información de forma escrita. Ante casos de estas características, la investigación se vería enormemente potenciada, si los distintos antecedentes se conservasen en cualquier

73 Ídem.

74 GIEI, *Informe Ayotzinapa...*, Op. cit., p. 13, nota al pie N°2; BBC Mundo, “México: informe de expertos desmiente la versión oficial de que los estudiantes de Ayotzinapa fueron incinerados”, 6 septiembre 2015, en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150906_mexico_informe_expertos_giei_cidh_estudiantes_ayotzinapa_jp [Consulta: 8 septiembre 2015]

medio de registro que permita su cómoda reproducción y accesibilidad.

Uno de los problemas del GIEI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue el gran volumen de los expedientes, que no permite diferenciar aquellos antecedente más relevantes ni procesar la información de forma correcta.

Cabe señalar que recién en abril de 2015, a los dos meses de iniciadas sus labores, le fue entregada una copia digital del expediente de la investigación llevada hasta entonces por la PGR⁷⁵, que solo constituía la copia del gran volumen de tomos escritos existentes hasta entonces, sin estar organizados de manera lógica.

¿Presunción de inocencia?

La difusión de los avances de la investigación por parte de la Procuraduría General de la República se produjo, casi exclusivamente, a través de las declaraciones y conferencias públicas del ex procurador Murillo Karam y otras autoridades de la PGR. A medida que se fue obteniendo información acerca de los presuntos responsables, éstos fueron expuestos a la opinión pública como los culpables en dichas declaraciones, sin ningún tipo de advertencia sobre que estaban siendo investigados y que todavía no había recaído ninguna sentencia en su contra.

La investigación del caso Ayotzinapa se está realizando al amparo del Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, según el cual no rige el principio de presunción de inocencia, garantía fundamental regulada en el sistema universal de Derechos Humanos, en el sistema interamericano, así como en la mayoría de Códigos Procesales Penales de las sociedades democráticas.

Por otro lado, no podemos sino manifestar nuestra incredulidad sobre que la gran

mayoría de los detenidos por la comisión de estos graves hechos hayan aceptado sin ninguna objeción su culpabilidad y prácticamente ninguno se haya declarado inocente. Este aspecto resulta sorprendente, sobre todo al tratarse de cargos muy graves en los que los detenidos arriesgan penas privativas de libertad muy elevadas.

Imaginemos que, efectivamente, la PGR hubiese realizado una investigación extremadamente precisa y que hubiese detenido a las personas responsables de los hechos. La lógica nos dice que hubiera sido muy probable que muchos de los detenidos -o por lo menos varios de ellos- hubiesen alegado su inocencia con la finalidad de elaborar una estrategia de defensa y construir una teoría del caso alternativa. Desgraciadamente, debido a la poca información de calidad existente acerca del caso, no tenemos la capacidad de valorar cómo se ha materializado el derecho a defensa por parte de las personas detenidas. A pesar de ello, es muy poco común que se hayan sido aceptados los hechos con tanta unanimidad y tan poca contradicción lo que ha generado sospechas de presiones y denuncias de malos tratos y tortura como se explicará a continuación.

Violación de garantías básicas de los detenidos

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó en junio de 2015 que algunos de los detenidos por el caso Ayotzinapa habían sido sometidos a malos tratos y tortura, habiendo presentado algunos de ellos denuncias ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El psicólogo Carlos Beristain, miembro del GIEI, visitó a 16 detenidos de los cuales un grupo relativamente numeroso denunció haber sufrido malos tratos y tortura.

En el Informe presentado en septiembre por

75 GIEI, Segundo Informe de Avances... Op. cit., párr. 2.2.

el GIEI se vuelve a levantar el tema de las evidencias de posibles malos tratos o torturas a 80 detenidos presuntamente involucrados en los hechos, sustentando estas sospechas en los resultados de un informe pericial independiente respecto de los informes de lesiones de detenidos que figuraban en el expediente. Aún ante la falta de evidencias concluyentes, debido a la deficiencia de los reconocimientos médicos realizados por la PGR a los detenidos, el informe pericial concluye que “[e]l análisis conjunto de las lesiones existentes permite constatar que los detenidos sufrieron muy frecuentemente cuadros de policontusión con lesiones traumáticas de distinta intensidad y localización”, y que si bien aquellas lesiones pudieron ser preexistentes o producto de las maniobras de detención, “esto no explicaría la generalización de [ellas] ni lugares donde se dan, por lo que es muy probable que al menos una parte de los detenidos [las] sufrieran en el contexto de un abuso y exceso de fuerza con carácter intencionado”. Por ello, recomienda la investigación penal de estos hechos por las instancias correspondientes, que podrían corresponder a lo que se entiende en derecho internacional de los Derechos Humanos por tortura.⁷⁶

De confirmarse las denuncias de estos organismos, cobraría sentido el gran número de reconocimientos de culpabilidad expuesto en el punto anterior, los cuales podrían estar produciéndose en base a coacciones, malos tratos o, directamente, tortura.

Si bien por el momento solamente se cuenta con algunas denuncias aisladas, cabe la posibilidad de que se estén violando los derechos fundamentales de las personas detenidas. Una de las muchas consecuencias de esta situación sería la proliferación de juicios de

amparos, los cuales finalmente podrían suponer la puesta en libertad de los presuntos culpables de la comisión de los hechos.

Escasez de información previamente procesada

Con anterioridad a la comisión de los hechos que derivaron en el caso Ayotzinapa, el grave deterioro social e institucional así como la operación de multitud de grupos criminales en el Estado de Guerrero, era un “secreto a voces”. La grave crisis de seguridad que vivía el Estado se encontraba reflejada tanto en encuestas de opinión como en información estadística que consignaba altos índices de criminalidad. Muestra de ello es que la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, que en 2007 se situaba en 23, en el año 2013 ascendió a 65. En dichos periodos la tasa de homicidios media a nivel nacional fue de 8 y 19 respectivamente⁷⁷.

Independientemente del contexto general de la entidad federativa, la propia PGR tuvo constancia concreta de la situación del municipio de Iguala tal y como consigna el informe final del GIEI. El 11 de marzo de 2013, el agente del Ministerio Público del Estado, Mario Javier Solís Pinzón remitió a la PGR una declaración testimonial por la presunta implicación de “Guerreros Unidos” en la muerte de un hombre. En 2014, la PGR inició una averiguación previa por los mismos hechos, señalando a José Luis Abarca y a Felipe Flores por su relación con “Guerreros Unidos”. Tal y como menciona el informe del GIEI, la PGR no avanzó en la investigación de estos hechos, a pesar de haber podido recurrir a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, lo que le permitiría recurrir a métodos especiales de investigación como escuchas telefónicas.⁷⁸

76 GIEI, *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, Septiembre 2015, disponible en: <http://centroprodh.org.mx/GIEI/?cat=6> [Consulta: 8 septiembre 2015], pp. 197, 200-205, 521-526 (Anexo 4).

77 Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_07_4.pdf

78 GIEI, *Informe Ayotzinapa...*, Op. cit., p. 178.

En ese sentido, la PGR no ha trabajado con las nuevas técnicas de investigación relacionadas con el uso de la información de forma estratégica y el análisis de los mercados criminales. El hecho de que un órgano de persecución lleve adelante la investigación criminal sin ningún tipo de compartimiento de información entre causas, dificulta identificar estructuras criminales complejas o poder encontrar casos conectados. A estos efectos, los órganos de persecución cuentan con amplia información disponible la cual en algunos casos es posible que no sea suficiente para la resolución de un caso concreto (como la denuncia del año 2013) pero cuyo análisis puede contribuir a la mejor investigación de casos posteriores.

V. Últimas modificaciones al sistema de justicia federal mexicano

En junio de 2008, en México entró en vigor una Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó cambios profundos a diez artículos, sentando las bases para el tránsito de un modelo de justicia penal inquisitivo a uno de carácter acusatorio, en el cual se incorporaron los estándares internacionales de Derechos Humanos constitucionalmente reconocidos. Se fijó un plazo de ocho años para la implementación de esta reforma por parte de las instituciones relacionadas con el sistema, la cual debía finalizar de forma total en junio de 2016. Este proceso de reforma se inició en algunas entidades federativas en base a códigos aprobados a nivel estadual con las características antes mencionadas.

Un hito fundamental en este proceso de transformación fue la promulgación el 5 de marzo de 2014 del Código Nacional de Procedimientos Penales con ámbito de aplicación en todas las entidades federativas de la República y en la justicia federal.

El nuevo sistema de justicia que regula el Código Nacional se caracteriza por el funcionamiento a través de audiencias orales, contradictorias y públicas; el fortalecimiento de los derechos de las víctimas y las garantías de los imputados; la existencia de diversas salidas alternativas al proceso penal; un sistema de medidas cautelares basado en la racionalidad y proporcionalidad; la implementación de servicios previos al juicio y la posibilidad de que el Ministerio Público pueda no ejercer la acción penal cuando los hechos no revistan gravedad o no exista probabilidad de éxito, entre otros muchos rasgos característicos.

En definitiva, el nuevo sistema de justicia penal regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales se caracteriza por ser principalmente acusatorio y oral, muy semejante a la mayoría de Códigos Procesales Penales aprobados en el contexto de reformas a la justicia penal en América Latina a partir de los años noventa. Sin perjuicio de su clasificación general como de corte acusatorio, el Código Nacional de Procedimiento Penales mexicano se caracteriza por la presencia de algunos rasgos del sistema inquisitivo como, por ejemplo, la prisión preventiva oficiosa, la vinculación a proceso y el arraigo.

En el sistema de justicia federal, si bien opera el mismo plazo límite de junio de 2016 para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Federales, las autoridades federales iniciaron el proceso de planificación mucho más tarde que las entidades federativas. Sin perjuicio de esta demora, en la actualidad, las nuevas autoridades de la Procuraduría General de la República, encabezadas por la Procuradora Arely Gómez y el Titular de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio, Rommel Moreno, han planteado un ambicioso plan de implementación gradual, que tiene por objetivo completar la implementación del nuevo sistema de justicia

penal en las 32 delegaciones de la justicia federal a nivel nacional, cumpliendo con el plazo establecido constitucionalmente.

Este nuevo sistema de justicia, que se está implementando de forma gradual a nivel federal, supondrá fortalecer la capacidad de persecución penal, respetar el principio de presunción de inocencia, otorgar mayor protección a las víctimas, el manejo estratégico de la información y la elaboración de teorías del caso consistentes. Entre las ventajas de este nuevo sistema normativo encontramos que, si bien introduce un proceso con un mayor reconocimiento de las garantías de los imputados, permite además potenciar la capacidad de persecución penal de la Procuraduría, disponiendo los recursos institucionales para aquellos casos más complejos o cuando así se determine por criterios de persecución penal.

Otro profundo intento de cambio en el sistema judicial es el proyecto de Ley de Fiscalía General de la República. En diciembre de 2014, la Cámara de Diputados aprobó en lo general la Ley de Fiscalía General de la República. Esta normativa busca transformar la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República, más acorde con un sistema procesal penal de corte adversarial. Una de las novedades de este organismo es que se configurará como un ente autónomo, ya que en el nombramiento del Fiscal General de la República participará tanto el Senado como el Ejecutivo. Además, el Senado también podrá objetar la remoción del Fiscal General por parte del Ejecutivo con la mayoría simple de sus miembros.

VI. Conclusiones

El sistema de justicia penal regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales que se está implementando gradualmente a nivel federal recogerá un gran número de soluciones de diseño institucional a los

vicios que hemos identificado en este primer año de investigación del caso Ayotzinapa: la autonomía del ente persecutor y la selectividad del sistema hacia aquellos casos más complejos, la desformalización en la etapa de investigación a diferencia de la investigación en base a un expediente, el reforzamiento de las garantías de los imputados, que redundan en el respeto al principio de presunción de inocencia y en la construcción de teorías del caso más robustas y menos cuestionables, entre otros puntos.

Si bien esto no significa que las fallas en la investigación tengan por causa única cuestiones de diseño institucional, ni que la sola entrada en vigencia de un sistema de corte acusatorio acabe con las debilidades investigativas en casos complejos, consideramos que sistemas procesales penales de este tipo permiten, de mejor manera, el control interno y externo de los actos de los órganos de persecución penal, lo que cristaliza en casos mejor investigados y con mayor capacidad de tener un resultado de condena.

En el futuro, será imprescindible evaluar si el nuevo sistema cumple con las expectativas creadas y si la Procuraduría General de la República recoge las recomendaciones de los organismos internacionales en la conducción de investigaciones tan sensibles como la del caso Ayotzinapa, u otros de relevancia.

Por otro lado, la configuración de la Fiscalía General de la República como un ente autónomo, permitiría que el organismo con la titularidad del ejercicio de la acción penal tuviera la capacidad de ejercer su labor de forma más independiente, lo que favorecería la capacidad de resolución de violaciones de Derechos Humanos en las que el Estado participa por comisión u omisión y, en definitiva, la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y el fortalecimiento del Estado de Derecho. •

Ronald Eduardo Segura Mena

Presidente de la Asociación Costarricense de Fiscales

Un modelo de Ministerio Público para la investigación de megaprocursos o casos de trascendencia internacional

Resumen

Debo primero hacer hincapié en que este artículo tiene como objetivo plantear unas primeras líneas sobre lo que debe ser un Ministerio Público con capacidad de reacción ante casos de gravedad con implicaciones transnacionales, o investigaciones de gran envergadura ya sea por la gravedad de los hechos, la implicación de varias jurisdicciones en su investigación o por el alto cargo de los investigados. Esta tarea de enunciar las principales características con que debe contar un Ministerio Público se construye desde la base de la experiencia y el trabajo con unidades como el SFO de Reino Unido y el FBI y Departamento de Justicia de EE.UU. Analizaremos en una primera parte la necesidad de independencia de los Ministerios Públicos respecto del poder político. Luego, se abordarán cuestiones de organización interna. Un tercer tema serán las protecciones a nivel de inmunidad que deberían gozar los involucrados en estas investigaciones. Luego, analizaremos la importancia de la cooperación internacional y finalmente la importancia de la existencia de una organización transnacional que agrupe a las asociaciones de Ministerios Públicos y

que permita ejercer una fiscalización interna en casos donde se presenta la cleptocracia al interior de los países. Cerraremos el artículo con unas conclusiones generales.

Tema primero: hacia una estructura de Ministerios Públicos independientes

Lo primero que hay que indicar es que los Ministerios Públicos y las Procuradurías son responsables de la legalidad en el Proceso Penal del Estado de Derecho. De ahí que es necesario en un primer momento definir adecuadamente la importancia del principio de Estado de Derecho para la persecución penal y como indica el autor Kart Heinz Gossel¹, es necesario tomar en cuenta la importancia y los efectos que tiene el concepto de Estado de Derecho² para el principio de legalidad.

1 Heinz Gossel, Karl "Reflexiones sobre la importancia del principio de legalidad en el procedimiento penal del Estado de Derecho", *Manual del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD)*, Unidad de Capacitación del Ministerio Público de Costa Rica, San José, Costa Rica 1989, pág. 3.

2 Según Heinz Gossel, *Op Cit.* pág. 4. se entiende como Estado de Derecho: "ante todo la delimitación del poder estatal a través del principio de la separación de Poderes, el principio de proporcionalidad, y finalmente a través

En este sentido es necesaria una sujeción del Estado a la legalidad, ZIPF citado por Heinz Gossel, define la legalidad como: "La sanción rigurosa y total de la criminalidad por los respectivos órganos de persecución penal del Estado"³. Esta breve referencia a la función que deben cumplir los Ministerios Públicos la realizamos porque es necesario entender que de la ubicación de los Ministerios Públicos en los diferentes Poderes del Estado va a depender que se realice este principio de legalidad o no y que cuando uno quiere ver la posibilidad de una respuesta adecuada a la criminalidad, debe necesariamente partir de la ubicación de los Ministerios Públicos ya sea en el Poder Ejecutivo, Judicial o con independencia constitucional para determinar qué tan exitosa puede ser la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y criminalidad grave en general.

Los Ministerios Públicos nacen en su versión moderna con posterioridad a la Revolución Francesa y el llamado Derecho Imperial Napoleónico como una institución más al servicio del Estado, los agentes fiscales del Ejecutivo. Por lo tanto más bien el fin era que sirviera de control del Ejecutivo sobre el Judicial, claro está afectando la independencia judicial. Ya posteriormente surge una nueva versión llamada "a la italiana" del Ministerio Público donde se buscó más bien la judicialización de los Ministerios Públicos y su independencia del Ejecutivo y del poder político en última instancia, existiendo en los modelos continentales europeos tanto la tendencia francesa, como la italiana.

Una de las tratadistas que más ha abordado las estructuras de los Ministerios Públicos es Teresa Armenta Deu. En su obra Sistema Procesales Penales⁴ ella ubica

.....
de la primacía del derecho y con esto, la autosujeción del Estado al ordenamiento jurídico, para lo cual se propone la previsibilidad y la mensurabilidad de la acción estatal, así como el control de esta por Tribunales independientes y por consiguiente, la seguridad jurídica".

³ Heinz Gossel, *Op. Cit.* pág. 5.

⁴ Armenta Deu, Teresa, *Sistemas Procesales Penales*,

como Ministerios Públicos Independientes a Italia,⁵ Colombia,⁶ Argentina⁷ y Chile⁸.

Igualmente ella cita como situación especial la de Brasil⁹. Por otro lado ella menciona la vinculación de algunos Ministerios Públicos al Poder Ejecutivo y en definitiva al poder político como México,¹⁰ Francia¹¹ y España.¹²

-
- Editorial Marcial Pons, Madrid, 2012.
- ⁵ En relación a Italia ella indica: "En Italia, los jueces y fiscales forman la Magistratura, orden autónomo e independiente de los restantes Poderes (art. 104 CI)." TERESA ARMENTA DEU, *Op. Cit.* P. 171.
- ⁶ En el caso de Colombia ella indica: "El Fiscal General de la Nación forma parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y Presupuestaria (art. 249 Constitución Política de Colombia)." TERESA ARMENTA DEU, *Op. Cit.* P.204.
- ⁷ Sobre Argentina ella refiere: "El Ministerio Público es un órgano extra poder, independiente, autónomo, con autarquía financiera y bicéfalo....EL MP Fiscal de la Nación no se incluye formalmente en ningún poder a diferencia de las provincias, que lo contemplan en el Poder Judicial" TERESA ARMENTA DEU, *Op. Cit.* Pgs. 212-213.
- ⁸ Sobre Chile refiere: "El Ministerio Público Chileno se configura constitucionalmente como un órgano autónomo y jerarquizad, fuera del Poder Ejecutivo y del Judicial (art. 81.1 CCh y art. 1 LOCMP). La Fiscalía Nacional la dirige un Fiscal Nacional nombrado por el Presidente de la República entre un quinteto designado por la Corte Suprema, que debe ser aprobado por dos tercios de los senadores en ejercicio" TERESA ARMENTA DEU, *Op. Cit.* P. 196.
- ⁹ En el caso de Brasil ella indica: "El Ministerio Público no se encuadra en el título de la Constitución dedicado a la justicia" (art. 92, Título IV), discutiéndose si pertenece al Poder Ejecutivo o constituye un órgano autónomo. Aunque fuera del Poder Judicial, se incluye entre los funcionarios esenciales para la administración de justicia.
- ¹⁰ En el caso de México ella indica: "Se integra en el Ejecutivo Federal (Art.102.A CF) y está presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal y ratificado por el senado y puede ser removido libremente por el propio ejecutivo. Los funcionarios de MP son nombrado y removidos por el ejecutivo. Esta cercanía al poder político ha originado sendas críticas por el uso discrecional de la acción penal y en general una limitada autonomía técnica" TERESA ARMENTA DEU, *Op. Cit.* P. 221.
- ¹¹ El caso de Francia ella refiere lo siguiente: "Los conocidos como miembros du parquet son magistrados que han recibido una formación similar a la de los jueces....existe una gran atadura al Poder Ejecutivo en atención, a las siguientes tres razones: 1) Su organización jerárquica y enlace directo con el ministro de Justicia, desde donde se les dirigirá instrucciones como responsable de la política criminal; 2) su elección, dependiente directamente del ministerio de justicia y 3) el régimen disciplinario al que se encuentran sometidos" TERESA ARMENTA DEU, *Op. Cit.* Pgs. 179 y 179.
- ¹² En España ella refiere la especial vinculación política del fiscal general al gobierno y en este sentido indica: "El Ministerio Fiscal es un órgano que coopera con la administración de justicia, y ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad

En el caso específico de Costa Rica el Ministerio Público pertenece al Poder Judicial como órgano auxiliar de la Administración de Justicia con independencia administrativa y al fiscal general lo nombra la Corte Suprema mediante un concurso abierto, por lo que podríamos también agruparlo dentro de los Ministerios Públicos independientes del Ejecutivo y más fiel al modelo italiano. Como conclusión a este primer análisis diremos que necesariamente un modelo de Ministerio Público con capacidad de investigar casos graves de corrupción generalizada, lavado de dinero, crímenes contra la humanidad, debería reunir como una condición esencial el ser independiente de manera absoluta del poder político e incluso sería mucho más recomendable aún si goza de una independencia incluso del Poder Judicial, garantizada constitucionalmente.

Tema segundo: la organización interna requerida

La investigación de grandes casos, corrupción transnacional, crímenes de lesa humanidad, etc., requiere varias exigencias de organización que es preciso indicar y que trataremos de enumerar sin que pretenda ser una lista cerrada de opciones por cuanto nuevos casos de criminalidad pueden representar nuevos desafíos a las formas de trabajo tradicional. Por eso creemos que es deseable en estas investigaciones la conjunción de las siguientes características dentro de nuestros Ministerios Públicos:

1. Independencia del Ministerio Público o las Procuradurías: sería lo deseable que los Ministerios Públicos gozaran de independencia a nivel constitucional. Ahora, sabemos que no es la regla en muchos países y tenemos Ministerios

Públicos o Procuradurías que dependen o del gobierno o de los Poderes Judiciales. Esto plantea serios desafíos, ya que muchas veces por motivos políticos no existe voluntad de investigar grandes casos de corrupción o aunque a nivel externo se indique que existe la voluntad, se ejercen presiones sobre la figura de los fiscales generales a nivel de limitación de recursos económicos o el establecimiento de trabas para su reelección que influyen en un apoyo de las cabezas de los Ministerios Públicos en estas investigaciones.

2. Un segundo elemento que deberían tener los Ministerios Públicos o las Procuradurías es la creación y protección por Ley de Unidades Especiales, Anticorrupción, Delitos Económicos, Crimen Organizado, etc. Como apuntaba antes, puede ser que no exista apoyo del fiscal general o procurador general o este reciba presiones para debilitar estas investigaciones. De ahí que la única forma posible para evitar esto es que estas unidades de investigación estén protegidas por ley. Esta protección debe abarcar no solo la existencia de la Unidad con independencia funcional, sino además se debe proteger un número mínimo de plazas y personal de apoyo. Es común que con el fin de debilitar estas unidades se traslade el personal a otras áreas donde supuestamente se requieren más recursos. En el fondo lo que se busca es debilitar las unidades especializadas y por consiguiente las investigaciones. Los funcionarios que se nombren en estas unidades deben también tener estabilidad en sus nombramientos para que tengan continuidad y se debe establecer que solo podrán ser removidos, mediante un debido proceso. Algunos Ministerios Públicos o Procuradurías mantienen una gran cantidad de funcionarios públicos interinos con el fin de luego poder disponer de sus plazas con la justificación

.....
de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad. El fiscal general del Estado es nombrado por el Rey, a propuesta del gobierno” TERESA ARMENTA DEU, Op. Cit. P. 185.

de nombramientos en propiedad. En Costa Rica incluso en la investigación de los grandes casos de corrupción contra algunos ex presidentes se planteó un proyecto a nivel de la Asamblea Legislativa para que por Ley los Fiscales de la Fiscalía de Delitos Económicos debieran tener mínimo diez años en el Ministerio Público. El proyecto no pretendía dar estabilidad, sino remover a los fiscales que investigaban estos casos ya que en muchos de los casos no tenían diez años todavía.

3. Otro de los elementos deseables de estas unidades especializadas de investigación es la necesidad de contar con unidades multidisciplinarias para el abordaje de estas investigaciones, tanto el Serious Fraud Office de Reino Unido que investiga los grandes casos de fraude y seguros en el mercado más grande de seguros del mundo y uno de los grandes mercados financieros, como el Departamento de Justicia y las Fiscalías en Estados Unidos donde se investiga el mercado financiero más grande del mundo Wall Street, trabajan con equipos interdisciplinarios de investigación, que posteriormente coordinan con los equipos de fiscales que presentan el caso en estrados judiciales. Quizá una de las mayores deficiencias de nuestros Ministerios Públicos es la inexistencia de equipos interdisciplinarios de investigación. Los abogados tenemos formación en derechos y podemos llevar la parte jurídica; no obstante la mayoría de estas investigaciones requieren conocimientos en finanzas, seguros, economía, etc., que no es posible que lo aporten personas con formación en el campo jurídico. Por eso para buscar una mayor efectividad de las investigaciones, en las jurisdicciones más avanzadas están trabajando con equipos interdisciplinarios. Estas unidades deben estar conformadas por un equipo de fiscales, el equipo de investigadores y el equipo de soporte

multidisciplinario que va a depender de cada investigación. Es importante indicar que los equipos de fiscales deben tener un controlador del caso o fiscal coordinador responsable de todos los aspectos de la investigación, incluida la colaboración con la policía y otras agencias. El coordinador del caso se recomienda que continúe al frente del equipo de fiscales que realizará el juicio aunque este no necesariamente intervenga ya que su función será dirigir el equipo de fiscales de juicio. Estos equipos deben estar apoyados por un departamento de computación y tecnología que deberían tener todos los Ministerios Públicos, que les preste la ayuda necesaria para el procesamiento y exhibición de la información en los juicios y el apoyo de una oficina para la cooperación internacional para la tramitación de las solicitudes de asistencia judicial mutua a la cual me referiré más adelante.

4. Igualmente si se quiere un rendimiento óptimo de estos equipos es necesario además de una formación continua y capacitación de primer nivel, el intercambio de experiencias o trabajo conjunto con otras jurisdicciones que permitan que se enriquezcan los equipos de investigación por lo cual es deseable la posibilidad a nivel legal¹³ de una autorización, no solo para la firma de acuerdos de cooperación, sino también para la conformación de equipos conjuntos de investigación, estos equipos están previstos también en la Convención de Naciones Unidas contra

.....

¹³ El Costa Rica el Código Procesal Penal en su artículo 65 indica en este sentido: Cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio nacional, o se les atribuyan a personas ligadas a una organización con carácter regional o internacional, en los casos en que deba aplicarse la legislación penal costarricense, el Ministerio Público podrá formar equipos conjuntos de investigación con instituciones extranjeras o internacionales. Los acuerdos de investigación conjunta deberán ser aprobados y supervisados por el fiscal general.

la Corrupción,¹⁴ en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁵ y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.¹⁶ Igualmente el acuerdo europeo o Convenio de Schengen.¹⁷ Como ya antes indicaba, es necesario que las Unidades de Investigación estén conformadas a su vez por un grupo de fiscales. Esto permitirá que se revisen los actos conclusivos por varias personas. Es necesario someter a escrutinio grupal cada causa de manera que se pueda ver la investigación desde diferentes ópticas y de esta manera tratar de que cada investigación sea lo más completa posible, haya cubierto todas las aristas de investigación y no sea vulnerable a actividades procesales defectuosas o defectos de fondo en cuanto a la fundamentación jurídica.

5. Otro de los temas que es necesario en estas unidades es la existencia de una unidad de inteligencia policial de apoyo a las investigaciones. Es necesario contar con una información de inteligencia que permita identificar todas las posibles personas que pertenecen o están ligadas a determinado grupo de crimen organizado o son piezas del ajedrez del capo político que se investiga. Algunas veces los entramados de la corrupción por relaciones familiares o de negocios se pueden extender mas allá de lo aparentemente visible y si no se tiene

cuidado se puede estar trabajando con personas indirectamente ligadas a los investigados y estos pueden trasladar información importante que puede incidir en la destrucción de pruebas o el fracaso de diligencias probatorias. Las organizaciones criminales son tan audaces que hemos detectado por ejemplo que introducen personal en las compañías que prestan servicio de fotocopiado o limpieza en oficinas judiciales con tal de tener acceso a las pruebas y los expedientes. Incluso reclutan o introducen personal en los despachos para que les puedan ayudar a vigilar como avanzan las investigaciones, por eso es que la unidad de inteligencia es necesaria y permitirá también desarrollar una inteligencia organizacional para el abordaje de estos casos y disminuir a futuro los riesgos en estas investigaciones.

Tema tercero: las protecciones a nivel de inmunidad y seguridad

Las investigaciones de casos de crimen organizado, ya sean por estructuras dedicadas al tráfico de drogas, lavado de dinero, corrupción en contratos del Estado, sobornos transnacionales, etc., conllevan una serie de riesgos para los miembros de los Ministerios Públicos. Las organizaciones criminales manejan grandes cantidades de dinero y pueden tratar de utilizar todos los medios necesarios para atacar de manera directa y personal a los miembros del Ministerio Público. Dentro de estos ataques hemos observado diferentes modalidades dentro de las cuales podemos enumerar:

- Ataques contra la vida de los funcionarios. Quizá el más recordado sea el caso de Giovanni Falcone, cuya muerte fue ordenada por la mafia.
- Demandas penales. Es muy común que los grupos de crimen organizado manejen dentro de sus filas despachos de abogados

.....

14 Esta convención llamada también Convención de Mérida, en su artículo 49 regula las investigaciones conjuntas.

15 Esta convención llamada también Convención de Palermo, regula las investigaciones conjuntas en su artículo 19.

16 Esta convención llamada como Convención de Viena, establece en su artículo 9 la posibilidad de formar equipos conjuntos de investigación.

17 El mismo en sus artículos 13 y siguientes establece la regulación de los grupos conjuntos de investigación, los cuales pueden estar conformados por funcionarios de administraciones de Estados no involucrados o Estados no pertenecientes a la Unión Europea.

inescrupulosos dispuestos a presentar demandas por abuso de autoridad u otros delitos funcionales con la finalidad de sacar a los buenos funcionarios de las investigaciones.

- Demandas civiles. A veces se utilizan también las demandas civiles, porque terminado un proceso y sobre todo en casos donde ha mediado corrupción judicial para favorecer a los imputados, las sentencias absolutorias hechas a la medida para los imputados se utilizan luego para ejercer demandas civiles como forma de vendetta contra los miembros del Ministerio Público.
- Recursos de amparo o procesos contenciosos en los cuales se demanda al Estado y solidariamente al funcionario. En realidad son ataques más velados pero lo que buscan es una condenatoria en costas para el funcionario y luego poder ejecutar la sentencia en contra del funcionario.
- Ataques a la propiedad y bienes inmuebles de miembros del Ministerio Público¹⁸. Muchas veces en los ordenadores personales se trabaja o almacena información que es de interés para los grupos de crimen organizado y es normal el que se intente desposeer a los miembros del Ministerio Público de estos equipos.

Es por eso que a nivel de estructura del Ministerio Público existe la necesidad de que los miembros de estas unidades especiales de investigación gocen de inmunidad de carácter funcional,¹⁹ ya que es normal que

la delincuencia organizada a nivel político o criminal, utilice denuncias penales, querellas o acciones civiles contra funcionarios o funcionarias de la administración de justicia, por realizar el trabajo que les corresponde y con la finalidad de amedrentar o en algunos casos como el de Giovanni Falcone, que ya mencionamos, quitar la vida a los fiscales y generar una cultura de miedo a estas organizaciones con lo cual se garantice la impunidad. Igualmente por la estructura de los Poderes Judiciales y la forma de escalar puestos en las judicaturas y magistraturas, muchas veces los fiscales o procuradores se pueden topar con los llamados jueces mata sentencias o de jueces al servicio del poder que con tal de lograr un nombramiento político están dispuestos a tratar de echar abajo las investigaciones y responsabilizar a los Ministerios Públicos con el fin de que luego sean perseguidos penalmente los funcionarios que se atrevieron a someter a juicio las estructuras corruptas.

La inmunidad debe cubrir a los miembros de estas unidades desde el inicio de las investigaciones, durante estas y incluso una vez finalizados y juzgados los casos, por lo que lo razonable es que esta inmunidad esté referida a la imposibilidad de presentar reclamos a nivel penal o civil o cualquier reclamo en sede judicial, en carácter personal o de demandado solidario de los miembros del Ministerio Público o de la Policía por su actuación en estos casos. Creemos que incluso debe cobijar a los miembros de las administraciones públicas que denuncien los esquemas de corrupción al interno de sus instituciones, porque con el fin de generar una cultura de miedo, hemos observado demandas civiles contra denunciantes por el simple hecho de solicitar una investigación de actos que podrían constituir delitos. La falta de protección lo que genera es que otros funcionarios públicos no denuncien por temor a las represalias que estos grupos de crimen organizado puedan emprender contra ellos.

.....
¹⁸ En Costa Rica a varios de los Miembros del Ministerio Público que investigaron los grandes casos de corrupción Caja-Fischel, Ice-Alcatel les realizaron el robo de sus computadoras o ingresaron a sus viviendas en busca de los ordenadores personales.

¹⁹ El ex fiscal general Francisco Dall'Anese Ruiz, ya se refirió a este tema en un artículo publicado en el Periódico La Nación de Costa Rica en Fecha 15 de Julio del año 2009, titulado *La defensa siciliana*, en el mismo indica la necesidad de inmunidad para los fiscales que investigan casos graves.

Por otro lado es necesario que en aquellas investigaciones que se detecte un riesgo para la seguridad personal de los miembros del Ministerio Público, no se escatime en recursos para ofrecer protección a él y a su familia. Esto es muy importante porque se deben cubrir todos los puntos de vulnerabilidad. La seguridad debe ser sostenida durante todo el proceso, con el fin de lograr que no se utilice el miedo o actos más graves como el homicidio contra miembros de los Ministerios Públicos. Es por eso que el trabajo en equipos de investigación también minimiza estos riesgos porque se puede identificar menos al objetivo por parte del crimen organizado.

Tema cuarto: la cooperación internacional

En este tipo de investigaciones la cooperación internacional es fundamental a efectos de lograr recabar las pruebas requeridas, por lo general es común que los Poderes Judiciales tengan oficinas de cooperación internacional, esto basados en los viejos esquemas de cooperación internacional²⁰, que en su mayoría operaban por medio de Relaciones Exteriores o vía consular, las nuevas herramientas disponibles permiten realizar estas solicitudes de cartas rogatorias vía autoridad central²¹. Esto facilita que sea

el mismo Ministerio Público por medio de una oficina especializada de relaciones internacionales el que funcione como autoridad central y facilite de este modo las asistencias internacionales en el menor tiempo posible y en una comunicación más fluida con las autoridades del país requerido. Igualmente en el año 2004, se creó la IBERRED en el llamado encuentro de Cartagena, Colombia, del año 2004. Actualmente está integrada por veintitrés Estados miembros de la comunidad iberoamericana de naciones, que nombran puntos de contacto, para que sirvan de mediadores entre los representantes de los diferentes Estados. Por medio de estos se puede cursar la solicitud de comisiones rogatorias, obtener la información de otros puntos de contacto o soluciones para el desbloqueo o ejecución de solicitudes concretas.

El tema de cooperación es sumamente importante porque se debe tomar en cuenta como un factor de debilidad en algunas investigaciones, sobre todo porque tiene algunas lagunas que han permitido la impunidad en muchos casos. El tema con la cooperación es que genera dudas respecto de la legitimidad de la prueba cuando la producción de la prueba tiene procedimientos diferentes en el país requerido que en el país requirente, entonces la recomendación a efectos de no sea este un portillo fácil para la impunidad, es que se tramite la prueba en la medida de lo posible mediante el procedimiento establecido para recabar la prueba en el país requirente y que es el país donde se va a utilizar esta prueba. Realmente esto no debería ser así porque una prueba tramitada bajo los procedimientos del país requerido no debería ser objeto de cuestionamiento en el país requirente. No obstante, por lo antes indicado, la penetración de la corrupción incluso a nivel de sistemas judiciales, ha determinado que este sea un punto vulnerable de las investigaciones y es mejor que la prueba solicitada cumpla con

.....
 20 La llamada vía diplomática nacida en el Convenio de La Haya de 1896 y cuyo procedimiento era del Órgano Judicial al Ministerio de Justicia, de este al Ministerio de Relaciones Exteriores, de este a la Embajada en el Estado requerido que lo pasa al Ministerio de Asuntos Exteriores, que lo traslada al Ministerio de Justicia y de este a la autoridad responsable. A este modelo le siguió por muchos años la llamada vía consular indirecta regulada en los convenios de La Haya de 1905 y 1954. Esta regulaba el proceso mediante el cual el cónsul del Estado requirente transmite la comisión rogatoria a la autoridad del Estado requerido designado al efecto.

21 Autoridades centrales reguladas en el Convenio de La Haya de 1965 y basado en el modelo de convenio de New York de 1956 en materia de alimentos. Bajo este procedimiento los Estados tanto el requirente como el requerido, pueden fijar una autoridad central para efectos de cooperación de determinados convenios, en el caso de Costa Rica la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales funciona como autoridad central para los convenios.

todos los requisitos del procedimiento para su producción en el país requirente.

Tema quinto: la necesidad de organizaciones supranacionales

América Latina tiene serios problemas en materia de independencia judicial y los Ministerios Públicos de la región deben sufrir constantemente por este motivo. Si bien es cierto como comentaba al inicio de la necesidad de la independencia funcional de las unidades de los Ministerios Públicos, encargadas de investigar delitos graves, el problema va más allá y puede presentar problemas mayores donde los aparatos judiciales y el nombramiento de los jueces sea manipulado por el poder político para procurar impunidad en los casos de judicialización de actos de corrupción y esto requiere muchas veces la presencia y la injerencia, en el buen sentido de la palabra de organizaciones supranacionales que coadyuven a los Ministerios Públicos, mediante gestiones de apoyo a la labor de los Ministerios Públicos y a sus miembros en la lucha contra la corrupción. En este plano se está constituyendo a partir de este año y a raíz de varios hechos ocurridos en el cual han perdido la vida dos miembros del Ministerio Público, uno en Centroamérica y otro en Sudamérica, la Asociación Latinoamericana de Asociaciones de Ministerios Públicos²². Esta asociación puede jugar un rol fundamental no solo como fuente de enlace con la relatora de la ONU para la

independencia de jueces y fiscales, ya que problemas internos de persecución de fiscales o de injerencia política podrían ser fácilmente llevados tanto a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU como a la Asamblea General para visualizar situaciones anómalas que se susciten al interno de los Poderes Judiciales en América Latina. Es necesario de esta manera continuar con el fortalecimiento de esta asociación y de grupos anticorrupción en cada país, para que los grupos de crimen organizado no tomen los Poderes Judiciales en América Latina y para sacar la injerencia política que tanto daño ocasiona a la independencia judicial en Latinoamérica.

Conclusiones

La investigación de crímenes graves en sus diferentes manifestaciones exige como primera condición Ministerios Públicos independientes de los poderes políticos y de cualquier injerencia del Poder Ejecutivo. Igualmente al interno del Ministerio Público se requiere de unidades preparadas, es común hoy en día que las organizaciones criminales se conviertan en verdaderos modelos de gestión que operan en diferentes territorios y con una gran capacidad económica y de organización e incluyen entre sus miembros desde renombrados despachos legales, medios de comunicación o incluso funcionarios judiciales reclutados a su servicio.

La única forma de competir y lograr vencer estas organizaciones es con un Ministerio Público fuerte que logre constituir unidades de investigación independientes y dotadas de las herramientas y recursos necesarios para poder dar respuesta a los múltiples desafíos que representan estas investigaciones. Esta es quizá la tarea más difícil porque los políticos no quieren por lo general fortalecer a los Ministerios Públicos por temor a que luego una institución fuerte los investigue.

La lucha por mejores Ministerios Públicos debe surgir de nosotros mismos los fiscales,

.....
 22 Recientemente las diferentes asociaciones de los Ministerios Públicos de América Latina han apoyado un proceso en Paraguay que culminó con una reforma legal para dotar de estabilidad a los miembros del Ministerio Público de Paraguay y también con un proceso en Chile que culminó también satisfactoriamente con la aprobación de una Ley de Carrera Fiscal para el Ministerio Público Chileno. El apoyo que se brindó a los colegas miembros de ambos Ministerios Públicos inspiró sus luchas y se convierte en una suerte de fiscalización para las autoridades políticas que saben que los ojos de varios países están puestos en apoyar las reformas necesarias para el fortalecimiento de los Ministerios Públicos.

que debemos explicar claramente a la ciudadanía la garantía que significa para la democracia el contar con Ministerios Públicos independientes y preparados para enfrentar los grandes casos de corrupción.

Estamos en una época difícil para los diferentes Ministerios Públicos, pero como toda crisis, se está generando un nuevo movimiento de fiscales que hemos comprendido que esta lucha por la independencia, por la transparencia de los Poderes Judiciales debe ser enfrentada en bloque y con apoyo de los diferentes Ministerios Públicos de las naciones de América, para que en cada despacho de cada país, aquellos fiscales que dan lo mejor de sí en busca de la Justicia se den cuenta de que su lucha no es una causa individual, sino que es un objetivo colectivo en busca de erradicar la corrupción y la impunidad que tanto daña a nuestra sociedad.

Espero que estas pequeñas reflexiones puedan dar una primera luz en la necesidad de someter a discusión cuáles deben ser los mejores modelos de Ministerio Público que a futuro puedan competir en esta lucha contra el crimen que está afectando seriamente incluso la existencia de las democracias en América Latina.

Bibliografía utilizada y consultada

Libros

- Manual del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y tratamiento del Delincuente (ILANUD), Unidad de Capacitación del Ministerio Público de Costa Rica, San José, Costa Rica 1989. 30 Pgs.
- ARMENTA DEU, TERESA, Sistemas Procesales Penales, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2012. 315 Pgs.
- ISSA EL KHOURY HENRY, Delitos Económicos, Editorama, San José, CR. 2004, 127 Pgs.
- MOLINA RUIZ, WARNER, Delitos Funcionales, Editorial del Poder Judicial de Costa Rica, Escuela Judicial 2009, 409 Pgs.

Reportes

- SERIOUS FRAUD OFFICE, Annual Report, Profile of an SFO Financial Investigator and Organization, Trevor Maggs Corporate Publications, 2006, 37 Pgs.

Artículos de prensa

- dALL'ANESSE RUIZ FRANCISCO, La defensa siciliana, Periódico La Nación de Costa Rica en Fecha 15 de Julio del año 2009.

Convenios internacionales

- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Convenio Europeo Sobre Asistencia Judicial.

Julio Mundaca Quintana

Periodista chileno, magister en Comunicación en la Universidad Diego Portales, master en Dirección de Comunicaciones de la Universidad Pompeu Fabra y postítulo en Comunicación y Políticas Públicas en la Universidad de Chile. Docente de la Academia Judicial de Chile y Universidad Uniacc. Subdirector de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile. jmundacaq@gmail.com - [@juliomundaca](https://twitter.com/juliomundaca)

La televisación de juicios como herramienta de construcción de una justicia social

Resumen

La transmisión por televisión de juicios en que la sociedad se ha sentido conmocionada o directamente victimizada, como en casos de violaciones a los Derechos Humanos, parece ser una buena herramienta para recomponer –o al menos sincerar– épocas dramáticas de nuestra América. Nadie podría cuestionar el enorme impacto de la televisión, pero conviene hacerse algunas preguntas: ¿Basta con transmitir por televisión abierta un juicio para que la sociedad quede con sus heridas sanadas? ¿Quién debe transmitir? ¿Bajo qué estándares técnicos y editoriales? ¿Debe haber regulación?

Las respuestas no están escritas en piedra, aunque puede ser un inmenso inicio de reconstrucción de la memoria que los propios Poderes Judiciales asuman la responsabilidad de entregar a la ciudadanía lo que sucede dentro de sus salas.

Al parecer una justicia televisada es una justicia más justa.

Introducción

Tras décadas de opacidad, las sociedades latinoamericanas han iniciado una necesaria

sanación de sus heridas, provocadas por las dictaduras en gran parte de los países del continente. En ese sentido, no han bastado las investigaciones y juicios, sino que ha entrado a la discusión la forma en que la sociedad toda conoce y hace sus propias deliberaciones de lo sucedido. En ese contexto, el uso de la tecnología, especialmente la televisación de los juicios, parece ser una fuerte herramienta de masificación de la justicia y la verdad social.

Lo primero que se entiende como una certeza, es que la publicidad de las audiencias –tras una serie de juicios de lesa humanidad en la región y las respectivas reformas procesales de las últimas dos décadas– no se circunscribe, únicamente, a los metros cuadrados de la sala de audiencias.

El ímpetu de las comunicaciones y la necesidad de información de las sociedades derribaron, simbólicamente, los muros de los tribunales y cortes.

No puede limitarse a quienes asisten a las audiencias. [...] La publicidad debe proyectarse más allá de los meros asistentes a las sesiones del juicio oral como garantía de ese proceso de control

y del efecto dialogal. En este sentido los medios de comunicación juegan un papel indispensable. (Anitua, 2009: 443).

El autor refuerza que la transparencia –aunque él no se introduce en las transmisiones de TV– continúa siendo una de las claves de los procesos de democratización. “Lo es en función del futuro democrático, pero también en pos de la revisión del pasado autoritario. La justicia penal, y sus vinculaciones con la verdad, tienen una especial relevancia para los procesos de uso de la memoria” (Anitua, 2009: 444).

La publicidad, entendida solamente como la posibilidad de cualquier ciudadano de asistir a un tribunal, es una concepción con siglos de desfase y que no tiene sostén en la actualidad. El mismo autor, en el libro *El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los Derechos Humanos* (2008), ubica esta realidad en el siglo XVIII:

Eso se satisfacía con la apertura de las puertas y la presencia de terceros en las sociedades de esa época, del siglo XVIII, cuando no había televisión y las ciudades eran mucho más pequeñas y, por tanto, no había casi anonimato y las personas podían estar en un juicio si lo deseaban. Las personas podían entrar a las salas cuando se desarrollaban los juicios más trascendentes, que eran los penales. En algunos casos de Estados Unidos, está descrito cómo todo un pueblo iba a presenciar un juicio ante un caso grave para participar de este espectáculo en el que pensaban los ilustrados al diseñar el juicio penal (2008: 54).

Incluso, hay voces que cuestionan la definición clásica de sobre a quién apunta la publicidad, ya que aseguran que la mirada correcta es el acceso a terceras personas o no a los intervinientes directos de cada caso.

La teoría clásica, desde Roma, ha estimado que cuando se habla del principio de publicidad del proceso, más propiamente se está refiriendo al conocimiento de los terceros interesados o no directamente incumbentes en el desarrollo de la actividad jurisdiccional; esto es, la posibilidad de conocimiento por el público, por la comunidad (Muñoz, 2015).

Una nueva pregunta: la publicidad procesal de las audiencias, ¿basta para satisfacer la necesidad de la sociedad de conocer, entender y resolver –bajo sus propios códigos culturales– los principales casos judiciales?

La respuesta es no; y es ahí donde se refuerza y se releva la importancia expansiva de los medios de comunicación, en lo que Azurmendi (2005) –citando a Fairén Guillén– denomina la publicidad “mediata” y la “inmediata”.

La distinción de Fairén Guillén (3) de la publicidad procesal, entre publicidad para las partes y la publicidad general, por un lado, y publicidad inmediata y publicidad mediata, por otro, ayuda a clarificar qué aspectos de la publicidad procesal tienen su continuidad en la publicidad periodística. Así, la publicidad para las partes se identifica más con un derecho de defensa, con el carácter contradictorio del proceso y con el principio de igualdad de armas. La publicidad general o externa se definiría como el conjunto de medios que permiten al público; es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado. Es aquí donde se establece la distinción entre publicidad inmediata, cualidad del proceso en la medida en que puede ser seguido directamente por el público presente en la sala de vistas, y la publicidad mediata cuando el conocimiento del público del desarrollo del juicio se realiza a través de los medios de comunicación (2005: 141).

Validación social de sentencias y la relevancia del juicio

En una sociedad en que la valoración por las instituciones va en caída libre y los Poderes Judiciales se enfrentan a una constante pugna entre garantizar los derechos y no aparecer apoyando la inseguridad ciudadana o la corrupción, la validación social de las sentencias parece ser un grito de auxilio en medio de una ciudad alborotada.

Tras dilucidar la validez de la publicidad social o publicidad externa de un proceso, se debe ir un poco más allá y dilucidar cómo y por qué la televisación de juicios relevantes para la sociedad puede permitir la validación social de las sentencias.

Citando a Vásquez Rossi, Anitua (2009: 434) dice que la publicidad externa profundiza el análisis y releva la participación social en las resoluciones judiciales, la que denomina como “conciencia jurídica popular”.

Debería avanzar hacia formas de mayor participación social. En tal sentido, la publicidad del juicio es un requisito primario; por un lado, el mejor cumplimiento de las garantías constitucionales y, por el otro, la satisfacción de la conciencia jurídica popular, amén del control de las actuaciones y la posibilidad de conocimiento de hechos que no pueden permanecer ocultos, como ocurrió en Argentina con el juzgamiento de los integrantes de las ex juntas militares.

El primer gran acercamiento de la televisión y juicios por Derechos Humanos se dio en Argentina por el juicio a la junta militar.

El denominado “juicio a las juntas”, que se inició el 22 de abril de 1985, marcó un punto de inflexión en las sociedades latinoamericanas frente a la posibilidad de que los tribunales de sus propios países enjuiciaran a los dictadores. Aunque si bien hubo un

acceso a imágenes, no podemos establecer que fue una audiencia televisada. Pero sí fue un gran paso a la publicidad mediada.

El tribunal estuvo compuesto por seis jueces y en el banquillo de los acusados estaban los miembros del primer gobierno dictatorial de esta etapa (1976-1981), el teniente general Jorge Rafael Videla, el brigadier general Orlando Ramón Agosti, y el almirante Emilio Eduardo Massera. Además de los integrantes de la segunda junta militar (1981), el teniente general Roberto Eduardo Viola, el brigadier general Omar Domingo Rubens Graffigna, y el almirante Armando Lambruschini. Por último, los integrantes de la tercera junta militar de gobierno (1981-1982), el teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, el brigadier general Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo, y el almirante Jorge Isaac Anaya.

Fueron 530 horas de audiencias, 709 casos presentados, 833 testimonios, 38 mil fojas y una Argentina –y por qué no decirlo, el mundo– expectante de conocer el veredicto¹. Como una forma de transparentar lo que estaba sucediendo, los jueces determinaron que los periodistas podían ingresar sin problemas, pero las imágenes eran tomadas por un pool de fotógrafos y si bien el juicio fue íntegramente grabado, los canales de televisión solo podían acceder a tres minutos diarios sin audio para utilizar en sus notas.

Mientras el juicio transcurría, por decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones, el canal estatal de televisión, Argentina Televisora Color (ATC), registró íntegramente su desarrollo y transmitió en diferido una pequeña selección del material grabado en cada jornada. La lectura de la sentencia fue la única etapa del juicio transmitida de manera completa con imagen y sonido².

1 Datos estadísticos extraídos de reportaje de cadena Todo Noticias de Argentina http://tn.com.ar/politica/a-30-anos-del-juicio-a-las-juntas-un-golpe-a-la-impunidad_584513

2 Información entregada por la organización de Derechos Humanos Memoria Abierta <http://www.memoriaabierta.org.ar/juicioalasjuntas/>

Para Ruiz (2008), “la sentencia de ese juicio generó la sensación de restauración de la Justicia (...). Cuando se realizaron las audiencias, la televisación en directo fue prohibida por la Cámara Federal por el horror que transmitían los testimonios. Frente al malestar militar, el tribunal sólo permitió a los periodistas que tomaran notas y aceptó la transmisión de algunos fragmentos, pero sin audio”.

La memoria se forma y mantiene mediante hechos simbólicos que poco a poco forman una determinada construcción social de la realidad (Berger y Luckman, 1986). Esto se debe entender bajo la lógica de que si se desea construir memoria judicial, deben socializarse aspectos que sean simbólicos para la ciudadanía y no aspectos técnicos relevantes para el análisis procesal del caso.

Bajo este escenario, Anitua (2008) sostiene que la audiencia de juicio, con todos los ritos que conlleva, es significativa para la ciudadanía.

Más allá de las otras funciones relativas al principio de publicidad, como la de garantizar los derechos de los acusados, la imparcialidad del tribunal, la posibilidad de expresarse las víctimas, de controlar a los distintos actores y transmitir el mensaje que el Estado quiere transmitir al seleccionar determinadas conductas para su enjuiciamiento y castigo. Esta última función es la que se relaciona con el simbolismo, pero todo ello podría tener alguna constatación, o no, cuando ese principio de publicidad efectivamente se cumpla, cuando sea ampliado por los medios técnicos y logre llegar a una audiencia expresada en grandes sectores de la población. Todo ello es especialmente importante en los casos de juicios por violaciones masivas a los Derechos Humanos. Es esa función simbólica la que actúa en la fijación de la memoria histórica. En este sentido, históricamente, ha tenido una función muy importante la ceremonia del juicio penal (2008: 47, adaptado).

No basta entonces –si deseamos utilizar la televisación como agente reconstructor de memoria– optar con una transmisión de solamente un hecho puntual dentro de un juicio, tal como fue la experiencia argentina, si no que se debe apostar por una cobertura íntegra de la acción judicial en los casos que sean de relevancia social.

Fujimori

Quizás con un sentido histórico, quizás el azar, el 10 de diciembre de 2007, justo el día internacional de la conmemoración de los Derechos Humanos, se inició en Lima un juicio histórico en contra del presidente de Perú, Alberto Fujimori. Se le acusaba de delitos de lesa humanidad en los episodios denominados “La Cantuta” y “Barrios Altos”³. Los medios de comunicación, obviamente, dieron cobertura a las audiencias, pero el canal nacional no se hizo eco de la necesidad de transmitir íntegramente el juicio, lo que sí hicieron estaciones televisivas privadas, pero sin mayor cobertura en toda la nación incaica.

Ya se notaba una diferencia con los casos de lesa humanidad en Argentina. Acá se permitió transmitir íntegramente el juicio, pero la crítica apunta ahora a definir quién debe ser el emisor de la señal.

La Federación Internacional de Derechos Humanos, en su documento llamado “El Juicio a Fujimori: el fin de la impunidad” (2008), enfatiza en la necesidad de la ciudadanía de recibir el contenido de las audiencias:

Que el juicio se trasmita por la televisión ha servido para que mucha gente haya apreciado en su gran dimensión que era una política de Estado, y a mucha gente le impacta que FUJIMORI diga: “no sé” “no recuerdo”, “lo habrán hecho

3

fujimori509e2008-1.pdf

<https://www.fidh.org/IMG/pdf/>

a mis espaldas”. Sin embargo, dada la importancia de que la verdad se socialice, se haga pública y sirva para la no repetición de los crímenes, sería importante que el Canal Estatal de Televisión del Perú hiciera una transmisión en directo y completa de las audiencias, que permita un alcance masivo nacional. Algunos familiares de regiones muy apartadas y organizaciones sociales también ven conveniente que el juicio se transmita por canales de radio nacional pública. (2008 :15)

Si bien no fue posible conseguir que esas audiencias se transmitieran a todo el país, el caso Fujimori dio pie a una serie de reflexiones sudamericanas sobre la importancia de visibilizar, mediante la TV, las diferentes tareas de la justicia, especialmente en casos de connotación social y Derechos Humanos en una etapa global de tecnologización y acceso a la comunicación mediada.

La fuerza de la televisión

La televisión es una de las entidades más valoradas en América. Según la encuesta continental Latinobarómetro (2013)⁴, el 82,5% de los encuestados ve hasta 5 horas diarias de TV, e incluso un 9,4% llega a ver hasta 10 horas diarias. En tanto, el 13,9% utiliza Internet para ver televisión.

Feld (2012) afirma que la televisión es capaz de cumplir tres instancias productoras de conocimiento y reconstrucción social. Da cuenta del rol articulador de configurador de la agenda pública, en lo que denomina como “empresadora de la memoria”. También resalta la posibilidad de revitalizar hechos anteriores ante públicos que no corresponden generacionalmente a los mismos, lo que establece como “vehículo de transmisión intergeneracional”. Y, por último, la capacidad

de esta tecnología de construir realidad mediante los estímulos de las imágenes, sonidos y palabras, lo que llama “escenario de la memoria” (2012: 150).

Tras estas páginas de análisis, nos podríamos preguntar: ¿es la sala de audiencia un escenario propicio para la reconstrucción social mediante la mediatización de un juicio? La autora resalta que la televisión puede cumplir una “pretensión veritativa”, que es, en palabras simples, darle exactitud y verosimilitud a los recuerdos, ya que sin esas características hablaríamos solo de imaginación.

El trabajo de la memoria no solo requiere de actores, es decir, de personas o instituciones encargadas de elaborar el recuerdo y construir representaciones sobre el pasado y llevar al espacio público sus emprendimientos memoriales. Necesita, además, espacios o escenarios en donde una “presentación de” y un “discurso sobre” el pasado sean posibles. Estos escenarios tienen sus reglas y lenguajes específicos, que determinan, a su vez, la producción de los relatos. La televisión es uno de esos *escenarios de la memoria* y este es el segundo tipo de articulación entre televisión y memoria que quisiera sugerir. Llamo escenario de la memoria al espacio en el que se hace ver y oír, a un determinado público, un relato “veritativo” sobre el pasado. La noción de “escenario de la memoria” implica subrayar dos características del trabajo de la memoria (2012: 156).

Ríos Montt

Efraín Ríos Montt fue presidente de Guatemala (1982-1983) y también es uno de los dictadores latinoamericanos que enfrentó a los tribunales de justicia. El juicio comenzó el 19 de marzo de 2013 en el Tribunal de Sentencia Primero A de Mayor Riesgo, el cual fue presidido por la jueza Yassmin

⁴ http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3000_3019/3007/es3007mar.pdf

Barrios, e integrado por Patricia Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz. Ríos Montt fue condenado a la pena de 80 años por su responsabilidad en los asesinatos de 1.771 integrantes de comunidades Ixiles, el desplazamiento forzoso de 29.000 personas, casos de violencia sexual y torturas⁵. (ver artículo de Fernando López, “El proceso de investigación del caso Ríos Montt en Guatemala”, en esta misma revista)

Los magistrados autorizaron la presencia de medios de comunicación durante los tres meses del juicio, los despachos en directo e incluso la información vía redes sociales y permitieron que los canales transmitieran en directo la sentencia final dada a conocer el 10 de mayo de 2013. Dada la expectación medial y ciudadana, las audiencias se realizaron en un auditorio de la Corte Suprema y no en dependencias del propio tribunal.

Críticas

Es entendible la mirada crítica a este formato, que sin duda tiene más que ver con un relato defensivo desde los propios jueces o abogados, que de la sociedad en su conjunto. Son siglos de procesos escritos, secretos o reservados. Son milenios en que las autoridades no se han visto expuestas al escrutinio de la ciudadanía, por lo que no es llegar y acoger fácilmente la valoración pública.

No todo pueden ser alabanzas a los juicios televisados públicamente, porque es innegable que la falta de regulación al respecto está produciendo efectos perniciosos. La divulgación de la imagen del acusado, que goza de la presunción de inocencia, es un adelanto de condena social. La presencia de medios de comunicación

audiovisuales impide el sosiego de la actividad judicial y favorece el proceso-teatro. Prolifera el desarrollo de los *juicios paralelos* en programas del estilo de los *reality shows*, interfiriendo de forma grave en el curso del proceso. Por otro lado, puede influir en los miembros del jurado y en el propio magistrado, que pudieran verse condicionados a resolver en un determinado sentido, presionados por una audiencia contaminada (Garrido, 2013).

El ex juez argentino Juan Pedro Cortelezzi afirma en un análisis del diario La Nación (2008) que: "el problema de la mayoría de los jueces es que quieren seguir aislados, ahí arriba, sin que nadie ponga en cuestión su trabajo".

Aspecto eminentemente cultural, entendible, pero no defendible.

Los diferentes tipos de cultura que se enfrentan en este escenario de la comunicación –mediante la televisación– de las actuaciones judiciales deben, sin duda, avanzar en un entendimiento razonable, que por un lado se haga cargo de las exigencias de una sociedad moderna y exigente y, por otro, acoja las críticas justificadas de las autoridades en una política que garantice los derechos de todos los involucrados, estableciendo lineamientos estratégicos explícitos por el respeto y protección de los protagonistas.

No nos referimos a evitar las imágenes de los jueces, defensores o fiscales, sino por el contrario: ellos son los intervinientes relevantes de la audiencia. La interrogante apunta a si es relevante socialmente mostrar el relato de una víctima menor de edad. ¿Es relevante para el fin que se busca exponer a un testigo protegido?

Sí parece razonable establecer qué es público y que no a la hora de determinar el valor social de los contenidos transmitidos.

.....
5 Este juicio fue anulado por la Corte de Constitucionalidad el 20 de mayo de 2013. Un segundo proceso debía comenzar en julio del 2015. http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2013/05/130520_ultnot_guatemala_corte_anula_fallo_rios_montt_jrg / <http://canalantigua.tv/juicio-contra-rios-montt-continuara-el-23-de-julio/>

Corte Penal Internacional

El viejo continente ha ido y regresado varias veces en la decisión de transmitir audiencias públicas de interés social, llegando a la actualidad –de mano de la Corte Penal Internacional, ubicada en La Haya, Holanda– a un proceso televisivo regulado, que cumple con los requisitos plenos de respeto de los derechos de todos los involucrados, de la sociedad y de los medios de comunicación. La gran “transmisión” al mundo fue el juicio contra el ex presidente yugoslavo Slobodan Milosevic (2001), el primer jefe de Estado llevado a juicio por la justicia internacional por genocidio y crímenes contra la humanidad, el cual fue visto por decenas de millones de personas, tanto por los canales que se sumaron a la cadena, como por Internet.

En cada una de sus tres salas del tribunal internacional existen seis cámaras de televisión robóticas, las cuales son dirigidas por un director de televisión funcionario del tribunal internacional que se encuentra en un switch a solo metros de distancia.

La primera audiencia en que se conocen las acusaciones contra los imputados es transmitida en directo. Las siguientes, en donde se conocen testimonios, pruebas documentales, etc., se graban íntegras, pero se suben al sitio web con media hora de desfase, ya que antes de liberarlas hay una edición en que se elimina la información sensible, como por ejemplo nombres de testigos, información personal, se difuminan sus rostros, se altera el tono de voz, etc.⁶

Así entiendo la corte que es capaz de entregar una información veraz, rápida y sin colisionar derechos. Los periodistas pueden ingresar a las salas, pero solo con libreta y lápiz, ya que está prohibido el acceso de grabadoras,

.....

⁶ Sitio web de la Corte Penal Internacional http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/Pages/press-room.aspx

filmadoras o celulares. Estos estándares podrían ser una buena práctica y modelo digno, al menos, de análisis en nuestro continente.

A juicio de este autor, la ventaja del modelo de la Corte Penal Internacional por sobre otros modelos existentes en la actualidad es que se sostiene por una regulación objetiva, clara y explícita de lo que, por un lado es importante transmitir, y –por otro- establece que los derechos de las personas involucradas no pueden verse mermados por la instantaneidad de una transmisión. ¿Quiénes deben ser exhibidos? ¿La información de interés público debe ser inmediata o puede ser en diferido con tal de respetar las garantías de todos? ¿Lo importante son tomas de primer plano de imputados o víctimas?

Sin duda que una vez tomada la decisión de iniciar las transmisiones de audiencias se debe destinar un importante tiempo en regular los tipos de planos a mostrar, qué participantes y qué contenidos reales son de interés público y cuáles no, etc. Este debe ser un proceso de reflexión antes del inicio de los proyectos y –obviamente- permanente, ya que si bien se puede considerar que los procesos judiciales son similares y reglados por los códigos, siempre van apareciendo nuevos elementos en que se deben definir y redefinir criterios particulares.

¿Quién debe ser el emisor?

Entendiendo el motor empresarial –inevitable, por lo demás– de las estaciones televisivas, que define su programación en base a parámetros no sociales, como lo son el rating y la publicidad, no podemos pedirles que sean ellas las que den cobertura íntegra a casos judiciales relevantes. Sin levantarnos como estandartes de la ética y moral, no son las estaciones privadas las que por misión deban generar contenidos que se puedan considerar relevantes para la memoria histórica o la democracia.

Las conocidas teorías de la Agenda Setting (McCombs y Shaw, 1972) y de los encuadres –o framing– (Entman, 1993) dan cuenta de una imposibilidad de los medios tradicionales de entregar un flujo de información neutro o, al menos, no subjetivado. Los medios elegirán qué juicio transmitir y, además, nos dirán qué pensar sobre lo que sucede y, también, destacarán aspectos relevantes sobre otros de menor trascendencia del escenario global de un juicio.

Los medios de comunicación comerciales o privados toman sus decisiones sobre los temas o hechos que cubrirán con una lógica de mercado, transmitiendo aquellos que serán más efectivos en términos de rating. Asimismo, se sabe que dichos medios de comunicación pueden ser los representantes de intereses políticos o comerciales específicos, dejando de lado la cobertura de tópicos de interés ciudadano o social (López, 2015: 15).

La televisación de juicios resulta altamente perjudicial si los cronistas se apartan de la mesura y prudencia que requiere la información veraz. Las desviaciones pueden acarrear consecuencias negativas para los imputados como así también el desprestigio social de las instituciones. Esto es válido a pesar de las presiones de los editores originadas en la necesidad de rating y ventas. La televisación en directo solo puede ser posible en el marco de una reglamentación equilibrada, que sin limitar la libertad de expresión resguarde otros valores jurídicos y sociales. El derecho a informar no puede arrollar contra todo (Lello, 2001).

Nuevamente una pregunta: ¿qué estación televisiva debería ser la transmisora de esta programación judicial?

Si ya restamos de esta obligación social a la televisión privada, ¿pueden ser las estaciones públicas las que se hagan cargo? Al analizar la programación de muchos canales

públicos nos damos cuenta de que estos se financian independientemente y sus cánones estratégicos de programación no se escapan al mundo privado.

En América Latina bajo el nombre de televisión pública se engloba una gran variedad de televisoras con diferente estatuto de propiedad, con diferentes formas de financiamiento y con diferentes énfasis en su programación: propiedad estatal con dependencia o con autonomía del gobierno, propiedad del gobierno estatal (Brasil), propiedad del Estado pero administración superior por parte del gobierno regional (Colombia), propiedad universitaria; financiamiento total o parcial con fondos públicos, autofinanciamiento total o parcial. (Fuenzalida, 1998: 89)

El mismo autor enfatiza que en las actuales condiciones, no se ve posible un proceso programático “público”, ya que los canales estatales deben competir en igualdad de condiciones que los privados, obligándolos a desarrollar estrategias comerciales.

Las nuevas condiciones tecnológicas, el alto coste deficitario, la ineficiencia en la operación y en algunos casos la corrupción, la incapacidad de innovar, y el desinterés por la audiencia han sido los argumentos fundamentales que han llevado a los Estados a introducir competencia televisiva privada, y a reformar las empresas públicas deficitarias. Como resultado de la reforma prácticamente en todos los países se ha introducido la competencia entre canales privados y estaciones públicas. (Fuenzalida, 1998: 118)

Ante la imposibilidad que en América exista el interés de que las cadenas televisivas transmitan juicios cabe una sola pregunta: ¿es plausible que sean los propios Poderes Judiciales los que asuman este desafío de difundir íntegramente los juicios de interés comunitario?

El primero tiende a hacer accesible a todos, periodistas y no periodistas, de modo directo y vívido lo que ocurre en los juicios penales, con el fin de satisfacer los intereses individuales, sociales y estatales. La publicidad inmediata del juicio ofrece al espectador presente una fuente directa de información y control libre de selecciones y valoraciones previas. La actividad libre de la prensa ofrece, a un número indeterminado de personas, una particular visión de lo que ocurre en el juicio. Ella no puede sustituir la publicidad inmediata, porque no es neutral, está determinada por cierta selección de las percepciones fundadas en razones psicológicas, técnicas, comerciales, estéticas, ideológicas, etc. Por cierto, ello no implica negarle su especial aptitud para el desarrollo de las libertades fundamentales y el control de los actos de gobierno (Azurmendi, 2005: 138).

Si bien en la mayoría de las legislaciones o códigos americanos no hay mención explícita a la transmisión de juicios⁷, en la actualidad existen una serie de experiencias positivas en América ricas en este sentido, donde la institución encargada de administrar justicia es la que asume la responsabilidad de interpretar en forma moderna la publicidad de la audiencia y generar transmisiones televisivas –generalmente por Internet, vía streaming– para que la ciudadanía pueda observar lo que minuto a minuto acontece en el rito de la audiencia sin intermediarios ni filtros⁸.

7 <http://www.infojus.gob.ar/oscar-raul-pandolfi-tv-juicios-oraales-dacf000101-1996/123456789-0abc-defg1010-00fcantircod>

8 Argentina tiene un canal de televisión ya consolidado, en el que transmiten audiencias en forma íntegra: <http://www.cij.gov.ar/inicio.html>. Chile tiene un canal de televisión incipiente, el que transmite audiencias en todas sus instancias, pero sin una programación formal hasta ahora: [tv.poderjudicial.cl](http://www.poderjudicial.cl). Perú tiene un canal de televisión que comenzó como señal de cable y en noviembre de 2014 pasó a transmisión abierta. Brasil transmite las sesiones del Supremo Tribunal Federal: <http://www.tvjustica.jus.br/>. México tiene un canal por Internet que contiene sesiones de pleno de la Suprema Corte y material educativo

De esta forma, los canales de televisión institucionales –o incluso los propios Poderes Judiciales mediante sus organismos colegiados, como lo es la Cumbre Judicial Iberoamericana⁹– deberán generar una planificación, regulación y lineamientos estratégicos que enmarque cuáles deben ser los planos y tomas que compatibilicen los diferentes derechos en juego y no predispongan al espectador de uno u otro lado del caso, determinar, por ejemplo, si las transmisiones tendrán periodistas conductores que abran y cierren las audiencias, si se mostrarán fotografías, pruebas judiciales o los testimonios.

Los juicios transmitidos en Chile, Brasil, Argentina o Costa Rica, por ejemplo, deberían tener los mismos lineamientos y estándares de transmisión. Al fin y al cabo la justicia es cada día más universal.

Pruebas de fuego

Si bien se ha recogido en este documento una serie de experiencias de Argentina, Perú, Chile y Honduras, en los próximos meses o años van a llegar a los tribunales de justicia dos episodios recientes que serán la prueba de fuego para advertir la evolución

.....
y cultural: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/canaljudicial/>. Además se transmite a través de más de 100 sistemas de televisión por cable, afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones (CANITEC), además de Sky. Nota aparte es Estados Unidos quien tiene Estados federales que autorizan las transmisiones principalmente de cadenas televisivas comerciales como por ejemplo, <http://original.livestream.com/court>, TruTV o HLN TV. Mientras, la Corte Suprema las prohíbe en sus salas. De todas formas todas las audiencias son puestas a disposición –en audio– de los usuarios en http://www.supremecourt.gov/oral_arguments/argument_audio.aspx. Estados Unidos inició un plan piloto de transmisión de audiencias el 18 de junio de 2011 y hasta el 18 de julio de 2015 en 14 cortes federales, los cuales graban sus audiencias y quedan disponibles en <http://www.uscourts.gov/about-federal-courts/cameras-courts>. Se estima que una decisión nacional tomada por la conferencia judicial, en base a este plan piloto, podría analizarse en marzo de 2016. Canadá transmite las audiencias de la Corte Suprema vía Internet desde el sitio <http://www.scc-csc.gc.ca/case-dossier/info/webcasts-web-diffusions-eng.aspx>

9 <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>

–o involución– de la mirada pública sobre la televisación de juicios como reconstrucción de la memoria colectiva.

El primer caso está vinculado a las violaciones de los Derechos Humanos bajo gobiernos dictatoriales en Brasil. El 10 de diciembre de 2014, la presidenta Dilma Roussef recibió el informe final de la Comisión Nacional de la Verdad, institución creada por ley y cuyo trabajo final incluye los casos de violaciones de los Derechos Humanos ocurridas entre 1964 y 1988.

La comisión en sus dos años y siete meses de trabajo buscó documentos, recogió testimonios de más de un millón de personas, visitó centros de represión y realizó asambleas públicas, las que están íntegramente grabadas y accesibles a la ciudadanía¹⁰.

Otro caso de interés mundial, esta vez en México, es la desaparición de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en Iguala, Estado de Guerrero. Si bien no es un caso de violaciones de Derechos Humanos clásico, en el sentido de una dictadura que extermine a los ciudadanos de su país, es parte de la violencia social actual, en la que la corrupción y el narcotráfico violentan Derechos Humanos por la “no presencia” del Estado como garante de los derechos de los ciudadanos.

Ambos Poderes Judiciales –Brasil y México– cuentan con canales de televisión propios y de gran capacidad técnica. Y si bien no transmiten audiencias de primera instancia, los juicios que devengan de estas investigaciones pueden ser un buen momento para marcar un nuevo punto de avance y análisis sobre la relevancia de masificar –mediante la televisación– la labor

de la justicia en la ciudadanía mediante la transmisión de casos.

“Estos son juicios históricos y por eso deben ser tratados con una plena libertad de expresión. Todos somos parte de los juicios y no todos cabríamos en la sala, por eso deben ser televisados” (Ciucci, 2010: 2).

Conclusiones

Las sociedades exigen ser parte de la judicialización de los casos de interés. No porque deseen ser intervinientes, jueces o porque crean que la ciudadanía debe tener la potestad de administrar justicia. Esta concepción se refiere más bien a ser partícipes de un proceso de recuperación de memoria histórica y de justicia en donde cada ser humano, al tener contacto directo con la historia expuesta ante un tribunal, construye su realidad y proceso histórico personal y, también, colectivo.

Ya en los primeros 15 años del siglo XXI, la publicidad de las audiencias no debe entenderse en el sentido minimalista: como la posibilidad de que cualquier vecino pueda ir a un juzgado. Aunque quisiera, hay una serie de barreras físicas y simbólicas que no lo permitirían, por lo que es el propio Estado, a través del Poder Judicial, el que debe asegurar que la información que conocen los magistrados, sea también recibida por todas las personas que lo deseen y por las plataformas –físicas o tecnológicas– que estimen.

Este rol ha sido ocupado históricamente por la prensa, lo que ha conllevado cobertura de los casos, pero con un relato subjetivo, que no permite tener una claridad y valoración propia de cada sujeto observante. Las prioridades informativas y la propia línea editorial de cada medio de comunicación evidencian una incongruencia explícita entre cobertura periodística y el valor público de transmitir un juicio.

10
Toda la información de la comisión y sus asambleas públicas están en el sitio web <http://www.cnv.gov.br/index.php/outros-destaques/576-verdade-e-reconciliacao-dentro-e-fora>

Es por esto que toma fuerza que todas las instituciones judiciales del continente inicien –o potencien, según sea el caso– un canal de televisión judicial, el que pueda llevar la historia directamente al televisor, computador, tableta o celular de los ciudadanos en forma neutra, objetiva, con una extensión de tiempo real y sin intermediarios.

La publicidad efectivizada por la televisión debe ser entendida como una condición para la democratización del proceso comunicacional, que le irroga forma de juicio penal a la resolución de conflictos. Es la que permite realmente a amplios sectores de la sociedad percibir, y criticar, el proceso de formación de “verdades” y de imposición de castigos (Anitua, 2009: 449).

Las sociedades deben apuntar a mirar el futuro, lo que solo puede suceder cuando las dolorosas heridas abiertas puedan ser cerradas y sanadas, y –además– cuando las generaciones más jóvenes y que no vivieron las crisis históricas logren entender y contextualicen las historias pasadas. En ese esfuerzo la televisión es un mecanismo innegable en la construcción y reconstrucción de memoria.

Es evidente que la recepción televisiva se entrelaza con la de muchos otros productos culturales y medios de transmisión de memorias. También es evidente, por eso mismo, que no puede precisarse con cuál de estos medios se vincula cada recuerdo. Además, es sabido que los relatos televisivos se han configurado con claves narrativas que antes pertenecían al sentido común o a ciertos relatos hegemónicos instalados por otros productos culturales y discursos públicos. Aun así, es claro que, en la etapa que estamos analizando, la televisión ha ayudado a acercar las referencias del pasado a un público joven, a hacer la historia “visible” y a generar emociones

más vívidas con respecto a lo sucedido. En suma, el espacio televisivo ha colaborado en la creación de un público interesado (Feld, 2012: 165).

Lo que se debe analizar, discutir y avanzar es en el financiamiento de estos proyectos y en definir –al igual como ya lo hizo la Corte Penal Internacional– una regulación clara, explícita y que garantice un “manual de estilo” de lo relevante para la estructura de lo público.

“La televisión es hoy lo que antes eran los manuales de instrucción cívica y sirve mucho para que la gente tome consciencia de lo que implican las decisiones de los distintos Poderes del Estado”, dice Adriana Amado (2008).

El efecto que produce es relevante, puesto que del acceso directo, sin intermediarios de la audiencia judicial, se produce un efecto trascendente de educación y tolerancia: se conocen las posiciones, los antecedentes, se advierte que todos tienen responsabilidad en la construcción de la verdad (Muñoz, 2015).

Al parecer, todo indica que una justicia televisada es una justicia más justa para los ciudadanos.

Bibliografía

- Anitua, G. (2008). *Cómo garantizar la publicidad de los juicios penales en casos de amplia repercusión*. Abuelas de la Plaza de Mayo (Ed). El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los Derechos Humanos: problemáticas actuales.(45-56), Buenos Aires, Argentina.
- Anitua, G. (2009). *Sobre la televisión de los juicios por violaciones masivas a los derechos humanos* (443-449) . Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): Derechos Humanos en Argentina: informe 2009 - 1a ed. - Buenos Aires, Argentina. Siglo Veintiuno Editores.

- Azurmendi, A. (2005). *Derecho a la información y administración de justicia*. Revista Española de Derecho Constitucional ISSN: 0211-5743, núm. 75, septiembre-diciembre, págs. 135-178
- Berger, P.; Luckmann, T. (1986). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Cortezzi, J. (2008). *Fuera de las cámaras: televisión, Justicia y opinión pública*. Diario La Nación, Argentina. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1042519-fuera-de-las-cameras-television-justicia-y-opinion-publica> (consultado junio 2015).
- Entman, R. (1993). *Framing: Toward Clarification of a fractured paradigm*, Journal of Communication, n° 43, 4, p. 51-58.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (2013). *Genocidio en Guatemala: Ríos Montt culpable*. N° 63. París. Francia.
- Federación Internacional de Derechos Humanos (2013). *El juicio a Fujimori: ¿ El fin de la impunidad ?*. N° 509. París. Francia.
- Feld, C. (2012). *La televisión ante el pasado reciente: ¿Cómo estudiar la relación entre TV y memoria social?*. Revista Años 90, Porto Alegre, Brasil v. 19, n. 36, p. 149-172.
- Fuenzalida, V. (1998). *Situación de la televisión pública en América Latina*. Diálogos de la comunicación, núm. 53, FELAFACS, Lima, Perú, pp. 89-119
- Garrido, J. (2013). *¿Juicios televisados?* Diario Córdoba, Argentina. Disponible en http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobalocal/juicios-televisados_813613.html (Consultado mayo, 2015)
- Lello, I. (2001). *Justicia penal y medios de comunicación*. Revista Latina de Comunicación Social, 41. Disponible en <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2001/latina41may/53lello.htm> (consultado marzo 2015).
- López, L. (2015). *La transmisión de juicios por televisión en el Poder Judicial de la Federación, como ejercicio de la transparencia proactiva y como práctica ciudadana del poder*. Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, México. Disponible en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/Marron/La%20Transmisi%C3%B3n%20con%20portadas%20en%20PDF.pdf> (consultado julio 2015).
- McCombs, M. y Shaw, D. L. (1972). *The Agenda-setting function of the mass media*. Public Opinion Quarterly, n° 36, p. 176-187.
- Muñoz, S. (2015). *El principio de publicidad en el Poder Judicial*. Discurso pronunciado en la Corte Suprema de Justicia de Chile. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I1s9YQLmXHk> (consultado julio 2015).
- Pandolfi, O. (1996). *La T.V. y los juicios orales*. Revista Verba Justitiae. Revista de derecho de la Facultad de Morón, Universidad de Morón, Argentina. n° 3, pág. 19.
- Ruiz, M (1998). *Del Tiempo que se hizo justicia*. Página 12, Argentina. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-08/98-08-21/pag13.htm> (consultado marzo 2015).

Luciano Andrés Hazan

Coordinador del Programa Verdad y Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

Informe de Gestión Anual 2014 del Programa Verdad y Justicia

Presentación

A treinta años de la recuperación democrática y once de la reapertura de las causas judiciales, es posible afirmar que no ha existido una política de persecución penal y juzgamiento de un fenómeno criminal comparable por su integralidad a la que se ha desarrollado en relación a los delitos contra la humanidad cometidos en el marco del terrorismo de Estado. Los resultados difundidos que dan cuenta de las 613 condenas en 133 juicios orales¹, 23 de los cuales se iniciaron en 2014, son la consecuencia de una política llevada adelante por todos los Poderes del Estado.

Cuando en 2003 se reinició la persecución penal luego de la expresión del fuerte compromiso político del Poder Ejecutivo y la sanción por parte del Congreso de la Nación de la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final, se abrió un primer tramo del proceso de verdad y justicia. Quedó claro que el sistema de justicia penal, incluyendo a todas sus instituciones, no se encontraba

a la altura de las necesidades de la sociedad de reparar a las víctimas a través de la administración de justicia y el conocimiento de la verdad.

La experiencia también demostró que el único problema no era el de la falta de compromiso, idoneidad y honestidad de algunas de las personas que ocupaban posiciones de relevancia en ese sistema, sino que un obstáculo insoslayable estaba en las estructuras judiciales, preparadas exclusivamente para encarcelar a jóvenes pobres por delitos contra la propiedad. El diseño de las estructuras de la administración de justicia se encontraba muy lejos de poder llevar adelante una política de juzgamiento de delitos cometidos desde el propio Estado, de manera masiva y anclados en la oscuridad de las agencias de inteligencia militar y de las fuerzas de seguridad.

El segundo tramo requirió de la reacción de las instituciones públicas involucradas, en particular frente a las dificultades para llevar adelante una reforma profunda del procedimiento penal y de sus órganos. El rol del Ministerio Público Fiscal fue fundamental a partir de la creación de una Unidad de Coordinación –luego Procuraduría de

¹ Refieren a juicios iniciados desde 2006, por lo que debería contabilizarse además el Juicio a las Juntas Militares de 1984 en la denominada “Causa 13”.

Crímenes contra la Humanidad- que permitió la elaboración de una política centralizada de persecución penal, la detección de obstáculos y la socialización de soluciones. El Poder Ejecutivo Nacional creó oficinas específicas para colaborar en las investigaciones en el ámbito del Ministerio de Defensa, del nuevo Ministerio de Seguridad, en la Secretaría de Derechos Humanos con el “Centro Ulloa” y la constitución de querrelas en juicios clave, en la Comisión Nacional de Valores. Y creó este Programa Verdad y Justicia en 2007 con el objetivo de procurar la coordinación de todos los esfuerzos estatales, en particular luego de la reacción de los criminales que estaban siendo juzgados con la desaparición de Julio López². Estas instituciones se sumaron a otras que se adecuaron a las nuevas necesidades, como el Programa Nacional de Protección de Testigos. Se impulsó además una serie de importantes reformas normativas que buscaron agilizar los procesos judiciales que no lograban avanzar y que fueron sancionadas con amplias mayorías en el Congreso.

El Poder Judicial también jugó un rol clave en esta verdadera política de Estado. No sólo con la creación de una unidad especial en la Corte Suprema, otras similares en el Consejo de la Magistratura y la Cámara Federal de Casación Penal, y la constitución de una Comisión Interpoderes. Sino también por la realización de una cantidad récord de juicios orales en el ámbito federal, nunca antes experimentada.

La gestión del Programa Verdad y Justicia se ha propuesto intensificar su rol de coordinación para maximizar estos recursos puestos a disposición del proceso de justicia. El propósito de este informe no es entonces sólo el de hacer el necesario balance de las acciones de gobierno y de permitir una planificación con bases sólidas para el año que llega, sino también el de documentar

.....

² Desaparecido en democracia luego de testificar en un juicio por crímenes cometidos durante la última dictadura.

las experiencias de un proceso que es efectivamente único en el mundo. Argentina es observada por otros países de la región y de distintos continentes por su lucha contra la impunidad de estos graves crímenes. Muchos países tienen costosas estructuras judiciales pensadas para investigar y juzgar graves violaciones a los Derechos Humanos, pero carecen de agencias apropiadas para coordinar los esfuerzos, proteger a los testigos, contener a las víctimas, brindar reparaciones integrales.

En estos treinta años, y con especial intensidad y sin mayores retrocesos en la última década, Argentina ha desarrollado políticas que permiten que el proceso de verdad y justicia en relación con los delitos contra la humanidad avance y se intensifique. La documentación del trabajo en este informe, busca que estas buenas prácticas se repliquen en relación con otros fenómenos criminales, en particular otras graves violaciones actuales a los Derechos Humanos como la violencia institucional o la trata de personas. Por eso, resulta imprescindible profundizar estas políticas y multiplicarlas, y no guardarlas en el cajón de los recuerdos.

La necesaria reforma al proceso penal y a las estructuras judiciales impulsada por este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que la democracia espera desde la década del 80, hubiera sin dudas facilitado este proceso y evitado muchos obstáculos. Su efectiva puesta en vigencia de manera urgente favorecerá a muchos otros procesos judiciales y, sobre todo, a las víctimas que aguardan justicia.

El informe muestra además los resultados específicos, muchas veces invisibles, de la acción concreta del programa y sus trabajadores. Durante 2014 se contactó por requerimiento judicial a 1359 testigos para presentarse ante los tribunales, reemplazando de esta forma una tarea clásica de las fuerzas de seguridad, buscando evitar la revictimización y lograr que la

comparecencia de las víctimas sea realmente una reparación a violaciones gravísimas como la desaparición forzada, las torturas, los delitos sexuales, los homicidios, entre muchos otros crímenes aberrantes. En paralelo, ha analizado la eventual exposición a riesgos de 2660 testigos y la situación de 195 imputados. También se repasan los aportes sustantivos a la justicia en materia de investigación de los hechos: con la identificación de represores que aún permanecían en la impunidad, y en la clarificación de las estructuras que operaron la represión ilegal.

2015 se presenta con nuevos desafíos y proyectos de gestión, para intensificar el proceso de persecución penal y juzgamiento de los crímenes contra la humanidad, profundizar una opción ética expresada en políticas de Estado y garantizar que la verdad y la justicia lleven a la no repetición de los hechos, concepto jurídico conocido en esta tierra como Nunca Más.

Programa Verdad y Justicia

El programa fue creado mediante el Decreto N°606 del 22 de mayo de 2007, a fin de fortalecer el proceso de verdad y justicia, con la intención de centralizar en un organismo la coordinación de todas las dependencias del Poder Ejecutivo intervinientes en las investigaciones por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, como así también, garantizar la protección integral de las víctimas, testigos, querellantes y funcionarios involucrados en el proceso de juzgamiento por aquellos hechos.

Áreas de trabajo

La estructura organizativa del programa, aprobada por el Decreto N°851 del 21 de agosto de 2007, prevé áreas de trabajo diferenciadas, siendo sus responsabilidades primarias la de asistir al coordinador del programa en todo lo relacionado con la

articulación con los demás Poderes del Estado, de todas las tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado; el procesamiento y estudio de la información recabada sobre los mismos, a fin de diseñar un estado de situación de su problemática y proponer cursos de acción relativos al proceso de garantía, contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales vinculados con delitos de lesa humanidad.

- Área de Enlace Institucional
- Área de Seguimiento y Análisis
- Área de Implementación Operativa

Sin perjuicio de las acciones y misiones específicas que prevé la normativa para cada una de las áreas, el trabajo se realiza de forma transversal y articulado entre las distintas áreas del programa, las que se complementan con la asistencia de un área administrativa, y con personal especializado en tecnología y comunicación.

Estado actual de los procesos judiciales por crímenes contra la humanidad

El proceso de juzgamiento de los crímenes contra la humanidad que se inició con el histórico juicio a los comandantes³, en el año 1984, y que tuvo sus claroscuros con largos períodos de impunidad –signados por las Leyes de Punto Final⁴ y Obediencia Debida⁵, los indultos y la negativa sistemática

3 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en pleno. Causa N° 13/84, “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional”, sentencia del 9 de diciembre de 1985 (Fallos: 309:33).

4 Ley 23.492 de Extinción de la Acción Penal, conocida como “Ley de Punto Final”. Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1986, Buenos Aires, Argentina.

5 Ley 23.521 conocida como “Ley de Obediencia Debida”, establece la no imputabilidad de delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y policiales, en tanto hayan actuado por obediencia debida a sus superiores. Boletín Oficial, 9 de junio de 1987, Buenos Aires, Argentina.

y normativizada de conceder en ese período extradiciones requeridas por tribunales extranjeros en ejercicio de la jurisdicción universal⁶- avanza a un ritmo sostenido desde el año 2003⁷ hasta la actualidad, gracias a una sumatoria de políticas públicas de los tres Poderes del Estado y del Ministerio Público Fiscal.

Este avance se evidencia tanto en términos cuantitativos, en relación a la cantidad de procesos, debates y sentencias, entre otros indicadores a tomar en cuenta; como así también cualitativamente, tomando en cuenta el desarrollo de los juicios en las distintas jurisdicciones del país y el mayor alcance de responsabilidades respecto de los hechos –responsabilidades civiles, políticas, empresariales, eclesiásticas, judiciales, etc.⁸-.

La cantidad de procesos en marcha y el número significativo de debates orales que se encuentran en pleno desarrollo sintetizan una de los aspectos de este proceso de juzgamiento. Sin embargo, aquel avance cuantitativo no es homogéneo en todas las provincias, ya que existen importantes demoras en algunas instancias de los procesos, como así también en la confirmación de las sentencias.

En este último año, el programa ha detectado como un obstáculo y un desafío del proceso de juzgamiento, la multiplicación por parte de las defensas de los imputados de solicitudes de suspensión de la tramitación de las causas respecto de sus defendidos alegando incapacidades sobrevinientes, en especial la mental, entre otras cuestiones de salud. Se trata de imputados generalmente de edad avanzada –al igual que las víctimas y muchos de sus familiares–, y los operadores judiciales y las partes acusadoras carecen, en general, de conocimientos específicos para evaluar su salud psicofísica. En este contexto, se han denunciado irregularidades en estudios médicos realizados por peritos oficiales, lo que ha llevado a muchos jueces y tribunales a buscar profesionales alternativos en universidades o colegiaturas que les brinden mayor confianza en un saber que les resulta ajeno⁹. El desafío es entonces lograr que las instituciones involucradas garanticen peritajes que permitan fortalecer el proceso de juzgamiento eliminando cualquier posibilidad de privilegios, sin perjuicio del principio humanitario que debe regir todo proceso penal de acuerdo a la normativa constitucional y convencional.

Otra cuestión relevante que ha signado el proceso de juzgamiento es aquella vinculada a la integración de los tribunales orales, sobre todo en la justicia federal en las provincias del país. En la gran mayoría de los tribunales federales que deben intervenir en debates por crímenes contra la humanidad se deben designar magistrados subrogantes

6 Decretos Nos. 111/98 y 1581/2001.

7 En marzo de 2001, un juez federal declaró por primera vez la nulidad de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida en el caso "Simón", pero recién con su confirmación por la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires y con la sanción de la Ley 25.779 -que declaró la nulidad de aquellas leyes, dejándolas sin efecto-, en agosto de 2003, se comienza a reabrir el proceso de juzgamiento en todo el país.

8 A modo de ejemplo, en el año 2013, el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata condenó a los hermanos Emilio Felipe y Julio Manuel Méndez –entre a otros imputados- por la privación ilegal de la libertad, tormentos y homicidio de Carlos Moreno, abogado laboralista de Olavarría. Asimismo, el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata condenó, también en 2013, en la causa conocida como "Circuito Camps", a Jaime Lamont Smart. El 17 de febrero de este año comenzó ante el Tribunal Oral Federal No. 1 de Mendoza el juicio en la causa No. 076 y acumuladas, en la que se encuentran procesados Otilio Irineo Roque Romano, Rolando Evaristo Carrizo Elst, Gabriel Francisco Guzzo, Luis Francisco Mirret, Guillermo Max Petra Recabarren, todos ellos ex funcionarios judiciales.

9 A modo de ejemplo, el Tribunal Oral Federal No. 1 de La Plata, solicitó a profesionales del hospital Ramos Mejía la realización de exámenes físicos y psíquicos del imputado Ibérico Manuel Saint Jean, en el marco del incidente N° 2955/25/11 caratulado "SAINT JEAN, Ibérico s/incidente de salud"; asimismo, el Tribunal Oral Federal No. 1 de Rosario, solicitó una pericia médica y psicológica respecto del imputado Manuel Fernando Saint Amant, a representantes de las Facultades de Psicología y de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y de la Asociación Médica Argentina (AMA), en las actuaciones No. 149/10 y acumuladas, caratulado "Saint Amant Manuel Fernando y otros S/ Privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición física".

—ya sea por vacancias, por recusaciones o excusaciones de los titulares—, sin contar con que, generalmente, se debe designar un cuarto magistrado por la duración de los juicios, tal como lo prevé la normativa procesal. En este sentido, las integraciones se realizan con jueces de otras jurisdicciones, lo que repercute en la cantidad de audiencias de debate que se realizan por semana¹⁰. Coordinar las agendas de trabajo de los diferentes funcionarios, sumado a los traslados que se requieren para llegar a la sede de los tribunales implica en algunas ocasiones que los juicios se llevan adelante con una única audiencia semanal, e inclusive en alguna ocasión con una de forma quincenal. Esta circunstancia entraña una importante demora en los tiempos en que se llevan adelante los juicios con todas las consecuencias que ello acarrea para las víctimas, los imputados, las partes y el proceso de verdad y justicia en general. Se ha evaluado inclusive desde este programa que las demoras impactan en la seguridad de las personas involucradas en los procesos, por ejemplo, en relación con los testigos bajo protección. La eficacia de las medidas de seguridad se ve mermada en ocasiones por el paso del tiempo.

Asimismo, cabe destacar que, si bien en los últimos años ha existido un avance en relación a nuevas líneas de investigación, como por ejemplo aquellas vinculadas a los delitos contra la integridad sexual, el funcionamiento de las estructuras de inteligencia durante el terrorismo de Estado, y las responsabilidades de directivos o empresarios en relación a los hechos que tuvieron como víctimas a los trabajadores de distintas empresas, se detecta que estos primeros avances son muy incipientes y que aún existen fuertes obstáculos¹¹ para su diligente pesquisa.

A continuación, se presentan algunos datos que exhiben el progreso del proceso de juzgamiento por las violaciones a los Derechos Humanos cometidos por el terrorismo de Estado, durante 2014.

A. Juicios orales

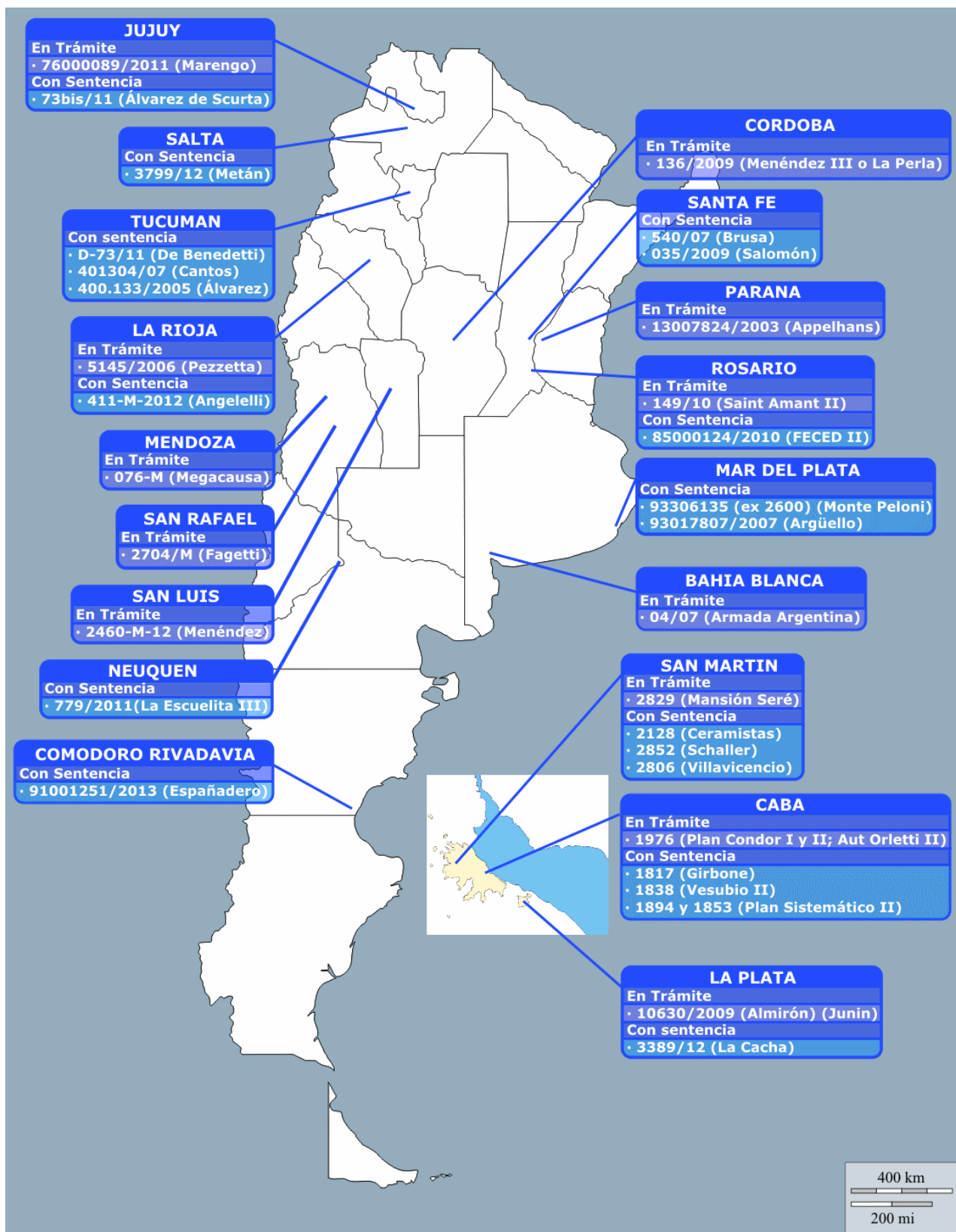
Durante el presente año, se iniciaron 23 juicios orales en todo el país y se dictaron sentencia en 19 debates¹². En el mapa que se observa a continuación se detallan los juicios orales que fueron iniciados y/o finalizados en el año en curso, presentados de acuerdo al tribunal que intervino.

.....
¹⁰ Tal como se detallará en el apartado A) Juicios Orales.

¹¹ Algunos de los obstáculos que se detectan, se encuentran vinculados a la persistencia de una mirada sexista por parte de los operadores judiciales; otros, a la ausencia de la agenda judicial de la persecución penal de ciertos espacios de represión —como por ejemplo, las actuaciones de los Consejos de Guerra Especiales Estables; las estructuras de los

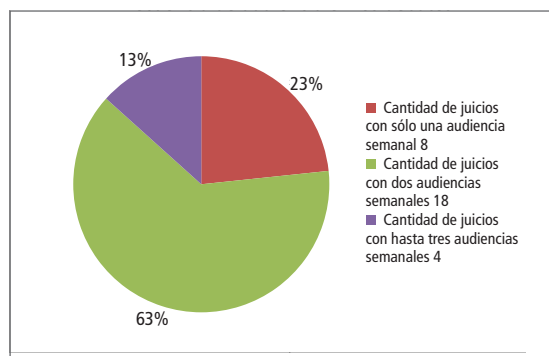
.....
 Estados Mayores de cada Cuerpo del Ejército, entre otros—, y en algunos casos, al poder fáctico que aún conservan ciertas personas que se encuentran sindicadas como posibles responsables de estos hechos.

¹² Algunos de los debates que han finalizado en el presente año, tuvieron su inicio en años anteriores.



De los 32¹³ juicios que tramitaron en 2014, sólo 2 se desarrollaron por procedimiento escrito. De los restantes 30, se ha constatado que el 26,66% registró una frecuencia de sólo una audiencia por semana -incluso, uno de ellos sólo lo hizo en media jornada semanal-. Casi el 60% de los debates tienen preestablecida una regularidad de dos audiencias. Mientras que el 13,34% tuvieron una frecuencia de hasta tres audiencias por semana.

Frecuencia de audiencia en los debates



B. Sentencias

En el transcurso de 2014 se han dictado 95 sentencias condenatorias y 7 absolutorias¹⁴.

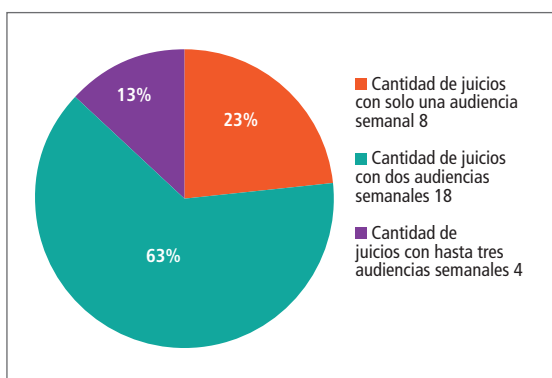
Jurisdicción	Condenados	Absueltos	Causas
CABA	3	0	Causa n° 1817: "Girbone"
	4	1	Causa n° 1504: "Médicos Campo de Mayo"
	4	0	Causa n° 1838: "Vesubio II"
Comodoro Rivadavia	2	0	Causa n° FCR 91001251/2013: "Saá, Teófilo - Españadero, Carlos Antonio"
Córdoba	2	0	Causa n°411-M-2012: "Angelelli"
General Roca	5	0	Causa n° 779/11: "La Escuelita III"
La Plata	19	1	Causa n° 3389/12: "La Cacha"
Mar del Plata	4	0	Causa n° 2600: "Monte Peloni"
Santa Fe	4	0	Causa n°540/07: "Brusa II"
	2	0	Causa n° 035/01: "Campagnolo"
	9	0	Causa n° 85000124/2010: "FECED II"
Salta	6	0	Causa n° 73bis/11: "Álvarez de Scurta"
	6	0	Causa n° 3799/12: "Metán"
San Martín	6	3	Causa n° 2128: "Ceramistas"
	1	0	Causa n° 2806: "Villavicencio"
	1	2	Causa n° 2852: "Schaller"
Tucumán	6	0	Causa n° D-73/11: "De Benedetti"
	1	0	Causa n° 401304/07: "Cantos"
	10	0	Causa n° 400133/05: "Villa Urquiza"
Totales	95	7	

¹³ En el gráfico se refleja el porcentaje de la frecuencia de audiencias en 31 juicios debido a que en la causa n° 2704-M "Fagetti" el debate se inició el 29 de diciembre.

¹⁴ En el cuadro se mencionan la cantidad de condenados por causa, referenciándola con el número de actuación y su denominación corriente.

Desde el año 2006 hasta la actualidad se han llevado adelante 133 juicios por crímenes de lesa humanidad. En el siguiente cuadro se observa la cantidad de sentencias condenatorias acumuladas desde 2007.

Frecuencia de audiencia en los debates



Relevamiento del trabajo anual

I. Coordinación institucional

De acuerdo con sus objetivos normativos, el programa procuró, a través de la gestión de 2014, fortalecer su rol de articulador de los recursos y esfuerzos estatales en torno a los procesos penales ligados a los crímenes contra la humanidad. El trabajo se centró fundamentalmente en tres ejes.

En primer término, se hizo foco en el fortalecimiento de la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de los delitos de lesa humanidad, a fin de agilizar y proteger los procesos judiciales.

Por otro lado, se consolidó la relación con los actores estatales intervinientes en el proceso de verdad y justicia, a fin de fortalecer institucionalmente dicho proceso.

Y por último, se trabajó en profundizar la coordinación con los organismos estatales vinculados a garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos,

víctimas, abogados y funcionarios judiciales que intervienen en las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad.

Estos ejes o directrices de trabajo propuestos para el año 2014 se vieron reflejados en un sinnúmero de acciones, intervenciones y participaciones del programa, las que a modo ilustrativo se presentan a continuación:

- Intervención en la Comisión Interpoderes creada por la Acordada de la CSJN N° 42/08.
- Participación en la Mesa de Diálogo Institucional y Social, espacio coordinado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, en el ámbito de la PGN.
- Articulación con la unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo¹⁵, colaborando en las notificaciones judiciales.
- Intervención en la acción de habeas corpus interpuesto en favor de Luciano Arruga.
- Investigación sobre la responsabilidad empresarial en crímenes de lesa humanidad integrando un consorcio junto a otros organismos estatales y no gubernamentales.
- Protocolos de actuaciones para la recepción de denuncias en el exterior y de intervenciones de funcionarios consulares en declaraciones testimoniales por videoconferencia en el extranjero.
- Proyecto de relevamiento de fallos relacionados con hechos ocurridos durante la última dictadura cívico-militar a fin de que sirva de herramienta para los fiscales y abogados.
- Participación de la reunión plenaria del Consejo Federal de Derechos Humanos en Entre Ríos.

.....
 15 Tal como se desarrollará en el apartado II. a).

- Articulación con las Secretarías y/o Subsecretarías de DDHH de las provincias de San Juan, La Rioja, Entre Ríos, entre otras.
- Cooperación en el proyecto de Código Procesal Penal de la Nación.
- Intervención del programa en el Encuentro de Abogadas y Abogados de Lesa Humanidad en abril de 2014.
- Propuesta conjunta con el MPF de reforma de Acordada de CNCP 1/12.
- Intervención en la elaboración del programa y los contenidos de la capacitación de empleados y funcionarios judiciales en la toma de declaraciones testimoniales para víctimas de delitos sexuales, junto a la Oficina de la Mujer de la CSJN, y demás instituciones.
- Informes a la Secretaría de DDHH sobre seguimiento de organismos internacionales.
- Participación de la XXV Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados
- Participación de la Reunión Preparatoria de la XVII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR y Estados Asociados.
- Vínculos institucionales con organismos estatales y organismos de la sociedad civil.

II. Trabajo de seguimiento y análisis

II. a. Equipo de abogadas y abogados

El Área de Seguimiento y Análisis cuenta con un equipo de abogadas y abogados que se desempeñan tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en las provincias del país¹⁶.

.....
¹⁶ El programa cuenta con abogados en Córdoba, Tucumán, Bahía Blanca, La Plata, Salta, Paraná, Rosario, Corrientes, Mar del Plata y Mendoza, y cada uno de ellos se desplaza a jurisdicciones vecinas con el objetivo de llevar adelante una cobertura federal del proceso de verdad y justicia.

Esta organización federal permite realizar un seguimiento de los procesos en los que se investigan y juzgan crímenes contra la humanidad, asistiendo a los órganos jurisdiccionales y a los actores del juicio, coordinando tanto con los equipos de acompañamiento psicológico y los equipos encargados de la seguridad de los testigos, como así también, allanando, en la medida de lo posible, los obstáculos que surjan en el contacto de quienes se encuentran citados a declarar.

El contacto y citación de testigos que son víctimas de los hechos

De acuerdo al Decreto N°606/07 que establece como uno de los objetivos del programa el deber de garantizar la protección y contención a las víctimas y testigos, el programa contacta y notifica, a través de sus representantes regionales, a las víctimas y testigos vulnerables. Esto tiene por objetivo: evitar que las víctimas del terrorismo de Estado reciban su notificación para declarar en los procesos judiciales de funcionarios de las fuerzas de seguridad, procurando evitar cualquier posibilidad de revictimización, que el profesional especializado del programa explique el contexto de la citación, acercándolo a las autoridades judiciales y tratando de evitar angustias frente a las declaraciones generadas, de acuerdo y aumentar así la tasa de eficacia de las notificaciones judiciales al anticipar potenciales imposibilidades y facilitar la reprogramación de las citaciones evitando despido de recursos y demoras innecesarias en los juicios.

El programa ha contactado por requerimiento judicial en el transcurso del presente año a 1359 testigos en diferentes procesos y debates en todo el país.

Jurisdicción	Testigos contactados en la etapa de instrucción	Testigos contactados en la etapa de debate	Total de testigos contactados por jurisdicción
CABA	0	55	55
Bahía Blanca	0	77	77
Córdoba	12	161	173
La Plata	6	14	20
Mar del Plata	204	62	266
Mendoza	0	80	80
Paraná	11	56	67
Santa Fe	0	132	132
Salta	0	90	90
San Martín	1	188	189
Tucumán	10	200	210
Total de testigos contactados en cada etapa judicial	244	1115	1359

- Colaboración en los juicios orales

Según los requerimientos, el equipo de abogados y abogadas participó en las audiencias preliminares convocadas en virtud de la Acordada No. 1/ 12 de la CFCEP, aportando información vinculada a los testigos víctimas y coordinando a distintas agencias estatales que intervienen en los procesos judiciales.

Asimismo, el programa intervino activamente en las gestiones tendientes a lograr que los testigos que no pueden viajar hasta la sede del tribunal, presten declaración por videoconferencia.

- Colaboración en los procesos en la etapa de instrucción.

En el transcurso del año se prestó colaboración en diferentes procesos judiciales durante la etapa de investigación en las jurisdicciones de Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Corrientes, General Roca, La Plata, Paraná y Tucumán.

- Implementación del protocolo de actuación de los abogados del programa. Encuentro y jornada de trabajo de los abogados en Buenos Aires.

- Colaboración del programa con la Unidad de Apropiación especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

El equipo de abogadas y abogados del programa ha intervenido en un rol de notificador en el marco de causas abiertas por delitos de apropiación de niños durante la última dictadura cívico-militar. Esta función, cumplida actualmente por el Grupo Especial de Asistencia Judicial (GEAJ) dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, se derivará a los representantes provinciales del programa en cada ocasión en la que sea requerida.

II. b. Equipo de investigación

Desde fines de 2013 y durante el año 2014 el equipo de investigación del programa avanzó en una serie de investigaciones con los fines de establecer la vinculación de diferentes unidades del Ejército, la Fuerza Aérea y la Policía Federal Argentina (PFA) en relación a su intervención en los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado.

En ese marco, se elaboraron los siguientes informes:

Informe del personal integrante del Cuerpo de Informaciones de la Policía Federal Argentina¹⁷.

- Informe del regimiento de Infantería 8 (Comodoro Rivadavia) - Actualización 2014.¹⁸
- Informe del batallón de Aviación de Ejército 601¹⁹.
- Informe del grupo de Artillería de Defensa Aérea 101 (GADA 101) de Ciudadela.

También se realizaron informes sobre la actuación específica del personal correspondiente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad que actuaron en las estructuras represivas durante el terrorismo de Estado.

Aportes de los informes de investigación en actuaciones judiciales

Algunos de los informes mencionados anteriormente han sido ofrecidos por las partes acusadoras en los procesos como

.....

¹⁷ Este informe ha sido presentado en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 de Capital Federal, a cargo del Dr. Daniel Rafecas; en la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, en el marco de la causa No. 2108, "Gallone, Carlos Enrique y otros s/homicidio agravado y otros", a cargo del Dr. Martín Niklison; en el Ministerio de Seguridad de la Nación, Dirección Nacional de Derechos Humanos, a cargo de la Dra. Natalia Federman; en la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación, a cargo del Dr. Jorge Eduardo Auat.

¹⁸ Versión actualizada este año se presentó en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. Eva Paricio de Selemé; en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Norberto José Beller; y fue incorporado en la Causa No. 8008 caratulada: "Investigación de supuestos ilícitos cometidos en el Regimiento 8 de Infantería General O' Higgins" y sus acumuladas "Llamazares Hugo S. S/ denuncia (art. 10 de la Ley 23.049)" y "Quinteros, Eloiso s/denuncia" del registro del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia.

¹⁹ Este informe ha sido presentado en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2 de San Martín, a cargo de la Dra. Alicia Vence, en la Fiscalía Federal de San Martín, a cargo de Miguel Ángel Blanco García Ordás, en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal No. 12, a cargo de Sergio Torres.

prueba dirimente para los debates orales, al igual que han formado parte de la prueba al momento de alegar en aquellos juicios. De igual modo, en diversas sentencias aquellos han sido valorados por los tribunales como prueba de cargo.

En este sentido, se destaca que en el año 2010, el entonces titular del Juzgado Federal N° 1 de La Plata, Manuel Blanco, al momento de dictar el procesamiento de nueve integrantes del Destacamento de Inteligencia 101 que actuaron en el CCDTyE "La Cacha" -Alejandro Agustín Arias Duval, Carlos del Señor Hidalgo Garzón, Jorge Héctor Di Pasquale, Gustavo Adolfo Cacivio, Ricardo Armando Fernández, Luis Orlando Perea, Roberto Armando Balmaceda, Carlos María Romero Pavón, Anselmo Pedro Palavezzati- se basó en el informe del Destacamento de Inteligencia 101 elaborado por el programa.

Con la causa elevada a juicio, en octubre de este año el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata dictó sentencia en la Causa N° 3389/12 caratulada: "*Hidalgo Garzón Carlos del Señor y otros s/ infracción art. 144 inc. 1° último párrafo; 142 incs. 1° y 5°, agravado por el art. 144 ter. 1° y 2° párrafo, según ley 14.616, en concurso real, art. 80 inc. 2°, del Código Penal en concurso ideal*", en la que se juzgaron los hechos cometidos en el CCDTyE "La Cacha", en la que se condenó a prisión perpetua a siete de los procesados en base al informe presentado.

Subrayamos, asimismo, la intervención que tuvo el programa en relación a la identificación de Carlos Francisco Villanova, ex miembro del Cuerpo Especial de Informaciones de la PFA, quien actuó como interrogador y torturador en el CCDTyE "El Campito" de Campo de Mayo, fundamentalmente durante los años 1976 y 1977, bajo el alias de Gordo 1, Doctor y El Tordo.

El informe confeccionado por el programa fue presentado ante la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de la PGN; luego, su Coordinadora lo elevó al responsable de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín quien, a su vez, lo remitió a la Dra. Alicia Vence, titular del Juzgado Federal N°2 de San Martín, ordenando de forma inmediata la detención de Carlos Francisco Villanova en su domicilio.

III. Trabajo del equipo de implementación operativa

De acuerdo a las responsabilidades primarias previstas normativamente para el Área de Implementación Operativa, se han desarrollado distintas herramientas de análisis e intervención, centradas en el modo en que los actores judiciales participan de los procesos que investigan delitos y responsabilidades en el marco del terrorismo de Estado, plasmándose, en la mayoría de los casos, en la elaboración de informes y dictámenes técnicos. Con estas herramientas se busca colaborar con las autoridades judiciales intervinientes, con el Ministerio Público Fiscal y con los organismos del Estado especializados en la contención y/o protección de los testigos, en la detección y prevención de situaciones de riesgo vinculadas con los citados actores judiciales, así como recomendar las medidas que se consideren necesarias para garantizar su seguridad y contención.

Asimismo, un conjunto de acciones complementan la elaboración de aquellos informes y dictámenes, dando lugar a procesos de organización y sistematización de la información utilizada como insumo para la detección de situaciones de riesgo. De este modo, la recolección y sistematización de información relativa a situaciones que puedan afectar a personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite, o al proceso

institucional de verdad y justicia, ha sido plasmada en la confección de una base de datos sobre hechos de amenazas, amedrentamientos y/o intimidaciones. En el caso de corresponder, y si la gravedad de la situación lo amerita, el área interviene de oficio a través de la coordinación, con el objeto de disponer las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas de esos hechos.

Estas intervenciones son la expresión del programa en su rol de facilitador de la articulación de la actividad de las fuerzas de seguridad, federales o provinciales, a fin de asegurar el normal desarrollo del Proceso de Verdad y Justicia.

A continuación se detallan las distintas acciones desarrolladas a lo largo del presente año, organizando la información de acuerdo a las distintas herramientas de análisis e intervención. Se brinda, en cada caso, una breve descripción de la herramienta y un análisis cuanti-cualitativo de la información obtenida a partir de las mismas.

Informes de Riesgo

Los Informes de Riesgo buscan dotar a los tribunales orales federales, al Ministerio Público Fiscal y a otros organismos estatales, de herramientas que permitan garantizar la seguridad del conjunto de los participantes durante el desarrollo de las audiencias orales de la etapa de debate, en todos los procesos por crímenes contra la humanidad. Tal finalidad se enmarca en el objetivo de contribuir a la identificación de elementos conflictivos presentes en dichos juicios, originados en la existencia de riesgos actuales, reales o potenciales, que se hayan presentado o puedan presentarse a partir del análisis del modo en que se ha desarrollado la etapa de instrucción, y de la situación histórica y actual de los actores del juicio, exhibidos en un contexto regional, con el objeto de evidenciar los rasgos objetivos y subjetivos de riesgos vinculados a la causa y consecuentemente plantear y proponer

cursos de acción que representen soluciones efectivas a posibles conflictos, o moderen sus efectos.

Para su elaboración el área analiza información tanto relacionada directamente con la causa, como relativa al contexto social y político de la jurisdicción en la que se desarrolla el juicio bajo análisis. El resultado es la identificación de situaciones que pueden poner en riesgo la seguridad del conjunto de testigos y actores judiciales o interferir en el normal desarrollo del proceso judicial en curso, y la recomendación de las medidas preventivas que se consideran necesarias.

Durante 2014 se han realizado y entregado a las autoridades judiciales correspondientes veinte Informes de Riesgo, que corresponden a causas radicadas en diez jurisdicciones federales –Santa Fe, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza, Tucumán, San Martín, Corrientes, Bahía Blanca, Mar del Plata, Córdoba, y La Plata- por delitos cometidos en siete provincias –Santa Fe, Mendoza, Tucumán, Buenos Aires, Corrientes, La Rioja y Jujuy- y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De esta forma, proyectando el trabajo del área, a fines de diciembre de 2014 se ha analizado la situación de riesgo de un total de 2660 testigos y 195 imputados en 20 causas, distribuidas en 10 jurisdicciones federales correspondientes a 8 provincias y la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

En los mismos se han identificado distintas situaciones de exposición por parte de los testigos y los actores judiciales intervinientes, a partir de distintos factores, entre los que se analizan:

- La existencia de antecedentes de hechos de amenazas e intimidaciones ocurridas durante el desarrollo de los juicios realizados en la jurisdicción y/o de los que han sido víctima alguno de los testigos citados a declarar;
- La permanencia de imputados en la región en condición de prófugos;
- La actuación en la región de grupos defensores del accionar represivo de la última dictadura cívico militar;
- La existencia de algún nivel de organización entre los imputados que pertenecieron a la misma fuerza, o que actuaron en la misma zona, etcétera;
- La citación de testigos que viven fuera de la jurisdicción del tribunal;
- El conocimiento de antecedentes entre los testigos, de problemas anímicos y/o emocionales y/o con edad avanzada y/o con problemas de salud;
- La existencia de testigos incorporados a programas de protección o sujetos a este tipo de medidas.

Dictámenes Técnicos

Los Dictámenes Técnicos, elaborados de oficio o a requerimiento de jueces, fiscales y/o autoridades de los programas especializados en protección de testigos, refieren a cuestiones específicas de seguridad en relación a los actores judiciales y testigos que participan de los procesos en los que se juzgan crímenes contra la humanidad. Estos dictámenes se conforman a partir de un análisis de los hechos que afectaron a la persona que se encuentre o pudiera encontrarse en riesgo luego de tomar contacto directo en el terreno, relacionando los sucesos con el contexto social y político en el que se desarrollaron y con el rol que cumple la persona afectada dentro del proceso de verdad y justicia, finalizando con la recomendación de la implementación de las medidas que se consideren acordes a la situación de riesgo que haya sido definida en la evaluación.

Durante el período mencionado se han elaborado 19 Dictámenes Técnicos, vinculados a causas distribuidas en 8 jurisdicciones federales.

Informes sobre condiciones de seguridad de las salas de audiencias

El área también elabora de oficio o a solicitud de autoridades judiciales, Dictámenes Técnicos respecto de las condiciones de seguridad generales de las salas de audiencias destinadas al desarrollo de los debates orales. Por la naturaleza de los procesos en los que se juzgan crímenes contra la humanidad, los espacios para realizar las audiencias de debate deben contar con condiciones mínimas, específicas e indispensables para su normal desarrollo. Es así que se evalúan cuestiones referidas a la ubicación geográfica del espacio elegido, los accesos de la ciudad donde se encuentre, las dimensiones de la sala, los accesos al edificio diferenciados (para funcionarios judiciales, testigos, imputados y público), la disposición de toillettes y salas privadas (para jueces, testigos, e imputados), las habilitaciones municipales y de los cuerpos de bomberos, las salidas de emergencia, el espacio de estacionamiento, las instalaciones y los espacios para la conexión de pantallas gigantes y sistemas de videoconferencia, la disposición espacial de los actores en las audiencias, los sistemas de acreditación de público para asistir a las audiencias, las fuerzas de seguridad que realizan las custodias, etc.

Informes sobre condiciones particulares de los testigos

Con el objetivo de contribuir a una mejor coordinación con los organismos especializados en la contención y acompañamiento de los testigos que deben prestar declaración en los procesos penales vinculados a crímenes de lesa humanidad, se ha dado forma a una presentación sintetizada de la información obrante en los Informes de Riesgo elaborados referente a los testigos analizados.

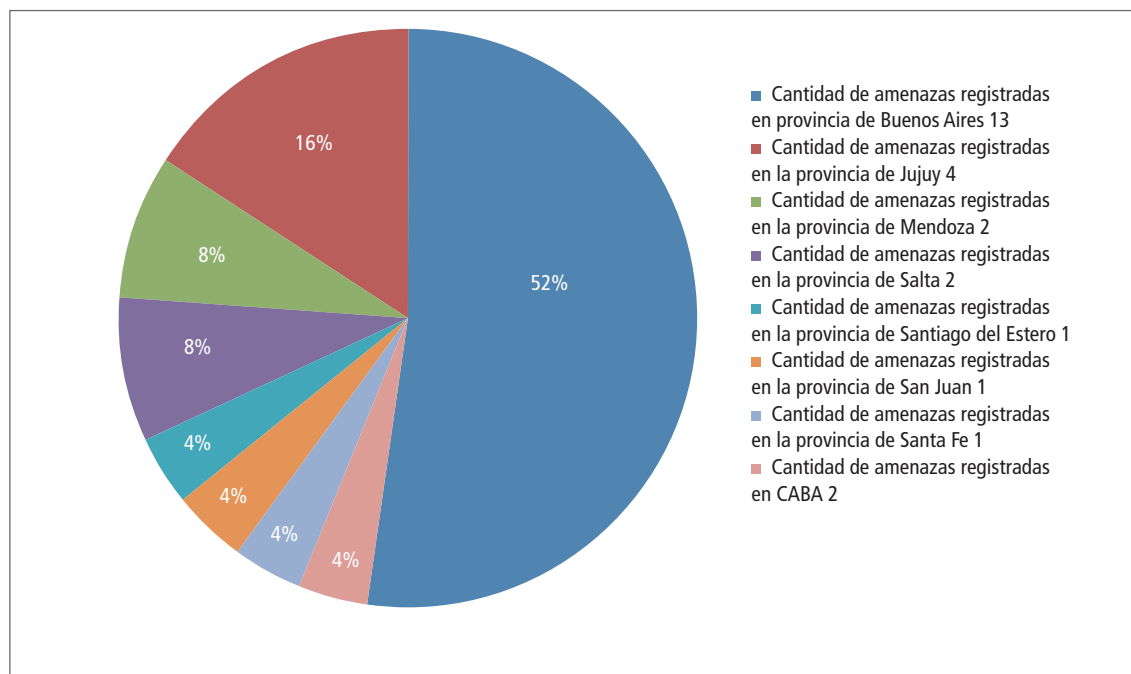
Este informe reducido se presenta en formato de planilla, en la cual se detallan elementos que podrían resultar de interés para los profesionales de la salud encargados del abordaje de cada uno de los testigos a partir de rasgos y características particulares. Allí se detalla si han sufrido algún tipo de amenaza o intimidación, si se encuentran incluidos en algún programa de protección, si han sido víctimas de delitos sexuales, si se encuentran expuestos públicamente por su actividad u otras razones, si han manifestado problemas anímicos, emocionales, y/o de salud, si poseen edad avanzada, si han sido concriptos durante el período dictatorial, si siendo víctimas han sido ofrecidos por las defensas para declarar en el debate, o si su testimonio será incorporado según los lineamientos de la Regla Quinta del Anexo de la Acordada N° 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal.

Registro de casos de amenazas y/o amedrentamientos a testigos y/o actores judiciales

A lo largo del período se han ido registrando hechos de amenazas y amedrentamiento a testigos y actores judiciales que participan de los juicios por crímenes contra la humanidad, así como ataques a bienes públicos o privados con fines intimidatorios.

Durante el período se han registrado 24 hechos de estas características. 13 de estos hechos se registraron en la provincia de Buenos Aires, 4 en Jujuy, 2 en Mendoza, 2 en Salta, 1 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 en San Juan, 1 en Santa Fe y 1 en Santiago del Estero. El programa ha tenido intervención directa en 15 de estos episodios.

Registro de amenazas vinculadas a delitos de lesa humanidad durante 2014 por provincia



Intervenciones

Como parte de las atribuciones correspondientes al área, se realizaron las acciones que se detallan a continuación, las cuales por sus características propias no requirieron la realización de ninguna de las herramientas de análisis anteriormente descriptas.

- Participación en reuniones convocadas por la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad con el objeto de colaborar en la elaboración de un protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad federales en la implementación de medidas de custodia. El protocolo se encuentra en su etapa de elaboración.
- Asesoramiento al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1 de La Plata en el Expte. N° 1942, caratulado “Almirón Miguel Ángel y otros sobre privación ilegal de la libertad agravada” en relación a la sala de audiencias donde se realizarán

las audiencias orales y públicas en la ciudad de Junín.

- Se entrevistó y analizó la situación de personas vinculadas a causas de lesa humanidad, quienes manifestaron a organismos de contención y acompañamiento emocional sentirse amenazados y/o amedrentados. En estos casos no se elaboraron Dictámenes Técnicos por no encontrarse elementos suficientes para intervenir; sin embargo se mantuvieron entrevistas personales y en algunos casos monitoreo de sus situaciones personales.

IV. Coordinación con equipos de acompañamiento

A lo largo de todo el proceso de verdad y justicia se fue evidenciando la necesidad de replantear las herramientas y modos de abordaje de los testigos víctimas, como así también de sus testimonios. En este sentido, resultó esencial contraponer al objeto de la prueba el sujeto del testimonio.

Se establecieron como ejes de trabajo:

- Articular con los representantes locales del programa y los abogados de enlace en Buenos Aires, las tareas, los modos y la metodología de trabajo con los equipos de acompañamiento.
- Asesorar a los integrantes del programa en todo lo referente al abordaje de testigos.
- Coordinar con los equipos de acompañamiento de cada provincia formas de articulación y abordaje de las problemáticas particulares de acuerdo a las circunstancias de cada región.
- Con el fin de llevar a la práctica tales objetivos, se proyectaron una serie de actividades a nivel regional, en la forma de encuentros de trabajo²⁰, convocando para ello a los equipos de acompañamiento. Estos encuentros se diagramaron en función del inicio programado de juicios, de manera tal que fuera posible anticipar las tareas, distribuir incumbencias y articular modos de intervención.

En estos encuentros se buscó:

- Poner al corriente a los equipos sobre las características principales de la causa, del tribunal, de las querellas, la Fiscalía y de la sala de audiencias. También sobre las particularidades de las defensas de los imputados que intervendrían en cada juicio.
- Reconocer dificultades, contingentes o estructurales, que puedan afectar al equipo de acompañamiento de manera tal que puedan ser elaboradas para el desarrollo del juicio.
- Planificar una metodología de circulación de información, esclareciendo responsables y responsabilidades.
- Facilitar a los equipos el archivo producido y provisto por el Área de Implementación Operativa, en el que se detallan características de cada testigo en lo pertinente al juicio.

.....
²⁰ 3 encuentros en San Miguel de Tucumán; 2 encuentros en Mendoza; 1 encuentro en San Salvador de Jujuy; 2 encuentros en Bahía Blanca, provincia de Bs. As.; 1 encuentro Ciudad de Córdoba; 1 encuentro en Rosario; 1 encuentro en San Nicolás, provincia de Bs As.; 1 encuentro en Pergamino, provincia de Bs. As.

¿Qué han significado para los Poderes Judiciales de América Latina los grandes procesos de Derechos Humanos?

- 1 Desde el punto de vista de la organización, gestión y conducción de los megaprosesos por violaciones a los Derechos Humanos en su país, ¿a qué mecanismos institucionales ha recurrido para lograr la efectiva realización de los juicios?
- 2 En su experiencia, ¿cuáles han sido los principales obstáculos o impedimentos que ha tenido para avanzar con el juzgamiento de este tipo de casos?
- 3 En su realidad nacional, ¿cuáles son los principales desafíos que usted advierte en esta materia?

Juan Guzmán Tapia

Abogado y exjuez reconocido por ser el primero en procesar al dictador Augusto Pinochet por sus crímenes contra los Derechos Humanos

1

Esta pregunta y su respuesta corresponden ya al pasado en atención al tipo de procedimiento que debió utilizarse en el megaproseso que me correspondió tramitar como juez de la primera etapa de los sumarios sustanciados con respecto del General Pinochet en Chile. Debemos recordar que el procedimiento penal vigente para tramitar una causa criminal es el que se utiliza a la época de la perpetración de los hechos penales que se investigan. Y el vigente para cuando se perpetraron los crímenes cometidos durante el golpe militar de 1973 y la dictadura militar que le sucedió era básicamente inquisitorio. Se utilizó en Chile durante más de cien años y había sido derogado hacía mucho tiempo en otros países que utilizaban uno similar. Durante los primeros gobiernos, luego de terminada

esa dictadura, se fue creando e implementando un procedimiento penal acusatorio, oral y público, como el de la mayoría de los países de occidente.

En este escenario, según la experiencia que me correspondió en la tramitación de la primera etapa de la investigación del referido megaproseso, denominada sumario. Ese procedimiento comenzó con una querrela criminal que dio nacimiento al episodio llamado Calle Conferencia, el secuestro de unos doce o trece miembros del Partido Comunista en la clandestinidad perpetrado en 1976. Comencé la investigación sin mayor problema, interrogando a testigos y dando órdenes de investigar, además de empezar a enterarme acerca de cómo funcionaba entonces la mecánica de las órdenes militares que tenían por objeto la represión de personas consideradas “enemigas del país”.

Al comprobar los abogados querellantes que yo tomaba en serio estas investigaciones y que daba fe a lo que me narraban, comenzaron a llegarme otras querrelas relativas a diversos crímenes imputados a numerosos agentes militares y otros imputados durante la dictadura: Londres 38, Villa Grimaldi, José Domingo

Cañas, Estadio Nacional, Operación Cóndor, Operación Colombo, La Caravana de la Muerte, Villa Baviera, Liquiñe, etc.

Los hechos eran todos diversos, perpetrados en distintas partes del país, a veces por los mismos querrelados. Otras veces, por otros pero, en general, había casi siempre un hilo conductor que vinculaba estos crímenes con un grupo reducido de personas del alto mando militar. Sin embargo, esta diversidad creó un enorme desorden porque no se habían puesto de acuerdo los abogados querellantes en una estrategia adecuada y ordenada para avanzar en forma sincronizada en las distintas investigaciones. Debido a eso tardé como un año en poder reorganizar todas las investigaciones, avanzar con cierta cronología e ir utilizando de una manera más práctica y profesional la experiencia de la Policía de Investigaciones.

Cuando logré establecer esta metodología, comencé una etapa en la que viajé a los diversos puntos del país donde se habían perpetrado los crímenes más emblemáticos y los fui relacionando con los diversos agentes responsables de haberlos cometido. Durante este período pude someter a proceso a numerosos oficiales y suboficiales como autores y cómplice de estos crímenes. Para los jueces que fueron nombrados posteriormente para otros juicios relativos a violaciones de los derechos humanos muchas de las pautas que “inauguré” facilitaron sus investigaciones y juzgamientos.

En cuanto a los mecanismos que, en general, fui utilizando, podría señalar primero el del uso durante lapsos largos del secreto del sumario (existente entonces) que me permitió conocer exitosamente y sin publicidad muchos hechos punibles y saber quiénes eran sus perpetradores; segundo, la utilización de la legislación nacional en casos en que no estaban entonces tipificados determinados crímenes de connotación internacional que se habían perpetrado en el país. Para ello, hacía la homologación de tipos criminales usando la figura del secuestro permanente en lugar de la desaparición forzada o la tortura reiterada en lugar de los crímenes de torturas masivas considerados de lesa humanidad y los asesinatos reiterados en lugar los asesinatos sistemáticos, también contemplados dentro del contexto de los crímenes de lesa humanidad.

Considero necesario hacer una reflexión con respecto a cuál pienso que debe ser un sistema procesal más efectivo y eficiente para la instrucción de estos

megaprosesos. De todos modos, el sistema procesal a utilizarse debe ser acusatorio o un sistema de procedimiento penal semejante al vigente hoy en Chile. Por lo demás, eso es lo que correspondería si se cometieran algún día en el país crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional.

Pienso que en estas causas la instrucción o investigación debería, por lo tanto, estar dirigida y coordinada por un fiscal con dedicación exclusiva que debería trabajar con un equipo de fiscales especializados y, naturalmente, con la colaboración de una policía también especializada. Cada fiscal debería abocarse a analizar e investigar un grupo, brigada o sector de agentes responsables de los hechos. Las excavaciones y, en general, las prospecciones de restos humanos deberían realizarse mediante fiscales especializados en ellas y con el personal técnico también especializado. Y, naturalmente, bajo la dirección del fiscal coordinador anteriormente mencionado. Este sistema aseguraría un mayor éxito ya que el órgano investigador se ajustaría a las necesidades reales y gozaría, además, de una mayor independencia.

2

Podría señalar que los principales obstáculos o impedimentos que tuve para poder avanzar en la primera parte del juzgamiento de este tipo de casos fueron la falta de experiencia, tanto mía como de los abogados querellantes, para organizar en forma más estratégica las investigaciones; el hecho de que los abogados de los querrelados, por primera vez en la historia de Chile, hicieron todo lo posible para que un juez no continuara con el proceso a través de quejas por actuaciones personales, invento de irregularidades, recusaciones por diversas causales: interés, imparcialidad, parentesco, etc.; y, la persecución permanente por parte de muchos ministros de la Corte Suprema. Debo hacer presente que había varios ministros que habían sido afines con la dictadura militar y que más tarde atribuyeron connotación política a mi trabajo.

3

Creo que por el momento no hay desafíos a nivel nacional sobre este tema. Sin embargo, considero que los desafíos importantes que existen, en el orden de la justicia universal, corresponden a la Corte Penal Inter-

nacional (CPI). La labor de la fiscalía de la CPI ha sido bastante pasiva, y selectiva, además de haber actuado con demasiado “prudencia” en relación al uso de este Tribunal, exigiendo demasiado a la justicia de los países donde se han perpetrado crímenes de su competencia para no utilizar el principio de subsidiariedad.

También la misma Corte ha parecido demasiado prudente en este sentido. De allí que pienso que estos organismos deben proponerse un desafío serio en el sentido de que se constituya la CPI en un verdadero hito hacia la justicia universal y una defensora importante de los Derechos Humanos y no en otro tribunal tramitador, y muy caro, además de inútil para la comunidad internacional.

Yasmín Barrios

Jueza presidenta del Tribunal Primero de Alta Peligrosidad A de Mayor Riesgo que en 2013 condenó a Ríos Montt por genocidio

1

En nuestro país existe independencia judicial. Todos los jueces estamos obligados a aplicar la ley y velar por cumplir esa aplicación en cada caso concreto. Por lo tanto tenemos que hacer uso de una buena gestión del manejo de los procesos y dar respuesta a las víctimas, a los sujetos procesales y a las demandas que nos presentan. Una buena organización del trabajo que se realiza, una buena gestión.

2

Generalmente la interposición de recursos. A nivel procesal los sujetos procesales, sobre todo cuando son las personas que defienden a los acusados, interponen gran cantidad de recursos entonces eso puede incidir en el retraso de la atención a los mismos.

3

Poner en práctica los convenios y tratados sobre derechos humanos, cumplir con las resoluciones emanadas de la CIDH, darle voz a las víctimas y hacer que caminen el proceso penal cumpliendo con el debido proceso y respetando todas las garantías constitucionales y procesales.

Daniel Rafecas

Juez titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal número 3 de la Ciudad de Buenos Aires especializado en Derechos Humanos

1

En cuanto a los posibles mecanismos institucionales que un juez federal tiene en Argentina para gestionar, llevar adelante y conducir lo que nosotros denominamos una megacausa en donde se investigan crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura en Argentina, lo cierto es que a lo largo de estos diez años de actuación nosotros nos hemos apoyado para distintas cuestiones en muchos ámbitos, sobre todo relacionados con el ámbito nacional, el Poder Ejecutivo. No tanto en cuanto a la conducción o la gestión en sí de la causa, que eso es más bien propio del juez y, en todo caso, del equipo de trabajo con el que se maneja -dicho sea de paso es imposible llevar adelante una investigación de un proceso de esta envergadura sin contar con un equipo de trabajo sólido, con delegación de tareas incluso de toma de decisiones en algunos aspectos-. Pero, volviendo al punto, por ejemplo, nosotros descansamos muchísimo en dos o tres entidades públicas dedicadas a la contención, acompañamiento, apoyo y protección de los testigos, víctimas, sobrevivientes o familiares que vienen a declarar aquí y que, muchas veces, sienten una preocupación, hasta un trauma, por volver a relatar la experiencia del mal absoluto -para decirlo en términos contundentes-. Y a veces también acompañado da una dosis de temor por posibles represalias, teniendo en cuenta que en este juzgado a lo que nos dedicamos nosotros en definitiva es a que las víctimas o testigos que vieron a los autores partícipes de estos hechos los nombren, que los señalen en fotografías, que identifiquen apodos con nombres propios, que revelen grados, rangos, puntos de referencia. Entonces, se trata de declaraciones fuertes que cambian el rumbo de las investigaciones, que precipitan luego detenciones, procesamientos y condenas. Entonces, el apoyo y contención de estas entidades públicas que funcionan, por ejemplo, en el Ministerio de Justicia de la Nación o en el Ministerio de Seguridad, también en el nivel de la Provincia de Buenos Aires, son importantes.

Por otro lado, nosotros también descansamos, por ejemplo, en la parte de lo que es la tarea investigativa o

de recopilación de datos y acumulación de información con algunos otros entes especializados que funcionan, por ejemplo, en el Ministerio de Seguridad, especializados en el estudio de legajos y de las estructuras burocráticas de la Policía Federal, por ejemplo. O, sin ir mas lejos, en el Equipo Argentino de Antropología Forense para vincular huellas dactilares con víctimas o muestras de sangre, identificación de restos, de cadáveres, de huesos, de lo que fuere. También descansamos en la información muy confiable que alberga el Parque de la Memoria que es de una institución del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dedicada a recopilar toda la lista de los detenidos que fueron asesinados o están desaparecidos. Ellos también tienen un archivo muy importante. El Archivo Nacional de la Memoria, todas las entidades que actúan en la ex ESMA. Es decir, hay un gran entramado de instituciones, la mayoría de ellas públicas y que en la Argentina se explican a partir de que en los últimos doce años hay una política de Estado en donde todas las agencias estatales, sean del Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, empujan en la misma dirección. Entonces es como un barco que tiene un viento constante en popa y avanza con más ductilidad y velocidad. Esto realmente es muy auspicioso y tenemos la certeza de que va a continuar así.

2

En cuanto a los principales impedimentos u obstáculos para avanzar en estos casos, poniéndolos en orden de importancia, empezamos por el más importante que es lógicamente el paso del tiempo. Es decir, nosotros estamos investigando sucesos que tuvieron lugar hace treinta y siete o treinta y ocho años. Y esto, obviamente, no hace falta que dé los detalles de las enormes dificultades que tenemos especialmente desde el punto de vista probatorio, para impulsar las investigaciones y llegar a los estándares probatorios mínimos que en un Estado de derecho se requieren para formular la imputación. Ese es claramente el principal obstáculo.

El segundo obstáculo es, por supuesto, y como es muy usual y casi permanente en las experiencias de crímenes atroces, de genocidios, de crímenes de lesa humanidad cometidos desde el Estado a lo largo del siglo XX en todo el mundo, es que todo proceso de estas características conlleva simultáneamente enormes esfuerzos desde los perpetradores por procurarse la impunidad posterior. Y entonces, en el caso argen-

tino, estas técnicas de procurarse impunidad han sido perfeccionadas y se han desarrollado sobre la base de la experiencia de los genocidios previos. De modo tal que en el caso argentino tenemos gigantescas dificultades para no solamente para saber dónde están, en el caso de mi causa, los miles de detenidos que sabemos que fueron secuestrados, torturados y cuyos restos no aparecen; sino además, ni siquiera sabemos quiénes se los llevaron o a dónde los llevaron, en ese último tramo de la etapa represiva. Cuándo los mataron, con qué métodos. Sabemos muy poco sobre estas cuestiones. Es decir, ahí también tenemos una enorme dificultad a partir de las técnicas o de las prácticas sistemáticas de la dictadura para procurarse la impunidad posterior.

Hasta los años 2000 eran otros los obstáculos. Eran obstáculos formales de las leyes de impunidad, los indultos. Esos obstáculos felizmente han sido removidos entonces no forman parte de la respuesta a esta pregunta. Pero ahora el tercer gran obstáculo es, sin duda, el modelo procesal en el cual nos venimos desempeñando en el orden nacional en la Argentina, desde 1992 y hasta hoy que sigue por lo menos vigente, que es un modelo procesal que en la instrucción es decididamente inquisitivo. No solamente es inquisitivo con todos los problemas y complicaciones y tensión con ciertas garantías constitucionales sino que, además, es un modelo procesal que pareciera como si estuviera diseñado para que aquellas defensas muy activas que suelen venir con los defendidos que no encajan en los estereotipos de los criminales habituales, como es este caso, tienen un enorme repertorio de recursos que, dadas estas circunstancias, pueden obstaculizar en demasía el avance del proceso en pos del objetivo fundamental que es llegar al juicio y a la materialización de la verdad procesal, sea cual fuera.

En ese sentido, especialmente la posibilidad de recurrir entre cada planteo de nulidad que se presenta en cualquier momento y que eso luego pueda ser recurrido, no en una sino en varias instancias. Y la etapa intermedia también tiene posibilidades recursivas que, a mi juicio, resultan redundantes y conspiran contra la lógica del proceso penal. Nosotros estamos viviendo esto.

Desde mi experiencia de diez años, las reglas de juego que establece este modelo han llevado a que el juez de instrucción, es decir el cargo que yo desempeño, haya terminado convirtiéndose en algo así como un juez de sentencia. El auto de procesamiento termi-

na siendo una sentencia en primera instancia. Y, luego, la revisión de la Cámara de apelaciones pareciera ser una segunda instancia.

El juicio general viene a ser algo que termina de coronar o confirmar lo que ya se sabía de antemano que era que esta doble revisión muy pesada, con muchas exigencias, las propias Cámara de apelaciones tal vez también exigen demasiado caudal probatorio para conformar el auto procesamiento. Y no pone el acento en la celeridad. En fin, también el propio sistema judicial, la propia burocracia judicial conspira contra los objetivos de un proceso penal.

Un cuarto nivel de obstáculo ineludible también es el enorme desafío que significa, para una oficina judicial como esta con escasos recursos humanos, escasos recursos de espacio, de recursos materiales, enfrentar semejante causa en donde, sin ir más lejos, tenemos que enfrentarnos con la represión llevada adelante por el Ejército, la Aeronáutica y las fuerzas de seguridad en toda la ciudad de Buenos Aires, en gran parte del Gran Buenos Aires, en gran parte de la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Pampa. Con una enorme cantidad de autores, largas cadenas de mando, cuerpos de inteligencia, distintas burocracias involucradas. Y miles de víctimas, miles de víctimas. Entonces esto ha sido un desafío enorme. Nosotros hemos llevado adelante, de la mejor manera posible, esta imputación. Pero la enorme complejidad y magnitud y multiplicidad de víctimas, victimarios, centros clandestinos -tenemos por lo menos unos cincuenta o sesenta centros que hemos investigado y que estamos investigando-, también es otra cuestión que complejiza y sigue complejizando mucho la labor del tribunal.

3

Los procesos por crímenes de lesa humanidad por fortuna se están llevando adelante desde Bahía Blanca y Neuquén, en el sur, hasta Salta, Jujuy y Formosa, en el norte, y desde Mendoza hasta La Plata y Buenos Aires, a lo largo y ancho del país. Desde mi juzgado de instrucción acá en la Ciudad de Buenos Aires no sé si voy a acertar en una mirada federal, porque estoy absolutamente consustanciado con el trabajo en mi causa. Pero, desde mi participación como representante del Poder Judicial en una comisión interpoderees que hubo donde se advirtieron muchos problemas a nivel nacional hay una colección de planteos recurrentes que se

vieron. Uno de ellos fue cierta resistencia, dentro mismo de la corporación judicial, a tomar conciencia de lo que se estaba poniendo en juego en nuestros procesos a enfrentar el desafío de llevar estos procesos. E incluso, parte de estas resistencias eran provenientes de una cercanía o simpatía con los idearios del Estado autoritario. Muchos fiscales y jueces que en su momento habían sido secretarios o funcionarios de la dictadura. Y es más, durante gobiernos anteriores, sobre todo durante el menemismo, fueron designados en lugares como camaristas o jueces precisamente por su simpatía por estos valores. O sea que ahí teníamos uno foco de resistencia que de una manera bastante eficiente y bastante razonable la propia corporación judicial fue resolviendo.

La segunda es que, claramente, hay muchas jurisdicciones en el orden nacional que no están en absoluto preparadas para encarar todos estos problemas, estas dificultades que yo mencioné antes. Y, entonces, la distancia entre la capacidad real de esos recursos humanos y materiales de esa jurisdicción con el desafío y la cantidad de trabajo que tienen que enfrentar es demasiado extensa y ahí hay también una dificultad.

Luego, yo diría que, y aquí tal vez reitero algo que dije antes, la gran dificultad en general que yo he visto en las sentencias de los tribunales orales de todo el país es que, haciendo un balance de estos diez años de avances en los procesos en todo el país, se ha logrado avanzar razonablemente en la reconstrucción de lo que fue el circuito represivo. Se ha avanzado razonablemente en la reconstrucción de lo que eran los centros clandestinos de detención y tortura, la vida cotidiana allí adentro. Pero en todos lados los jueces y los fiscales nos hemos encontrado con que hemos intervenido con una impotencia frente a esta cortina de hierro desde el punto de vista probatorio que aparece con los llamados "traslados", eufemísticamente. En La Escuelita en Bahía Blanca, el Pozo de Arana en La Plata, La Perla en Córdoba o de la ESMA se utilizaba siempre la misma metodología que eran los traslados. Sacaban a los que estaban destinados a ser asesinados, se los subía a un camión militar y ahí se les perdía de vista y no se sabía qué era lo que pasaba. Ese último tramo, el núcleo duro del exterminio físico de los cautivos, de las víctimas del terrorismo de Estado, creo que es la gran dificultad y el gran desafío pendiente que tenemos desde la agencia judicial para proveer verdad, justicia y reparación a las víctimas de aquellos crímenes. ■

El rol del Ministerio Público de Guatemala en el juzgamiento de Ríos Montt

Por Leonel González

Coordinador de Capacitación e investigador del CEJA

El 10 de mayo de 2013, el Tribunal de Primera Instancia Penal de Sentencia de Mayor Riesgo A condenó al ex general guatemalteco José Efraín Ríos Montt como autor del delito de genocidio y de los delitos contra los deberes de humanidad, cometidos en contra de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, a la pena de cincuenta y treinta años de prisión incommutables, respectivamente.

De esta manera, Ríos Montt (que gobernó Guatemala entre marzo de 1982 y agosto de 1983) se convertía en el primer dictador latinoamericano en ser juzgado por este tipo de crímenes. Ellos implicaron la ejecución de un conjunto de planes operativos que significaron el asesinato de 1771 personas, junto con la violación sexual de mujeres y niñas y diversos actos de vejación y torturas generales en contra de la población indígena ixil. En el juicio se dio por probado que Ríos Montt tuvo dominio de todos estos hechos, pero en ningún momento detuvo a sus subordinados.

Este trabajo tiene como objetivo presentar una entrevista realizada a la Dra. Claudia Paz y Paz, quien se desempeñó como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala entre el 9 de diciembre de 2010 y el 16 de mayo de 2014, período en el cual se produjeron los avances más notables en la investigación del caso de genocidio, que resultó en la sentencia antes mencionada.

La entrevista está enfocada desde las implicancias que tuvo este caso en materia de gestión y organización a nivel interno en el Ministerio Público. Su investigación y procesamiento se produjo en el marco de un cambio estructural de la institución, dado por la implementación de un modelo de gestión fiscal basado en una nueva forma de concebir la organización

de las Fiscalías¹, que comparativamente se convirtió en un modelo de vanguardia al lograr altos niveles de eficacia.

1. La actividad del Ministerio Público en la investigación del caso por genocidio inició en el año 2000 con la recepción de testimonios de víctimas, continuó en 2006 con la desclasificación de documentos militares y en el 2010 se fortaleció la Fiscalía de Derechos Humanos. ¿Con que situación se encontró en la institución al asumir su cargo en diciembre de 2010?

Había un impasse en la justicia porque Ríos Montt tenía inmunidad al ser diputado. Con la administración de Amílcar Velázquez Zárate se había reforzado la Fiscalía de Derechos Humanos y se había creado un equipo de asesores internos, financiados por la Embajada de Holanda. Ellos apoyaron en el avance de los casos. Cuando yo llego, ya había habido condenas en casos de desaparición forzada. Iniciamos con la solicitud de las órdenes de captura de Rodríguez Sánchez y otro jefe militar. Por el caso de genocidio se habían tomado muchas declaraciones testimoniales y se tuvo acceso a documentos militares. En 2006 se accedió al Plan Victoria y Plan Sofía. Los querellantes habían avanzado conforme lo iban permitiendo las circunstancias en la construcción del caso. Lo que ocurrió también es que hubo una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de la Masacre de las Dos Erres, que ordenaba la remoción

¹ Las características de este modelo se encuentran detalladas en: "Evaluación del impacto del nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público de Guatemala", publicado por CEJA en 2014 y disponible en su web: www.cejamericas.org.

de todos los obstáculos que de hecho o de derecho impedirían el avance los casos de Derechos Humanos, y eso tuvo un impacto muy grande porque no solo sirvió para que ese caso avanzara, sino para que ya no se aceptaran los amparos para todos los demás casos. Los mecanismos de las defensas eran frenar todos los juicios. Entonces la sentencia y la resolución de la Cámara Penal de aplicar de forma directa ese fallo de la Corte IDH, sirvió para que se comenzaran a rechazar los amparos de entrada o para que, y sobre todo, no tuvieran un efecto suspensivo con respecto a los casos.

2. El Plan Estratégico de su gestión estuvo basado en la transparencia, atención prioritaria a grupos vulnerables, coordinación interinstitucional y el cumplimiento de la carrera fiscal y de investigación. En concreto, ¿cuál fue el enfoque que tuvo en materia de violaciones a los Derechos Humanos y qué cambios impulsó en la estructura organizativa para la persecución de estos casos?

La Fiscalía de Derechos Humanos, cuando yo llegué, tuvo varios cambios: primero, se fortaleció la unidad de análisis al interno de la Fiscalía, porque ocurría mucho que, como se investigaba por casos individuales, podían estarse solicitando las mismas nóminas de funcionarios militares que eran útiles para un caso y para otro, o los mismos planes militares que eran útiles para un caso y para el otro, y no se daban cuenta. Entonces se fortaleció la unidad de análisis para que le prestara servicio a todas las unidades de fiscales. La Fiscalía estaba dividida en dos grandes grupos: esclarecimiento histórico y defensores de Derechos Humanos (periodistas, funcionarios judiciales, sindicalistas, defensores propiamente). La de esclarecimiento histórico se dividía a su vez en dos. Se creó una tercera unidad para actores no estatales, porque frente al avance de los casos ante actores estatales, se presentaron sobre todo individuos y asociaciones, contra actores no estatales. Otro cambio importante es que se aprobaron varios protocolos, por ejemplo, una instrucción general para la investigación de violencia sexual, y también la instrucción para la investigación de casos de violencia lesa de Derechos Humanos. El enfoque fue como en todo el resto de la Fiscalía, con una perspectiva de persecución penal estratégica. Como decía, eran casos individuales en los que iba a ser muy difícil el avance.

Creo que el caso del genocidio fue una de las primeras apuestas por el avance de un caso colectivo, que eran 1717 víctimas. Ese fue uno de los cambios del enfoque, trabajar también muy cerca con las víctimas.

3. ¿Cuál fue la política de capacitación que se ejecutó para la formación de los fiscales y auxiliares en materia de delito de genocidio?

Hubo un acompañamiento muy fuerte por parte de organismos de Derechos Humanos. La Oficina del Alto Comisionado apoyó en varias capacitaciones, sobre todo en temas de autoría. También el STJ apoyó para temas de formación, no en temas de genocidio en particular sino en crímenes de lesa humanidad. La fundación Myrna Mack también apoyó.

4. ¿En qué consistieron las instrucciones generales que emitió en el contexto de la investigación de los casos ocurridos durante el conflicto armado interno?

No fue específico en casos de genocidios, sino una general para investigaciones de violaciones a los Derechos Humanos y otra particular sobre violencia de género, de definición de violación sexual en conflictos armados o en contextos de guerra.

5. ¿Cuáles fueron los peritajes que se ordenaron durante la investigación? En particular, ¿en qué consistieron los peritajes de contexto sobre la operativa desplegada por el Ejército?

Los peritajes fueron una parte muy importante en el caso por genocidio. Hubo peritajes sobre funcionamiento del ejército en aquella época, sobre el racismo como factor que facilitó el genocidio, sobre el desplazamiento. Y otros también sobre la violencia sexual como parte del genocidio y sobre las afectaciones psicológicas. En el caso había muchísima evidencia forense que se había recogido durante muchos años en casos individuales. Entonces, un trabajo que se inició antes de que yo fuera fiscal general, y por eso lo que tu decías de ir a las Fiscalías, sobre todo en el área ixil, en el interior, a recoger los casos, era porque ahí se encontraban las exhumaciones que se habían llevado durante más de 10 años, esa era la prueba material

del genocidio. Entonces la estrategia que se siguió fue que aquellos peritos que habían participado en todos estos casos rindieran sus testimonios y hubo un peritaje general que hizo el director de la Fundación de Antropología Forense, que le daba contexto a todos estos otros peritajes de exhumaciones, de las muchas, cientos de exhumaciones que habían ocurrido en la zona. En concreto, estos peritajes interpretaban los documentos, la situación histórica, eran peritajes sobre exhumaciones particulares, pero hubo otro que sistematizó la información que se había recogido en todas las otras exhumaciones. El peritaje sobre la actuación militar explicaba cómo funciona el mando, qué significaban los términos en los planes militares y las obligaciones de supervisión.

6. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. ¿Qué tipo de asistencia le brindaron los fiscales de la causa a las víctimas?

La primera labor fue la de obtener la confianza de las víctimas. Hubo varios viajes de fiscales hacia el área ixil, antes incluso de que yo fuera fiscal, a recuperar los testimonios, porque se habían tomado testimonios en una primera época que no incluían toda la información que se necesitaba. Se tuvieron que volver a completar esos testimonios, había personas que eran muy mayores que tenían que prestar su testimonio en prueba anticipada, y luego, durante el juicio, el Ministerio Público se encargó, pues por ley les correspondía la logística, del traslado de esas personas para que pudieran declarar, ya que se había decidido que el juicio fuera en un tribunal de mayor riesgo en Ciudad de Guatemala, lejos de sus comunidades.

7. En el juicio oral, el Ministerio Público presentó decenas de testigos. ¿Cómo fue el trabajo previo para su preparación y qué estrategia definieron para su litigación en las audiencias?

Uno, que contaron con apoyo psicosocial desde muchísimo antes, pero no desde la Fiscalía sino por or-

ganizaciones de sociedad civil, antes, durante e incluso después del juicio, y creo que eso fue muy importante.

8. En su opinión, ¿qué importancia tuvo el hecho de que mujeres víctimas sobrevivientes se hayan trasladado desde el interior del país hasta el Palacio de Justicia en ciudad de Guatemala para dar sus testimonios y que además estos se hayan producido en sus propios idiomas?

Creo que fue histórico. En Guatemala había víctimas olvidadas del sistema de justicia. Víctimas que a pesar de haber sufrido los crímenes más graves, como genocidio, sus causas no habían avanzado a pesar también de su esfuerzo durante años en un reclamo legítimo de justicia. Entonces, durante el juicio, creo que por primera vez, el sistema de justicia acogió a estas víctimas, escuchó sus reclamos y fue en su idioma. En la audiencia del debate ellos tuvieron la oportunidad de declarar todo lo que habían sufrido frente al perpetrador, y como decía uno de los testigos sobrevivientes, “quiero que quede constancia de que somos personas, que no fuimos perros a los que nos ocurrió todo esto”. Yo creo que fue muy importante, y en el momento justo cuando las víctimas sobrevivientes de violencia sexual declararon, fue importante por las causas de Derechos Humanos pero también por la violencia de género que existe en Guatemala.

Estaba previsto y la Fiscalía pidió que los testimonios se prestaran a puertas cerradas, porque muchas sobrevivientes no habían relatado lo que les había ocurrido en sus comunidades o a sus familiares, y el tribunal lo negó, tenían que declarar en presencia de todos, como lo habían hecho los otros testigos. Entonces tuvimos una discusión muy importante acerca de si es que permitíamos la declaración en esas circunstancias, si es que las mujeres iban a querer. No las habíamos preparado para declarar en público, en audiencia pública, entonces en esa discusión estábamos cuando un compañero nos dijo “y por qué no les preguntamos a las mujeres, tal vez ellas son más fuertes de los que nosotros creemos”. Y así fue, les preguntaron a las mujeres y ellas dijeron que querían aún dar sus testimonios en esas circunstancias, pero lo que se acordó es que se iban a cubrir el rostro, y que en las primeras filas de la sala de audiencias de la Corte Suprema de

Justicia iban a estar otras mujeres acompañándoles para que ellas no se sintieran solas al declarar. Y sus testimonios fueron fundamentales en el juicio, porque había habido un sesgo mediático, pero eran tan fuertes sus declaraciones que era imposible permanecer indiferente frente a ellas, y la prensa nacional comenzó a cubrirlas, comenzó a transmitir las, y volvió el juicio a estar en el centro de la atención mediática nacional en ese momento.

9. ¿Qué rol cumplieron las organizaciones de Derechos Humanos y en particular el informe emitido por la Comisión de Esclarecimiento Histórico y el archivo histórico de la Policía Nacional Civil?

El archivo de la Policía Nacional Civil ha sido fuente de evidencia para todos los casos. Quizás no en el de genocidio pero sí en los de desaparición forzada. Han sido pruebas valiosísimas en condenas muy importantes, como el caso de Fernando García, en el que prácticamente se demostró la responsabilidad de los funcionarios policiales con documentos del archivo. El informe para la comisión fue también fundamental porque reconstruyó toda la historia y cómo habían ocurrido las violaciones de Derechos Humanos, y aunque se había dicho que no era prueba, que no tenía valor probatorio, hay varias sentencias que le dan valor probatorio precisamente para probar el contexto. Ahora, las organizaciones de Derechos Humanos han dado un acompañamiento integral a las víctimas desde hace muchos años, en este reclamo legítimo por la justicia.

Liderando trabajo en equipo para la búsqueda de víctimas de Derechos Humanos

Por Paula Rocha

Coordinadora de Comunicaciones, Eventos y Relaciones Públicas de CEJA.

En el año 1999, se constituyó en Chile la Mesa de Diálogo, instancia formada por el gobierno con el concurso de las Fuerzas Armadas, destinada a recibir información que permitiera encontrar a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos durante la dictadura militar, o al menos obtener datos que permitieran clarificar su destino. Estuvo conformada por representantes de la vida nacional, incluyendo a las más altas autoridades del país, instituciones civiles, militares, religiosas y éticas.

Hizo entrega de su informe en el año 2000 al entonces presidente Ricardo Lagos Escobar y de él emanó información relevante sobre el destino de más de un centenar de víctimas de Derechos Humanos. La Corte Suprema de Justicia recibió esa información y encargó a algunos ministros en visita verificarla. **Amanda Valdovinos Jeldez**, jueza del Crimen por más de 10 años y recientemente nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago, fue encomendada en enero del año 2001 por el máximo tribunal para parte de esa tarea.

La figura con la que asume su trabajo es de ministra en visita, que tras la investigación y eventual hallazgo de restos humanos, debía traspasar los casos a los jueces que llevaban las denuncias en los tribunales de justicia. Verificar los datos de la Mesa de Diálogo y determinar las competencias, señalaba el cometido de la Corte Suprema.

“Peldehue, frente a la Nasa, en el área de la precordillera, a 8 kilómetros al este de la ruta 57, en una caverna, se encontrarían unos 20 cadáveres sin identificar”. Con esa información se encontró la ministra Valdovinos, la que aludía al grupo de asesores y de seguridad del presidente Salvador Allende, detenidos desaparecidos que estaban en La Moneda el mismo 11 de septiembre de 1973. No había mapas ni croquis. Y con ella comenzó una tarea que, según sus propias y emocionadas palabras es “lejos, mi mejor trabajo”.

Como resultado de cerca de un año de labores en terreno, en un sector al norte de Santiago, se lograron identificar los restos de algunas de esas personas, y se encontraron más de 500 fragmentos de restos humanos, hallazgo que ha permitido avanzar en la identificación de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

El antecedente del terreno de la NASA aludía al sector del Centro de Estudios Espaciales de la Universidad de Chile, y los 8 kilómetros al este correspondían a predios rurales particulares de empresas mineras y una gran extensión de zona militar donde se encontraba el Fuerte Arteaga, lugar donde ya se habían encontrado los restos de tres víctimas del denominado Comando Conjunto, agrupación de inteligencia que operó durante los primeros años de la dictadura con el propósito de perseguir al Partido Comunista y a sus Juventudes.

Lo primero fue estudiar, nos cuenta Amanda Valdovinos. Por un lado, el terreno donde podrían estar los cuerpos; y por otro, las causas que estaban en la Justicia y que le podían aportar antecedentes. “Me constituí en el Instituto Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, que me proporcionó una serie de imágenes de todo ese sector, que correspondía a la donación de la Orden Dominica a las Fuerzas Armadas en el año 1932, para las prácticas del Ejército. Eran 35 mil hectáreas.” Esto, con el objetivo de acotar el terreno donde buscar. “Ellos tienen unas lupas gigantes que nos permitían ver y determinar, por ejemplo, que en ciertos sectores estaba muy delimitado un camino, que era el que utilizó el Comando Conjunto, según lo que yo había estudiado de diferentes expedientes de causas de violaciones a los Derechos Humanos. Teníamos que hacer una relación entre lo que veíamos en los mapas y lo que había estudiado”.

Recurre a distintos organismos que le permiten diseñar el trabajo en terreno. Busca apoyo en el Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, entidad pública orientada al desarrollo de políticas mineras y geológicas, en donde incluso se instala en una oficina para estudiar las faenas mineras desarrolladas en el sector, las que le podían dar pistas de lugares donde podría haber cuerpos enterrados. Incluso algunos testigos acudieron ahí para colaborar. “Si los hubiésemos llevado a los tribunales de Justicia, habrían sido acosados por los periodistas y se hubieran inhibido de colaborar”, explica.

Junto con ello, desde la Vicaría de la Solidaridad, organismo de la Iglesia Católica que recogió y recopiló los testimonios de las violaciones a Derechos Humanos, se le proveyó de un centenar de fichas de casos de detenidos desaparecidos que podían coincidir con la búsqueda que ahí se realizaría.

Al hacerse público su nombramiento, además, comienza a recibir anónimamente información que le permite complementar los datos con los que cuenta. De esa manera también va acotando el terreno donde buscar y diseñando un sistema de trabajo para este cometido, que le significa recurrir a distintas profesiones y oficios, llegando a conformar un diverso equipo de cerca de 15 personas.

Con ellos se constituye por cerca de un año en el recinto militar Fuerte Arteaga: son geólogos y geomensores del SERNAGEOMIN, arqueólogos y antropólogos del Museo de Arte Precolombino, personal de la Policía de Investigaciones, del Ejército, panteoneros del Cementerio General de Santiago; botánicos del Departamento de Ciencias de la Universidad de Chile.

“Al constituirnos en el lugar, empezamos a trabajar con palas mecánicas, maquinaria pesada que nos proporcionó la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas. Se abrieron trincheras, calicatas, en diferentes lugares, al azar, pero fundamentalmente en un área donde se habían encontrado otros cadáveres anteriormente”, cuenta, refiriéndose a las víctimas del Comando Conjunto. Asimismo, contó con un equipo de radar que a través de la lectura de ondas sonoras, podía detectar proyectiles y restos metálicos.

Recurre también a la “petite histoire”, como ella señala, y conversa con lugareños. Así se entera de que una de las zonas aludidas por algunos testigos— la Quebrada de los Ratones— se le conoce también como la “Quebrada de los Finados” (personas fallecidas).

Se fijó un plan de trabajo y se dio inicio a la prospección del terreno en un área de 10 kms hacia el este, según indicaba la información original. Se improvisó una especie de campamento. Al ser un terreno militar, en todo momento contó con la presencia y colaboración del Comandante a cargo del Fuerte Arteaga, Coronel Hernán Oyanguren, y con el Fiscal Militar, señor Roberto Reveco.

Las jornadas en terreno se cerraban con reuniones entre la ministra y los peritos, que se realizaban en su propia casa o en las oficinas de SERNAGEOMIN. Además, los días sábados, trabajaban en la planificación de la semana siguiente.

¿Diría usted que con esta misión introdujo innovaciones a su método tradicional de trabajo de jueza?

Puede ser. Porque era un trabajo distinto que requería de una metodología distinta y había que valorar mucho el trabajo de cada uno de los grupos que me estaban apoyando. Ese apoyo es fundamental y eso lo valoré siempre y lo agradecí todo el tiempo, minuto a minuto. Y posiblemente eso se entendió, porque mientras ellos trabajaban, había silencio. Yo creo que el silencio, la pausa, es fundamental. No hablar mucho, no inmiscuirse en el trabajo de los otros y que uno no conoce.

PRIMER HALLAZGO

Tras cerca de dos meses de trabajo, la propia ministra Valdovinos encuentra un primer esqueleto completo correspondiente a un hombre de cerca de 40 años, con características físicas particulares. Se demoraron 16 horas en el levantamiento del cadáver, trabajo que se realiza a través de pequeñas excavaciones muy cuidadosas por parte de los arqueólogos. En la medida que iba levantándose el cuerpo, el arqueólogo jefe, Iván Cáceres, iba señalando los elementos que encontraba y que eran más representativos; la forma de su cabeza, la edad, la medida de sus piernas, la dentadura. “Entonces, de las 100 fichas de detenidos desaparecidos, que me había proporcionado la Vicaría, fui descartando. Así llegamos a cinco fichas. Fue un trabajo de dos días, concentrado todo el equipo sólo en ese cuerpo”, relata.

“Estábamos todos ahí y toda la tierra que salía la íbamos harneando (colando), para lo cual usábamos

coladores de cocina de todos los tamaños. Durante esos días, todo el resto del equipo hacía el trabajo de colar la tierra. El fiscal militar, el coronel Oyanguren y yo nos dedicábamos exclusivamente a mirar cómo lo hacían. Esto porque no se podía perder nada de nada. Fue así como encontramos la cabeza de un cierre eclair y una tela que correspondía al traje que llevaba esta persona el día que fue detenido”.

¿Cómo custodiaron este hallazgo?

“Durante los dos días que duró la exhumación, el coronel Oyanguren y su gente se hicieron cargo de la custodia. Nosotros pusimos unas ramas y le hicimos una pequeña tumba. Yo le dije al coronel y su gente: ‘ahora es responsabilidad del Ejército mantenerlo intacto’; y él lo entendió perfectamente. Y así fue hasta que hicimos el levantamiento del cuerpo y su traslado al Servicio Médico Legal, donde se realizó la identificación”.

Cerca de un mes después se concluye que el cuerpo correspondía al militante comunista Juan Rivera Matus, desaparecido en noviembre de 1975 cuando salía de su lugar de trabajo. Este caso, como señalaba el cometido de la Corte Suprema a la ministra Valdovinos fue derivado al primer Juzgado del Crimen de Santiago, donde estaba radicada la causa por su desaparición.

Este hallazgo impactó en los medios de comunicación y en las agrupaciones de Derechos Humanos chilenas, porque según la información emanada de la Mesa de Diálogo, el cuerpo de Juan Rivera Matus había sido lanzado al mar. La ministra Valdovinos señala que era perfectamente posible que hubiera errores, pero que igualmente la Mesa de Diálogo era una instancia valiosísima.

Mirado en perspectiva, ¿qué resistencias y de qué tipo encontró a su trabajo? ¿Dónde identificaría usted las dificultades?

Yo creo que la mayor resistencia vino de parte de la Corte Suprema, porque desgraciadamente se valora el trabajo de los jueces de acuerdo con la cantidad de sentencias que hayan dictado. Si usted dedica a uno de sus miembros durante un año a la búsqueda de este tipo, significa que esa persona no va a dictar sentencias. Por lo tanto, cero trabajo.

¿Cómo manejaba la relación con los familiares de los detenidos desaparecidos?

Una vez al mes, los sábados, me reunía con familiares de detenidos desaparecidos. No con sus abogados, sino con ellos. Iban las viudas, los hijos, nietos. Además, invitaba a algunos estudiantes de la carrera de Derecho. Nos reuníamos privadamente (sin prensa) en las dependencias de la Corte de Apelaciones. Yo les pedía reserva a los familiares también. Como habíamos tomado muchas fotografías, les preparábamos unas presentaciones en las que les explicábamos la parte legal (yo) y los peritos explicaban el trabajo que estábamos haciendo. Ellos sabían del avance de los trabajos.

Muy poco tiempo antes del término de este cometido, incluso, yo reuní a un grupo grande de familiares de detenidos desaparecidos y expuse algunas de las piezas encontradas, entre ellos restos óseos, ropas, dientes. Ellos reaccionaban con mucha delicadeza. Fueron momentos muy fuertes, pero nadie reaccionó mal.

¿Cómo fue su relación con la prensa?

Nunca tuve problemas. Ellos fueron muy respetuosos. Yo había tenido una relación muy estrecha con ellos cuando era jueza del crimen. Les había dicho siempre: yo sé que este es su trabajo, pero las noticias deben entregarse sin que esto signifique un sufrimiento adicional para las familias de las víctimas. Y lo entendían así.

SEGUNDO HALLAZGO

Tras este hallazgo, la búsqueda continuó en la zona de campamentos del Ejército, en el Fuerte Arteaga. Mientras avanzaban en las diligencias, la Ministra recibió de manera muy reservada el testimonio de un ex oficial militar, quien antes de ser sometido a una operación de alto riesgo, le entregó antecedentes importantes para la búsqueda en el sector. Él fue uno de los militares que ingresó al Palacio de La Moneda el 11 de septiembre de 1973 y trasladó a los detenidos a la zona de campaña del Regimiento de Tacna. “Me contó algo de un pozo que estaba al lado de una casa y que tras los disparos que les daban, iban cayendo uno a uno”.

Junto a estos antecedentes y la colaboración de otros testigos, se llegó a una zona específica donde se comenzó una nueva excavación. Allí se encontró un pozo de no más de 10 metros de profundidad y 5 de diámetro desde donde se pudieron recuperar cerca de 500 fragmentos óseos, piezas dentales, prótesis dentales, telas, resto de granadas y material balístico, y otros elementos de interés cultural. Incluso, anteojos y calzados, un zapato con calcetines y huesos en su interior. No había cuerpos completos.

“No eran fragmentos aislados. Eran elementos importantísimos: medio cráneo, tibias, restos de manos, placas dentales, restos de granadas, restos de ropa, anteojos, muchos dientes, vértebras completas. Y eso permitió, me parece que entre 5 a 7 personas fueran perfectamente identificadas, entre ellos el doctor Georges Klein y el sociólogo Claudio Jimeno, el economista Jaime Barrios, entre otros” (todos estaban en La Moneda el día del Golpe Militar).

“Se supo que no todos murieron de inmediato. Por lo tanto, antes de que los conscriptos taparan el lugar, les lanzaron granadas. Restos de ropas, de cuerpos, se encontraron impregnados en las paredes de este pozo. Además, los cuerpos fueron posteriormente removidos en la época en que iba a venir a Chile un veedor de las Naciones Unidas, con el objetivo de verificar la

situación de los Derechos Humanos en Chile, lo que se conoce como la “Operación Retiro de Televisores”, que significó que con maquinaria pesada se removieron los restos de estos detenidos de La Moneda”, cuenta la ministra. Los indicios encontrados por ella dan cuenta de esa remoción.

Amanda Valdovinos concluyó su tarea de búsqueda de restos de detenidos desaparecidos a mediados del año 2002, cuando la Corte Suprema decide en un pleno que los resultados de ese trabajo se traspasaran al juez Juan Carlos Urrutia del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.

¿Qué mejoraría del trabajo realizado?

Yo creo que las instituciones que cooperaron en ese momento y a las que yo les pedí apoyo, estuvieron a su altura. Hasta el día de hoy pienso “¡qué grupo tan extraordinario!”. Tuve mucha suerte. La verdad es que no modificaría nada.

Le preguntamos si quiere agregar algo a esta conversación: “quisiera hacer un reconocimiento a toda la gente que de manera anónima –muchas veces– y a través de distintas instituciones permitieron que se llevara adelante esta tarea. Yo creo que este es lejos mi mejor trabajo”, concluye, emocionada.

Justicia ¿para todos y todas?

Retos actuales de los sistemas de justicia en el Triángulo Norte de Centroamérica

Coalición Centroamérica Democrática

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) y la Coalición Centroamérica Democrática organizaron, en la ciudad de Guatemala, el foro regional “Justicia: ¿para todos y todas?”. El objetivo del encuentro fue discutir acerca de los desafíos de los sistemas de justicia de El Salvador, Guatemala y Honduras en materias de poblaciones en situación de vulnerabilidad, de lucha contra la corrupción, y de justicia transicional.

Un sistema efectivo, incluyente y que responda a las características pluriculturales y sociales de la región centroamericana, fue una de las demandas comunes que se discutieron por representantes de diversos sectores que participaron del foro.

Ernesto Archila, director de investigaciones del ICCPG puntualizó que la entrada en vigencia del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en 1992, inició la transición de un sistema inquisitivo a uno acusatorio y marcó la transición del sistema judicial en Guatemala. Durante los últimos veinte años se han impulsado una serie de acciones con el objetivo de fomentar la adecuada implementación y consolidación de la reforma en el país. Sin embargo, aún hay muchos desafíos que solventar.

El foro se centró en cuatro temas prioritarios del sistema judicial en el Triángulo Norte de Centroamérica: la necesidad de

especialización y la implementación de modelos de gestión dentro del sistema de justicia penal; el rol de los sistemas de justicia ante grupos en situación de vulnerabilidad; la lucha contra la impunidad y la corrupción; y las deudas pendientes en materia de justicia transicional.

Especialización y modelos de gestión fiscal

Los especialistas que participaron fueron: Leonel González, investigador del Centro de Estudios en Justicia de las Américas; Juan José Hernández, representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- y Rotman Pérez, Secretario de Política Criminal, Ministerio Público de Guatemala –MP-.

Hernández abarcó la temática desde el modelo de gestión penal por audiencias. Afirma que los abogados en sus diferentes roles, jueces, fiscales y defensores, son quienes deben buscar la lógica del sistema judicial. “Al hablar del modelo hay necesidad de una evaluación y acompañamiento”, agregó Rotman Pérez, quien profundizó en la importancia de tener un modelo y conocer sus virtudes y dificultades. El dinamismo del derecho debe ser adaptado a los cambios sociales, los cuales dan pauta a los cambios judiciales.

Al finalizar las intervenciones se determinó que hay avances pero con resultados lentos y con poca repercusión cultural. Se reiteró la importancia del sistema acusatorio y se enumeraron los grandes desafíos que esta transición enfrenta, tales como la escasa producción de audiencias.

Por otro lado, en el ámbito académico no se cuenta con una carrera de administración judicial ni de oficinas compatibles con el proceso mismo. Es que todavía el problema principal es la resistencia por parte de los abogados y jueces, quienes no quieren ver la diferencia entre las funciones de la profesión y las funciones administrativas. Es necesario orientar los esfuerzos para especializar las funciones.

Los participantes de este panel propusieron una serie de medidas para profundizar los alcances de la reforma procesal penal: que la gestión judicial esté conectada con los objetivos de la reforma y la implementación de despechos judiciales. Se resaltó la importancia de diferenciar las funciones administrativas de las jurídicas, falta de atención por parte del Ministerio Público a estructuras delictivas y la necesidad de renovación académica de los abogados.

El CEJA realizó una investigación que evalúa el impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público en Guatemala a partir de dictarse el Plan Estratégico Institucional 2011-2014 en el que también aportan un conjunto de observaciones para el ajuste del modelo. El informe está disponible para su descarga en www.cejamericas.org o clickeando [aquí](#).

El sistema de justicia ante las poblaciones en situación de vulnerabilidad

Esta mesa contó con la participación de Dosia Calderón, oficial de Programa de Planned Parenthood Global México; Santos Sajbochol, coordinador de la Unidad de

Asuntos Indígenas del Organismo Judicial de Guatemala; Zoel Franco Chen, coordinador del Programa de Justicia Penal Juvenil; y Aldo Dávila, director ejecutivo de la organización Gente Positiva. Los grupos en situación de vulnerabilidad representados fueron el de mujeres, poblaciones indígenas, jóvenes y personas de la diversidad sexual.

Calderón mencionó que la justicia de género debe eliminar las estructuras sociales de poder y detener las violaciones sistemáticas para brindar herramientas de libertad sexual. Por su parte, Sajbochol dejó claro que el derecho penal ha sido una herramienta determinante para el control social: “[e]l sistema penal funciona a la perfección cuando se trata de una persona indígena [la que es acusada], el sistema no funciona así cuando se trata de alguien con cuello blanco y esto es porque todavía estamos en la era del darwinismo social”, expresó..

Franco expresó que en cualquier guerra o conflicto, la población más vulnerable son niños, niñas y jóvenes. Las principales violaciones del siglo XX fueron la privación del derecho de la libertad y la cosificación. La última intervención la tuvo Aldo Dávila: “[n]o somos víctimas, lo que queremos es contarles nuestra realidad”. Mencionó que las personas de la diversidad sexual se ven ridiculizadas, estigmatizadas y discriminadas y no cuentan con acceso a la educación, a la salud, al trabajo digno y a la justicia. Afirmó que, a pesar de no estar visibilizados en las estadísticas, representan aproximadamente el 10% de la población. Finalizó su exposición agregando que en Guatemala no existe condena alguna por crímenes de odio relacionados con la diversidad sexual, cuando es un fenómeno al que se enfrentan a diario.

Los avances que han tenido los grupos en situación de vulnerabilidad son: la implementación de tribunales internacionales que establecen las responsabilidades penales individuales por actos violentos contra la mujer; la adopción de medidas públicas

y privadas; y el refuerzo del rol de los funcionarios por velar, respetar y garantizar los Derechos Humanos en el marco del derecho internacional. En 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas planteó una serie de derechos para asistir a las y los adolescentes y niñas y niños. Sin embargo, en Guatemala no se han aplicado.

Entre los problemas a los que se enfrentan las poblaciones en situación de vulnerabilidad están la criminalización de las mujeres; la existencia de leyes que no se respetan; la inexistencia o el debilitamiento de la familia y del tejido social que afectan su desarrollo; un Estado que fomenta la desigualdad; niños y niñas indígenas que tienen menos oportunidades, entre otros.

En este sentido, resulta imperante verificar que el diseño e implementación de políticas públicas y la aplicación de justicia sean en el marco de los derechos de la niñez. En cuanto a la discriminación y la violencia por identidad sexual, es un desafío urgente de los Derechos Humanos. El desarrollo de políticas públicas de defensa de la diversidad sexual está teniendo avances en el norte y el sur. En Centroamérica parece estar estancado. "No queremos nuevos derechos, queremos tener los mismos derechos que el resto de la población", sentenció Dávila.

Impunidad y corrupción

Loyda Robles, coordinadora del programa de transparencia de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) de El Salvador, y Javier Monterroso, analista político y consultor investigador del "informe sombra" de las organizaciones de la sociedad civil sobre el desempeño de la CICIG (Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala) en Guatemala, fueron los encargados de abordar el fenómeno de impunidad y corrupción en la subregión.

Robles presentó la situación de El Salvador a partir de casos ejemplificadores como el de Francisco Flores, presidente de El

Salvador entre 1999 y 2004, quien reconoció haber recibido \$15 millones del gobierno de Taiwán durante su gestión. FESPAD se presentó como querellante en la causa y ahora sus abogadas están siendo acusadas de revelar información sensible, en un claro intento de criminalizar la persecución de la criminalidad.

Monterroso abordó el tema desde la coyuntura guatemalteca: "Hay una realidad innegable: hay criminalidad económica, lavado de dinero, contrabando, corrupción. Los delitos económicos son los más impunes porque se tocan fuertes estructuras económicas privadas y políticas". Mencionó los avances en materia de persecución a la criminalidad económica, como la aprobación de la legislación acorde a los estándares internacionales, la creación de Fiscalías específicas y el análisis financiero creado por el Ministerio Público con apoyo de la CICIG. Se determinó que una de las causas de la impunidad es la dependencia de entidades del Estado para obtener información de la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y la Intendencia de Verificación Especial (IVE).

Ante estas deficiencias, Monterroso propuso aplicar reformas legales e ir más allá de lo legal; establecer a la DIGICRI (Dirección General de Investigación Criminal) como órgano técnico especializado en investigación criminal; depurar las instituciones de seguridad y justicia; y fortalecer las capacidades de instituciones encargadas de la investigación criminal en materia de corrupción.

Justicia transicional

Los invitados de la mesa de justicia transicional fueron Rita Canek, abogada asesora del departamento jurídico de la Fundación Myrna Mack; Miguel Mört, abogado del Bufete Jurídico de Derechos Humanos, y Yassmín Barrios, presidenta del tribunal a cargo del caso del expresidente

Efraín Ríos Montt condenado por genocidio.

Canek definió a la justicia transicional como el conjunto de medidas jurídicas que llevan a la reconciliación nacional y a la paz. Se desarrolla en un período postconflicto. Es un derecho después de la guerra y busca dar paso a la verdad y a las reconciliaciones. Está conformada por tres elementos: la justicia como elemento fundamental; el derecho a la verdad; y el derecho a la reparación, el cual tiene el propósito de aliviar sufrimiento y reducir las consecuencias del acto ilícito. Canek expuso el caso de Diario Militar, perteneciente a la sección de Inteligencia Militar de Guatemala donde fueron encontrados los registros de 183 personas secuestradas, con datos e información personal. El 30 de noviembre de 2005 se inició el proceso jurídico sin tener mayor avance en la actualidad.

“El pasado no se puede olvidar automáticamente, se debe sanar”, mencionó Mört en su intervención. Explicó que tenemos el concepto erróneo de ver a la víctima como pasiva. “El miedo funciona como parálisis colectiva”, agregó. La víctima no puede perder la indignación; sino, pierde la capacidad de sobreponerse.

Finalmente, Yasmín Barrios presentó los retos para establecer un sistema de justicia penal en el contexto de violaciones en el conflicto armado interno. La justicia transicional es un proceso que conlleva conocer la verdad de lo sucedido, reconocerlo y buscar la reconciliación social. Es un derecho inalienable que busca evitar repetir

el fenómeno. El derecho a la reparación alivia el sufrimiento y reduce las consecuencias. Sin embargo, Barrios resaltó que la principal curación desde la justicia es la investigación y el proceso penal.

Uno de los mayores retos que se presenta ante este tema es dar vigencia a los convenios y tratados internacionales de Derechos Humanos. Hay sectores de la sociedad que prefieren olvidar. Hay hechos en el pasado que son muy fuertes pero todos tenemos derecho a la verdad, a la justicia y a la sanación. Es importante seguir trabajando por una justicia para todas y todos.

Juan Manuel González, coordinador de la Coalición Centroamérica Democrática, cerró el evento reiterando la importancia de implementar una gestión judicial conectada con los objetivos de la reforma, el uso de un lenguaje jurídico claro, la necesidad de renovar la formación académica y que el sistema responda a la diversidad cultural de la región. González reiteró que la agenda pendiente es lograr que la justicia llegue a todos y todas e instó a los representantes de los diferentes sectores en la región centroamericana a trabajar conjuntamente en dicho proceso.

El foro “Justicia ¿para todas y todos? Retos actuales de los sistemas de justicia en el Triángulo Norte de Centroamérica” fue organizado gracias al apoyo de la Open Society Foundation e ICCO Cooperación. La memoria del encuentro, entrevistas y fotografías están disponibles en el sitio web de la Coalición Centroamérica Democrática, www.coalicioncad.org